BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA

EDICION No. 147 SEPTIEMBRE 2016

RESOLUCION No. 0634 DE 26 DE MAYO DE 2006

DIRECTIVOS

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Secretario General y Jurídico

AHILIZ ROJAS RINCON
Subdirectora Administrativa y Financiera

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector Ecosistemas y Gestión Ambiental

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración de Recursos Naturales

LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO
Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información

ALCIRA LESMES VANEGAS
Jefe de Control Interno

CONTENIDO

AUTOS 21

AUTO 1272 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 21

AUTO 1273 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones”. 22

AUTO 1276 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones”... 24

AUTO 1277 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones”. 25

AUTO 1278 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento de productos de flora silvestre y se toman otras determinaciones”. 26

AUTO 1279 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de renovación y modificación renovación de certificación a un Centro de Diagnóstico Automotriz y se toman otras determinaciones”. 27

AUTO 1281 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones 29

AUTO 1283 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”. 34

AUTO 1284 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se otorga una Prórroga a una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”. 35

AUTO 1285 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 36

AUTO 1286 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 37

AUTO 1287 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 38

AUTO 1290 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 40

AUTO 1291 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 41

AUTO 1292 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 42

AUTO 1293 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 43

AUTO 1294 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 44

AUTO 1295 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 46

AUTO 1296 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 47

AUTO 1297 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 48

AUTO 1298 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 49

AUTO 1299 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 50

AUTO 1300 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 51

AUTO 1301 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 53

AUTO 1302 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 54

AUTO 1303 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 55

AUTO 1304 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 57

AUTO 1305 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 58

AUTO 1307 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 59

AUTO 1313 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas y se toman otras determinaciones”..... 61

AUTO 1315 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente contentivo de un trámite de licenciamiento ambiental y se toman otras determinaciones”..... 62

AUTO 1317 09 DE SEPIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 63

AUTO 1318 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones”..... 64

AUTO 1319 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones”..... 65

AUTO 1320 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones”..... 66

AUTO 1321 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones”..... 67

AUTO 1322 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 68

AUTO 1323 09 DE SEPTIEMBRE 2016 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”. 69

AUTO 1324 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones. 70

AUTO 1325 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas

Superficiales y se toman otras determinaciones”. 71

AUTO 1355 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce 72

AUTO 1356 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se inicia un trámite Administrativo de Ocupación de Cauce”. 73

AUTO 1357 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales 75

AUTO 1358 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 76

AUTO 1359 13 DE AGOSTO DE 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales 77

AUTO 1360 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales 78

AUTO 1361 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 79

AUTO 1362 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”..... 80

AUTO 1363 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 81

AUTO 1373 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se reciben y se aprueban unas obras de captación, y se toman otras determinaciones”. 82

AUTO 1376 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se ordena desglosar unos documentos y se adoptan otras determinaciones.....83

AUTO 1377 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se evalúa una solicitud de Prórroga en cuanto al cumplimiento del Auto No. 783 del 03 de junio del 2015, y se toman otras determinaciones 84

AUTO 1380 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se admite un recurso de reposición y se toman otras determinaciones84

AUTO 1381 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”. 86

AUTO1382 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”. 87

AUTO 1383 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.....88

AUTO 1384 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....89

AUTO 1386 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.....90

AUTO 1387 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.....91

AUTO 1388 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....92

AUTO 1389 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas y se toman otras determinaciones”.....93

AUTO 1390 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 94

AUTO 1391 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 95

AUTO 1392 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se admite un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 96

AUTO 1393 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Subterráneas 97

AUTO 1395 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE 98

AUTO 1396 21 de septiembre de 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 99

AUTO 1409 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo 100

AUTO 1411 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”..... 101

AUTO 1412 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas y se toman otras determinaciones”. 102

AUTO 1413 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 103

AUTO 1414 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 104

AUTO 1415 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 105

AUTO 1416 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 107

AUTO 1417 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 107

AUTO 1418 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 108

AUTO 1419 26 D SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 109

AUTO 1425 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se ordene el archivo de expediente y documentación 110

AUTO 1426 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 110

AUTO 1427 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 112

AUTO 1428 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 113

AUTO 1429 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 114

AUTO 1430 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 115

AUTO 1431 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 116

AUTO 1432 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 117

AUTO 1433 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 117

AUTO 1434 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 118

AUTO 1435 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 119

AUTO 1436 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 120

AUTO 1437 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.” 120

RESOLUCIONES 122

RESOLUCIÓN 2447 04 DE AGOSTO DE 2016 Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio y se toman otras decisiones.. 122

RESOLUCIÓN 2451 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 123

RESOLUCIÓN 2452 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 123

RESOLUCIÓN 2453 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 124

RESOLUCIÓN 2454 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 125

RESOLUCIÓN 2455 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 125

RESOLUCIÓN 2456 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” .126

RESOLUCIÓN 2457 05 DE AGOSTO DE 2015 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” .127

RESOLUCIÓN 2459 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” .127

RESOLUCIÓN 2461 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA ..128

RESOLUCIÓN 2463 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” .129

RESOLUCIÓN 2464 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” .130

RESOLUCIÓN 2465 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” .130

RESOLUCIÓN 2466 05 DE AGOSTO DE 2016“POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” .131

RESOLUCIÓN 2468 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” .132

RESOLUCIÓN 2469 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 132

RESOLUCIÓN 2470 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 133

RESOLUCIÓN 2471 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 134

RESOLUCIÓN 2472 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 134

RESOLUCIÓN 2473 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 135

RESOLUCIÓN 2474 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 136

RESOLUCIÓN 2475 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 137

RESOLUCIÓN 2476 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 137

RESOLUCIÓN 2478 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 138

RESOLUCIÓN 2480 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 139

RESOLUCIÓN 2481 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 139

RESOLUCIÓN 2482 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 140

RESOLUCIÓN 2483 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 141

RESOLUCIÓN 2484 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 141

RESOLUCIÓN 2485 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 142

RESOLUCIÓN 2486 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 143

RESOLUCIÓN 2487 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 143

RESOLUCIÓN 2488 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 144

RESOLUCIÓN 2489 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 145

RESOLUCIÓN 2490 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 146

RESOLUCIÓN 2492 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 146

RESOLUCIÓN 2493 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 147

RESOLUCIÓN 2496 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 148

RESOLUCIÓN 2497 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 148

RESOLUCIÓN 2498 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 149

RESOLUCIÓN 2499 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 150

RESOLUCIÓN 2500 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 150

RESOLUCIÓN 2501 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 151

RESOLUCIÓN 2502 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 152

RESOLUCIÓN 2503 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 152

RESOLUCIÓN 2504 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 153

RESOLUCIÓN 2505 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 154

RESOLUCIÓN 2506 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 155

RESOLUCIÓN 2507 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 155

RESOLUCIÓN 2508 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 156

RESOLUCIÓN 2509 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 157

RESOLUCIÓN 2510 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 157

RESOLUCIÓN 2512 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 158

RESOLUCIÓN 2513 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 159

RESOLUCIÓN 2514 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 159

RESOLUCIÓN 2515 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 160

RESOLUCIÓN 2516 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 161

RESOLUCIÓN 2517 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 162

RESOLUCIÓN 2518 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 162

RESOLUCIÓN 2519 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 163

RESOLUCIÓN 2520 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 164

RESOLUCIÓN 2522 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 164

RESOLUCIÓN 2523 05 DE AGOSTO DE 2016 PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 165

RESOLUCIÓN 2524 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 166

RESOLUCIÓN 2525 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 166

RESOLUCIÓN 2526 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 167

RESOLUCIÓN 2527 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 168

RESOLUCIÓN 2529 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 169

RESOLUCIÓN 2530 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 169

RESOLUCIÓN 2531 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 170

RESOLUCIÓN 2532 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 171

RESOLUCIÓN 2533 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 171

RESOLUCIÓN 2535 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 172

RESOLUCIÓN 2536 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 173

RESOLUCIÓN 2537 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 173

RESOLUCIÓN 2539 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 174

RESOLUCIÓN 2540 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 175

RESOLUCIÓN 2541 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 175

RESOLUCIÓN 2542 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 176

RESOLUCIÓN 2543 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 177

RESOLUCIÓN 2544 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 178

RESOLUCIÓN 2545 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 178

RESOLUCIÓN 2546 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 179

RESOLUCIÓN 2548 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 180

RESOLUCIÓN 2550 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 180

RESOLUCIÓN 2551 05 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 181

RESOLUCIÓN 2561 09 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 182

RESOLUCIÓN 2562 09 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 182

RESOLUCIÓN 2563 09 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 183

RESOLUCIÓN 2586 10 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 184

RESOLUCIÓN 2587 10 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 185

RESOLUCIÓN 2588 10 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 185

RESOLUCIÓN 2614 12 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 186

RESOLUCIÓN 2615 12 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 187

RESOLUCIÓN 2617 12 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 187

RESOLUCIÓN 2618 12 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”. 188

RESOLUCIÓN 2619 12 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” .189

RESOLUCIÓN 2620 12 DE AGOSTO DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” .189

RESOLUCIÓN 2638 16 DE AGOSTO DE 2016 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio.....190

RESOLUCIÓN 2828 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” 192

RESOLUCIÓN 2829 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA TEMPORAL” 192

RESOLUCIÓN 2830 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” 193

RESOLUCIÓN 2833 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se autoriza la Cesión de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones 194

RESOLUCIÓN 2834 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 195

RESOLUCIÓN 2835 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”.....197

RESOLUCIÓN 2841 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se declara desistido un trámite de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.....201

RESOLUCIÓN 2842 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 3345 del 30 de septiembre de 2015..... 202

RESOLUCIÓN 2843 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales..... 204

RESOLUCIÓN 2844 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales..... 207

RESOLUCION 2861 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se Impone una medida preventiva 210

RESOLUCION 2864 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se Impone una medida preventiva 212

RESOLUCIÓN 2865 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio 213

RESOLUCION 2866 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016M Por medio del cual se Impone una medida preventiva..... 214

RESOLUCIÓN 2867 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio 215

RESOLUCION 2868 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se Impone una medida preventiva 216

RESOLUCIÓN 2869 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio 217

RESOLUCION 2870 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se Impone una medida preventiva 218

RESOLUCIÓN 2871 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio 219

RESOLUCION 2872 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN..... 220

RESOLUCION 2873 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL 221

RESOLUCIÓN 2874 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”..... 222

RESOLUCIÓN 2875 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 225

RESOLUCIÓN 2876 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se formulan unos cargos 226

RESOLUCION 2877 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente. 228

RESOLUCION 2878 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente. 229

RESOLUCION 2879 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente. 230

RESOLUCION 2880 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente. 231

RESOLUCIÓN 2881 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 232

RESOLUCIÓN 2887 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga Concesión

de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 235

RESOLUCIÓN 2888 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales..... 238

RESOLUCIÓN 2889 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales..... 241

RESOLUCIÓN 2890 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales..... 244

RESOLUCIÓN 2891 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales..... 247

RESOLUCIÓN 2892 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales..... 250

RESOLUCIÓN 2893 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales..... 253

RESOLUCIÓN 2901 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”. 260

RESOLUCIÓN 2902 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones”. 267

RESOLUCIÓN 2903 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones”. 268

RESOLUCIÓN 2904 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones”. 269

RESOLUCIÓN 2905 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”. 271

RESOLUCIÓN 2906 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente 272

RESOLUCIÓN 2907 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se decide un recurso y se toman otras determinaciones..... 273

RESOLUCION 2912 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO..... 274

RESOLUCIÓN 2913 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Evaluación de un Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo y Transporte Terrestre de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas; se ordena el archivo definitivo de un trámite y se toman otras determinaciones. ..275

RESOLUCIÓN 2914 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente de árboles aislados”. 276

RESOLUCIÓN 2915 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones”. 280

RESOLUCIÓN 2916 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones”. 283

RESOLUCIÓN 2917 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados”. 286

RESOLUCIÓN 2918 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones..... 289

RESOLUCIÓN 2919 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones..... 290

RESOLUCIÓN 2920 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente 291

RESOLUCIÓN 2921 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se sustituye una medida de compensación por consolidación de unidades prediales y se toman otras determinaciones” 292

RESOLUCIÓN 2922 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones 295

RESOLUCIÓN 2923 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”. 296

RESOLUCIÓN 2924 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”. 296

RESOLUCIÓN 2925 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”. 298

RESOLUCIÓN 2626 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”. 298

RESOLUCIÓN 2927 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se archiva una solicitud de Viabilidad Ambiental y/o trámite de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones 299

RESOLUCIÓN 2928 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 2108 del 14 de julio de 2015 y se toman otras determinaciones”. 300

RESOLUCIÓN 2929 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”. 305

RESOLUCIÓN 2930 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente 306

RESOLUCIÓN 2931 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se niega una modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. No. 0452 del 24 de abril de 2006 y se toman otras determinaciones”. 307

RESOLUCION 2945 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS..... 308

RESOLUCION 2946 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS..... 309

RESOLUCIÓN 2947 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se formulan unos cargos 310

RESOLUCIÓN 2948 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos 312

RESOLUCIÓN 2949 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 313

RESOLUCIÓN 2950 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA” 313

RESOLUCIÓN 2951 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos 314

RESOLUCIÓN 2952 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se decide un recurso de reposición..... 315

RESOLUCIÓN 2953 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos 316

RESOLUCIÓN 2956 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental..... 317

RESOLUCIÓN 2958 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental..... 318

RESOLUCIÓN 2959 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se formulan cargos dentro de un proceso sancionatorio de carácter ambiental y se toman otras determinaciones” 319

RESOLUCIÓN 2960 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente. 320

RESOLUCIÓN 2961 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental 322

RESOLUCIÓN 2962 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental 325

RESOLUCIÓN 2963 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos.....327

RESOLUCIÓN 2964 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se Impone una medida preventiva.....328

RESOLUCIÓN 2965 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se da inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio”. 329

RESOLUCIÓN 2978 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”. 330

RESOLUCIÓN 2979 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”. 333

RESOLUCIÓN 2980 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se autoriza la Cesión de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.....335

RESOLUCIÓN 2981 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. 336

RESOLUCIÓN 2982 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.....339

RESOLUCIÓN 2983 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.....341

RESOLUCIÓN 2984 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.....345

RESOLUCIÓN 2988 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 348

RESOLUCIÓN 2989 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 351

RESOLUCIÓN 2990 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 354

RESOLUCIÓN 2991 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 357

RESOLUCIÓN 2992 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 360

RESOLUCIÓN 2993 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 363

RESOLUCIÓN 3008 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.....366

RESOLUCIÓN 3009 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se sustituye una medida de compensación por aislamiento perimetral, se decide sobre una prórroga y se toman otras determinaciones” 370

RESOLUCIÓN 3010 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.....371

RESOLUCIÓN 3011 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 375

RESOLUCIÓN 3012 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 376

RESOLUCIÓN 3013 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 377

RESOLUCIÓN 3014 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 378

RESOLUCIÓN 3015 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 379

RESOLUCIÓN 3016 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 380

RESOLUCIÓN 3017 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 381

RESOLUCIÓN 3018 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 382

RESOLUCIÓN 3019 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 383

RESOLUCIÓN 3020 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 384

RESOLUCIÓN 3021 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 385

RESOLUCIÓN 3022 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 386

RESOLUCIÓN 3023 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 387

RESOLUCIÓN 3024 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 388

RESOLUCIÓN 3025 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 389

RESOLUCIÓN 3026 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. 390

RESOLUCIÓN 3033 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se ordena la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada definitivamente 393

RESOLUCIÓN 3037 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se aprueba un Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones”. 394

RESOLUCIÓN 3038 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 396

RESOLUCIÓN 3039 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 399

RESOLUCIÓN 3042 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se ordena una revocatoria directa de una imposición de medida preventiva y otras actuaciones..... 402

RESOLUCIÓN 3047 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se archiva un trámite de permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones 403

RESOLUCIÓN 3048 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, y el otorgamiento de un permiso de exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo y se toman otras determinaciones 405

RESOLUCIÓN 3049 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio..... 406

RESOLUCIÓN 3050 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. 408

RESOLUCIÓN 3051 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”. 411

RESOLUCIÓN 3052 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016“ Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”. 414

RESOLUCIÓN 3053 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones..... 417

RESOLUCIÓN 3054 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 421

RESOLUCIÓN 3055 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. 422

RESOLUCIÓN 3056 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se sustituye una medida de compensación por consolidación de unidades prediales y se toman otras determinaciones” 425

RESOLUCIÓN 3057 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente..... 427

RESOLUCIÓN 3058 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente 428

RESOLUCIÓN 3059 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una renovación una Concesión de Aguas Superficiales.....429

RESOLUCIÓN 3060 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales. 432

RESOLUCIÓN 3061 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 433

RESOLUCIÓN 3062 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 436

RESOLUCIÓN 3063 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.....438

RESOLUCIÓN 3064 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga un permiso para estudio de recursos naturales y se toman otras determinaciones”. 441

RESOLUCIÓN 3065 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 444

RESOLUCIÓN 3066 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.....448

RESOLUCIÓN 3067 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones. 451

RESOLUCIÓN 3091 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio 454

RESOLUCIÓN 3095 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se formulan unos cargos 456

RESOLUCIÓN 3096 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 457

RESOLUCIÓN 3097 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos 458

RESOLUCIÓN 3098 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos 459

RESOLUCIÓN 3099 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos 460

RESOLUCION 3100 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental 461

RESOLUCIÓN 3101 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos 462

RESOLUCION 3102 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS 463

RESOLUCIÓN 3103 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos 464

RESOLUCION 3105 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO..... 466

RESOLUCIÓN 3106 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 467

RESOLUCIÓN 3107 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos 469

RESOLUCIÓN 3108 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se decide un recurso de reposición 470

RESOLUCIÓN 3109 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental..... 471

RESOLUCIÓN 3110 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se autoriza la cesión y modificación parcial de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 472

RESOLUCIÓN 3119 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 476

RESOLUCIÓN 3120 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 480

RESOLUCIÓN 3131 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 484

RESOLUCIÓN 3141 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones 486

RESOLUCIÓN 3142 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente”..... 487

RESOLUCIÓN 3143 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente”..... 488

RESOLUCIÓN 3160 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2252 de fecha 25 de julio de 2016, y se toman otras determinaciones”. ...489

RESOLUCIÓN 3161 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente. 490

RESOLUCIÓN 3162 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una

autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 491

RESOLUCIÓN 3163 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 495

RESOLUCIÓN 3164 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales..... 499

RESOLUCIÓN 3165 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y ordena el archivo de un expediente. 502

RESOLUCIÓN 3166 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”. 503

RESOLUCIÓN 3168 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”. 507

RESOLUCION 3169 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se Impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones 511

RESOLUCIÓN 3170 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 512

RESOLUCIÓN 3171 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”. 513

RESOLUCIÓN 3172 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se aprueba una cesión de derechos y obligaciones de la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada a través de Resolución No. 2559 del 09 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones”. 517

RESOLUCIÓN 3173 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente”..... 518

RESOLUCIÓN 3174 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente”..... 519

RESOLUCIÓN 3175 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente”..... 520

RESOLUCIÓN 3176 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente”..... 521

RESOLUCIÓN 3177 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente”..... 522

RESOLUCIÓN 3178 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1368 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”..... 523

RESOLUCIÓN 3179 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 524

RESOLUCIÓN 3180 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones..... 525

RESOLUCIÓN 3184 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 “Por medio de la cual se otorga una modificación de un permiso de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 529

RESOLUCIÓN 3186 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 530

RESOLUCIÓN 3193 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental..... 533

AUTOS

AUTO 1272
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 013253 de fecha 23 de agosto de 2016, los señores OLGA LUCIA TOBO MEDINA, ARTURO TOBO MEDINA, MARTHA ELENA TOBO MEDINA, BERNARDO TOBO MEDINA, ÁNGEL MIGUEL TOBO MEDINA, REINEL TOBO MEDINA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 33.449.800 de Sogamoso, 6.773.208, 41.713.743 de Bogotá D.C., 6.769.550,79.144.640 y 19.165.939, respectivamente;solicitaron Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Chulo", ubicado en la vereda "Pirgua", en jurisdicción del Municipio de Tunja (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,91 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de cultivos de Pasto, en un área de 18.2 Hectáreas y uso Pecuario de setenta y dos (72) Bovinos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de los señores OLGA LUCIA TOBO MEDINA, ARTURO TOBO MEDINA, MARTHA ELENA TOBO MEDINA, BERNARDO TOBO MEDINA, ÁNGEL MIGUEL TOBO MEDINA, REINEL TOBO MEDINA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 33.449.800 de Sogamoso, 6.773.208, 41.713.743 de Bogotá D.C., 6.769.550,79.144.640 y 19.165.939, respectivamente;a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Chulo", ubicada en la vereda "Pirgua", en jurisdicción del Municipio de Tunja (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,91 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Agrícola, para riego de cultivos de pasto, en un área de 18.2 Hectáreas y uso Pecuario de setenta y dos (72) Bovinos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores OLGA LUCIA TOBO MEDINA, ARTURO TOBO MEDINA, MARTHA ELENA TOBO MEDINA, BERNARDO TOBO MEDINA, ÁNGEL MIGUEL TOBO MEDINA, REINEL TOBO MEDINA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 33.449.800 de Sogamoso, 6.773.208, 41.713.743 de Bogotá D.C., 6.769.550,79.144.640 y 19.165.939, respectivamente; quienes pueden ser ubicados en la Calle 38 No. 20-02, en la ciudad de Tunja, Celular: 3102486876, E-Mail:maretome@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00228 -16

AUTO 1273
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1734 de fecha 29 de diciembre de 2006, CORPOBOYACÁ resolvió otorgar permiso de emisiones atmosféricas a nombre de los señores ESTEBAN BUITRAGO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.276 de Tunja y la señora EMMA ALEXANDRA DIAZ BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.753.885 de Ibagué, para la construcción de una planta de coquización con veinte (20) hornos tipo colmena, ubicados en el predio "El Venado", vereda Loma Redonda, del municipio de Samacá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de RENOVACIÓN del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 1734 de fecha 29 de diciembre de 2006, a nombre de los señores ESTEBAN BUITRAGO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.276 de Tunja y la señora EMMA ALEXANDRA DIAZ BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.753.885 de Ibagué, para la construcción de una planta de coquización con veinte (20) hornos tipo colmena, ubicados en el predio "El Venado", vereda Loma Redonda, del municipio de Samacá (Boyacá).

PARÁGRAFO: El inicio del presente acto administrativo, No obliga a CORPOBOYACÁ a renovar sin previo concepto técnico el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores ESTEBAN BUITRAGO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.276 de Tunja y EMMA ALEXANDRA DIAZ BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.753.885 de Ibagué, o a quien haga sus veces; para que en el término de Un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente la siguiente información:

1. Localización de las instalaciones del área o de la obra: Discriminar las áreas efectivamente ocupadas por la industria y las áreas destinadas a restauración, se debe presentar el cuadro de áreas

respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compilatorio del Decreto 3600 de 2007, y que refiere en el Numeral 2° del Artículo 2.2.2.2.2.1 lo siguiente: "Unidad mínima de actuación. En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano…". Desde el punto de vista del área de ocupación, el desarrollo de actividades industriales de acuerdo al Inciso Tercero del Artículo 2.2.2.2.2.4 de la misma norma, debe contemplar los siguientes parámetros: "Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios…, Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa...".

2. Plano topográfico con la ubicación de todos los equipos e infraestructura de la planta, debe incluir redes y sistemas de tratamiento de aguas de escorrentía y aguas provenientes de uso doméstico y plano de áreas del proyecto.

3. Desarrollar las fichas ambientales contempladas en la guía minero ambiental de beneficio y transformación del ministerio de minas y ministerio del medio ambiente, incluyendo manejo de aguas de escorrentía del área afectada y plan de manejo forestal y paisajístico, entre otros. Las fichas de manejo ambiental deberán presentar costos reales, cronograma de implementación, indicadores de cumplimiento y plano georreferenciado donde se indique el lugar de ejecución de la medida.

4. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones (velocidades y direcciones del viento, rosa de vientos, estabilidades atmosféricas, alturas de mezcla), con su respectivo análisis.

5. En cumplimiento al título XIX, "SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES", artículos 78 al 81 de la Resolución 909 de 2008, y al "Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas versión 2.0", en los numerales 5° y 6°, deberá presentar propuesta del sistema de control de emisiones atmosféricas a implementar con cronograma de actividades.

6. Presentar información concerniente al recurso hídrico utilizado para el apagado de los hornos, en cuanto a lugar de captación y legalidad del mismo.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la totalidad de la información solicitada en el presente artículo, remítase el expediente PERM-0032/04 al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, a fin de que se haga la correspondiente evaluación y realice visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de renovar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los señores ESTEBAN BUITRAGO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.276 de Tunja y EMMA ALEXANDRA DIAZ BELTRAN,

identificada con cédula de ciudadanía No. 65.753.885 de Ibagué; o a quien haga sus veces; que el incumplimiento de lo requerido en el artículo anterior, dará lugar a que CORPOBOYACÁ rechace el trámite de Renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, ante lo cual, se deberá abstener de adelantar cualquier actividad del proyecto, so pena de iniciarse en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente expediente al Grupo de Seguimiento y Control para lo relacionado con los requerimientos realizados en el Auto No. 2542 de 01 de diciembre de 2015 (folio 202).

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores ESTEBAN BUITRAGO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.276 de Tunja y EMMA ALEXANDRA DIAZ BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.753.885 de Ibagué; quienes pueden ser ubicados en la carrera 8 No. 2B-17, en el municipio de Samacá (Boyacá), correo electrónico: juanb31135@yahoo.com, celular: 3202329569. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Sindy Yesenia Cepeda Novoa.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0032/04

AUTO 1276
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 008981 de fecha 02 de junio de 2016, el MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. 891800846-1, representado legalmente por el Doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa (Boyacá), solicitó a ésta Entidad aprovechamiento forestal único, correspondiente a Dieciséis mil doscientos diez (16.210) árboles de Bosque natural o plantado de la Especie Pinus Patula, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "Teatinos", ubicado en la vereda "Montoya", en jurisdicción del Municipio de Samacá (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta Subdirección.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por el MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. 891800846-1, representado legalmente por el Doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa (Boyacá), correspondiente a Dieciséis mil doscientos diez (16.210) árboles de Bosque natural o plantado de la Especie Pinus Patula, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "Teatinos", ubicado en la vereda "Montoya", en jurisdicción del Municipio de Samacá (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el expediente OOAF-0089-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. 891800846-1, representado legalmente por el Doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa (Boyacá), en la Calle 19 No. 9 – 95, Edificio Municipal en la ciudad de Tunja, Teléfono: 7405770.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tunja (Boyacá), con el fin de que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-0501 OOAF-0089-16

AUTO 1277
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 009334 de fecha 09 de junio de 2016, la señora MARÍA SUGUEIT TAUTIVA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.340 de Bogotá D.C., solicitó a ésta

Entidad aprovechamiento forestal único, correspondiente a Doscientos (200) árboles de diferentes especies distribuidos así: 50 de Galapo, 60 de Balso, 50 de Manchador y 40 de Cucharo, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "La Primavera", ubicado en la vereda "Guanomo", en jurisdicción del Municipio de San José de Pare (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta Subdirección.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por la señora MARIA SUGUEIT TAUTIVA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.340 de Bogotá D.C., correspondiente a Doscientos (200) árboles de diferentes especies distribuidos así: 50 de Galapo, 60 de Balso, 50 de Manchador y 40 de Cucharo, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "La Primavera", ubicado en la vereda "Guanomo", en jurisdicción del Municipio de San José de Pare (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el expediente OOAF-0091-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la señora MARIA SUGUEIT TAUTIVA REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.340 de Bogotá D.C., en la Calle 78 No. 110 – 10, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 4314601.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de San José de Pare (Boyacá), con el fin de que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-0501 OOAF-0091-16

AUTO 1278
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento de productos de flora silvestre y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 009510 de fecha 13 de junio de 2016, el señor MARDOQUEO LADINO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.131.665 de Bogotá D.C., solicitó aprovechamiento de productos de flora silvestre, correspondiente a 1.014 árboles de la especie Esparto (Lygeum Spartum), localizados en el predio "Líbano", de la vereda "Tequita", en jurisdicción del municipio de Sativanorte (Boyacá).

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento de productos de Flora Silvestre, presentado por el señor MARDOQUEO LADINO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.131.665 de Bogotá D.C., correspondiente a 1.014 árboles de la especie Esparto (Lygeum Spartum), localizados en el predio "Líbano", de la vereda "Tequita", en jurisdicción del municipio de Sativanorte (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO.- El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el expediente OOAF-0092-16, al Grupo de Evaluación de Permisos y/o Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor MARDOQUEO LADINO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.131.665 de Bogotá D.C., en la Calle 1A Sur No. 27 – 71, en el municipio de Sogamoso (Boyacá), Celular: 3123882079.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sativanorte (Boyacá), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-00092-16.

AUTO 1279
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de renovación y modificación renovación de certificación a un Centro de Diagnóstico Automotriz y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 01009 de fecha 20 de agosto de 2009, ésta Corporación otorgó certificación en materia de gases, por el término de tres (3) años, a nombre del establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ "SUGAMUXI S.A.", identificado con NIT. 900278167-1, representado legalmente por el señor ABEL ALFREDO BARRERA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.686 de Sogamoso, el cual se encuentra ubicado en la Calle 7 No. 6ª -57, Barrio Sugamuxi, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá); mediante la utilización de los siguientes equipos.

1. EQUIPO PARA ANÁLISIS DE GASES EN AUTOMÓVILES, MARCA TECNMA LTDA, SERIAL 1022 CON MEDICIÓN DE CO, HC, CO_2, O_2 Y NOX.
2. OPACÍMETRO PARA ANÁLISIS DE GASES EN VEHÍCULOS DIÉSEL, MARCA TECMA, SERIAL 5709.
3. SONÓMETRO PARA MEDICIÓN DE RUIDO TIPO II, MARCA EXTECH, MODELO 407750, SERIAL SN 007051269 PARA AUTOMÓVILES.

Que de conformidad con lo consagrado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, esta Corporación presume que la información y documentación aportada por el solicitante del trámite de renovación de certificación, es correcta, completa y verdadera.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Renovación y Modificación de la certificación otorgada mediante Resolución No. 01009 de fecha 20 de agosto de 2009, la cual fue renovada a través de Resolución No. 0299 de fecha 26 de febrero de 2014 y modificada por medio de Resolución No. 2923 de fecha 05 de noviembre de 2014; solicitado por el señor ABEL ALFREDO BARRERA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.686 de Sogamoso, en su condición de representante legal del establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ "SUGAMUXI S.A.", identificado con NIT. 900.278.167-1, a través de Radicado No. 011897 de fecha 27 de julio de 2016, en el sentido de incluir los siguientes equipos dentro de CDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

NOMBRE	MARCA	MODELO	SERIAL
Analizador de gases vehículos.	TECMMAS	AGV2014	100079
Sonómetro.	PCE	PCE-322A	2015043271
Sonómetro.	PCE	PCE-322A	2015043186
Captador de RPM Vibración, RPM Batería y Temperatura.	CAPELEC	CAP 8530	30639
Termohigrómetro	EXTECH	EASY VIEW 25	120404297
Captador de RPM Vibración, RPM Batería y Temperatura.	CAPELEC	CAP 8530	25578
Termohigrómetro	GREISINGER	GMH 3330	N/A

ARTÍCULO SEGUNDO: El inicio del presente acto administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ, a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de lo solicitado; en consecuencia, se remite el expediente PERM-0036/09, al Grupo de

Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ "SUGAMUXI S.A.", identificado con NIT. 900.278.167-1, a través de su representante legal señor ABEL ALFREDO BARRERA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.686 de Sogamoso, o quien haga sus veces; en la Transversal 7 No. 6A – 69, en jurisdicción de la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Celular; 3114717919.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-3904 PERM-0036/09

AUTO 1281
06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se formulan unos requerimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 638 del siete (7) de noviembre de 1997, (vista a folio 59), notificada personalmente el catorce (14) del mismo mes y año, CORPOBOYACA resolvió conceder viabilidad ambiental para la solicitud presentada por MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.773 expedida en Duitama, para la explotación de la mina de carbón comprendida dentro de la licencia minera No. 14171, localizada en la vereda San José, municipio de Tópaga - Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los TITULARES: GERMAN ROBLES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.448 expedida en Duitama, MIGUEL ENRIQUE ROBLES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.268 expedida en Duitama y JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.512, expedida en Duitama. Y a los COTITULARES: ANA JUDID TAPIAS BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.925; JAIME TAPIAS BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.538; ANUNCIACIÓN TAPIAS BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.761; ALFONSO TAPIAS BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.678; AGUSTIN TAPIAS BARRERA, identificado con cédula de

ciudadanía No. 1.177.709; HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.733; GERMAN ROBLES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.448 expedida en Duitama, MIGUEL ENRIQUE ROBLES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.268 expedida en Duitama y JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.512, expedida en Duitama, de la viabilidad ambiental otorgada bajo la Resolución No. 638 del siete (7) de noviembre de 1997 , para que den cumplimiento a lo establecido por el Decreto No. 1076 del veintiséis (26) de mayo de 2015, artículo 2.2.2.3.7.1., en lo que respecta a la solicitud de modificación de la Viabilidad Ambiental otorgada por medio de la Resolución No. 638 del siete (7) de noviembre de 1997, de acuerdo con las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación de la Viabilidad Ambiental debe estar basada en los términos de referencia con los que cuenta esta Corporación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales podrán ser consultados en la página web: www.corpoboyaca.gov.co y si el caso del permiso de para vertimientos además, tener en cuenta lo señalado en el artículo 44 de la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de determinarse la modificación de alguna de las fichas de manejo ambiental, se deberá justificar claramente los impactos ambientales, si cambian o se identifican nuevos impactos ambientales deberá modificarse también el Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recomienda que los titulares y cotitulares que detallen el capítulo de geotécnica, con el fin de establecer la morfogénesis de los procesos y su sinergia con las labores de explotación subterráneas".

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los TITULARES y COTITULARES de la viabilidad ambiental objeto de la presente, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Corporación para su evaluación y aprobación un Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental de los pasivos ambientales identificados en el concepto técnico No. LA-0068/16 de fecha catorce (14) de abril de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y que contenga como mínimo lo requerido en el artículo 2.2.2.3.9.2., del Decreto No. 1076 de 2015 y la información que a continuación se señala:

1. **INTRODUCCION**

En la introducción se deberá indicar el enfoque metodológico general del estudio, período de realización, recursos y personal participante.

2. **ANTECEDENTES**

Se realizará un recuento de las actividades desarrolladas hasta el momento de la ejecución de la restauración ambiental.

3. **LOCALIZACION**

Se presentará una descripción geográfica del proyecto, indicando el departamento, municipio, vereda y predio, en el que debe quedar claro cuál es el polígono que va a ser objeto de la restauración, ya que como se ha evidenciado, durante la explotación realizada, no se afectó la totalidad del área del polígono minero. Se incluirá un plano georreferenciado a escala adecuada, con coordenadas geográficas, con el área de estudio que incluya el predio, con curvas de nivel, hidrografía, infraestructura y asentamientos humanos.

4. **IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PRESENTES AL MOMENTO DEL INICIO DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO**

En este punto es importante igualmente señalar los impactos ambientales desarrollados por las actividades de restauración morfológica y ambiental.

5. **DESCRIPCION TÉCNICA DEL PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO**

Se deben describir en forma detallada y cronológica las actividades, tecnologías, procedimientos utilizados y criterios técnico-económicos y ambientales que se adoptarán para la restauración. Entre otros aspectos, se debe incluir:

- Inventario detallado con ubicación georreferenciada en coordenadas geográficas de cada una de las labores mineras del área, en la cual se debe indicar cuales de ellas cuentan con solicitudes de amparo administrativo en el caso de existir, así como de las que estén amparadas con solicitudes de legalización de minería vigentes.
- Desmonte, descapote y disposición de material resultante.
- Ubicación y aspectos de diseño de zonas para la disposición de materiales sobrantes de excavación, en caso de presentarse.
- Descripción de métodos de reconformación morfológica como corte y/o relleno, altura e inclinación de taludes, ancho de bermas.
- Obras de arte requeridas, con sus diseños, cálculos y memorias; se debe allegar el plano en el cual se evidencie claramente la ubicación de cada una de ellas.
- Cálculo de material útil a extraer en la restauración, de ser necesario
- Cronograma mensual de las actividades de restauración y manejo ambiental.
- Tipo y cantidades de materiales a extraer.
- Infraestructura, equipos y maquinaria a utilizar.
- Accesos internos y externos, características de los corredores (pendientes, ancho de banca, obras de contención y drenaje).
- Almacenamiento y manejo de combustibles y otros insumos.
- Estimativos de producción de residuos sólidos y líquidos.
- Análisis de Emisiones Atmosféricas.
- Análisis de Emisiones de Ruido (esto teniendo en cuenta que se indica el uso de maquinaria y explosivos).
- Actividades de desmantelamiento y abandono.
- Precisar el uso futuro del terreno una vez finalicen las actividades de restauración. El uso al cual se destinarán los predios, deberá corresponder con el establecido en el POT.

6. **APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES**

Requerimientos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, incluyendo su ubicación, cantidades.

7. **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Las medidas de Restauración deben estar encaminadas a corregir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales previamente identificados. Se presentarán mediante fichas, con el siguiente contenido:

Objetivo: Se debe indicar con precisión la finalidad de cada medida.
Impacto Ambiental: Se deben indicar los impactos específicos a corregir o compensar.
Acciones a Desarrollar: Corresponde a las medidas ambientales específicas que se adoptarán.
Tecnologías utilizadas: Es el conjunto de técnicas, métodos y sistemas a emplear.
Lugar de aplicación: Se debe indicar con precisión la ubicación de la obra recomendada (Plano de localización).
Seguimiento y Monitoreo: Se deben señalar los muestreos, observaciones, registros de avance de ejecución, resultados o efectividad de la medida.

Cuantificación y Costos: Para cada medida se debe establecer la unidad de medición, cantidad y costos unitario y total.

8. SEGUIMIENTO, CONTROL, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN

Con cada una de los programas y fichas de manejo ambiental que se hayan diseñado dentro del Plan de Manejo Ambiental, se debe diligenciar la siguiente Tabla:

PROGRAMA	ACTIVIDAD		CANTIDAD TOTAL	UNIDAD DE MEDIDA	LOCALIZACION (En Plano)	META			COSTO TOTAL	INDICADOR DE AVANCE %
						AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3		
MANEJO AGUAS DE ESCORRENTÍA	Construcción canales perimetrales		300	metros	Plano N° 2, Sector Norte	150	100	50	$.....	Indicador1=(total obra construida/cantidad programada)* 100
(Ficha 2)										
(Ficha … n)										

Cabe mencionar que lo plasmado en esta tabla es solamente un ejemplo el cual deberá servir para que el titular tome esto como referencia y para incluir sus propias actividades.

8. **OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL**
9.

Se deben relacionar las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustanciación

ANEXOS

CARTOGRAFÍA TEMÁTICA

Los mapas temáticos (Localización general, geología, geomorfología, usos del suelo, cobertura vegetal, localización de yacimientos arqueológicos), deben contener como información básica: curvas de nivel, hidrografía, infraestructura básica y asentamientos, obras de manejo ambiental propuestas en cada una de las fichas de manejo ambiental y del plan de desmantelamiento y abandono. Se presentarán a escala 1:5.000.

PLANOS DE DISEÑO

Los planos de diseño se deben presentar a escala 1:500 o mayor.

Diseño de instalaciones (incluye sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales).
Diseños geotécnicos y localización de obras de protección geotécnica.

Diseños definitivos de escombreras.

Diseños de restauración morfológica y paisajística.

Anexo fotográfico.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los TITULARES y COTITULARES de la viabilidad ambiental que aquí nos ocupa, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído den cumplimiento con lo señalado en el artículo sexto de la Resolución No. 638 del siete (7) de noviembre de 1997, referente a informar a todo el personal involucrado en el proyecto de las obligaciones establecidas por esta Corporación en cuanto al Plan de Manejo Ambiental. Para lo cual deberá allegar los soportes correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Recomendar requerir a los TITULARES y COTITULARES de la viabilidad ambiental que los próximos informes de cumplimiento ambiental ICAs, se alleguen

cumpliendo con las especificaciones establecidas dentro del Apéndice I, Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos publicado por Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia y el Convenio Andrés Bello (CAB) en el año 2002, ya que desde la fecha de expedición del manual, estos ICAs deben ser presentados bajo tal. Y dentro de los tres primeros meses de cada anualidad.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los TITULARES y COTITULARES de la viabilidad ambiental otorgada bajo la Resolución No. 638 del siete (7) de noviembre de 1997, para que en el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen a la Corporación un certificado de registro minero (licencia minera No. 14171) con una vigencia no mayor a dos meses de expedición. (Artículo primero del Auto No. 0022 del dieciocho (18) de enero de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a los TITULARES y COTITULARES, para que en el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo den cumplimiento con los requerimientos señalados en el artículo primero del Auto No. 0483 del veintisiete (27) de agosto de 2014. Allegando informe con registro fotográfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los TITULARES y COTITULARES de la viabilidad ambiental objeto de la presente, que el incumplimiento injustificado de los requerimientos señalados en este acto administrativo, darán lugar aplicación de la Ley 1333 de 2099 – Regimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficiar a la Agencia Nacional de Minería, para que dé un pronunciamiento de fondo en cuanto a la vigencia del título minero No. 14171, código RMN: GAEM-08 y su alinderación (por información de uno de los titulares sobre la exclusión de un área del título por remoción de masa, situación que no es clara para esta Corporación.). Además informe sobre los amparos administrativos con vigencias anteriores al año 2004, teniendo en cuenta el radicado No. 00781 del 20 de enero de 2016, que respondió el oficio 20169030000142 del 4 de enero de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo y del concepto técnico No. LA-0068/16 de fecha catorce (14) de abril de 2016, al Concejo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres, (Boyacá), para los fines que pertinente y conducentes sobre lo evidenciado en la visita realizada el nueve (09) de noviembre de 2015 al título minero No. 14171.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los TITULARES: GERMAN ROBLES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.448 expedida en Duitama, MIGUEL ENRIQUE ROBLES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.268 expedida en Duitama y JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.512, expedida en Duitama. Y a los COTITULARES: ANA JUDID TAPIAS BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.925; JAIME TAPIAS BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.538; ANUNCIACIÓN TAPIAS BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.761; ALFONSO TAPIAS BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.678; AGUSTIN TAPIAS BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.709; HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.733; GERMAN ROBLES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.448 expedida en Duitama, MIGUEL ENRIQUE ROBLES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.268 expedida en Duitama y JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.512, expedida en Duitama, de la

viabilidad ambiental otorgada bajo la Resolución No. 638 del siete (7) de noviembre de 1997, a la dirección calle 46ª No. 12 – 53 barrio Las Marías del municipio de Sogamoso. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico No. LA-0068/16 de fecha catorce (14) de abril de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Marquez.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0250/96

AUTO 1283
07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 008929 de fecha 02 de junio de 2016, el CONSORCIO ESTUDIOS UPTC, identificado con NIT. 900890127-9, representado legalmente por el señor JUAN RICARDO TORRES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.178.662 de Tunja, solicitó permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para el proyecto denominado "Construcción del Centro Regional Universitario", a desarrollarse en el kilómetro tres vía Duitama – Pantano de Vargas, vereda "San Lorenzo", en jurisdicción del Municipio de Duitama (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a nombre del CONSORCIO ESTUDIOS UPTC, identificado con NIT. 900890127-9, representado legalmente por el señor JUAN RICARDO TORRES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.178.662 de Tunja, para el proyecto denominado "Construcción del Centro Regional Universitario", a desarrollarse en el kilómetro tres vía Duitama – Pantano de Vargas, vereda "San Lorenzo", en jurisdicción del Municipio de Duitama (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO ESTUDIOS UPTC, identificado con NIT. 900890127-9, a través de su representante legal señor JUAN RICARDO TORRES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.178.662 de Tunja, o quien haga sus veces, en la Carrera 1 No. 23 A -03, en la ciudad de Tunja (Boyacá), Celular: 3138111742, E-mail: proyectosjrt@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3903 OOPE-00031-16

AUTO 1284
07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se otorga una Prórroga a una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente".

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2703 de fecha 1 de Agosto de 2015, esta Corporación otorgó Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor JOSE DIDIMO CAÑON MORENO, identificado con C.C. No. 4'094.843 de Chiquinquirá, en calidad de propietario del predio denominado "Santa Ana de los Yopos", ubicado en la Vereda Yopos, en jurisdicción del municipio de Briceño, para la explotación comercial de Setenta y Cinco (75) árboles de la especie Mopo con un volumen de 59,69 M^3 de madera y 4.500 individuos de Guadua con volumen de 353,19 M^3 de Guadua, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Prórroga por el término de Tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo al señor JOSE DIDIMO CAÑON MORENO, identificado con C.C. No. 4'094.843 de Chiquinquirá, en calidad de propietario del predio denominado "Santa Ana de los Yopos", ubicado en la vereda Yopos, para que culmine con el aprovechamiento forestal otorgado por esta Subdirección a través de la Resolución No. 2703 de fecha 1 de Agosto de 2015, esto es para Veintinueve (29) árboles de la especie Mopo con volumen de Veintiuno punto Dos (21,2) M^3 de madera de la especie Mopo y Tres Mil Cuatrocientos (3.400) individuos de Guadua con volumen de Doscientos Sesenta y Tres punto Ocho (263,8) M^3 de guadua, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE DIDIMO CAÑON MORENO, identificado con C.C. No. 4'094.843 de Chiquinquirá en la Oficina Territorial de

Pauna, o en su defecto notifíquese por aviso, de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia del presente auto administrativo a la Alcaldía Municipal de Briceño para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-35 103-0501 OOAF-00002-15

AUTO 1285
07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 013774 de fecha 01 de septiembre de 2016, los señores CARMEN ELISA MATEUS JAIMES y HÉCTOR URIEL GUTIÉRREZ RIVEROS, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.661.311 de Bogotá D.C., y 7.276.525 de Muzo, respectivamente; solicitaron Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el contrato de concesión minera No. "EAM-141" y Registro Minero Nacional "EAM-141", en un área correspondiente a 90 Hectáreas y 6369 Metros Cuadrados, a desarrollarse en el predio denominado "El Limón", localizado en la vereda "Centro", en jurisdicción del Municipio de Quípama (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado mediante Radicado No. 013774 de fecha 01 de septiembre de 2016, por los señores CARMEN ELISA MATEUS JAIMES y HÉCTOR URIEL GUTIÉRREZ RIVEROS, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.661.311 de Bogotá D.C., y 7.276.525 de Muzo, respectivamente; para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el contrato de concesión minera No. "EAM-141" y Registro Minero Nacional "EAM-141", en un área correspondiente a 90 Hectáreas y 6369 Metros Cuadrados, a desarrollarse en el predio denominado "El Limón", localizado en la vereda "Centro", en jurisdicción del Municipio de Quípama (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00031-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los señores CARMEN ELISA MATEUS JAIMES y HÉCTOR URIEL GUTIÉRREZ RIVEROS, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.661.311 de Bogotá D.C., y 7.276.525 de Muzo, respectivamente; en la Calle 86 A No. 112 G – 21, Apartamento 503, Torre 2 Colsubsidio, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3017446725, Email:jaimesmateus@yahoo.com

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00031-16

AUTO 1286
07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 013091 de fecha 19 de agosto de 2016, la COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA "CIMACOM", identificada con NIT. 820000577-2, representada legalmente por la señora LENCY MARGOTH HERRERA CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.756.484 de Bogotá D.C., solicitó Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto de explotación de Arena y Arcilla, proyecto amparado por el contrato de concesión minera No. "00230-15" y registro minero "GGPA-04", en un área correspondiente a 280 Hectáreas y 76 Metros Cuadrados, a desarrollarse en el predio denominado "Los Pinos", vereda "La Concepción", en jurisdicción del Municipio de Cómbita (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado mediante Radicado No. 013091 de fecha 19 de agosto de 2016, por la COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA "CIMACOM", identificada con NIT. 820000577-2, representada legalmente por la señora LENCY MARGOTH HERRERA CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.756.484 de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de explotación de Arena y Arcilla, proyecto amparado por el contrato de concesión minera No. "00230-15" y registro minero "GGPA-04", en un área correspondiente a 280 Hectáreas y 76 Metros Cuadrados, a desarrollarse en el predio denominado "Los Pinos", vereda "La Concepción", en jurisdicción del municipio de Cómbita (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00028-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA "CIMACOM", identificada con NIT. 820000577-2, a través de su representante legal señora LENCY MARGOTH HERRERA CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.756.484 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; en la Calle 3A No. 6-22, en el Municipio de Cómbita (Boyacá), Celular: 3115558654, Email: lencyherrerac@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00028-16

AUTO 1287
07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL

ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 013569 de fecha 29 de agosto de 2016, la Sociedad VETAS SIERRA ALTA S.A.S, identificada con NIT. 900632207-4, representada legalmente por el señor IDOLFO ROMERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.592 de Bogotá D.C., solicitó Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, amparado por el contrato de concesión minera No. "HJI-09451X" y Registro Minero Nacional "HJI-09451X", en un área correspondiente a 57 Hectáreas y 9338 Metros Cuadrados, a desarrollarse en el predio denominado "Guarache", localizado en la vereda "Sabripa", en jurisdicción del Municipio de Quípama (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado mediante Radicado No. 013569 de fecha 29 de agosto de 2016, por la Sociedad VETAS SIERRA ALTA S.A.S, identificada con NIT. 900632207-4, representada legalmente por el señor IDOLFO ROMERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.592 de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de explotación de Esmeraldas, proyecto amparado por el contrato de concesión minera No. "HJI-09451X" y Registro Minero Nacional "HJI-09451X", en un área correspondiente a 57 Hectáreas y 9338 Metros Cuadrados, a desarrollarse en el predio denominado "Guarache", vereda "Sabripa", en jurisdicción del Municipio de Quípama (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00030-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Sociedad VETAS SIERRA ALTA S.A.S, identificada con NIT. 900632207-4, a través de su representante legal señor IDOLFO ROMERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.592 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; en la Carrera 7 No. 71-21,Oficina 1304 Torre B, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3002095358, Email: i.romero@ycaconsulting.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00030-16

AUTO 1290
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 011612 del veintiséis (26) de agosto de 2015, (visto a folio 1), la señora AMPARO DE JESUS ALVALEZ De VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.895.176 expedida en Puerto Boyacá, obrando en calidad de Propietaria de la Estación de Servicio JAV, allegó a CORPOBOYACÁ, documento denominado "Plan de Contingencia Estación de Servicio JAV", con matricula No. 00007352 del dieciocho (18) de abril de 1985, ubicada en la carrera 5 No. 11 – 16, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá. Anexando además, fotocopia de la cédula de la propietaria y Registro Único Tributario - RUT.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 011612 del veintiséis (26) de agosto de 2015; 015810 del doce (12) de noviembre de 2015; 007380 del seis (06) de mayo de 2016 y 007684 del doce (12) de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio JAV, con matricula No. 00007352 del dieciocho (18) de abril de 1985, propiedad de la señora AMPARO DE JESUS ALVALEZ De VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.895.176 expedida en Puerto Boyacá. Ubicada en la carrera 5 No. 11 - 16, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio JAV.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio JAV, con matricula No. 00007352 del dieciocho (18) de abril de 1985, a través de su

propietaria, la señora AMPARO DE JESUS ALVALEZ De VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.895.176 expedida en Puerto Boyacá, a la dirección carrera 5 No. 11 – 16 del municipio de Puerto Boyacá – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0055/15

AUTO 1291
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 017021 del dos (02) de diciembre de 2015, (visto a folio 1), el señor EDGAR JAVIER RIVERA GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.646 expedida en Tunja, Propietario del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio DON CHEPITO, con matricula No. 00079065 del dieciocho (18) de agosto de 2015, allegó a CORPOBOYACÁ documento denominado “Plan de Contingencia de la Estación de Servicio DON CHEPITO”, ubicada en la carrera 5 No. 7 - 34 del municipio de Güican – Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 017021 del dos (02) de diciembre de 2015, 004531 del diecisiete (17) de marzo de 2016, 007241 del cinco (05) de mayo de 2016 y 011912 del veintiocho (28) de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio DON CHEPITO, identificada con NIT No. 7184646-2, ubicada en la carrera 5 No. 7 - 34 del municipio de Güican – Boyacá , de propiedad del señor EDGAR JAVIER RIVERA GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.646 expedida en Tunja.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio DON CHEPITO.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo la Estación de Servicio DON CHEPITO, con matricula No. 00079065 del dieciocho (18) de agosto de 2015, a través de su Propietario, el señor EDGAR JAVIER RIVERA GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.646 expedida en Tunja, a la dirección carrera 5 No. 7 - 34 del municipio de Güican – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0108/15

AUTO 1292
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 016322 del veintitrés (23) de noviembre de 2015, (visto a folio 1), el señor EDGAR ARIEL RODRIGUEZ RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.080.209 Propietario del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio AQUITANIA, con matricula No. 00027686 del veintiocho (28) de febrero de 2001, allegó a CORPOBOYACÁ documento denominado "Plan de Contingencia de la Estación de Servicio AQUITANIA", ubicada en la transversal 7 No. 9 -150 del municipio de Aquitania – Boyacá. Anexando además, Registro Único Tributario – RUT, Certificado de Matricula Mercantil – Cámara de Comercio y magnético del PCDH.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 016322 del veintitrés (23) de noviembre de 2015, 006023 del catorce (14) de abril de 2016 y 013378 del veinticinco (25) de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio AQUITANIA, con matricula No. 00027686 del veintiocho (28) de febrero de 2001, ubicada en la transversal 7 No. 9 -150 del municipio de Aquitania – Boyacá, propiedad del señor EDGAR ARIEL RODRIGUEZ RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74080209.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto

técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio AQUITANIA.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor EDGAR ARIEL RODRIGUEZ RIVEROS, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, allegue a Corpoboyacá fotocopia de la cédula de ciudanía del propietario de la estación de servicio AQUITANIA.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo la Estación de Servicio AQUITANIA, con matricula No. 00027686 del veintiocho (28) de febrero de 2001, a través de su Propietario, el señor EDGAR ARIEL RODRIGUEZ RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74080209, a la dirección transversal 7 No. 9 - 150 del municipio de Aquitania – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0091/15

AUTO 1293
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 010616 del primero (01) de julio de 2016, (visto a folio 1), el señor MARIO ERNESTO ORTIZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.179, expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A. – TRANSCRUDOLLANOS S.A., con NIT No. 800.105.031-2, allegó a CORPOBOYACÁ, documento denominado “PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTOCAMIONES CISTERNA DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS PARA EL TERRITORIO NACIONAL DE LA EMPRESA TRANSCRUDOLLANO S.A.”, anexando además, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, Certificado de Existencia y Representación Legal - Cámara de

Comercio, Registro Único Tributario - RUT, resolución del Ministerio de Transporte, formulario de "autodeclaración costos de inversión y anual de operación – FGR-29", y formulario de "solicitud de evaluación de Planes de Contingencia - FGR-35", con cargue en el municipio de Corrales y Tópaga. Documentos necesarios para dar inicio al trámite de evaluación del PCDH, que cuenta con la unidad de conservación No. 16-152, con 356 folios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo el radicado No. 010616 del primero (01) de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia y Control de Derrames en el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la Empresa TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A. – TRANSCRUDOLLANO S.A., con NIT No. 800.105.031-2, Representada Legalmente por el señor MARIO ERNESTO ORTIZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.179, expedida en Bogotá, con cargue en los municipios de Corrales y Tópaga, del Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Empresa TRANSCRUDOLLANO S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Empresa TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A. – TRANSCRUDOLLANO S.A., con NIT No. 800.105.031-2, a través de su Represente Legal, el señor MARIO ERNESTO ORTIZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.179, expedida en Bogotá, a la dirección carrera 36 No. 9 – 05 Barrio Silvania de Bogotá D.C. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0024/16

AUTO 1294
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE

CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 009919 del veinte (20) de junio de 2016, (visto a folio 1), el señor ARGEMIRO CHIA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.255.936 expedida en Socotá, persona natural, propietario del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio SOCOMBUSTIBLE CH&S, allegó a CORPOBOYACÁ, documento denominado "Plan de Contingencia para la Estación de Servicio SOCOMBUSTIBLE CH&S" con matrícula No. 00077347 del cinco (05) de febrero de 2015 renovada el 29/02/2016, ubicada en la margen izquierda de la vía Socotá – Socha en las coordenadas 6°02´56.55 N y 72°38´16.51" W, sector belén, jurisdicción del municipio de Socotá. Anexando además, fotocopia de la cédula del propietario, Certificado de Matricula Mercantil - Cámara de Matricula de Persona Natural, RUT, formulario de "autodeclaración costos de inversión y anual de operación – FGR-29", y formulario de "solicitud de evaluación de Planes de Contingencia - FGR-35" Documentos necesarios para dar inicio al trámite de evaluación del PCDH.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo el radicado No. 009919 del veinte (20) de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio SOCOMBUSTIBLE CH&S, con matrícula No. 00077347 del cinco (05) de febrero de 2015 renovada el 29/02/2016, propiedad del señor ARGEMIRO CHIA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.255.936 expedida en Socotá, ubicada en la margen izquierda de la vía Socotá – Socha en las coordenadas 6°02´56.55" N y 72°38´16.51" W, sector belén, jurisdicción del municipio de Socotá.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio SOCOMBUSTIBLE CH&S.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio SOCOMBUSTIBLE CH&S, con matrícula No. 00077347 del cinco (05) de febrero de 2015, a través de su Propietario, el señor ARGEMIRO CHIA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.255.936 expedida en Socotá, a la dirección Condominio Surba y Bonza, casa 4, del municipio de Duitama – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea E. Márquez Ortegate
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0021/16

AUTO 1295
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 004060 del diez (10) de marzo de 2016, (visto a folio 1), la señora ANA PAULINA TARAZONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24078323 expedida en Soatá, persona natural Propietaria del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio LOS ANDES DEL NORTE, con matricula No. 0078452 del veintiocho (28) de mayo de 2015, allegó a CORPOBOYACÁ documento denominado “Plan de Contingencia de la Estación de Servicio LOS ANDES DEL NORTE”, ubicada en la calle 5 No. 7 – 85 del municipio de La Uvita – Boyacá. Anexando además, fotocopia de la cédula de la propietaria, Registro Único Tributario - RUT, Certificado de Matricula Mercantil - Cámara de Matricula de persona natural, renovada el 7/01/2016, formulario de “autodeclaración costos de inversión y anual de operación – FGR-29” y planos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 004060 del diez (10) de marzo de 2016 y 007062 del tres (03) de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio LOS ANDES DEL NORTE, con matricula No. 0078452 del veintiocho (28) de mayo de 2015, ubicada en la calle 5 No. 7 – 85 del municipio de La Uvita – Boyacá, de propiedad de la señora ANA PAULINA TARAZONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24078323 expedida en Soatá.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio LOS ANDES DEL NORTE.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de

Servicio LOS ANDES DEL NORTE, a través de su Propietaria la señora ANA PAULINA TARAZONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24078323 expedida en Soatá, a la dirección calle 5 No. 7 – 85 del municipio de La Uvita – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Con la comunicación hágase entrega del certificado de ingresos obrante en el expediente PCDH-0002/16, visto a folio 30 (anexo 1).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0002/16

AUTO 1296
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 011821 del treinta y uno (31) de agosto de 2015, (visto a folio 1), el señor EVERARDO PAEZ CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.093.372 expedida en Chiquinquirá, obrando en calidad de Administrador de la Estación de Servicio LAS DELICIAS, allegó a CORPOBOYACÁ, documento denominado "Plan de Contingencia para la Estación de Servicio LAS DELICIAS" con matrícula No. 00054951 del cuatro (04) de julio de 2001, ubicada en la Y salida Chiquinquirá, municipio de Sutamarchán.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 011821 del treinta y uno (31) de agosto de 2015, 000564 del dieciocho (18) de enero de 2016 y 003714 del cuatro (04) de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio LAS DELICIAS, con matrícula No. 00054951 del cuatro (04) de julio de 2001, de propiedad del señor FABIAN LEONARDO PÁEZ LANCHEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.439.231 expedida en Sutamarchán, ubicada en la Y salida Chiquinquirá, jurisdicción del municipio de Sutamarchán.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio LAS DELICIAS.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio LAS DELICIAS, con matrícula No. 00054951 del cuatro (04) de julio de 2001, a través de su propietario el señor FABIAN LEONARDO PÁEZ LANCHEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.439.231 expedida en Sutamarchán, a la dirección calle 6 No. 2 – 36 del municipio de Sutamarchán – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0058/15

AUTO 1297
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 016090 del dieciocho (18) de noviembre de 2015, (visto a folio 1), el señor SAUL GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.143.461, expedida en Bogotá, obrando en calidad de propietario del establecimiento de comercio Estación de Servicio LA CONCEPCIÓN, allegó a CORPOBOYACÁ, documento denominado “Plan de Contingencia para la Estación de Servicio LA CONCEPCIÓN – COMBITA”, con matricula No. 00025991 del diecinueve (19) de agosto de 1993, ubicada en el kilómetro 6 vía Tunja – Paipa, municipio de Combita, anexando además, fotocopia de la cédula del Representante Legal, cámara de comercio y RUT.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 016090 del dieciocho (18) de noviembre de 2015, 012094 de fecha primero (01) de agosto de 2016 y 012324 del cuatro (04) de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio LA

CONCEPCIÓN - COMBITA, con matricula No. 00025991 del diecinueve (19) de agosto de 1993, de propiedad del señor SAUL GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.143.461, expedida en Bogotá, ubicada en el kilómetro 6 vía Tunja – Paipa, municipio de Combita.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio LA CONCEPCIÓN – COMBITA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio LA CONCEPCIÓN – COMBITA, con matricula No. 00025991 del diecinueve (19) de agosto de 1993, a través de su Propietario el señor SAUL GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.143.461, expedida en Bogotá, a la dirección calle 21 No. 10 – 32 oficina 404, Tunja – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0085/15

AUTO 1298
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 010890 del siete (07) de julio de 2016, (visto a folio 1), el señor CAMILO ANDRES ESCOBAR, obrando como auxiliar ambiental de la empresa GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.072.847-4, allegó a CORPOBOYACÁ vía correo electrónico el formulario “autodeclaración costos de inversión y anual de operación – FGR-29” de la estación de servicio BIOMAX LOS LIBERTADORES, para el trámite de liquidación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo el radicado No. 012683 del diez (10) de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia la Estación de Servicio BIOMAX LOS LIBERTADORES, con matrícula No. 00061826 del veintiocho (28) de junio de 2010, de propiedad de la empresa GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.072.847-4, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.038 expedida en Bogotá, ubicada en la avenida los libertadores No. 32 – 67, jurisdicción del municipio de Paipa.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio BIOMAX LOS LIBERTADORES.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio BIOMAX LOS LIBERTADORES, con matrícula No. 00061826 del veintiocho (28) de junio de 2010, ubicada en la avenida los libertadores No. 32 – 67, jurisdicción del municipio de Paipa, propiedad de la empresa GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.072.847-4, a través de su Representante Legal, el señor LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.038 expedida en Bogotá, a la dirección carrera 14 No. 99 – 33 piso 8, de la ciudad de Bogotá D.C. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0029/16

AUTO 1299
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 010890 del siete (07) de julio de 2016, (visto a folio 1), el señor CAMILO ANDRES ESCOBAR, obrando como Auxiliar Ambiental de la empresa GNE SOLUCIONES

S.A.S., identificada con NIT No. 900.072.847-4, allegó a CORPOBOYACÁ vía correo electrónico el formulario "autodeclaración costos de inversión y anual de operación – FGR-29" del establecimiento de comercio, Estación de Servicio EDS PAIPA (BIOMAX PAIPA), para el trámite de liquidación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ. G

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 010890 del siete (07) de julio de 2016 y 012682 del diez (10) de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia la Estación de Servicio EDS PAIPA (BIOMAX PAIPA), con matrícula No. 00082225 del veintidós (22) de julio de 2016, de propiedad de la empresa GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.072.847-4, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.038 expedida en Bogotá, ubicada en la avenida los libertadores No. 32A – 12, jurisdicción del municipio de Paipa.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio BIOMAX PAIPA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a evaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio BIOMAX PAIPA, con matrícula No. 00082225 del veintidós (22) de julio de 2016, ubicada en la avenida los libertadores No. 32A – 12, jurisdicción del municipio de Paipa, propiedad de la empresa GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.072.847-4, a través de su Representante Legal, el señor LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.038 expedida en Bogotá, a la dirección carrera 14 No. 99 – 33 piso 8, de la ciudad de Bogotá D.C. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0028/16

AUTO 1300
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 010022 del veintisiete (27) de julio de 2015, (visto a folio 1), el señor MISAEL PULGARIN GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.094 expedida en Bogotá D.C., Gerente, quien actúa como apoderado de la propietaria del establecimiento de comercio, Estación de Servicio LA TURISTICA DE PAIPA, allegó a CORPOBOYACÁ, documento denominado "Radicación Plan de Contingencia Estación de Servicio LA TURISTICA DE PAIPA", con matricula No.00027803 del veintidós (22) de septiembre de 1998, ubicada en la carrera 19 No. 26 – 45, jurisdicción del municipio de Paipa. Anexando además, fotocopia de la cédula de la propietaria de la estación, señora JESSICA ELIZABETH PULGARIN PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.799.730 expedida en Bogotá D.C.; Certificado de Matricula Mercantil – Certificado de Matricula de Persona Natural; uso del suelo; Registro Único Tributario – RUT; póliza de responsabilidad civil extracontractual; poder con escritura pública para actuar en el presente trámite conferido al señor MISAEL PULGARIN GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.094 expedida en Bogotá D.C., Gerente, y formulario de "autodeclaración costos de inversión y anual de operación – FGR-29", para ser liquidado por los servicios de evaluación ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 010022 del veintisiete (27) de julio de 2015; 006025 del catorce (14) de abril de 2016 y 012034 del veintinueve (29) de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio LA TURISTICA DE PAIPA, con matricula No.00027803 del veintidós (22) de septiembre de 1998, Ubicada en la carrera 19 No. 26 – 45 jurisdicción del municipio de Paipa, de propiedad de la señora JESSICA ELIZABETH PULGARIN PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.799.730 expedida en Bogotá D.C.; quien otorgó poder para el presente tramite al señor MISAEL PULGARIN GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.094 expedida en Bogotá D.C., Gerente, según consta en escritura pública No. 474 vista a folio 107.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio LA TURISTICA DE PAIPA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio LA TURISTICA DE PAIPA, con matricula No.00027803 del veintidós (22) de

septiembre de 1998, a través de su Propietaria o quien haga sus veces, para el efecto, el señor MISAEL PULGARIN GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.191.094 expedida en Bogotá D.C., Gerente, a la dirección carrera 19 No. 26 – 45 del municipio de Paipa – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0039/15

AUTO 1301
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 006155 del doce (12) de mayo de 2015, (visto a folio 1), el señor ALVARO ANTONIO GALINDO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.220.472 expedida en Ramiriquí, Propietario del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio MOTAVITA, allegó a CORPOBOYACÁ, documento denominado "Radicación Plan de Contingencia Estación de Servicio MOTAVITA", ubicada en el kilómetro 5 vía Tunja – Arcabuco. Anexando además, formulario de "autodeclaración costos de inversión y anual de operación – FGR-29".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el cambio de razón social de la Estación de servicio MOTAVITA, por SERVICENTRO MOTAVITA, con matricula No. 00141666 del tres (03) de junio de 2016, de acuerdo con los documentos aportados y obrantes en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al señor MARCO ANTONIO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.303 expedida en Duitama, como propietario del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio SERVICENTRO MOTAVITA con matrícula No. 00141666 del tres (03) de junio de 2016, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 006155 del doce (12) de mayo de 2015; 016740 del veintisiete (27) de noviembre de 2015; 001725 del cuatro (04) de febrero de 2016; 007202 del cuatro (04) de mayo de 2016; 007069 fecha del tres (03) de mayo de 2016; 012045 del veintinueve (29) de julio de 2016 y 012952 del diecisiete (17) de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio

SERVICENTRO MOTAVITA, con matricula No. 00141666 del tres (03) de junio de 2016, ubicada en el kilómetro 5 vía Tunja – Arcabuco, vereda Salbial del municipio de Motavita, de propiedad del señor MARCO ANTONIO GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.303 expedida en Duitama.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio SERVICENTRO MOTAVITA.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de SERVICENTRO MOTAVITA, con matricula No. 00141666 del tres (03) de junio de 2016, a través de su propietario el señor MARCO ANTONIO GOMEZ GARCIA, a la dirección carrera 17ª No. 4 – 54 apto 402 B, edificio Atalaya, del municipio de Duitama – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0023/15

AUTO 1302
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 009035 del tres (03) de junio de 2016, (visto a folio 1), la señora LUISA FERNANDA BELLO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.020 expedida en Bogotá, Representante Legal de la Empresa AUTOCENTRO CIA Y BELLO LTDA, identificada con NIT No. 900.203.312-1, Empresa propietaria del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio AUTOCENTRO BELLO, con matricula No. 00093398 del veintidós (22) de febrero de 2008, allegó a CORPOBOYACÁ: formulario de solicitud de evaluación de planes de contingencia FGR-35, con sus anexos: “Plan de Contingencia de la Estación de Servicio AUTOCENTRO BELLO”, ubicada en la carrera 14 No. 4 – 41 sur del municipio de Tunja – Boyacá; fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante legal de la empresa AUTOCENTRO CIA Y BELLO

LTDA, Registro Único Tributario - RUT, Certificado de Existencia y Representación Legal - Cámara de Comercio renovada el 11/03/2015, formulario de "autodeclaración costos de inversión y anual de operación – FGR-29".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 009035 del tres (03) de junio de 2016 y 013702 del treinta y uno (31) de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio AUTOCENTRO BELLO, con matricula No. 00093398 del veintidós (22) de febrero de 2008, ubicada en la carrera 14 No. 4 – 41 sur del municipio de Tunja – Boyacá, establecimiento de comercio de propiedad de la empresa AUTOCENTRO CIA Y BELLO LTDA, identificada con NIT No. 900.203.312-1, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA BELLO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.020 expedida en Bogotá.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio AUTOCENTRO BELLO.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio AUTOCENTRO BELLO, a través de la Representante Legal de la empresa propietaria, AUTOCENTRO CIA Y BELLO LTDA, identificada con NIT No. 900.203.312-1, señora LUISA FERNANDA BELLO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.020 expedida en Bogotá, a la dirección carrera14 No. 4 – 41 sur del municipio de Tunja – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Con la comunicación hágase entrega del certificado de ingresos obrante en el expediente PCDH-0009/16, visto a folio 22 (anexo 1).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0020/16

AUTO 1303
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 006820 del veintisiete (27) de abril de 2016, (visto a folio 1), la señora ALBA LUCIA CALVO HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.864.318 expedida en Bucaramanga - Santander, Representante Legal de la Empresa INVERSIONES CALVO LTDA, identificada con NIT No. 900.014129-7, Empresa propietaria del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio CHITARAQUE, con matricula No. 00079051 del ocho (08) de junio de 2005, allegó a CORPOBOYACÁ: formulario de solicitud de evaluación de planes de contingencia FGR-35, con sus anexos: "Plan de Contingencia de la Estación de Servicio CHITARAQUE", ubicada en la entrada principal de Chitaraque – Boyacá; fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante legal de la empresa INVERSIONES CALVO LTDA, Registro Único Tributario - RUT, Certificado de Existencia y Representación Legal - Cámara de Comercio renovada el 30/03/2016, formulario de "autodeclaración costos de inversión y anual de operación – FGR-29" y planos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 006820 del veintisiete (27) de abril de 2016; 011682 del veinticinco (25) de julio de 2016 y 01374 del treinta y uno (31) de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio CHITARAQUE, con matricula No. 00079051 del ocho (08) de junio de 2005, ubicada en la entrada principal de Chitaraque – Boyacá, establecimiento de comercio de propiedad de la empresa INVERSIONES CALVO LTDA, identificada con NIT No. 900.014129-7, representada legalmente por la señora ALBA LUCIA CALVO HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.864.318 expedida en Bucaramanga – Santander.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio CHITARAQUE.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio CHITARAQUE, a través de la Representante Legal de la empresa propietaria, INVERSIONES CALVO LTDA, identificada con NIT No. 900.014129-7, señora ALBA LUCIA CALVO HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.864.318 expedida en Bucaramanga – Santander, a la dirección calle 3 No. 4 – 09 del municipio de Chitaraque –

Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Con la comunicación hágase entrega del certificado de ingresos obrante en el expediente PCDH-0009/16, visto a folio 30 (anexo 1).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0009/16

AUTO 1304
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 002844 del cuatro (04) de marzo de 2015, (visto a folio 1), el señor JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.157 expedida en Manizales, obrando como apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT No. 830.095.213-0, Empresa propietaria del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio SOTAQUIRA, con matricula No. 00076837 del siete (07) de noviembre de 2014, allegó a CORPOBOYACÁ en medio magnético el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio SOTAQUIRA, ubicada en la vereda Carreño sobre la vía Paipa – Tunja, del municipio de Sotaquirá – Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 002844 del cuatro (04) de marzo de 2015, 010206 del treinta (30) de julio de 2015, 016678 del veintisiete (27) de noviembre de 2015, 008037 del dieciocho (18) de mayo de 2016 y 013361 del veinticinco (25) de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio SOTAQUIRA, con matricula No. 00076837 del siete (07) de noviembre de 2014, ubicada en la vereda Carreño sobre la vía Paipa – Tunja, del municipio de Sotaquirá – Boyacá, establecimiento de comercio de propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT No. 830.095.213-0, representada para el presente trámite por el señor JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.157 expedida en Manizales, quien obra como apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto

técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio SOTAQUIRA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio SOTAQUIRA, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT No. 830.095.213-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a la dirección calle 103 No. 14ª – 53 piso 6, Bogotá D.C. y al kilómetro 5 variante, Vereda Ramada, Sogamoso – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0035/15

AUTO 1305
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 150-8762 del once (11) de julio de 2014, (visto a folio 1), el señor JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.157 expedida en Manizales, obrando como apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT No. 830.095.213-0, Empresa propietaria del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio ALCALA, con matricula No. 00061118 del siete (07) de octubre de 2013, allegó a CORPOBOYACÁ en medio magnético el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio ALCALA, ubicada en el kilómetro 5 variante, Vereda Ramada, Sogamoso – Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 150-8762 del once (11) de julio de 2014, 150-16562 del trece (13) de octubre de 2014, 016680 del veintisiete (27) de noviembre de 2015, 008039 del dieciocho (18) de mayo de 2016 y 013362 del veinticinco (25) de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio ALCALA, con matricula No. 00061118 del siete (07) de octubre de 2013, ubicada en el kilómetro 5 variante, Vereda Ramada, Sogamoso – Boyacá, establecimiento de comercio de propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT No. 830.095.213-0, representada para el presente trámite por el señor JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.157 expedida en Manizales, quien obra como apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio ALCALA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio ALCALA, propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT No. 830.095.213-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a la dirección calle 103 No. 14ª – 53 piso 6, Bogotá D.C. y al kilómetro 5 variante, Vereda Ramada, Sogamoso – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Con la comunicación hágase entrega del certificado de ingresos obrante en el expediente PCDH-0033/15, visto a folio 52 (anexo 1).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0033/15

AUTO 1307
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 009034 del tres (03) de junio de 2016, (visto a folio 1), el señor AUGUSTO VARGAS SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.857.953 expedida en Bogotá, Representante Legal de la Empresa COMBUSTIBLES LA GRAN AVENIDA S.A.S., identificada con NIT No. 900831186-1, Empresa

propietaria del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio LA GRAN AVENIDA, allegó a CORPOBOYACÁ: formulario de solicitud de evaluación de planes de contingencia FGR-35, con sus anexos: "Plan de Contingencia de la Estación de Servicio LA GRAN AVENIDA", ubicada en la carrera 10 No.29 – 75 del municipio de Tunja – Boyacá; fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante legal de la empresa COMBUSTIBLES LA GRAN AVENIDA S.A.S., Registro Único Tributario - RUT, Certificado de Existencia y Representación Legal - Cámara de Comercio renovada el 11/02/2015, formulario de "autodeclaración costos de inversión y anual de operación – FGR-29", y otros.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 009034 del tres (03) de junio de 2016 y 013701 del treinta y uno (31) de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio LA GRAN AVENIDA, ubicada en la carrera 10 No.29 – 75 del municipio de Tunja – Boyacá; establecimiento de comercio de propiedad de la Empresa COMBUSTIBLES LA GRAN AVENIDA S.A.S., identificada con NIT No. 900831186-1, representada legalmente por el señor AUGUSTO VARGAS SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.857.953 expedida en Bogotá.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio LA GRAN AVENIDA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio LA GRAN AVENIDA, a través del Representante Legal de la empresa propietaria, COMBUSTIBLES LA GRAN AVENIDA S.A.S., identificada con NIT No. 900831186-1, el señor AUGUSTO VARGAS SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.857.953 expedida en Bogotá, a la dirección carrera10 No. 29 – 75 del municipio de Tunja – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Con la comunicación hágase entrega del certificado de ingresos obrante en el expediente PCDH-0009/16, visto a folio 31 (anexo 1).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.

Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0019/16

AUTO 1313
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con Radicado No. 012574 de fecha 09 de agosto de 2016, la EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A., identificada con NIT. 891.855.573-0, representada legalmente por el señor FEDERICO RENE GARTNER CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.223 de Bogotá D.C., solicitó permiso de Emisiones Atmosféricas, para la fabricación de abonos y compuestos orgánicos nitrogenados, en el predio denominado "Planta San Marcos", vereda "Chincua" en jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante Radicado No. 012574 de fecha 09 de agosto de 2016, por la EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A., identificada con NIT. 891.855.573-0, para la fabricación de abonos y compuestos orgánicos nitrogenados, en el predio denominado "Planta San Marcos", vereda "Chincua" en jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el Expediente PERM-00017-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de evaluar la información allegada, practicar visita técnica y determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ, a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A., identificada con NIT. 891.855.573-0, a través de su representante legal señor FEDERICO RENE GARTNER CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.223 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; en el Kilómetro 2 Vía Pesca-Sogamoso, Celular: 3132513795, E-mail: fgartner@fosfatosboyaca.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00017-16

AUTO 1315
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente contentivo de un trámite de licenciamiento ambiental y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1048 del 05 de noviembre de 2013, CORPOBOYACÁ admitió solicitud la solicitud de licencia ambiental presentada a través de Radicado No. 150-9684 del 01 de agosto de 2013, por la señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.355.420 de Sogamoso (Boyacá), para la explotación de arena, proyecto amparado por los contratos de concesión de minerales JAM-14471 y JAM-14472X, celebrado con la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, en un área ubicada en las veredas "Villita y Mal Paso", sector "El Espino", en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0030/13, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a las siguientes personas:

1. HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.355.420 de Sogamoso (Boyacá), en la dirección carrera 11 No. 11-05 sur de la ciudad de Sogamoso.
2. JOSÉ HERNÁN SUAREZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.284.102 de San Luis de Palenque, en la dirección No. Calle 152 A No. 7H-17 de Bogotá.
3. JORGE LEÓN SALCEDO, identificado con cédula No. 46.361.714 de Sogamoso en la dirección Calle 7 No. 24-32 Barrio Valdez Tavera, de la ciudad de Sogamoso.
4. LUIS ALBERTO RIVEROS MARTÍNEZ identificado con cédula No. 9.520.205 y MARÍA HILDA FERRUCHO bolívar, identificada con cédula No. 46.367.954, en la dirección calle 1 A No. 18-60 Barrio Universitario de la ciudad Sogamoso.
5. GRACIELA RIVEROS DE FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.116.558 en la dirección No. Calle 12 No. 10-78 apartamento 603 de Sogamoso.
6. MARÍA HELENA SOSA SOLANO, identificada con cedula No. 46.364.486 de Sogamoso, en la dirección carrera 11 No. 7B-16 de Sogamoso.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: el presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Sindy Cepeda Novoa.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Omar Alberto Molina Suárez.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0030/13

AUTO 1317
09 DE SEPIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 012129 de fecha 01 de agosto de 2016, el señor GENSER BELLO ACEVEDO, identificado cédula de ciudadanía No. 9.534.247 de Sogamoso, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada "El Encanto", ubicada en el predio "El Encanto", vereda "Primera Chorrera", en jurisdicción del municipio de Sogamoso

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del señor GENSER BELLO ACEVEDO, identificado cédula de ciudadanía No. 9.534.247 de Sogamoso, a derivar de la fuente hídrica denominada "El Encanto", ubicada en el predio "El Encanto", vereda "Primera Chorrera", en jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá), para abastecer necesidades de uso Industrial en lavado de vehículos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor GENSER BELLO ACEVEDO, identificado cédula de ciudadanía No. 9.534.247 de Sogamoso, quien puede ser ubicado en la Carrera 18 No. 5-36 Barrio el Rosario, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Celular: 310-6083294, E-mail: karens08@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00205-16

AUTO 1318
09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 009303 de fecha 08 de junio de 2016, los señores EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS y REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 9.397.600 de Sogamoso y 9.521.199 de Sogamoso, respectivamente; solicitaron permiso de Vertimiento, producto de las actividades realizadas en el centro de acopio de carbón, ubicado en el predio denominado "Fénix", localizado en la vereda "San Juan de Nepomuceno", en jurisdicción del Municipio de Tópaga (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de permiso de Vertimiento, a nombre de los señores EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS y REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 9.397.600 de Sogamoso y 9.521.199 de Sogamoso,respectivamente; producto de las actividades realizadas en el centro de acopio de carbón, ubicado en el predio denominado "Fénix", localizado en la vereda "San Juan de Nepomuceno", en jurisdicción del Municipio de Tópaga (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso de vertimiento solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS y REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 9.397.600 de Sogamoso y 9.521.199 de Sogamoso, respectivamente; en la Carrera 11B No. 58B-16, en la ciudad de Sogamoso, Teléfono: 7715827,E-mail:mineralessantamaria2012@yahoo.es.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.

Archivo: 110-35 160-12 OOPV-00013-16

AUTO 1319
09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 011723 de fecha 26 de julio de 2016, la planta de procesos denominada "LÁCTEOS ANDINO", identificada con NIT. 27786617-5, representada legalmente por la señora ANA JULIA GONZÁLEZ De VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.786.617 de Pamplona, solicitó permiso de Vertimiento, a fin de implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales que genera la planta denominada "LÁCTEOS ANDINO", ubicada en la vereda Bosigas, en jurisdicción del Municipio de Sotaquirá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de permiso de Vertimiento, a nombre de la planta de procesos denominada "LÁCTEOS ANDINO", identificada con NIT. 27786617-5, representada legalmente por la señora ANA JULIA GONZÁLEZ De VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.786.617 de Pamplona, a fin de implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales que genera la planta denominada "LÁCTEOS ANDINO", ubicada en la vereda Bosigas, en jurisdicción del Municipio de Sotaquirá (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso de vertimiento solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la planta de procesos denominada "LÁCTEOS ANDINO", identificada con NIT. 27786617-5, a través de su representante legal señora ANA JULIA GONZÁLEZ De VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.786.617 de Pamplona, o quien haga sus veces; en la Calle 25 No. 22-40 Apartamento 503, en la ciudad de Paipa (Boyacá), Celular: 3208552599, E-mail: lacteosandino@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOPV-00021-16

AUTO 1320
09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 009761 de fecha 16 de junio de 2016, el MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ (BOYACÁ), identificado con NIT. 800099639-3, representado legalmente por el Doctor JOSÉ DEL CARMEN BARRERA PASTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.065.355 de Tununguá, solicitó permiso de Vertimiento, a fin de implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales, en jurisdicción del mencionado Municipio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de permiso de Vertimiento, a nombre del MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ (BOYACÁ), identificado con NIT. 800099639-3, representado legalmente por el Doctor JOSÉ DEL CARMEN BARRERA PASTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.065.355 de Tununguá, a fin de implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales, en jurisdicción del mencionado Municipio, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso de vertimiento solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ (BOYACÁ), identificado con NIT. 800099639-3, a través de su representante legal Doctor JOSÉ DEL CARMEN BARRERA PASTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.065.355 de Tununguá, o quien haga sus veces; en la Carrera 2 No. 2 – 56, en el Municipio de Tununguá (Boyacá), Celular: 3204884032, E-mail: contactenos@tununguá-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOPV-00011-16

AUTO 1321
09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Vertimiento y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 009723 de fecha 15 de junio de 2016, el señor ABEL ALBA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.766.630 de Tunja, solicitó permiso de Vertimiento, a fin de realizar descarga de las aguas residuales al suelo, en el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos, localizado en el predio denominado "El Recuerdo", entrada principal al casco urbano, jurisdicción del municipio de Cucaita (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de permiso de Vertimiento, a nombre del señor ABEL ALBA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.766.630 de Tunja, a fin de realizar descarga de las aguas residuales al suelo, en el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos, localizado en el predio denominado "El Recreo", entrada principal al casco urbano, jurisdicciónss del municipio de Cucaita (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso de vertimiento solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ABEL ALBA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.766.630 de Tunja, en la Calle 7 No. 6 - 03, en la ciudad de Tunja (Boyacá), Celular: 3112327015, E-mail: ormoba4@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOPV-00015-16

AUTO 1322
09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 012374 de fecha 04 de agosto de 2016, el señor JAIME LANDÍNEZ CASTELBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.871.920 de Bogotá D.C., solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada manantial "Mesopotamia", ubicada en el predio "Molino La Mesopotamia", vereda "Centro", en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá), para abastecer necesidades de uso Doméstico, en beneficio de ochenta (80) usuarios transitorios, quince (15) usuarios permanentes y uso recreativo (Actividad hotelera y piscina), en un caudal de 2,44 l.p.s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del señor JAIME LANDÍNEZ CASTELBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.871.920 de Bogotá D.C., solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada manantial "Mesopotamia", ubicada en el predio "Molino La Mesopotamia", vereda "Centro", en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá), para abastecer necesidades de uso Doméstico, en beneficio de ochenta (80) usuarios transitorios, quince (15) usuarios permanentes y uso recreativo (Actividad hotelera y piscina), en un caudal de 2,44 l.p.s., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME LANDÍNEZ CASTELBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.871.920 de Bogotá D.C., quien puede ser ubicado en la Carrera 8 No. 15 A – 265 en el Municipio de Villa de Leyva, Celular: 3143221346, E-mail: jaimeelandinez@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.

Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00207-16

AUTO 1323
09 DE SEPTIEMBRE 2016

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 011619 de fecha 22 de julio de 2016, la ASOCIACIÓN CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE FILADELFIA, identificada con NIT. 900733813-1, a través de su representante legal señor FABIÁN SUÁREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.637 de Tunja, solicitó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, a derivar del pozo profundo, ubicado en la vereda "San Onofre", en jurisdicción del Municipio de Cómbita (Boyacá); en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso Doméstico en beneficio de 232 usuarios transitorios y 302 usuarios permanentes.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas, a nombre de ASOCIACIÓN CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE FILADELFIA, identificada con NIT. 900733813-1, a través de su representante legal señor FABIÁN SUÁREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.637 de Tunja, a derivar del pozo profundo, ubicado en la vereda "San Onofre", en jurisdicción del Municipio de Cómbita (Boyacá); en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso Doméstico en beneficio de 232 usuarios transitorios y 302 usuarios permanentes, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la

ASOCIACIÓN CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE FILADELFIA, identificada con NIT. 900733813-1, a través de su representante legal señor FABIÁN SUÁREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.637 de Tunja o quien haga sus veces, en la Calle 30 No. 11-45 Apartamento 1306 Edificio San Sebastián, en la ciudad de Tunja, Celular: 3103416476, E-mail: quintasdefiladelfia@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3906 CAPP-00018/16

AUTO 1324
09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 013473 de fecha 26 de agosto de 2016, el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 891801268-7, a través de su representante legal, Doctor VÍCTOR HUGO FORERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.821 de Villa de Leyva, solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de remover de forma mecánica el material de arrastre que obstruye el curso normal del agua en el "Rio Leyva", en jurisdicción del mencionado Municipio.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 891801268-7, a través de su representante legal, Doctor VÍCTOR HUGO FORERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.821 de Villa de Leyva, a fin de remover de manera mecánica el material de arrastre que obstruye el curso normal del agua en el "Rio Leyva", en jurisdicción del mencionado Municipio, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 891801268-7, a través de su representante legal, señor VÍCTOR HUGO FORERO

SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.821 de Villa de Leyva o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 13-11 Segundo Piso en el Municipio de Villa de Leyva, Celular: 3138887422, E-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00032-16

AUTO 1325
09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 013259 de fecha 23 de agosto de 2016, los señores JOSÉ ETILIO PÉREZ SIERRA y LUIS ALFREDO PÉREZ GUTIÉRREZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 74.433.725 de firavitoba y 9.525.071 de Sogamoso, respectivamente; solicitaron Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada manantial "El Verde", ubicado en la vereda "Las Monjas", en jurisdicción del municipio de Firavitoba (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,25 l.p.s, para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivos de pasto, en un área de cinco (5) hectáreas y uso pecuario de treinta (30) bovinos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre de los señores JOSÉ ETILIO PÉREZ SIERRA y LUIS ALFREDO PÉREZ GUTIÉRREZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 74.433.725 de firavitoba y 9.525.071 de Sogamoso, respectivamente; a derivar de la fuente hídrica denominada manantial "El Verde", ubicado en la vereda "Las Monjas", en jurisdicción del municipio de Firavitoba (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,25 l.p.s, para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivos de pasto, en un área de cinco (5) hectáreas y uso pecuario de treinta (30) bovinos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSÉ ETILIO PÉREZ SIERRA y LUIS ALFREDO PÉREZ GUTIÉRREZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 74.433.725 de firavitoba y 9.525.071 de Sogamoso, respectivamente; en la Vereda Las Monjas, Sector el Verde, en jurisdicción del Municipio de Firavitoba (Boyacá), Celular: 3115974017, E-Mail: simonki9@yahoo.com.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tal efecto, comisiónese a la Personería Municipal de Firavitoba (Boyacá), para que en el término de quince (15) días, devuelva las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00226-16

AUTO 1355
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 008493 de fecha 25 de mayo de 2016, El CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT No 900912077-5, conformado por las siguientes Empresas "Construcciones Rubau S.A. Sucursal de Colombia, identificada con NIT N° 900567304-2, Idestra S.A., identificada con NIT N° 900203601-3 y Vimac Colombia S.A. Sucursal Colombia, identificada con NIT N° 900326593-0, por intermedio de su representante Legal la señora MARÍA CAROLINA LARIOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.269.256 de Bogotá D.C., solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para reconstruir Box Coulvert y Alcantarillado en el proyecto Transversal de Boyacá a realizarse en los tramos Otanche - Chiquinquirá (Ruta 6007) y Cruce Ruta 45 (Dos y Medio) – Otanche (Ruta 6006), en intersección con cuerpos de agua que se encuentran localizados en los Kilómetros 40.900, vereda Topito y Quivuco y Kilómetro 31.550, ubicado en la vereda Topo Grande, jurisdicción del municipio de Pauna-Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la señora MARÍA CAROLINA LARIOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.269.256 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT No 900912077-5, conformado por las siguientes Empresas "Construcciones Rubau S.A. Sucursal de

Colombia, identificada con NIT N° 900567304-2, Idestra S.A., identificada con NIT N° 900203601-3 y Vimac Colombia S.A. Sucursal Colombia, identificada con NIT N° 900326593-0, para reconstruir Box Coulvert y Alcantarillado en el proyecto Transversal de Boyacá a realizarse en los tramos Otanche - Chiquinquirá (Ruta 6007) y Cruce Ruta 45 (Dos y Medio) – Otanche (Ruta 6006), en intersección con cuerpos de agua que se encuentran localizados en los Kilómetros 40.900, vereda Topito y Quivuco y Kilómetro 31.550, ubicado en la vereda Topo Grande, jurisdicción del municipio de Pauna-Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica a los predios ubicados en los tramos de la vía Otanche - Chiquinquirá (Ruta 6007) y Cruce Ruta 45 (Dos y Medio) – Otanche (Ruta 6006), Kilómetros 40.900, vereda Topito y Quivuco y Kilómetro 31.550, ubicado en la vereda Topo Grande, jurisdicción del municipio de Pauna-Boyacá, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la señora MARÍA CAROLINA LARIOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.269.256 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT No 900912077-5, en la carrera 11B N°96-03 of 504, Bogotá D.C., E-mail - bfigueroa@rubau.com, .

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00021/16

AUTO 1356
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se inicia un trámite Administrativo de Ocupación de Cauce".

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013398 de fecha 26 de Agosto de 2.016 el señor RAFAEL ROBAYO CASALLAS, identificado con C.C. No. 7'300.180 de Chiquinquirá, en su condición de Representante legal del CONSORCIO R&G CONSTRUCTORES, persona jurídica identificada con Nit. No. 900.859.540-8, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de las siguientes obras, dentro del contrato de obra pública No. SP-310-03-02-02-2015, DEL PROYECTO DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CALCULOS Y CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION Km. 2+480 AL Km 6+400 DEL PROYECTO TUNUNGUA BRICEÑO, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA:

1.- Construcción de la estructura hidráulica, un (1) puente sobre la fuente hídrica “Quebraditas” localizado en las abscisas Km 2+530, coordenadas geográficas 5° 43’ 20,60’’ N y 73° 55’ 4.02’’ W.
2.- Construcción de la estructura hidráulica un (1) Box Coulvert sobre la fuente hídrica Quebrada “El Tunal” localizado en las abscisas Km. 2+950 con coordenadas geográficas 5° 43’ 8,14’’ N y 73° 55’ 3.00’’W.
3.- Construcción de la estructura hidráulica, un (1) puente sobre la fuente hídrica “Quebraditas” localizado en las abscisas Km 2+520, coordenadas geográficas 5° 42’ 53,57’’ N y 5° 42’ 51,20’’ N y 73° 55’ 5.41’’ W.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el señor RAFAEL ROBAYO CASALLAS, identificado con C.C. No. 7’300.180 de Chiquinquirá, en su condición de Representante legal del CONSORCIO R&G CONSTRUCTORES, persona jurídica identificada con Nit. No. 900.859.540-8, para la construcción de las siguientes obras, dentro del contrato de obra pública No. SP-310-03-02-02-2015, DEL PROYECTO DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CALCULOS Y CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION Km. 2+480 AL Km 6+400 DEL PROYECTO TUNUNGUA BRICEÑO, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA:
1.- Construcción de la estructura hidráulica, un (1) puente sobre la fuente hídrica “Quebraditas” localizado en las abscisas Km 2+530, coordenadas geográficas 5° 43’ 20,60’’ N y 73° 55’ 4.02’’ W.
2.- Construcción de la estructura hidráulica un (1) Box Coulvert sobre la fuente hídrica Quebrada “El Tunal” localizado en las abscisas Km. 2+950 con coordenadas geográficas 5° 43’ 8,14’’ N y 73° 55’ 3.00’’W.
3.- Construcción de la estructura hidráulica, un (1) puente sobre la fuente hídrica “Quebraditas” localizado en las abscisas Km 2+520, coordenadas geográficas 5° 42’ 53,57’’ N y 5° 42’ 51,20’’ N y 73° 55’ 5.41’’ W.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica a las siguientes fuentes hídricas: fuente hídrica “Quebraditas” localizado en las abscisas Km 2+530, coordenadas geográficas 5° 43’ 20,60’’ N y 73° 55’ 4.02’’ W, fuente hídrica Quebrada “El Tunal” localizado en las abscisas Km. 2+950 con coordenadas geográficas 5° 43’ 8,14’’ N y 73° 55’ 3.00’’W y fuente hídrica “Quebraditas” localizado en las abscisas Km 2+520, coordenadas geográficas 5° 42’ 53,57’’ N y 5° 42’ 51,20’’ N y 73° 55’ 5.41’’ W, todas ellas ubicas en la vía carreteable entre Tununguá y Briceño, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Artículo 2.2.3.2.9.4. de la misma norma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor RAFAEL ROBAYO CASALLAS, identificado con C.C. No. 7’300.180 de Chiquinquirá, en su condición de Representante legal del CONSORCIO R&G CONSTRUCTORES, persona jurídica identificada con Nit. No. 900.859.540-8, en la Calle 25 No. 11-15 Apto 404 de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Iván Darío Bautista.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00051-16

AUTO 1357
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 0628 del 28 de febrero de 2011, esta Corporación, otorgó Renovación y Ampliación de Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ALJIBE DEL MUNICIPIO DE SOCHA, identificada con Nit. No. 900109178-7, en un caudal de 1.97 L/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Estanquito", ubicada en la vereda Pozo del municipio de Socha, con destino a uso doméstico de cien (100) personas permanentes y cuarenta (40) personas transitorias, uso pecuario de ochenta (80) animales bovinos y riego de treinta y cinco (35) hectáreas, en beneficio de veinte (20) familias residentes en la citada vereda.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ALJIBE DEL MUNICIPIO DE SOCHA, identificada con Nit. No. 900109178-8, con destino a uso domestico de cien (100) usuarios permanentes, cuarenta (40) usuarios transitorios, uso pecuario (abrevadero) de ciento cincuenta (150) animales bovino y uso agrícola de treinta y cinco (35) hectáreas para cultivo pastos, tipo de riego aspersión, a derivar del nacimiento denominada "El Estanquito", ubicada en la vereda El Pozo del municipio de Socha.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la modificación de la concesión de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ALJIBE DEL MUNICIPIO DE SOCHA**,** por medio de su representante legal, el cual se puede ser ubicado en la carrera 10 No. 3 – 03 del municipio de Socha, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA- 0137/06.

AUTO 1358
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 011311 de fecha 14 de julio de 2016, el señor ÁNGEL MARÍA ÁLVARO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.999 de Guicán, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada Laguna "NN", ubicada en el predio "La Laguna", vereda "San Ignacio", en jurisdicción del municipio de Guicán (Boyacá), para abastecer necesidades de uso pecuario de veinte (20) bovinos, veinticinco (25) caprinos y uso agrícola para riego de cultivos de pasto, en un caudal de 1,22 l.p.s.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del señor ÁNGEL MARÍA ÁLVARO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.999 de Guicán, a derivar de la fuente hídrica denominada Laguna "NN", ubicada en el predio "La Laguna", vereda "San Ignacio", en jurisdicción del municipio de Guicán (Boyacá), para abastecer necesidades de uso pecuario de veinte (20) bovinos, veinticinco (25) caprinos y uso agrícola para riego de cultivos de pasto, en un caudal de 1,22 l.p.s, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ÁNGEL MARÍA ÁLVARO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.999 de Guicán, quien puede ser ubicado en la Carrera 4 No. 43-22, en la ciudad de Tunja (Boyacá), Celular: 3118050235.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00201-16

AUTO 1359
13 DE AGOSTO DE 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con radicado No. 160-0004425 del 16 de marzo de 2016, el Municipio de JERICÓ – BOYACA, identificado con Nit. No. 891856593-2, solicitó concesión de aguas superficiales, en un caudal de 1,20 l.p.s., para abastecer necesidades de uso doméstico de cuatrocientos cuarenta (440) usuarios permanentes, trecientos cincuenta (350) usuarios transitorios, a derivar de los manantiales "Ojo de Agua, La Porquera y La Chorrera" en la vereda Chilcal del municipio de Jericó.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por el Municipio de JERICÓ – BOYACA, identificado con Nit. No. 891856593-2, para abastecer necesidades de uso doméstico de cuatrocientos cuarenta (440) usuarios permanentes, trecientos cincuenta (350) usuarios transitorios, a derivar de los manantiales "Ojo de Agua, La Porquera y La Chorrera" en la vereda Chilcal del municipio de Jericó.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de JERICÓ – BOYACA, a través de su representante legal, la cual puede ser ubicada en la carrera 4 No. 3 – 71 del municipio de Jericó correo alcaldia@jerico-boyaca.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110- 35 160 –12 OOCA-00094/16.

AUTO 1360
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con radicado No. 160-0004430 del 16 de marzo de 2016, el señor HERNANDO VEGA LLANOS, identificado con C.C. No. 19.136.017 de Bogotá en su condición de representante legal de la empresa AGROCOAL SAS, identificada con Nit. No. 860353573-3, solicitó concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,6 l.p.s., para abastecer necesidades de uso industrial (humectación), a derivar de la fuente "Quebrada El Tirque", en la vereda La Laja, jurisdicción del municipio de Socha.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor HERNANDO VEGA LLANOS, identificado con C.C. No. 19.136.017 de Bogotá en su condición de representante legal la empresa AGROCOAL SAS, identificada con Nit. No. 860353573-3, para abasteser necesidades de uso industrial (humectación), a derivar de la fuente "Quebrada El Tirque" en la vereda La Laja, jurisdicción del municipio de Socha y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la empresa AGROCOAL SAS, a través de su representante legal, la cual puede ser ubicada en la calle 4 No. 10 – 27 del municipio de Socha correo agrocoal@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110- 35 160 –12 OOCA-00194/16.

AUTO 1361
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 013186 de fecha 22 de agosto de 2016, el señor JORGE ORLANDO PARRA ATARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.469 de Chiquizá, solicito Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Samacá", ubicado en la vereda "Quebrada Honda", en jurisdicción del municipio de Sora (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,16 l.p.s, para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivos de Cebolla, Arveja, Frijol, Cebada, Trigo y Avena, en un área de 3.2 Hectáreas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del señor JORGE ORLANDO PARRA ATARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.469 de Chiquizá, a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Samacá", ubicada en la vereda "Quebrada Honda", en jurisdicción del municipio de Sora (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,16 l.p.s, para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivos de Cebolla, Arveja, Frijol, Cebada, Trigo y Avena, en un área de 3.2 Hectáreas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ORLANDO PARRA ATARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.469 de Chiquizá, quien puede ser ubicado en la vereda Quebrada Honda, en jurisdicción del Municipio de Sora, Celular: 3134428595.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tal efecto, comisiónese a la Personería Municipal de Sora (Boyacá), para que en el término de quince (15) días, devuelva las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00227-16

AUTO 1362
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 012375 de fecha 04 de agosto de 2016, el señor LEÓNIDAS TORRES GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.262 de Tunja, solicitó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, a derivar del pozo profundo, ubicado en el predio denominado "El Tesoro", vereda "Ricaya Sur", en jurisdicción del Municipio de Chivatá; en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso agrícola para riego de cultivos de papa y arveja, y uso pecuario de treinta (30) bovinos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas, a nombre del señor LEÓNIDAS TORRES GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.262 de Tunja, a derivar del pozo profundo, ubicado en el predio denominado "El Tesoro", vereda "Ricaya Sur", en jurisdicción del Municipio de Chivatá; en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso agrícola para riego de cultivos de papa y arveja, y uso pecuario de treinta (30) bovinos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor LEÓNIDAS TORRES GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.262 de Tunja, quien puede ser ubicado en la Carrera 11 No. 13-55 Apartamento 01, en la ciudad de Tunja, Celular: 3124823725, E-mail: leotorgaagro@hotmmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3906 CAPP-00021/16

AUTO 1363
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 012462 de fecha 05 de agosto de 2016, el señor FRANCISCO NOE ACOSTA ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.118.737 de Bogotá D.C., solicito Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Samacá", ubicado en la vereda " Llano", en jurisdicción del municipio de Sora (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,53 l.p.s, para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivos de Cebolla, Arveja, Frijol, Cebada, Trigo y Avena, en un área de 10.6 Hectáreas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del señor FRANCISCO NOE ACOSTA ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.118.737 de Bogotá D.C., a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Samacá", ubicado en la vereda " Llano", en jurisdicción del municipio de Sora (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,53 l.p.s, para abastecer necesidades de uso agrícola, para riego de cultivos de Cebolla, Arveja, Frijol, Cebada, Trigo y Avena, en un área de 10.6 Hectáreas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor FRANCISCO NOE ACOSTA ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.118.737 de Bogotá D.C., en la Calle 32 No. 11-36, en el Municipio de Sora, Celular: 3102207055.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00210-16

AUTO 1373
19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se reciben y se aprueban unas obras de captación, y se toman otras determinaciones".

LA OFICINA TERRITORIAL SOATÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1064 del 01 de abril de 2016 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre del señor ABELINO SANABRIA GOMEZ, identificado con C.C. 6.612.005, en un caudal de 0,13 l.p.s., a derivar de las fuentes denominadas "Nacimientos El Guartinajo y El Poleal", en el punto de coordenadas latitud 06°25´49,3" Norte Longitud 072°43´4,6" Oeste a una altura de 2549 m.s.n.m., en la vereda Galvan del municipio de Tipacoque, con destino a uso pecuario de cuatro (4) animales (bovinos) y para uso agrícola de 2,56 hectáreas de durazno, maíz y frijol en beneficio de los predios Barcelona, EL Pantano y La Corraleja, ubicado en la vereda y municipio citados. La captación de cada fuente se realizará de la siguiente manera:

Fuente	**Caudal a Otorgado de cada fuente (l.p.s.)**
Nacimiento El Guartinajo	0.043
Nacimiento El Poleal	0.087
Caudal Total	**0.13**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Recibir y Aprobar las obras del sistema de captación y control de caudal, construidas por el señor ABELINO SANABRIA GOMEZ, identificado con C.C. 6.612.005, de las fuentes denominadas "Nacimiento El Guartinajo" y "Nacimiento El Poleal", para derivar el caudal otorgado de 0,043 l.p.s**.** y 0,087 l.p.s. respectivamente, localizados en la vereda Galván del municipio de Tipacoque, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico AO-0520-16 SILAMC del 07 de septiembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ autoriza el funcionamiento de las obras construidas por el señor ABELINO SANABRIA GOMEZ, identificado con C.C. 6.612.005 para derivar el caudal otorgado de 0,043 l.p.s**.** y 0,087 l.p.s. de cada una de las fuentes hídricas denominadas "Nacimientos El Guartinajo y El Poleal" localizados en la vereda Galván del municipio de Tipacoque.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al concesionario para que en un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación presente el correspondiente registro fotográfico del establecimiento de 272 árboles correspondientes a 0,2 hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recarga hídrica de los "Nacimientos El Guartinajo y El Poleal", con su respectivo aislamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo requerido en el artículo anterior tendrá como consecuencia el inicio de un trámite sancionatorio ambiental en contra del titular de la concesión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor ABELINO SANABRIA GOMEZ, identificado con C.C. 6.612.005, en la Carrera 2 N° 6-64, Barrio El Porvenir del municipio de Tipacoque o por intermedio del Celular: 311-5361980, entregando copia

íntegra del concepto técnico AO-0520-16 SILAMC del 07 de septiembre de 2016 junto con su anexo, en caso de no ser posible procédase a la notificación por Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró:Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102 –12 OOCA-00202-15

AUTO 1376
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se ordena desglosar unos documentos y se adoptan otras determinaciones

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0282 del 30 de Mayo de 2002, La Corporación, impone un Plan de Manejo Ambiental al señor FABIO MONTAÑA RÓDRIGUEZ, en su calidad de Alcalde Municipal de Aquitania y titular de la licencia de explotación 625-15 otorgada por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá para las actividades de explotación de un yacimiento de materiales de construcción que se desarrolla en el predio, Santa Inés, vereda Cajón, en jurisdicción del municipio de Aquitania. (Folios Nos. 43 a 45 del expediente OOLA-0207/99).

En consideración a lo anterior, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el desglose de los Folios 407 a 409 y 464 a 468 del expediente OOLA-0207/99, para que formen parte del expediente OOCQ – 00295-16, dentro del cual se continuará hasta su culminación el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del MUNICIPIO DE AQUITANIA, identificado con Nit. No. 800077545-5.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar al MUNICIPIO DE AQUITANA, identificado con Nit. No. 800077545-5, que en lo sucesivo, la documentación que se allegue con ocasión del proceso sancionatorio que actualmente cursa en su contra, deberá tener como destino el expediente OOCQ – 00295- 16, el cual queda registrado en el sistema de información para la gestión de trámites ambientales - SILA-.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar al MUNICIPIO DE AQUITANIA, que el expediente OOLA-0207/99, continúa vigente para toda la información relacionada con la actividad de los permisos otorgados, en jurisdicción del municipio de Samaca, al interior del cual deberán seguir allegando la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en la Resolución No.1089 del 31 de Octubre de 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, al MUNICIPIO DE AQUITANA en la dirección postal Calle 6 No. 6-43 de Aquitania; Email: alcaldía@aquitania-boyacá.gov.co, conforme lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, de no ser posible notifíquese conforme lo

establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Ángela Judith Franco Torres
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110 – 35 150 – 32 OOLA – 0207/99
110 – 35 150 - 26 OOCQ – 00295-16

AUTO 1377
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se evalúa una solicitud de Prórroga en cuanto al cumplimiento del Auto No. 783 del 03 de junio del 2015, y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 0282 del 30 de mayo de 2002, CORPOBOYACÁ impuso un Plan de Manejo Ambiental al señor Fabio Montaña Rodríguez, en su calidad de Alcalde Municipal de Aquitania y titular de la licencia especial de explotación 625-15 otorgada por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, para las actividades de explotación de un yacimiento de materiales de construcción que se desarrolla en el predio Santa Inés, de la vereda Cajón, en jurisdicción del municipio de Aquitania-Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder plazo de tres (3) meses para la entrega de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el Auto 783 del 03 de junio 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Municipio de Aquitania por intermedio de su Representante Alcalde FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA,en la dirección: Calle 6 No 6-43 del Municipio de Sogamoso-Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0207/99

AUTO 1380
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se admite un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE

BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No 2639 del 16 de agosto de 2016 la Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del MUNICIPIO DE SÁCHICA, identificado con NIT 800019846-1, para la ejecucion de actividades de limpieza y mantenimiento a través del retiro del material depositado que incluye vegetacion como Junco, Acacia, Pastos Kikuyo, Carrizo, Sauce, Muelle o Falso Pimiento, Higuerilla, Caña Brava y Eucalipto, interviniendo los siguientes sectores:

TRAMO		GEOGRÁFICAS		ALTURA msnm	SITIO	LONGITUD (m)
		LATITUD N	LONGITUD O			
1	INICIO	5° 35' 16"	73° 31' 56.6"	2146	Puente Caliza s vía a Villa de Leyva	420
	FIN	5°35'16.6"	73°32'9.4"	2138	50 metros aguas arriba de la obra de TGI	
2	INICIO	5°35'17.9"	73°32'10.5"	2138	5 metros aguas abajo de la obra de TGI	860
	FIN	5°35'31.5"	73°32'21.7"	2129	Linder o predio Santa Teresita	
3	INICIO	5°35'31.5”	73°32'21.7”	2129	Linder o entre los predios Santa Teresita y San José	330
	FIN	5°35'33.2"	73°32'30.9”	2127	Predio Prados de Veracruz	

Que por lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2639 del 16 de agosto de 2016, por el señor JHON JAIRO GONZÁLEZ SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.306.291 expedida en Chiquinquirá, en su calidad de Alcalde Encargado del MUNICIPIO DE SÁCHICA identificado con NIT 800019846-1.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el memorial contentivo del recurso con sus anexos y el expediente a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, para la evaluación técnica del recurso elevado en la cual se determine entre otros aspectos lo siguiente:

- Verificar la veracidad técnica de los argumentos esgrimidos en el documento del recurso.
- Los demás que el funcionario asignado considere pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al MUNICIPIO DE SÁCHICA, a través de su representante legal, en la Carrera 4 No 3-41 del mismo municipio. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar al titular de la concesión mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-35 160–3905 OPOC-00034/16

AUTO 1381
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 013594 de fecha 30 de agosto de 2016, el MUNICIPIO DE TUTA, identificado con NIT. 800027292-3, a través de su representante legal, Ingeniero ELKIN ALEJANDRO RINCÓN SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.288.388 de Tuta, solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de realizar limpieza y mantenimiento de las fuentes hídricas denominadas "Río Chicamocha y Río Tuta", en jurisdicción del mencionado Municipio.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre del MUNICIPIO DE TUTA, identificado con NIT. 800027292-3, a través de su representante legal, Ingeniero ELKIN ALEJANDRO RINCÓN SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.288.388 de Tuta, a fin de realizar limpieza y mantenimiento de las fuentes hídricas denominadas "Río Chicamocha y Río Tuta", en jurisdicción del mencionado Municipio, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE TUTA, identificado con NIT. 800027292-3, a través de su representante legal, Ingeniero ELKIN ALEJANDRO RINCÓN SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.288.388 de Tuta, o quien haga sus veces, en la Calle 5 No. 6-41, Palacio Municipal Tuta (Boyacá), Celular: 3112561958, E-mail:alcaldia@tuta-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00052-16

AUTO1382
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 012154 de fecha 01 de agosto de 2016, el señor DARIO GERMAN UMAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 230.714 de Bogotá D.C., solicitó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, a derivar del pozo profundo, ubicado en el predio denominado "Potrero en medio", vereda "El Espinal", en jurisdicción del Municipio de Sáchica (Boyacá); en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso Agrícola para riego de cultivos de Uva, en Quince (15) Hectáreas, Tomate, en Cinco (5) Hectáreas y Pastos, en Dos (2) Hectáreas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas, a nombre del señor DARIO GERMAN UMAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 230.714 de Bogotá D.C., a derivar del pozo profundo, ubicado en el predio denominado "Potrero en medio", vereda "El Espinal", en jurisdicción del Municipio de Sáchica (Boyacá); en un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso Agrícola para riego de cultivos de Uva, en Quince (15) Hectáreas, Tomate, en Cinco (5) Hectáreas y Pastos, en Dos (2) Hectáreas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor DARIO GERMAN UMAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 230.714 de Bogotá D.C., en la Calle 57 No. 45-45, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3158001953, E-mail: gemanumaña201@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de

conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3906 CAPP-00020/16

AUTO 1383
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado número 011038 de fecha 08 de julio de 2016, el CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT. 900912077-5, representado legalmente por el señor GUSTAVO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de extranjería No. 413.418, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada "Los Chorros", ubicada en la vereda "Borbur Central", en jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), Quebrada "La Pizca", ubicada en la vereda "Topo Grande", Quebrada "Paunera", ubicada en la vereda Monte y Pinal, en jurisdicción del Municipio de Pauna (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,5 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Industrial, en el desarrollo del proyecto vial – humectación y compactación de los tramos "Otanche-Chiquinquirá (Ruta 6007) y Cruce Ruta 45 (Dos y Medio)- Otanche (Ruta 6006), en el Departamento de Boyacá, para el programa "Vías para la Equidad".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de aguas Superficiales, a nombre del CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT. 900912077-5, representado legalmente por el señor GUSTAVO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de extranjería No. 413.418, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada "Los Chorros", ubicada en la vereda "Borbur Central", en jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), Quebrada "La Pizca", ubicada en la vereda "Topo Grande", Quebrada "Paunera", ubicada en la vereda Monte y Pinal, en jurisdicción del Municipio de Pauna (Boyacá), en un caudal correspondiente a 0,5 l.p.s, para abastecer necesidades de uso Industrial, en el desarrollo del proyecto vial – humectación y compactación de los tramos "Otanche-Chiquinquirá (Ruta 6007) y Cruce Ruta 45 (Dos y Medio)- Otanche (Ruta 6006), en el Departamento de Boyacá, para el programa "Vías para la Equidad", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso

solicitado de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT. 900912077-5, a través de su representante legal señor GUSTAVO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de extranjería No. 413.418, o quien haga sus veces, en la Carrera 11B No. 96-03 Oficina 504, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3214412036, E-Mail: bfigueroa@rubau.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00195-16

AUTO 1384
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0846 del 09 de junio de 2016, se admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JORGE ARMANDO CORTES CRUZ identificado con cédula de ciudadanía 79.688.428 de Bogotá, con el fin de derivar del "Río Cané", en el punto de captación localizado en el predio "Gachantivá Viejo", de las veredas Resguardo y Gachantivá Viejo del municipio de Gachantivá, un caudal suficiente para abastecer las necesidades de uso pecuario de 25 caprinos, 25 bovinos y 5 equinos que se encuentran en el citado predio.

De conformidad con lo consagrado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, la Corporación presume que la información aportada por la solicitante de la concesión de aguas es correcta, completa y verdadera.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto 0846 del 09 de junio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JORGE ARMANDO CORTES CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.688.428 de Bogotá, con el fin de derivar del "Río Cané", en el punto de captación localizado en el predio "Gachantivá Viejo", de las veredas Resguardo y Gachantivá Viejo del municipio de Gachantivá, un caudal suficiente para abastecer las necesidades de uso pecuario de 25 caprinos, 25 bovinos y 5 equinos y de uso agrícola en 25 (has), en beneficio del citado predio.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada."

ARTÍCULO SEGUNDO: Conservar el contenido de las demás disposiciones del Auto 0846 del 09 de junio de 2016 y ordenar la continuación del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor JORGE ARMANDO CORTES CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.688.428 de Bogotá, en la Calle 23 No. 13-08 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00114-16

AUTO 1386
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 013400 del 26 de agosto de 2016, el señor DANIEL MURCIA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.276.462 de Muzo Boyacá, solicitó permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas a desarrollarse en el perímetro urbano en predio ubicado en la calle 6 N° 6-03, en un área de 432 m^2, para uso doméstico de vivienda comercial, ubicado en el mencionado bien inmueble jurisdicción del municipio de Muzo Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, solicitada por el señor DANIEL MURCIA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.276.462 de Muzo Boyacá, a desarrollarse en el perímetro urbano predio ubicado en la calle 6 N° 6-03, en un área de 432 m^2, para uso doméstico de vivienda comercial, ubicado en el mencionado bien inmueble jurisdicción del municipio de Muzo Boyacá y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante

el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente providencia al señor DANIEL MURCIA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.276.462 de Muzo Boyacá, el cual puede ser ubicado en la calle 6 N° 6-08 de Muzo-Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Mario Pérez Suarez - Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3903 OOPE- 00045-16.

AUTO 1387
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0049 del 05 de enero de 2011, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 255 usuarios, que corresponden a 1.265 personas permanentes y 525 personas transitorias de las Instituciones Educativas "Colegio Horizontes" y "Escuela Urbana", a derivar de la fuente denominada "Aljibe San Roque" localizada en la vereda San Roque del municipio de San José de Pare, y de la fuente denominada "Quebrada Grande" localizada en el límite entre las veredas San Isidro y Balsa-Resguardo del municipio citado, en los caudales especificados en forma anual de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	Q TOTAL A OTORGAR (LPS)	ALJIBE SAN ROQUE(LPS)	QUEBRADA GRANDE
2010	2.17	2.0	0.17
2011	2.23	2.0	0.23
2012	2.28	2.0	0.28
2013	2.34	2.0	0.34
2014	2.40	2.0	0.40
2015	2.47	2.0	0.47

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE, identificada con NIT 900.306.436-7, para derivar del Aljibe San Roque, ubicado en la vereda San Roque y la Quebrada Grande

ubicada en la vereda San Isidro, del municipio de San José de Pare para satisfacer necesidades de uso doméstico de 330 suscriptores y 2580 usuarios permanentes; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE, a través de su representante legal, en la Carrera 3 No 1-63 del municipio de San José de Pare.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0349-10

AUTO 1388

20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 102-11190 del 12 de julio de 2016 los señores OSCAR QUINTERO PIMIENTO, identificado con C.C. 1.056.592.652 de Tipacoque, TEOBALDO QUINTERO AVILA, identificado con C.C. 6.612.484 de Tipacoque, MARIA DE JESUS PIMIENTO NIÑO, identificado con C.C. 30.024.031 de Tipacoque, MARIA OLIVA REINA de RAMIREZ, identificada con C.C. 30.023.436 de Tipacoque, FLORENTINO NIÑO MARTINEZ, identificado con C.C. 6.612.066 de Tipacoque, MARIA ESTRELLA CARDENAS de NIÑO, identificada con C.C. 30.023.726 de Tipacoque, FLAMINIO PIMIENTO, identificado con C.C. 6.611.934 de Tipacoque, ALICIA NIÑO de PIMIENTO, identificada con C.C. 30.023.332 de Tipacoque, solicitaron una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 1,51 l.p.s con destino a: uso pecuario de 30 animales (Bovinos, Caprinos y Ovinos) y riego de 15 hectáreas de durazno, 8.6 hectáreas de maíz y frijol, 5 hectáreas de pastos, 1,3 hectáreas de tabaco; a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Potrero Colorado”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada

por el los señores OSCAR QUINTERO PIMIENTO, identificado con C.C. 1.056.592.652 de Tipacoque, TEOBALDO QUINTERO AVILA, identificado con C.C. 6.612.484 de Tipacoque, MARIA DE JESUS PIMIENTO NIÑO, identificado con C.C. 30.024.031 de Tipacoque, MARIA OLIVA REINA de RAMIREZ, identificada con C.C. 30.023.436 de Tipacoque, FLORENTINO NIÑO MARTINEZ, identificado con C.C. 6.612.066 de Tipacoque, MARIA ESTRELLA CARDENAS de NIÑO, identificada con C.C. 30.023.726 de Tipacoque, FLAMINIO PIMIENTO, identificado con C.C. 6.611.934 de Tipacoque, ALICIA NIÑO de PIMIENTO, identificada con C.C. 30.023.332 de Tipacoque, con destino a: uso pecuario de 30 animales (Bovinos, Caprinos y Ovinos) y riego de 15 hectáreas de durazno, 8.6 hectáreas de maíz y frijol, 5 hectáreas de pastos, 1,3 hectáreas de tabaco; a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Potrero Colorado" ubicada en la vereda Palmar del municipio de Tipacoque y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor OSCAR QUINTERO PIMIENTO, identificada con C.C. 1.056.592.652 de Tipacoque, en calidad de autorizado, en la Calle 7 N° 7-21 de Tipacoque ó por intermedio del correo electrónico: oscartipacoque92@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00213-16

AUTO 1389
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con Radicado No. 013862 de fecha 02 de septiembre de 2016, la sociedad CI PRODYSER S.A., identificada con NIT. 830125529-2, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE NEIZA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.234.013 de Samacá, solicitó permiso de Emisiones Atmosféricas, para la Planta de Coquización, ubicada en el predio denominado "Potreritos 4", vereda "Loma Redonda", en

jurisdicción del Municipio de Samacá (Boyacá), y para el desarrollo de actividades de Trituración, Molienda y Coquización, en los predios denominados "El Porvenir y El Pedregal", ubicados en la vereda "Salamanca", en jurisdicción del mencionado Municipio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante Radicado No. 013862 de fecha 02 de septiembre de 2016, por la sociedad CI PRODYSER S.A., identificada con NIT. 830125529-2, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE NEIZA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.234.013 de Samacá, para la Planta de Coquización, ubicada en el predio denominado "Potreritos 4", vereda "Loma Redonda", en jurisdicción del Municipio de Samacá (Boyacá), y para el desarrollo de actividades de Trituración, Molienda y Coquización, en los predios denominados "El Porvenir y El Pedregal", ubicados en la vereda "Salamanca", en jurisdicción del mencionado Municipio, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el Expediente PERM-00018-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de evaluar la información allegada, practicar visita técnica y determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ, a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CI PRODYSER S.A., identificada con NIT. 830125529-2, a través de su representante legal señor JAIRO ENRIQUE NEIZA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.234.013 de Samacá, o quien haga sus veces; en el Calle 63 No. 45 – 59, Oficina 401, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3108142721, E-mail: ciprodysersa@yahoo.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00018-16

AUTO 1390
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 102-13892 del 05 de septiembre de 2016, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE RIEGO DE LA PLATANERA Y OTROS SERVICIOS DOMICILIARIOS DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOATA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificada con NIT 900986015-6, solicitaron una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,98 l.p.s., con destino a uso de abrevadero de 63 animales (Bovino) y uso agrícola de 15,5 hectáreas de pastos, 1,6 hectáreas de maíz, 1 hectárea de tabaco y 0,9 hectáreas frutales-caña, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial La Platanera 2 ubicada en la vereda El Espinal del municipio de Soatá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE RIEGO DE LA PLATANERA Y OTROS SERVICIOS DOMICILIARIOS DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOATA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificada con NIT 900986015-6, con destino a uso de abrevadero de 63 animales (Bovino) y uso agrícola de 15,5 hectáreas de pastos, 1,6 hectáreas de maíz, 1 hectárea de tabaco y 0,9 hectáreas frutales-caña, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial La Platanera 2 ubicada en la vereda El Espinal del municipio de Soatá y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE RIEGO DE LA PLATANERA Y OTROS SERVICIOS DOMICILIARIOS DE LA VEREDA EL ESPINAL DEL MUNICIPIO DE SOATA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificada con NIT 900986015-6, por intermedio de su representante legal, señor VICTOR MANUEL LAGOS PEREZ, identificado con C.C. 4.251.272 de Soatá en la Carrera 5 N° 8-60 de Soatá ó por intermedio del correo electrónico: lagoperezvictor@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00241-16

AUTO 1391
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 102-12823 del 12 de agosto de 2016, los señores LUIS ALEJANDRO PRADA CARREÑO, identificado con C.C. 1.068.498 de Güican y NOEMI RODRIGUEZ DE PRADA, identificada con C.C. 23.865.995 de Panqueba, solicitaron una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,99 L.P.S., con destino a uso de abrevadero de 73 animales (Bovinos, Caprinos, Equinos y Ovinos) y uso agrícola de 15 hectáreas pastos y 4 hectáreas de papa, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada El Raicero ubicada en la vereda Tobal del municipio de El Espino.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores LUIS ALEJANDRO PRADA CARREÑO, identificado con C.C. 1.068.498 de Güican y NOEMI RODRIGUEZ DE PRADA, identificada con C.C. 23.865.995 de Panqueba, con destino a uso de abrevadero de 73 animales (Bovinos, Caprinos, Equinos y Ovinos) y uso agrícola de 15 hectáreas pastos y 4 hectáreas de papa, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada El Raicero ubicada en la vereda Tobal del municipio de El Espino y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS ALEJANDRO PRADA CARREÑO, identificado con C.C. 1.068.498 de Güican y NOEMI RODRIGUEZ DE PRADA, identificada con C.C. 23.865.995 de Panqueba, en la vereda Carraspozal del municipio de Panqueba ó por intermedio del celular: 312-3536453.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00225-16

AUTO 1392
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se admite un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1820 del 10 de octubre de 2013, CORPOBOYACÁ otorgo renovación de Concesión de Aguas Superficiales a la EMPRESA COMPAÑÍA ELECTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 800219925-1, en un caudal de 250 L.P.S., a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Chicamocha" con destino a uso industrial en la operación de la planta generadora de Energía Eléctrica Termopaipa IV, ubicada en la vereda Volcán del municipio de Paipa. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 10 de octubre de 2013.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 0539 del 17 de febrero de 2016, por el señor ANDRÉS EDUARDO WOLFF DELGADILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.409.034 de Usaquén, en su calidad de representante legal de la EMPRESA COMPAÑÍA ELECTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 800219925-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el memorial contentivo del recurso con sus anexos y el expediente a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, para la evaluación técnica y jurídica del recurso elevado, en la cual se verifique la veracidad técnica de los argumentos esgrimidos en el documento del recurso y los demás aspectos que el funcionario asignado considere pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANDRÉS EDUARDO WOLFF DELGADILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.409.034 de Usaquén, representante legal de la EMPRESA COMPAÑÍA ELECTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 800219925-1, en la Calle 90 No. 13A-20, Oficina 601, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUART O: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160–12 OOCA-0025/96.

AUTO 1393
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 3276 del 26 de noviembre de 2010, notificado por conducta concluyente el día 13 de diciembre de 2010, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a nombre de la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P, identificada con NIT 860016610-3 a derivar de la fuente denominada "Pozo Profundo" localizada en el predio de la sede central del Instituto Técnico Agropecuario I.T.A en la vereda Salitre del municipio de Paipa, en un caudal de 0.1 L.P.S, con destino a satisfacer necesidades de riego de 2 hectáreas de jardines, las cuales se encuentran localizadas en la vereda citada.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P, identificada con NIT 860016610-3, representada legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSONE, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.360.232, con destino a uso doméstico (limpieza de baños, cafetería, cocina y demás instalaciones), a derivar del pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones del Instituto Técnico Agrícola, localizado en el km 7 vía a Toca; y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P, identificada con NIT 860016610-3, a través de su representante legal, en la Calle 12S No 18-168 de la ciudad de Medellín.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-35 160 – 3906 CAPP-0015-09

AUTO 1395
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1895 del 22 de septiembre de 2015, por medio del cual se ordena una indagación preliminar, la

Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, dispone:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, en contra INDETERMINADOS.

- **ARTÍCULO SEGUNDO**: Remitir el expediente a la Subdirección Administrativa Recursos Naturales para efecto de :
    - Realizar visita técnica de inspección ocular, en la vereda "SAN JOSE DEL PARAMO" sector Milán del municipio de Rondón.
    - Determinar la afectación por dejar un caballo muerto en el nacimiento de aguas de donde surten los habitantes del sector.

Por las anteriores razones, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del expediente correspondiente al COM- 00138/15 según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTCULO SEGUNDO.- Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA DEL CARMEN BORDA DE SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.983.127 expedida en Rondón, teléfono: 3208029249, para tal fin se comisiona a la Oficina Territorial de Miraflores de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Úrsula Amaranta Fajardo
Reviso: Nelson Soler Soler
Archivo: 110-35 150-53 COM 00138/15

AUTO 1396
21 de septiembre de 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 02730 del 19 de febrero de 2016, se recibió queja por parte de la Inspección de Policía de Samacá, donde puso en conocimiento de esta Corporación "afectación a la Zanja "La Colmena" ubicada en la Vereda Pataguy del municipio de Samacá", dentro de la misma se alude que se realizó inspección ocular donde se evidenció que en el cauce de la zanja la colmena hay construcción de dos reservorios y genera afectación e impide el transcurso normal del cauce del agua a los demás predios colindantes.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00108/16.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDUARDO CASTELLANOS LÓPEZ en la dirección Carrera 5 No 11-28 de Samacá, así como a la Inspección de Policía del municipio de Samacá en la dirección carrera 6 No 4-53 parque principal de Samacá.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Andrea Esperanza Marquez
Archivo: 110-35 150-53 COM-00108/16

AUTO 1409
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la Entidad, expide la Resolución No. 1598 del 15 de Junio de 2012, en virtud de la cual, se establece que el señor ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ, no ha dado cumplimiento a los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 01502 del 13 de Noviembre de 2009, en lo relacionado con la implementación de filtros de mangas como sistema de control de emisiones atmosféricas y la presentación de los estudios de la calidad del aire de influencia directa, correspondiente a los años 2010 y 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** el archivo definitivo del trámite adelantado dentro del expediente OOCQ-00152/15, en contra del señor, ALVARO JAVIER SIACHOQUE DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.178.895 de Nobsa, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO JAVIER SIACHOQUE DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.178.895 de Nobsa, quien puede ser ubicado en la Carrera 5 No. 5A-72 del Ente territorial citado.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-53 OOCQ-00152/15

AUTO 1411
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 002560 de fecha 17 de febrero de 2016, el señor JULIO ALFONSO HURTADO BOUCH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.090.739 de Villa de Leyva, solicitó permiso de Ocupación de Cauce, a fin de construir una estructura fuera del cauce de la quebrada de "San Francisco", que evite el desplazamiento y posible derrumbe del lugar de habitación, ubicada en la Carrera 7 No. 9-39, en el Municipio de Villa de Leyva (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre del señor JULIO ALFONSO HURTADO BOUCH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.090.739 de Villa de Leyva, a fin de construir una estructura fuera del cauce de la quebrada de "San Francisco", que evite el desplazamiento y posible derrumbe del lugar de habitación, ubicada en la Carrera 7 No. 9-39, en el Municipio de Villa de Leyva (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JULIO ALFONSO HURTADO BOUCH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.090.739 de Villa de Leyva, en la Carrera 7ª No. 9-39, en el Municipio de Villa de Leyva (Boyacá), Celular: 3204861888, E-mail:hurtadobouch@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00049-16

AUTO 1412
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con Radicado No. 014311 de fecha 12 de septiembre de 2016, el CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT. 900912077-5, representado legalmente por el señor GUSTAVO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de extranjería No. 413.418, solicitó permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto vial Mejoramiento, Gestión Social, predial y ambiental del proyecto "Transversal de Boyacá", tramos Otanche-Chiquinquirá (Ruta 6007) y Cruce Ruta 45 (Dos y Medio)-Otanche (Ruta 6006), en el Departamento de Boyacá, para el programa vías por la equidad, a desarrollarse en el predio denominado "San Martín", localizado en la vereda "Calamaco", en jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante Radicado No. 014311 de fecha 12 de septiembre de 2016, por el CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT. 900912077-5, representado legalmente por el señor GUSTAVO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de extranjería No. 413.418, para el proyecto vial Mejoramiento, Gestión Social, predial y ambiental del proyecto "Transversal de Boyacá", tramos Otanche - Chiquinquirá (Ruta 6007) y Cruce Ruta 45 (Dos y Medio) - Otanche (Ruta 6006), en el Departamento de Boyacá, para el programa vías por la equidad, a desarrollarse en el predio denominado "San Martín", localizado en la vereda "Calamaco", en jurisdicción del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el Expediente PERM-00019-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de evaluar la información allegada, practicar visita técnica y determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ, a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT. 900912077-5, a través de su representante legal señor GUSTAVO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de extranjería No.

413.418, o quien haga sus veces, en la Carrera 11B No. 96-03 Oficina 504, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3214412036, E-Mail: bfigueroa@rubau.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00019-16

AUTO 1413
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 014247 de fecha 09 de septiembre de 2016, la sociedad GRANITOS Y MÁRMOLES S.A., identificada con NIT. 860002585-6, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO LOZANO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.093 de Bogotá D.C., a través de apoderada Doctora ROCÍO RAMOS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.868.766 de Bogotá D.C. y T.P.A. No. 56.500 del M.J., solicitó Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto de explotación de Mármol Travertino, amparado por el contrato de concesión minera y Registro Minero Nacional "JD2-10371", en un área correspondiente a 21 Hectáreas y 2018 Metros Cuadrados, a desarrollarse en el predio denominado "La Pedrera", localizado en la vereda "Ritoque", en jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental, solicitado mediante Radicado No. 014247 de fecha 09 de septiembre de 2016, por la sociedad GRANITOS Y MÁRMOLES S.A., identificada con NIT. 860002585-6, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO LOZANO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.093 de Bogotá D.C., a través de apoderada Doctora ROCÍO RAMOS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.868.766 de Bogotá D.C. y T.P.A. No. 56.500 del M.J., para la ejecución de un proyecto de explotación de Mármol Travertino, amparado por el contrato de concesión minera y Registro Minero Nacional "JD2-10371", en un área correspondiente a 21 Hectáreas y 2018 Metros Cuadrados, a desarrollarse en el predio denominado "La Pedrera", localizado en la vereda "Ritoque", en jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva

(Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00032-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente trámite a la Doctora ROCÍO RAMOS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.868.766 de Bogotá D.C. y T.P.A. No. 56.500 del M.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad GRANITOS Y MÁRMOLES S.A., identificada con NIT. 860002585-6, representada legalmente por el señor FABIO ALBERTO LOZANO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.093 de Bogotá D.C., a través de su apoderada Doctora ROCÍO RAMOS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.868.766 de Bogotá D.C. y T.P.A. No. 56.500 del M.J.; en la Carrera 73 No. 60 A - 41 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 7245120, Email: mrramosg@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00032-16

AUTO 1414
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el No 005928 del 13 de abril de 2016, se recibió queja por parte de la Inspección de Policía de Gachantivá por medio de la cual remitió oficio radicado por la señora MARÍA MERCEDES ANGEL URIBE

identificada con Cédula de Ciudadanía No 24.483.944 de Armenia, por medio del cual puso en conocimiento dalos ambientales causados a un humedal y espejo de agua ubicado en la vereda Saavedra de Roncancio predio Guamo del Municipio de Gachantivá. De igual forma se aduce que la presunta infractora es la señora ALICIA NIÑO.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00117/16.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA MERCEDES ANGEL URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No 24.483.944 de Armenia (sin más datos), así como a la señora ALICIA NIÑO (sin más datos), por intermedio de la Inspección de Policía del Municipio de Gachantivá, concediéndole el termino de 20 días contados a partir del recibido de la presente comisión, de conformidad a lo estipulado en articulo 68 de Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-53 COM-00117/16

AUTO 1415
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 013276 de fecha 23 de agosto de 2016, los señores LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ, LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ, CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO, PEDRO LEÓN TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN y JOSÉ GONZALO TORRES JIMÉNEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.190.587 de Paipa, 79.877.702 de Bogotá D.C., 46.661.264 de Duitama, 4.287.391 de Tuta, 7.223.872 de Duitama, 1.055.332.458 de Tuta, respectivamente; solicitaron Licencia Ambiental para la ejecución de un proyecto de explotación de Carbón, amparado por el contrato de concesión minera y Registro Minero "HCT-152", en un área total correspondiente a 39 Hectáreas y 5255 Metros Cuadrados, a desarrollarse en el predio denominado "Piamonte", ubicado en la

vereda “Hacienda”, en jurisdicción del Municipio de Tuta (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental, a nombre de los señores LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ, LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ, CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO, PEDRO LEÓN TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN y JOSÉ GONZALO TORRES JIMÉNEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 4.190.587 de Paipa, 79.877.702 de Bogotá D.C., 46.661.264 de Duitama, 4.287.391 de Tuta, 7.223.872 de Duitama, 1.055.332.458 de Tuta, respectivamente; para la ejecución de un proyecto de explotación de Carbón, amparado por el contrato de concesión minera y Registro Minero “HCT-152”, en un área total correspondiente a 39 Hectáreas y 5255 Metros Cuadrados, a desarrollarse en el predio denominado “Piamonte”, ubicado en la vereda “Hacienda”, en jurisdicción del Municipio de Tuta (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-00029-16, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los señores LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ, LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ, CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO, PEDRO LEÓN TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN y JOSÉ GONZALO TORRES JIMÉNEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.190.587 de Paipa, 79.877.702 de Bogotá D.C., 46.661.264 de Duitama, 4.287.391 de Tuta, 7.223.872 de Duitama, 1.055.332.458 de Tuta, respectivamente; en la Calle 18 No. 3 - 55, en la ciudad de Duitama (Boyacá), Celular: 3108717198, E-mail: josealfredog@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.

Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00029-16

AUTO 1416
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el No 005793 del 11 de abril de 2016, se recibió queja por parte de la señora ROMELIA RINCÓN JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 24.175.507 de Toca, por medio del cual puso en conocimiento que en la vereda Cormechoque Abajo sector la finca el Mortiño del Municipio de Siachoque el señor EDILBERTO CAMARGO y EVANGELINA MORENO talaron árboles que son los que ayudan al nacimiento de agua ya que antes había taponado 3 aljibes dejando solo 2 para consumo, y que en este momento cercó el paso hacia los aljibes que nosotros teníamos derecho; y ahora quiere hacer un reservorio en la cañada tapando así el paso de agua y arriesgando al aljibe a que se seque ya que el reservorio que quiete hacer es menor de 30 metros cerca a los aljibes.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00118/16.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ROMELIA RINCÓN JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 24.175.507 de Toca (sin más datos), así como a los señores EDILBERTO CAMARGO y EVANGELINA MORENO Vereda Cormechoque Abajo Teléfono 3102127368 (sin más datos), por intermedio de la Inspección de Policía del Municipio de Siachoque, concediéndole el termino de 20 días contados a partir del recibido de la presente comisión, de conformidad a lo estipulado en articulo 68 de Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-53 COM-00118/16

AUTO 1417
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE

CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010430 del 03 de agosto de 2015, el señor ISIDRO BARON, presentó queja ante esta Corporación manifestando que los señores AMBROSIO CORREA y DIOMEDES RODRIGUEZ, les están quitando el servicio del agua y están haciendo represas al pie de los linderos y va a hacer carretera en el humedal de los nacimientos de agua hechos acaecidos en la Vereda Río Arriba Sector Puente Tabla en Jurisdicción del Municipio de Paipa.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00234/15.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ISIDRO BARON, así como a los señores AMBROSIO CORREA y DIOMEDES RODRIGUEZ, en la Vereda Río Arriba Sector Puente Tabla en Jurisdicción del Municipio de Paipa, por lo que se comisiona a la Inspección de Policía de Paipa concediéndole el termino de 20 días contados a partir del recibido de la presente comisión, de conformidad a lo estipulado en articulo 68 de Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-53 COM-00234/15

AUTO 1418
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.”

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 014448 del 19 de octubre de 2015, los habitantes de la Vereda Casa Blanca Parte Alta del Municipio de Sora Boyacá en la vereda Casa Blanca Parte alta se encuentran realizando explotación ilegal de piedra sin contar con autorización.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00327-15.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los habitantes de la Vereda Casa Blanca Parte Alta del Municipio de Sora Boyacá por intermedio de la Personería Municipal de Sora en la dirección Calle 3 No 2-35, concediéndole el termino de 20 días contados a partir del recibido de la presente comisión, de conformidad a lo estipulado en articulo 68 de Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-53 COM-00327/15

AUTO 1419
26 D SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 006632 del 25 de abril de 2016, se recibió queja por parte de la Personería Municipal de Santa Rosa de Viterbo, la cual fue remitida por la Inspección de Policía del mismo Municipio, por medio de la cual los Beneficiarios del Acueducto la Creciente "Sector el Tungón informan que el señor DANIEL GRANADOS construyó un reservorio en la naciente de agua que sirve a nueve (9) usuarios; a su vez con la construcción de dicho reservorio se suspendió el ramal del cauce normal de la zanja que beneficia a estas familias, siendo la intención del señor sembrar en esos predios y suspender todas las zanjas, al igual en el momento de fumigar se verán perjudicados todos los usuario del acueducto de la Vereda la creciente sector el Tungón.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00129/16.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Santa Rosa de Viterbo para que por intermedio de ellos se informe de dicho trámite a los Beneficiarios del Acueducto la Creciente "Sector el Tungón", así como al señor DANIEL GRANADOS (sin más datos), para lo cual se comisiona al señor Inspector de Policía del Municipio de Santa Rosa de Viterbo,

concediéndole el termino de 20 días contados a partir del recibido de la presente comisión, de conformidad a lo estipulado en articulo 68 de Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-53 COM-00129/16

AUTO 1425
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se ordene el archivo de expediente y documentación

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Disposición de 2 de octubre de 1995, se admite la solicitud presentada por el señor DAVID ARCE ROJAS, apoderado de la empresa OCENSA, para la obtención del permiso de ocupación temporal de cauces en el Departamento de Boyacá

Que en mérito de lo expuesto dispone.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la documentación que reposa en el expediente OOCA 0030/95.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Empresa OCENSA S.A en la dirección Carrera 11 No. 84-09 Piso 10 - Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Nelson Soler Soler
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0030/95

AUTO 1426
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No. 3629 de fecha 27 de diciembre de 2010, CORPOBOYACÁ otorgó licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción (arcilla), amparado por el contrato de concesión 0818-15 código de registro minero HGNB-03, celebrado con la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en un área localizada en la vereda Tobacá, en jurisdicción del municipio de Pesca, cuyo titular minero es INDUSTRIAS MANTIS S. EN C., identificada con NIT. 826003909-1, representada legalmente por los administradores JAIRO MANTILLA COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.407 de Usaquen y LIBIA CONSTANZA CASTELL ESTUPIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.565 de Santa Rosa de Viterbo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 3629 de fecha 27 de diciembre de 2010, para la explotación y transformación de materiales de construcción (arcilla), en el predio denominado "El Durazno", ubicado en la vereda "Tobacá", en jurisdicción del Municipio de Pesca (Boyacá), en el sentido de incluir Permiso de Emisiones Atmosféricas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada mediante oficios con Radicados No. 013355 de fecha 25 de septiembre de 2015, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OOLA-0021/08, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar que el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a los Términos de Referencia adoptados por la Corporación, y realizar visita al proyecto, si la naturaleza del mismo lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido lo anterior, si es del caso, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la empresa INDUSTRIAS MANTIS S. EN C., identificada con NIT. 826003909-1, a través de su representante legal la señora ELMA EDITH CALDERON ARAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.912.445 de Paz de Rio, o quien haga sus veces; en la Calle 6 Oeste No.

42-11, del Municipio de Duitama (Boyacá), Celular: 3144682828.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0021/08.

AUTO 1427
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001660 del 03 de Febrero de 2016, se recibió queja por parte de la señora LUZ RUIZ RIAÑO, donde puso en conocimiento de esta Corporación que "en la Vereda Santo Domigo del Municipio de Chitaraque el señor DOMINGO GARAVITO JIMENEZ quemó alrededor del aljibe "El Anoco" toda la vegetación nativa para hacer siembra de cultivos domésticos e impide el paso del agua a las familias del sector".

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-0073/16.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LUZ RUIZ RIAÑO, y al señor DOMINGO GARAVITO JIMENEZ en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Chitaraque para lo cual se comisiona al señor Inspector de Policía del ente territorial citado, concediéndole el termino de 20 días contados a partir del recibido de la presente comisión.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler

Archivo: 110-35 150-53 COM-0073/16

AUTO 1428
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 9461 del diez (10) de junio de 2016, (visto a folio 1), la señora LISAURA HIGUERA TRISTANCHO, Gestora Ambiental de la Empresa MINCIVIL S.A. identificada con NIT No. 890.930.545-1, que cuenta con la "Estación de Servicio – punto de manejo de hidrocarburos para autoconsumo - MINCIVIL S.A." dentro del proyecto para la actividad de Trituración y Mezcla Asfáltica, localizado en el predio Lote No. 3 con código catastral No. 50242000, con matricula No. 095-43709, de la vereda San Juan Nepomuceno, jurisdicción del municipio de Tópaga, allegó a CORPOBOYACÁ documento denominado "Plan de Contingencia de la planta de Sogamoso de la Empresa MINCIVIL S.A.".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 9461 del diez (10) de junio de 2016 y 014450 del catorce (14) de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Planta de Sogamoso - Estación de Servicio – punto de manejo de hidrocarburos para autoconsumo de la Empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT No. 890.930.545-1, dentro del proyecto para la actividad de Trituración y Mezcla Asfáltica, localizado en el predio Lote No. 3 con código catastral No. 50242000, con matricula No. 095-43709, de la vereda San Juan Nepomuceno, jurisdicción del municipio de Tópaga.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Planta de Sogamoso - Estación de Servicio – punto de manejo de hidrocarburos para autoconsumo - MINCIVIL S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT No. 890.930.545-1, que cuenta con la "Estación de Servicio – punto de manejo de hidrocarburos para autoconsumo - MINCIVIL S.A." dentro del proyecto para la actividad de Trituración y Mezcla Asfáltica, localizado en el predio Lote No. 3 con código catastral No. 50242000, con matricula No. 095-43709, de la vereda San Juan Nepomuceno, jurisdicción del municipio de Tópaga, a la dirección calle 16 No. 15 – 45 oficina 901 del municipio de Duitama – Boyacá;

y al kilómetro 19 carrera central del norte en Bogotá D. C. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0035/16

AUTO 1429
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 14995 del veintinueve (29) de octubre de 2015, (visto a folio 1), la señora DORA LUZ MANRRIQUE ESTUPIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.098.584 expedida en Socha - Boyacá, propietaria del Establecimiento de Comercio, Estación de Servicio SAN SALVADOR, con matricula No. 00019706 del catorce (14) de febrero de 1994, allegó a CORPOBOYACÁ documento con medio magnético del "Plan de Contingencia de la Estación de Servicio SAN SALVADOR", ubicada en la calle 07 No. 4 – 12 del municipio de Socha – Boyacá; fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Propietaria, Registro Único Tributario - RUT, Certificado de Matricula Mercantil – Certificado de Matricula de Persona Natural, renovada en 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 14995 del veintinueve (29) de octubre de 2015; 006789 del veintisiete (27) de abril de 2016, 014321 del doce (12) de septiembre de 2016 y 014551 del quince (15) de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Plan Contingencia de la Estación de Servicio SAN SALVADOR, con matricula No. 00019706 del catorce (14) de febrero de 1994, ubicada en la carrera 7 No. 4 – 12 del municipio de Socha – Boyacá, establecimiento de comercio de propiedad de la señora DORA LUZ MANRRIQUE ESTUPIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.098.584 expedida en Socha - Boyacá, y Estación de Servicio afiliada a la empresa ESOCOL COLOMBIA, con NIT No. 900.955.903-9, con dirección en Tunja.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, el Plan de Contingencia de la Estación de Servicio SAN SALVADOR.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado este Auto al interesado, remitir al grupo de hidrocarburos de la Subdirección de

Administración de Recursos Naturales de esta Corporación el presente expediente para que proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio SAN SALVADOR, a través de su propietaria la señora DORA LUZ MANRRIQUE ESTUPIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.098.584 expedida en Socha – Boyacá, a la dirección carrera 7 No. 4 – 12 del municipio de Socha – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 PCDH-0068/15

AUTO 1430
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 002143 del 11 de Febrero de 2016, se recibió queja por parte del señor ALVARO ALBA y ANÓNIMO, donde puso en conocimiento de esta Corporación que "en la Vereda Tras del Alto límites entre Sora y Motavita, están explotando recebo, utilizando el agua del Rio la Vega secando las fuentes hídricas de alrededor del sector, afectando a los habitantes en época de sequía". De igual modo los quejosos informan que presuntamente quien ha realizado este tipo de afectación ambiental son los señores NORBERTO HERNÁNDEZ y LUIS HERNANDEZ (sin más datos).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-0076/16.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO ALBA, NORBERTO HERNÁNDEZ y LUIS HERNANDEZ (sin más datos), en la Vereda Tras del Alto Limites Sora y motavita (Boyacá); para lo cual se comisiona al señor Inspector de Policía del Municipio de Sora, concediéndole el termino de 20 días contados a partir del recibido de la presente comisión.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá

ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-35 150-53 COM-0076/16

AUTO 1431
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 006118 del 15 de abril de 2016, se allega queja por parte de la COMUNIDAD BARRIOS GUENTE HIGUERAS, SAN IGNACIO TUNJA, por medio de la cual ponen en conocimiento la contaminación que se ha venido presentando desde hace aproximadamente dos años por parte del personal perteneciente al Batallón Bolívar de la Ciudad de Tunja donde una empresa de ingenieros canalizaron las aguas negras que salen del sector de bomberos y desembocan debajo de la carrilera del tren dentro de las instalaciones del Batallón Bolívar, en dicho Lugar hay presencia de Bovinos para la producción de leche, estas aguas son utilizadas para regadío a los pastos.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00126/16.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la COMUNIDAD BARRIOS GUENTE HIGUERAS, SAN IGNACIO TUNJA y al BATALLÓN BOLIVAR para lo cual se comisiona al señor Inspector de Policía del ente territorial de Tunja, concediéndole el termino de 20 días contados a partir del recibido de la presente comisión.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-35 150-53 COM-00126/16

AUTO 1432
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008074 del día 18 de mayo de 2016, No 008074 del 18 de Mayo de 2016, se recibió queja por parte de la señora CUSTODIA USGA identificado con Cédula de Ciudadanía No 23.532.620, donde puso en conocimiento de esta Corporación que cerca al aljibe ubicado en la vereda Buena Vista parte Alta del Municipio de Chitaraque hay bebedero de animales los cuales son propiedad de la señora BLANCA ESTRELLA NARANJO identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.532.343, donde se evidencia que el ganado se mete al aljibe dejando rastros de estiércol y la cuerda que lo cerca está muy bajita, adicional a ello se evidencia tala de dos árboles que según doña Estrella lo realizó para cercar porque piensa sembrar café.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00147/16.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora CUSTODIA USGA identificado con Cédula de Ciudadanía No 23.532.620, así como de igual modo a la señora BLANCA ESTRELLA NARANJO identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.532.343 (sin más datos), ubicadas en la Vereda Buena Vista Parte alta del Municipio de Chitaraque, para lo cual se comisiona al señor Inspector de Policía del Municipio de Chitaraque, concediéndole el termino de 20 días contados a partir del recibido de la presente comisión.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-35 150-53 COM-00147/16

AUTO 1433
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 008071 del 18 de mayo de 2016, el Patrullero NELSON EDUARDO LEÓN RUIZ Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Boyacá dejó a disposición incautación de fauna silvestre, mico maicero, de nombre científico CEBUS APELIA color café, adulto, macho, el cual fue entregado de forma voluntaria por la señora MARI LUZ MEDINA SILVA identificada con Cédula de Ciudadanía No 46.367.653 de Sogamoso en la Calle 2 con carrera 15 el día 17 de mayo de 2016 siendo las 15:00 y posteriormente llamó a la policía ambiental y ecológica de Sogamoso para la respectiva entrega.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00150/16.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Patrullero NELSON EDUARDO LEÓN RUIZ Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Boyacá en la dirección Carrera 14 calle 11 Barrio Santa Catalina Sogamoso, de igual modo a la señora MARI LUZ MEDINA SILVA identificada con Cédula de Ciudadanía No 46.367.653 de Sogamoso en la Calle 2B # 14-81 del municipio de Sogamoso.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-35 150-53 COM-00150/16

AUTO 1434
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.”

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 006399 del día 20 de abril de 2016, la Inspectora de Policía Miriam Buitrago Espitia, remitió solicitud de vista de inspección a la vereda Tibaquira del municipio de Samacá con el fin de verificar una la construcción de un reservorio sin contar con los permisos de la Autoridad competente.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00136/16.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo la Inspectora de Policía Miriam Buitrago Espitia en la dirección Carrera 6 No 4-53 de Samacá Boyacá.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-35 150-53 COM-00136/16

AUTO 1435
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 006729 del día 26 de abril de 2016, el alcalde del municipio de Sora, Mauricio Neisa Alvarado solicita una visita de inspección con el fin de verificar los trabajos realizados con maquinaria (retroexcavadora) en la zanja en la cual hacen transito las aguas de regadío que vienen de la bocatoma, y de las cuales se benefician la gran mayoría de la comunidad Sora.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00133/16.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MAURICIO NEISA ALVARADO Alcalde Municipal de Sora, así como de igual modo a la señora ERIKA MARÍA RIVERA MUÑOZ Inspección de Policía de Sora en la Calle 3 No 2-35 Sora Boyacá.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-35 150-53 COM-00133/16

AUTO 1436
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 00006277 del 19 de abril de 2016, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja allegó Sentencia proferida el día 19 de febrero de 2016, dentro del proceso de Acción Popular No 2010-0144, interpuesto por Aura Alicia Ávila de Aquino y otros en contra del Municipio de Tunja. Dentro de la misma Sentencia, por medio del Artículo Octavo se dispuso la compulsa de copias a CORPOBOYACÁ a fin de adelantar investigación a fin de establecer la posible afectación del sistema de drenaje natural por cárcavas en el Barrio JOSÉ JOAQUIN CAMACHO DE TUNJA. De acuerdo a la Sentencia proferida el día 19 de febrero de 2016, esta Corporación procederá a adelantar indagación preliminar en contra del Municipio de Tunja y Proactiva Aguas de Tunja S.A E.S.P. siendo estos los entes involucrados dentro de la Acción Popular No 2010-0144 y los directamente implicados en cuanto al sistema de drenaje de cárcavas del Barrio José Joaquín Camacho de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00128/16.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE TUNJA NIT 891.800.846-1 en la Dirección Calle 19 No. 9-95 Edificio Municipal Tunja y PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P NIT 820000671-7 en Carrera 3 Este # 11 - 20. Ciudad Tunja.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-35 150-53 COM-00128/16

AUTO 1437
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente."

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 16790 del 30 de noviembre de 2105, la Inspección de Policía del Municipio de Samacá allegó queja por medio de la cual puso en conocimiento que en la Vereda Gacal del Municipio de Samacá se constató la explotación de dos receberas denominadas La Esperanza y el Chital las cuales presuntamente no contaban con permiso alguno por parte de la autoridad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente COM-00390/15.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a La Inspección de Policía en la Carrera 6 No 4-53 de Samacá.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la queja y de las actuaciones ejecutadas por esta Corporación COM-00390/15 a Corpochivor.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó : Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-35 150-53 COM-00390/15

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 2447
04 DE AGOSTO DE 2016

Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio y se toman otras decisiones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0919 del 17 de Marzo de 2.011 esta Corporación otorgó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada "Tintinera" localizada en la vereda Carrera del municipio de Maripí, a la empresa GALVIS FRACASSI S.A.S., identificada con Nit. No. 800063815-8 para la construcción de dos puentes paralelos en el sitio denominado "La Y".

Que en merito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la empresa GALVIS FRACASSI S.A.S., identificada con Nit. No. 800063815-8 de los cargos formulados mediante resolución No. 0921 del 17 de Marzo de 2.011 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Levantar la Medida Preventiva impuesta contra la empresa GALVIS FRACASSI S.A.S., identificada con Nit. No. 800063815-8 mediante resolución No. 020 del 17 de Marzo de 2.011 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OPOC-0010/10 a la unidad de Cobro Coactivo de la Corporación para que se inicie el correspondiente trámite para hacer efectivo el pago de la obligación impuesta a la empresa GALVIS FRACASSI S.A.S., identificada con Nit. No. 800063815-8 mediante el Artículo Quinto de la Resolución No. 0919 del 17 de Marzo de 2.011.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la actuación ordenada en el artículo anterior, archívese en forma definitiva del expediente No. OPOC-0010/10 por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÏCULO QUINTO: Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la empresa GALVIS FRACASSI S.A.S., identificada con Nit. No. 800063815-8 por medio de su representante legal el señor HONORATO GALVIS PANQUEVA a la Calle 119 No. 14A-26 Of. 404 de Bogotá D.C., en caso de no ser posible procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÏCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, que deberá presentarse por escrito dentro de los términos de ejecutoria conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 160-3905 OPOC-0010/10.

RESOLUCIÓN 2451
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Leidy Rocio Albornoz Riaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1056411886 de Pauna, en el empleo Auxiliar Administrativo código 4044 grado 11 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Pauna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Leidy Rocio Albornoz Riaño, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2452
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de

Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Carlos Alberto Alfonso Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía No. 7334960 de Garagoa, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Carlos Alberto Alfonso Alfonso, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2453
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Erika Yolanda Amaya Mejia, identificada con cédula de ciudadanía No. 63553948 de Bucaramanga, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Erika Yolanda Amaya Mejia, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2454
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Yudy Samira Avila Neira, identificada con cédula de ciudadanía No. 24080294 de Soata, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Yudy Samira Avila Neira, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2455
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013

del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Yolima Avila Niño, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.021.085 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Planeación y Sistemas de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Yolima Avila Niño, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2456
05 DE AGOSTO DE 2016

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Mario Baez Otalora, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.603 de Soata, en el empleo Tecnico código 3100 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial

Soata de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Mario Baez Otalora, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2457
05 DE AGOSTO DE 2015

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Luis Francisco Becerra Archila, identificado con cédula de ciudadanía No. 7160920 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Planeación y Sistemas de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Luis Francisco Becerra Archila, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2459
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Hugo Armando Diaz Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7186133 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Planeación y Sistemas de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Hugo Armando Diaz Suarez, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del 03 de Agosto 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2461
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Liliana Elisa Bolivar Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.039.210 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Liliana Elisa Bolivar Correa, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2463
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Juliana Mireya Camargo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1052391194 de Duitama, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Juliana Mireya Camargo Cadena, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.

Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2464
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Jenny Paulin Camargo Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 53067398 de Bogota D.C., en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Jenny Paulin Camargo Ochoa, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2465
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de

Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Rafael Andres Carvajal Santiesteban, identificado con cédula de ciudadanía No. 7170281 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Rafael Andres Carvajal Santiesteban, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2466
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Mayerlin Vanessa Castañeda Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049626871 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Mayerlin Vanessa Castañeda Moreno, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General
Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2468
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Jose Gerardo Castillo Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7315947 de Chiquinquira, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Jose Gerardo Castillo Perez, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2469
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que

le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Miguel Alberto Castro Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 79442566 de Bogota D.C., en el empleo Tecnico código 3100 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Pauna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Miguel Alberto Castro Bedoya, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2470
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Omar Alexis Cely Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 74369936 de Duitama, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Omar Alexis Cely Reyes, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2471
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Ivan Dario Bautista Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 7180013 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 16 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Ivan Dario Bautista Buitrago, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del 04 de Agosto de 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2472
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Sergio David Cortes Alonso, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032373668 de Bogota D.C., en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Planeación y Sistemas de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Sergio David Cortes Alonso, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2473
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Rafael Antonio Cortes Leon, identificado con cédula de ciudadanía No. 4197967 de Pauna, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Pauna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Rafael Antonio Cortes Leon, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2474
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Claudia Carolina Coy Guerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.500 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Claudia Carolina Coy Guerra, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2475
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Anngiee Katherinne Coy Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049627000 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Anngiee Katherinne Coy Ortiz, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2476
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura

de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Julio Cesar Cruz Lemus, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.186.529 de Sogamoso, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Julio Cesar Cruz Lemus, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2478
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Maria Eugenia Daza Saldua, identificada con cédula de ciudadanía No. 40033866 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Maria Eugenia Daza Saldua, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2480
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Ayden Astrid Delgado Rondon, identificada con cédula de ciudadanía No. 24080105 de Soata, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Soata de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Ayden Astrid Delgado Rondon, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2481
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Consuelo Diaz Pedraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 46363675 de Sogamoso, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Consuelo Diaz Pedraza, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2482

05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Jennifer Andrea Diaz Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 46386127 de Sogamoso, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Jennifer Andrea Diaz Vega, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2483
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a David Alejandro Escandon Cardenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049616649 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Socha de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor David Alejandro Escandon Cardenas, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2484
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Henry Jobanny Espitia Benitez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.552.860 de Otanche, en el empleo Tecnico código 3100 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Pauna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Henry Jobanny Espitia Benitez, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2485
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Ruth Mary Fonseca Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 40035802 de Tunja, en el empleo

Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Planeación y Sistemas de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Ruth Mary Fonseca Quintero, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2486
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Eliana Andrea Fonseca Sepulveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049631187 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Socha de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Eliana Andrea Fonseca Sepulveda, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2487
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO

PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Angela Judith Franco Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 40022661 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Angela Judith Franco Torres, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2488
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Luis Gabriel Forero Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 7176389 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Luis Gabriel Forero Medina, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2489
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Alvaro Franco Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 9505611 de Paez, en el empleo Tecnico código 3100 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Miraflores de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Alvaro Franco Ortiz, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.

Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2490
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Carlos Fernando Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 74346773 de Miraflores, en el empleo Tecnico código 3100 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Miraflores de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Carlos Fernando Galindo, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2492
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de

octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Yesmi Elizabeth Gallo Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049618221 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Yesmi Elizabeth Gallo Guerrero, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2493
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Ana Yaneth Gamboa Becerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 40034070 de Tunja, en el empleo Tecnico código 3100 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Ana Yaneth Gamboa Becerra, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2496
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Aura Marcela Gonzalez Sora, identificada con cédula de ciudadanía No. 33379249 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Aura Marcela Gonzalez Sora, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2497
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo

de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Julio Roberto Guatibonza Higuera, identificada con cédula de ciudadanía No. 4191955 de Paipa, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 19 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Julio Roberto Guatibonza Higuera, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.

Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2498
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Estefany Daniela Hernandez Mesa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049626865 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación

Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Estefany Daniela Hernandez Mesa, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2499
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Mariano Jimenez Jimenez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4059503 de Boavita, en el empleo Tecnico código 3100 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Soata de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Mariano Jimenez Jimenez, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2500
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Blanca Lucia Lopez Mora, identificada con cédula de ciudadanía No. 23324517 de Belen, en el empleo Auxiliar Administrativo código 4044 grado 11 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Socha de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Blanca Lucia Lopez Mora, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2501
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el

término de seis (6) meses a Ivan Mauricio Manrique Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 74080929 de Sogamoso, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Secretaria General y Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Ivan Mauricio Manrique Daza, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2502
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Andrea Paola Martinez Roldan, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.375.938 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Miraflores de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Andrea Paola Martinez Roldan, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2503
05 DE AGOSTO DE 2016

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Ignacio Antonio Medina Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049604428 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Soata de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Ignacio Antonio Medina Quintero, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2504
05 DE AGOSTO DE 2016

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Lehidy Astrid Merchan Angarita, identificada con cédula de ciudadanía No. 46387549 de Sogamoso, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Lehidy Astrid Merchan Angarita, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2505
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Omar Alberto Molina Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7175031 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Omar Alberto Molina Suarez, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2506
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses **a** Diana Esperanza Monroy Hernandez, identificada con cédula de ciudadanía No. 23438675 de Combita, en el empleo Auxiliar Administrativo código 4044 grado 13 de la planta global de la Corporación ubicado en la Secretaria General y Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Diana Esperanza Monroy Hernandez, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2507
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Angela Ruth Edna Morales Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40028813 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Angela Ruth Edna Morales Suarez, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2508
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Lady Marcela Murcia Dominguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.330.981 de Chiquinquira, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Pauna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Lady Marcela Murcia

Dominguez, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2509
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Olga Patricia Nieto Sanchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41753089 de Bogota D.C., en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Socha de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Olga Patricia Nieto Sanchez, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo**:** 170-24

RESOLUCIÓN 2510
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Juan Carlos Niño Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7169945 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Socha de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Juan Carlos Niño Acevedo, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY

Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2512
05 DE AGOSTO DE 2016

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Pedro Segundo Ochoa Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 4058719 de Boavita, en el empleo Tecnico código 3100 grado 10 de la

planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Pedro Segundo Ochoa Ochoa, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2513
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Luz Amelia Pacheco Estupiñan, identificada con cédula de ciudadanía No. 40040105 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 16 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Planeación y Sistemas de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Luz Amelia Pacheco Estupiñan, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2514
05 DE AGOSTO DE 2016

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Martha Yolima Pardo Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 33369796 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Martha Yolima Pardo Diaz, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2515
05 DE AGOSTO DE 2016

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Diana Lucia Pesca Pinto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1057578769 de Sogamoso, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Diana Lucia Pesca Pinto, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2516
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Yarlen Emilce Prada Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 1100950759 de San Gil, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Yarlen Emilce Prada Moreno, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2517
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Gloria Del Pilar Prieto Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 40026252 de Tunja, en el empleo Tecnico código 3100 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Gloria Del Pilar Prieto Garcia, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2518
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Maria Del Pilar Prieto La Rotta, identificada con cédula de ciudadanía No. 40034362 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Secretaria General y Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Maria Del Pilar Prieto La Rotta, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2519
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Heidy Yohana Ramirez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 46380972 de Sogamoso, en el empleo Tecnico código 3100 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Heidy Yohana Ramirez Castillo, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2520
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Mary Luz Ramirez Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 40024700 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Mary Luz Ramirez Garcia, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2522
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que

le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Adriana Rios Moyano, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.083 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 19 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Adriana Rios Moyano, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2523
05 DE AGOSTO DE 2016

PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Claudia Yaneth Rivera Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 46451854 de Duitama, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Claudia Yaneth Rivera Torres, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2524
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.
Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Sandra Patricia Roberto Montaña, identificada con cédula de ciudadanía No. 23691058 de Villa De Leyva, en el empleo Auxiliar Administrativo código 4044 grado 13 de la planta global de la Corporación ubicado en la Secretaria General y Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Sandra Patricia Roberto Montaña, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2525
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Adriana Roberto Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049609975 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Adriana Roberto Ochoa, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2526
05 DE AGOSTO DE 2016

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a John Zoilo Rodriguez Benavidez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6773125 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Pauna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor John Zoilo Rodriguez Benavidez, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2527
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Edith Rojas Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 40027398 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Edith Rojas Granados, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2529
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Martha Patricia Rosas Rubio, identificada con cédula de ciudadanía No. 60257367 de Pamplona, en el empleo Auxiliar Administrativo código 4044 grado 11 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Miraflores de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Martha Patricia Rosas Rubio, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2530
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de

Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Dilson Javier Saldaña Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7177162 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Dilson Javier Saldaña Rodriguez, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2531
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Carmen Patricia Sanchez Henriquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 46362157 de Sogamoso, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Carmen Patricia Sanchez Henriquez, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su

expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2532
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Andres Felipe Sierra Casallas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022934795 de Bogota D.C., en el empleo Auxiliar Administrativo código 4044 grado 13 de la planta global de la Corporación ubicado en la Secretaria General y Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Andres Felipe Sierra Casallas, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2533
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de

Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Nelson Leonel Soler Soler, identificado con cédula de ciudadanía No. 74428210 de Rondon, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 16 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Nelson Leonel Soler Soler, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2535
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Arcelia Suescun Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 23508650 de Chiscas, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Soata de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Arcelia Suescun Escobar, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2536
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Carlos Arturo Toledo Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía No. 6763017 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Planeación y Sistemas **de Información** de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor **Carlos Arturo Toledo Castellanos**, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2537
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Nadia Alexandra Topia Uscategui, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053584752 de Nobsa, en el empleo Tecnico código 3100 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Socha de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Nadia Alexandra Topia Uscategui, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2539
05 DE AGOSTO DE 2016

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el

término de seis (6) meses a Marcela Patricia Torres Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.264 de Corrales, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Soata de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Marcela Patricia Torres Torres, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2540
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Wilson Ricardo Torres Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7185127 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Wilson Ricardo Torres Vargas, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2541
05 DE AGOSTO DE 2016

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Karen Yulieth Torrijos Devia, identificada con cédula de ciudadanía No. 33702452 de Chiquinquira, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Karen Yulieth Torrijos Devia, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2542
05 DE AGOSTO DE 2016

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Jose Joaquin Vargas Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4275480 de Tibana, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Jose Joaquin Vargas Rodriguez, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2543
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Heidy Lorena Vargas Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía No. 1013615284 de Bogota D.C., en el empleo Tecnico código 3100 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Soata de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Heidy Lorena Vargas Valderrama, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2544
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Lina Teresa Vega Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía No. 1057575268 de Sogamoso, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Lina Teresa Vega Carvajal, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2545
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a David Hassir Velasquez Andrade, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049605115 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Planeación y Sistemas de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora David Hassir Velasquez Andrade, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2546
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Maria Isabel Velasquez Rairan, identificada con cédula de ciudadanía No. 46375953 de Sogamoso, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Maria Isabel Velasquez

Rairan, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2548
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Camila Andrea Wiesner Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 40047821 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 16 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Camila Andrea Wiesner Moreno, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2550
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Jhon Fredy Zarate Bermudez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13922949 de Malaga, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Jhon Fredy Zarate Bermudez, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2551
05 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Yury Andrea Mayorga Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.387.742 de Tunja, en el

empleo Auxiliar Administrativa código 4044 grado 11 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Soata, de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Yury Andrea Mayorga Granados, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del 3 de Agosto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2561
09 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Elisa Avellaneda Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 23913034 de Paz Del Rio, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Socha de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Elisa Avellaneda Vega, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 09 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2562
09 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO

PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Cesar Augusto Cabrera Angarita, identificado con cédula de ciudadanía No. 4179208 de Nobsa, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 16 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Cesar Augusto Cabrera Angarita, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 09 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2563
09 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Leidy Patricia Villamil Segura, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049627983 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Socha de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Leidy Patricia Villamil Segura, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 09 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2586
10 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Diana Marcela Avila Lopez, identificada con cédula de ciudadanía No. 33369499 de Tunja, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Soata de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Diana Marcela Avila Lopez, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 10 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.

Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2587
10 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Jhoana Fuentes Soler, identificada con cédula de ciudadanía No. 23914268 de Paz De Rio, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Jhoana Fuentes Soler, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 10 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General
Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2588
10 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de

octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Jorge Andres Hernandez Jimenez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049609917 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina de Control interno de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Jorge Andres Hernandez Jimenez, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2614
12 DE AGOSTO DE 2016

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Uriel Aranda Camayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10750998 de Piendamo, en el empleo Tecnico código 3100 grado 14 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Uriel Aranda Camayo, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2615
12 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Freddy Augusto Jimenez Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79268179 de Bogota D.C., en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 16 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Freddy Augusto Jimenez Galindo, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2617
12 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Pablo Andres Vargas Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 74081466 de Sogamoso, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 8 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Miraflores de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Pablo Andres Vargas Acosta, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del 12 de Agosto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General
Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2618
12 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Celia Isabel Velasquez Feria, identificada con cédula de ciudadanía No. 51652009 de Bogota D.C., en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Planeación y Sistemas de Información de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Celia Isabel Velasquez

Feria, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del 12 de Agosto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2619
12 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Hilda Marcela Granados Avella, identificada con cédula de ciudadanía No. 46455956 de Duitama, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Hilda Marcela Granados Avella, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos fiscales a partir del 13 de Agosto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2620
12 DE AGOSTO DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el nombramiento en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a Luis Alberto Hernandez Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 7160183 de Tunja, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 19 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Luis Alberto Hernandez Parra, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General
Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2638
16 DE AGOSTO DE 2016

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0468 del 24 de Febrero de 2012, esta Corporación decreto en su artículo primero ratificar la medida preventiva contenida en el acta radicada con el Nº 442 del 25 de Noviembre de 2011 impuesta al señor LUIS EDUARDO VARGAS identificado con cedula Nº 1.023.491.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no probado el cargo segundo del artículo primero de la Resolución No. 0469 del 24 de febrero de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable la señor LUIS EDUARDO VARGAS, identificado con C.C. No. 1023.491, de los cargos primero, tercero y cuarto formulados en el artículo primero de la Resolución No. 0469 del 24 de

febrero de 2012, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Imponer como SANCION al señor LUIS EDUARDO VARGAS, Cierre definitivo de la actividad minera, según artículo 44 de la Ley 1333 de 2009. Consiste en poner fin a las actividades o tareas que esté desarrollando (actividad de explotación minera) en el predio Campo Hermoso georreferenciado dentro de las siguientes coordenadas X: 72° 34' 52.93'' y Y: 6° 8' 43.66'' a una altura de 3099 m.s.n.m, vereda Tapias, jurisdicción municipio de Jericó, teniendo en cuenta que dicha actividad la desarrollo sin contar con licencia ambiental y sin contar con los lineamientos contenidos en la guía minero ambiental, contraviniendo lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2041/2014 hoy compilado en el Decreto 1076/2015 artículo 2.2.2.3.2.3., literal l) del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, artículo 32 del Decreto 4741 del 2005.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor LUIS EDUARDO VARGAS que la medida preventiva legalizada por medio de la Resolución No. 0468 de fecha 24 de febrero de 2012, consistente en la suspensión de la actividad minera de carbón, en el área ubicada en el municipio de Jericó, predio denominado Campo Hermoso, vereda Tapias, dentro de las siguientes coordenadas X: 72° 34' 52.93'' y Y: 6° 8' 43.66'' a una altura de 3099 m.s.n.m, se levanta dicha medida teniendo en cuenta que esta es temporal, y que se impuso como sanción el cierre definitivo de la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al señor LUIS EDUARDO VARGAS, para que presente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo un programa de cierre y abandono técnico del proyecto de explotación minera explotación de carbón, ubicado en el predio Campo Hermoso, vereda Tapias, jurisdicción del municipio de Jericó, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, medidas que permitan eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos al ambiente.

PARÁGRAFO: Deberá presentar a esta Corporación registro fotográfico, correspondiente a las obras y actividades realizadas, en el programa de cierre y abandono técnico del proyecto de explotación minero.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el RUIA, (Registro Único de Infractores Ambientales), la presente decisión conforme lo establecen los artículos 57 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS EDUARDO VARGAS, identificado con C.C. No. 1.023.491, el cual puede ser ubicado en la vereda Tapias predio Campo Hermoso, jurisdicción del municipio de Jericó – Boyacá, para lo cual se comisionara al Personero Municipal de dicho municipio, de no ser posible así, procédase conforme a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar esta decisión al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0627/11.

RESOLUCIÓN 2828
01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente hasta por el término de seis (6) meses a Gloria Yanet Arcila Villamil, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.449.026 de Floridablanca, en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 08 de la planta global de la Corporación ubicado en la Territorial Pauna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Gloria Yanet Arcila Villamil, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2829
01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA TEMPORAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de

Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.
Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a Laura Marcela Quemba Plazas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.583.083 de Sogamoso, en el empleo Técnico código 3100 grado 10 de la planta global de la Corporación ubicado en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, hasta por el término de la situación administrativa de encargo de la titular del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Laura Marcela Quemba Plazas, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2830

01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente hasta por el término de seis (6) meses a Claudia Patricia Cifuentes Forero, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.167.868 de Bogotá, en el empleo Profesional Especializado código 2028 grado 12 de la planta global de la Corporación ubicado en la Territorial Pauna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la señora Claudia Patricia

Cifuentes Forero, ya identificada, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2833
01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se autoriza la Cesión de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones

LA OFICINA TERRITORIAL SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2300 del 27 de julio de 2016 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de la señora ELSA CARVAJAL DE TORRES, identificada con C.C. 27.944.058 de Bucaramanga, en un caudal de 0,022 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Nacimiento N.N”, en el punto de coordenadas latitud 6°18´7” Norte Longitud 72°41´12” Oeste a una altura de 2026 m.s.n.m., en la vereda Llano Grande jurisdicción del municipio de Soatá, con destino a uso pecuario de 3 animales (bovinos) y para uso de riego de 4.000 m2, en beneficio del predio “Los Corretajes”, ubicado en la vereda Llano Grande del mismo municipio.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución N° 2300 del 27 de julio de 2016 a la señora ELSA CARVAJAL DE TORRES, identificada con C.C. 27.944.058 de Bucaramanga, a favor del señor PEDRO ELIAS ACUÑA, identificada con C.C. 19.151.562 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario de la concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución N° 2300 del 27 de julio de 2016 al señor PEDRO ELIAS ACUÑA, identificada con C.C. 19.151.562 de Bogotá.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en forma personal a la señora ELSA CARVAJAL DE TORRES, identificada con C.C. 27.944.058 de Bucaramanga, en la Carrera 2 N° 10-32 de Soatá y al señor PEDRO ELIAS ACUÑA, identificada con C.C. 19.151.562 de Bogotá, en la Calle 162 N° 91-35 Barrio Salitre de la ciudad de Bogotá o por el Celular: 320-3046465. De no ser posible, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés Lopez Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00194-15

RESOLUCIÓN 2834
01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 980 del 30 de junio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por el señor CESAR DAVID PATIÑO CHAPARRO, identificado con C.C. 13.520.770 de Capitanejo, en calidad de autorizado por parte de la señora ISABEL CHAPARRO DE PATIÑO, identificada con C.C. 28.236.888 de Málaga, con destino a: uso agrícola para riego de 8 hectáreas de pastos, 1 hectárea de leucadena, 1 hectárea de matarraton; a derivar de la fuente hídrica denominada “Río Chicamocha” ubicada en la vereda Tapias del municipio de Covarachía.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor CESAR DAVID PATIÑO CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.520.770, expedida en Capitanejo, en calidad de autorizado por parte de la señora ISABEL CHAPARRO DE PATIÑO, identificada con C.C. 28.236.888 de Málaga, para satisfacer las necesidades de uso agrícola riego: de 8 hectáreas de pastos, 1 hectárea de leucadena, 1 hectárea de matarraton, en un caudal a otorgar de 0.5 l.p.s., en beneficio de la parcela No. 6 Lote No. 1, con código catastral No. 0003004800000000, ubicado en la vereda Tapias del municipio de Covarachía, a derivar de la fuente hídrica Río Chicamocha, ubicada en la vereda Tapias del mismo municipio, ubicado bajo las coordenadas Latitud: 06° 33’ 13,6” Norte, Longitud: 072° 44’ 08,1” Oeste, a una altura de 1.126 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la captación del agua se realizará a través de un sistema de bombeo, el señor CESAR DAVID PATIÑO CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.520.770, expedida en Capitanejo, en calidad de autorizado por parte de la señora ISABEL CHAPARRO DE PATIÑO, identificada con C.C. 28.236.888 de Málaga, deberá presentar ante la Corporación en un término no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto, un informe que contenga las características de la bomba, potencia, altura dinámica, régimen y periodo de bombeo que garantice el captar como máximo el caudal concesionado. Con el fin de llevar un control del caudal captado se requiere al interesado implementar un macromedidor a la salida de la bomba y deberá diligenciar y presentar a la Corporación, anualmente el formato FGP - 62 “Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida”. En el caso de encontrar que se registre un volumen de agua menor al concesionado la Corporación realizará la modificación del acto administrativo y se ajustara al consumo real.

ARTICULO TERCERO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 666 árboles, correspondientes a 0,6 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del “Río Chicamocha”, con su respectivo

aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO CUARTO: Requerir al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento

periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a CESAR DAVID PATIÑO CHAPARRO, identificado con C.C. 13.520.770 de Capitanejo, en la Inspección de Policía de Covarachía ó por intermedio del Celular: 313-4188917, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0646/2016 del 30 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Covarachía para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00172-16

RESOLUCIÓN 2835
01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1015 del 13 de julio de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de permiso de aprovechamiento forestal solicitado a través de Radicado No. 010208 del 23 de junio de 2016, por el MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. 891800846-1, representado legalmente por el Doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa (Boyacá), correspondiente a noventa y siete (97) árboles de las siguientes especies, así: 45 Eucalipto (Eucaliptus globulus), con un volumen de 58,95 m3, 47, Pino patula (Pinus patula), con un volumen de 73,79 m^3 y 5 Acacias amarillas (Acacia decurrens), con un volumen de 0,4 m^3, para un volumen total de 133.14 m^3, localizados en la zona urbana, Barrio "Santa Barbara", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-11969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, en jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados al MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT.

891800846-1, representado legalmente por el Doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa (Boyacá), correspondiente noventa y siete (97) árboles de las siguientes especies, así: 45 Eucalipto (Eucaliptus globulus), con un volumen de 58,95 m^3, 47 Pino patula (Pinus patula), con un volumen de 73,79 m^3 y 5 Acacias amarillas (Acacia decurrens) con un volumen de 0,4 m^3, para un volumen total de 133.14 m^3, localizados en la zona urbana, Barrio "Santa Bárbara", identificado con la Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-11969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, en jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá). El volumen de madera y cantidad de individuos vegetales a aprovechar por especie, se registra en el siguiente cuadro:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMUN	TECNICO		
Eucalipto	Eucaliptus globulus	45	58,95
Pino	Pinus patula	47	73,79
Acacia amarilla	Acacia decurrens	5	0,4
Total		**97**	**133,14**

PÁRAGRAFO: Los productos obtenidos en las labores de aprovechamiento como son: Bloques, tablas, postes para cerca, entre otros; serán utilizados para el desarrollo de programas ambientales y de aislamiento en el Municipio de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de aprovechamiento se realizará por el sistema de Aprovechamiento de Impacto Reducido, en donde la tala debe ser dirigida (técnica de apeo de árboles en la dirección deseada), que se adapta a diferentes situaciones y condiciones tanto del árbol como del terreno, si es plano se debe aplicar el método de corte normal y en terreno inclinado el método de punta, para cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida; su objetivo es mejorar el trabajo, para evitar la ocurrencia de accidentes, no afectar la integridad física de los trabajadores y del personal presente en el área de aprovechamiento, aumentar el rendimiento del volumen comercial aprovechable y facilitar la operación posterior de arrastre, reducir al mínimo los daños causados a la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

2. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre el área, y árboles inventariados de las especies autorizadas.

3. Talado el árbol, se realiza el desrame a ras del fuste, iniciando desde la parte basal hasta el ápice, las ramas grandes se cortarán y repicarán con machete o motosierra, para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

4. El manejo de residuos producto en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto, los residuos forestales (cantos, cortezas, ramas), deben ser picados y esparcidos sobre el área de aprovechamiento o en lugares donde no generen contaminación e incendios forestales, con el fin de acelerar el proceso de descomposición de la materia orgánica, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo, o trasladarlos para su disposición en lugares apropiados.

5. Los residuos generados durante el desarrollo de las actividades forestales y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, empaques, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

6. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

7. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

8. Los recipientes con combustible se deben disponer sobre un dique con paredes y piso en geomembrana o plástico, para evitar fugas y posible contaminación sobre el suelo y cuerpos de agua.

9. No disponer los residuos o material vegetal sobre los drenajes naturales para evitar represamientos y afectación de los mismos.

10. No permitir que los operarios de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

11. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrado y recolección de residuos, deberá poseer elementos de protección personal tales como casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios, y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y tomar las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

12. Adicionalmente, la titular del permiso de aprovechamiento forestal debe solicitar el apoyo de las autoridades municipales con el fin de suspender el tránsito vehicular y peatonal por el sector, donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, esto con el fin de prevenir accidentes y se ponga en riesgo la vida de las personas o se ocasionen daños a bienes.

13. **Medida de Compensación:** La compensación está orientada a retribuir a la naturaleza la cobertura forestal extraída, al igual que los bienes, funciones y servicios ambientales que suministran los árboles eliminados y a minimizar los impactos negativos generados durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal. En este sentido, el MUNICIPIO DE TUNJA, deberá garantizar el repoblamiento del área intervenida o de franjas de protección forestal de fuentes hídricas o drenajes y/o en áreas de recarga hídrica del municipio, o dentro de las zonas verdes destinadas al interior del patinodromo, para implementar cercas vivas de aislamiento y jardineras en relación de 1 a 5, por cada individuo aprovechado se sembraran cinco (05), mediante el establecimiento de 485 briznales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las siguientes especies de bajo porte, como son: Eugenia, Acacia anacardiana, Cardenal, Holly, Jazmín, Guayacán de Manizales, Alcaparro, Chicala, entre otras, mediante el manejo de la regeneración natural (brinzal o latizal) o siembra de plantas con pan de tierra.

    Periodo para la ejecución de la medida de compensación: El titular del permiso de aprovechamiento forestal cuenta con un período de dos (02) meses para el establecimiento de las plantas como medida de compensación forestal, la cual se deberá realizar una vez ejecutadas las labores de Aprovechamiento.

La distancia entre plantas debe estar entre 5 y 10 cm realizando labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, limpias, plateos, control de plagas y enfermedades y resiembra de plantas que presenten mortalidad durante un periodo de seis (6) meses.

Una vez finalizado el establecimiento de los 485 briznales, latizales o plantas con sustrato de tierra, el titular deberá presentar a CORPOBOYACÁ un informe con registro fotográfico anexo con coordenadas, que evidencie el cumplimiento de dicha medida compensatoria, en el que las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir las normas técnicas de aprovechamiento y permitir el ingreso de funcionarios de esta Corporación, para realizar las visitas de control y seguimiento al permiso otorgado; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre especies y/o áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, los días lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por la titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, al MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con NIT. 891800846-1, representado legalmente por el Doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 de Garagoa (Boyacá), en la Calle 19 No. 9 – 95, de la ciudad de Tunja, Teléfono: 7405770.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Tunja (Boyacá), para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por

escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Omar Alberto Molina Suárez.
Archivo: 110-50 150-05 AFAA-0014-16

RESOLUCIÓN 2841
01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se declara desistido un trámite de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

LA OFICINA TERRITORIAL SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1372 del 31 de julio de 2013 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre del señor BERNARDO GALLO ARIAS, identificado con C.C. 1.136.099 de San Mateo, con destino a uso pecuario de 5 animales y riego de 0,5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada “Quebrada Gavilanes” ubicada en la vereda Cascajal del municipio de San Mateo, en un caudal de 0,031 l.p.s..

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 1372 del 31 de julio de 2013 al señor BERNARDO GALLO ARIAS, identificado con C.C. 1.136.099 de San Mateo, toda vez que la fuente denominada “Quebrada Los Gavilanes”, ubicada en la Vereda Cascajal, sector Los Gavilanes, en el municipio de San Mateo se encuentra agotada, razón por la cual es imposible dar uso al recurso hídrico.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCA-0045/12, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor BERNARDO GALLO ARIAS, identificado con C.C. 1.136.099 de San Mateo, que la decisión contenida en esta providencia no impide que pueda solicitar nuevamente una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor BERNARDO GALLO ARIAS, identificado con C.C. 1.136.099 de San Mateo, en la Vereda Cascajal del municipio de San Mateo, por intermedio del Celular: 312-4462129.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el bolentin oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Oficina Territorial Soatá, dentro de los Diez (10) hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previsto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA

Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0045/12

RESOLUCIÓN 2842
01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 3345 del 30 de septiembre de 2015.

LA OFICINA TERRITORIAL SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 3345 del 30 de septiembre de 2015 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre del señor JORGE ARTURO DÍAZ SANCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838 de Boavita, por un caudal de 1,01 L.P.S., con destino a uso de riego de dos (2) hectáreas y abrevadero de 20 bovinos, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Pino Cachumba”, ubicada en el predio El Pino, sector La Cachumba, vereda Río Abajo del municipio de Boavita.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 3345 del 30 de septiembre de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

> Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor JORGE ARTURO DÍAZ SANCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838 de Boavita, para satisfacer las necesidades de uso pecuario (abrevadero) de 20 animales (bovinos), en un caudal de 0,011 l.p.s. y riego de 2 hectáreas de pastos, en un caudal de 0,1 l.p.s., en beneficio del predio El Pino, ubicado en el sector La Cachumba, de la vereda Río de Abajo jurisdicción del municipio de Boavita; para un caudal total a otorgar de 0,11 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica “Nacimiento Pino Cachumba” ubicado en el predio El Pino, Sector La Cachumba del vereda Río de Abajo del mismo municipio.
>
> **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso **AGRÍCOLA Y PECUARIO** de acuerdo con lo establecido en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente acto administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua, en el evento de una ampliación o disminución del caudal, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.
>
> **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a los dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 3345 del 30 de septiembre de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto el señor JORGE ARTURO DÍAZ SANCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838 de Boavita, deberá adecuar las obras de control de caudal existentes de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0586/16 del 25 de julio de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada "Nacimiento Pino Cachumba", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución N° 3345 del 30 de septiembre de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.

- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución N° 3345 del 30 de septiembre de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

Requerir a al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás obligaciones impuestas en la Resolución N° 3345 del 30 de septiembre de 2015 se mantendrán incólumes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al señor JORGE ARTURO DÍAZ SANCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838 de Boavita, con copia del Concepto Técnico CA-0586/16 del 25 de julio de 2016 junto con sus anexos, en la Carrera 4 N° 9 A – 05 del municipio de Boavita.

ARTICULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00063/13

RESOLUCIÓN 2843
01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 481 del 05 de abril de 2016 se admitió una solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora ARCELIA ROMERO SANDOVAL, identificada con C.C. 24.059.116 de Sativanorte, para un caudal de 0,15 l.p.s, con destino a: uso pecuario de 12 animales (5 bovinos y 7 caprino) y para riego de 1 hectárea de pasto, 1 hectárea de maíz y 1 hectárea de trigo; a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial El Potrerito,

ubicada en la vereda Ocavita del municipio de Sativanorte.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora ARCELIA ROMERO SANDOVAL, identificada con C.C. 24.059.116 de Sativanorte, en un caudal 0,002 l.p.s para uso pecuario (abrevadero) tres de 3 animales (Bovinos), en un caudal de 0,0003 l.p.s. para uso pecuario de siete (7) animales (Caprinos); un caudal de 0,031 l.p.s., en benficio del predio El Espartal ubicado en la vereda Ocavita jurisdicción del municipio de Sativanorte; para un caudal total a otorgar de 0,033 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica "Manantial o Nacimiento El Potrerito", ubicada en la vereda Ocavita del municipio de Sativanorte, bajo las coordenadas Latitud: 06°08´51,9" Norte Longitud: 072° 42´ 34,8" Oeste a una altura de 3044 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0546/2016 del 13 de julio de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada "Manantial o Nacimiento El Potrerito", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra,

ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de setenta y ocho (78) árboles de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Manantial o Nacimiento El Potrerito", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir a al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el

permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la señora ARCELIA ROMERO SANDOVAL, identificada con C.C. 24.059.116 de Sativanorte, en la Carrera 5 N° 8-47 del municipio de Soatá ó por intermedio del Celular: 314-3002457, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0546/2016 del 13 de julio de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sativanorte para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00045/16

RESOLUCIÓN 2844 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 0483 del 05 de abril de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales a los señores LISANDRO HIGUERA GARCIA, identificado con C.C. 1.141.674 de Sativanorte y OLGA RIOS CAMACHO, identificada con C.C. 60.298.512 de Cúcuta, solicitan una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,1 l.p.s con destino a: uso pecuario de 8 animales (bovinos) y para riego de 2 hectáreas de pasto; a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial Pumarozo”, ubicada en la vereda Topachoque del municipio de Sativanorte.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores LISANDRO HIGUERA GARCIA, identificado con C.C. 1.141.674 de Sativanorte y OLGA RIOS CAMACHO, identificada con C.C. 60.298.512 de Cúcuta, en un caudal de 0,0034 l.p.s., para uso pecuario de ocho (8) animales (bovinos); en un caudal de 0,1 l.p.s., para riego de 2 hectáreas de pastos, en beneficio del predio denominado "El Manglelal" y "Los Limos" ubicado en la vereda Topachoque jurisdicción del municipio de Sativanorte; para un caudal total a otorgar de 0,103 l.p.s., a derivar de la fuente "Manantial o Nacimiento Pumarozo, ubicada en la vereda Topachoque del mismo municipio, bajo las coordenadas: Latitud: 06°07´54,6" Norte Longitud: 072°41´25,5" Oeste a una altura de 2445 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0547/16 del 29 de julio de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada "Manantial o Nacimiento Pumarozo", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.

- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de setenta y ocho (78) árboles, correspondientes a 0,05 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Manantial o Nacimiento Pumarozo", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los concesionarios, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a los señores LISANDRO HIGUERA GARCIA, identificado con C.C. 1.141.674 de Sativanorte y OLGA RIOS CAMACHO, identificada con C.C. 60.298.512 de Cúcuta, en calidad de autorizada, en la Vereda Topachoque del municipio de Sativanorte ó por intermedio del Celular: 311-2867545, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0547/16 del 29 de julio de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sativanorte para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00047-16

RESOLUCION 2861 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio del cual se Impone una medida preventiva

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales adelantaron un operativo de control y seguimiento el 1 de febrero de 2015 en jurisdicción del municipio de AQUITANIA, con el objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de unos establecimientos dedicados a prestar el servicio de lavado de vehículos y cambio de aceite, ubicados sobre la vía Sogamoso – El Crucero – Pajarito, producto de la cual se emitió el concepto técnico No. CTO – 0006/16

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor WILLIAM AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.704, la medida preventiva de suspensión de actividades del lavado de vehículos que ejecuta en el predio ubicado en la vereda Soriano, sector corral de piedra en jurisdicción del municipio de Aquitania georreferenciado con coordenadas X: 72°47´49" Y: 5° 34´09" a 2966 m.s.n.m. hasta tanto no trámite el permiso de concesión de aguas y de vertimientos de conformidad con lo estipulado en el Artículo. 2.2.3.2.20.2 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor WILLIAM AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.704, que de persistir en la infracción, la Corporación tomara las medidas sancionatorias pertinentes a que haya lugar conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor WILLIAM AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.704, quien puede ser ubicado en la vereda Soriano sector denominado corral de piedra jurisdicción del municipio de Aquitania, Para tal efecto se comisiona al Despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Despacho de la Inspección de Policía de Aquitania para realizar la diligencia de suspensión de actividades captación de recurso hídrico para las actividades desarrolladas en el lavadero ubicado en la vereda Soriano del municipio de Aquitania responsabilidad del señor WILLIAM AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.704, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00454-16

RESOLUCIÓN 2862
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales adelantaron un operativo de control y seguimiento el 1 de febrero de 2015 en jurisdicción del municipio de AQUITANIA, con el objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de unos

establecimientos dedicados a prestar el servicio de lavado de vehículos y cambio de aceite, ubicados sobre la vía Sogamoso – El Crucero – Pajarito, producto de la cual se emitió el concepto técnico No. CTO – 0006/16

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra de señor WILLIAM AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.704, en orden a establecer la responsabilidad que en el ámbito administrativo ambiental les puede asistir por los hechos descritos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor WILLIAM AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.704, quien puede ser ubicado en la vereda Soriano, sector Corral de Piedra del municipio de Aquitania, Para tal efecto se comisiona al Despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00454-16

RESOLUCION 2864
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se Impone una medida preventiva

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales adelantaron un operativo de control y seguimiento el 1 de febrero de 2015 en jurisdicción del municipio de AQUITANIA, con el objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de unos establecimientos dedicados a prestar el servicio de lavado de vehículos y cambio de aceite, ubicados sobre la vía Sogamoso – El Crucero – Pajarito, producto de la cual se emitió el concepto técnico No. CTO – 0008/16

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva el señor MANUEL ANTONIO RIVEROS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.059 de Sogamoso, consistente en la suspensión del actividad de captación de agua del reservorio con el que cuenta en el predio ubicado en la vereda Toquilla, en jurisdicción del municipio de Aquitania, georreferenciado con las coordenadas X: 72° 47´32.62" Y: 5°32´09.96 " A 2968 m.s.n.m. hasta tanto no trámite el permiso de concesión de aguas y

de vertimientos de conformidad con lo estipulado en el Artículo. 2.2.3.2.20.2 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor MANUEL ANTONIO RIVEROS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.059 de Sogamoso, que de persistir en la infracción, la Corporación tomara las medidas sancionatorias pertinentes a que haya lugar conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL ANTONIO RIVEROS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.059 de Sogamoso, quien puede ser ubicado en la vereda Toquilla sector denominado corral de piedra jurisdicción del municipio de Aquitania, Para tal efecto se comisiona al Despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Despacho de la Inspección de Policía de Aquitania para realizar la diligencia de suspensión de actividades captación de recurso hídrico en el lavadero denominado “EL MONO” en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania responsabilidad del señor MANUEL ANTONIO RIVEROS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.059 de Sogamoso, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00453-16

RESOLUCIÓN 2865
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales adelantaron un operativo de control y seguimiento el 1 de febrero de 2015 en jurisdicción del municipio de AQUITANIA, con el objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de unos establecimientos dedicados a prestar el servicio de lavado de vehículos y cambio de aceite, ubicados sobre la vía Sogamoso – El Crucero – Pajarito, producto de la cual se emitió el concepto técnico No. CTO – 0008/16

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra de señor MANUEL ANTONIO RIVEROS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.059 de Sogamoso, en orden a establecer la responsabilidad que en el ámbito administrativo ambiental les puede asistir por los hechos descritos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL ANTONIO RIVEROS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.059 de Sogamoso, en la predio ubicado en la vereda Toquilla, sector corral de piedra, en el municipio de Aquitania. Para tal efecto se comisiona al Despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00453-16

RESOLUCION 2866
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se Impone una medida preventiva

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales adelantaron un operativo de control y seguimiento el 1 de febrero de 2015 en jurisdicción del municipio de AQUITANIA, con el objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de unos establecimientos dedicados a prestar el servicio de lavado de vehículos y cambio de aceite, ubicados sobre la vía Sogamoso – El Crucero – Pajarito, producto de la cual se emitió el concepto técnico No. CTO – 0009/16

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ORLANDO AGUILAR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.903 de Sogamoso, la medida preventiva de suspensión de actividades del lavado de vehículos que ejecuta en el predio ubicado en la vereda Toquilla, en jurisdicción del municipio de Aquitania georreferenciado con coordenadas X: 72° 47´ 25.48´´ Y: 5° 31´ 49.25´´ a 2966 m.s.n.m., hasta tanto no trámite el permiso de concesión de aguas y de vertimientos de conformidad con lo estipulado en el Artículo. 2.2.3.2.20.2 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO UNICO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor ORLANDO AGUILAR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.903 de Sogamoso, que de persistir en la infracción, la Corporación tomara las medidas sancionatorias pertinentes a que haya lugar conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ORLANDO AGUILAR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.903 de Sogamoso, quien puede ser ubicado en la vereda Toquilla sector denominado corral de piedra jurisdicción del municipio de Aquitania, Para tal efecto se comisiona al Despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Despacho de la Inspección de Policía de Aquitania para realizar la diligencia de suspensión de actividades captación de recurso hídrico en el lavadero denominado "EL MONO" en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania responsabilidad del señor ORLANDO AGUILAR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.903 de Sogamoso, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00452-16

RESOLUCIÓN 2867
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales adelantaron un operativo de control y seguimiento el 1 de febrero de 2015 en jurisdicción del municipio de AQUITANIA, con el objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de unos establecimientos dedicados a prestar el servicio de lavado de vehículos y cambio de aceite, ubicados sobre la vía Sogamoso – El Crucero – Pajarito, producto de la cual se emitió el concepto técnico No. CTO – 0009/16

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra de señor ORLANDO AGUILAR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.903 de Sogamoso, en orden a establecer la responsabilidad que en el ámbito administrativo ambiental le puede asistir por los hechos descritos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ORLANDO AGUILAR GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.903 de Sogamoso, Vereda Toquilla, sobre la vía Sogamoso El Crucero - Pajarito, en el sector denominado corral de piedra jurisdicción del municipio de Aquitania, Para tal efecto se comisiona al Despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00452-16

RESOLUCION 2868
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se Impone una medida preventiva

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección Administración Recursos Naturales, en operativo de control y seguimiento, el 1 de febrero de 2015 realizaron visita técnica de inspección ocular a actividades realizadas por lavaderos en las veredas Soriano y Toquilla del municipio de Aquitania – Boyacá, del cual emitieron concepto técnico CTO-00010/16 con fecha 5 de febrero de 2016 en los siguientes términos:
"(…)
SITUACION ENCONTRADA:

Se trata de un sitio donde se presta el servicio de lavado de automóviles conocido con el nombre de lavadero El pino, en sector corral de piedra, vereda Toquilla en la franja izquierda del corredor vial al llano, en las coordenadas X: 72° 47´ 22.71´´ Y: 5° 31´ 37.23´´ a 2959 m.s.n.m. de propiedad del señor Benjamín Gutiérrez Chaparro identificado con c.c. No 9516326.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor BENJAMIN GUTIERREZ CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.326, la medida preventiva de suspensión de actividades del lavado de vehículos que ejecuta en el predio ubicado en la vereda Toquilla, en jurisdicción del municipio de Aquitania georreferenciado con coordenadas X: 72° 47´ 22.71´´ Y: 5° 31´ 37.23´´ a 2959 m.s.n.m. Hasta tanto no trámite el permiso de concesión de aguas y de vertimientos de conformidad con lo estipulado en el Artículo. 2.2.3.2.20.2 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor BENJAMIN GUTIERREZ CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.326, que de persistir en la infracción, la Corporación tomara las medidas sancionatorias pertinentes a que haya lugar conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor BENJAMIN GUTIERREZ CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.326, quien puede ser ubicado en la vereda Toquilla sector denominado corral de piedra jurisdicción del municipio de Aquitania, Para tal efecto se comisiona al Despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Despacho de la Inspección de Policía de Aquitania para realizar la diligencia de suspensión de actividades captación de recurso hídrico en el lavadero denominado “EL PINO” en la vereda Toquilla del municipio de Aquitania responsabilidad del señor BENJAMIN GUTIERREZ CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.326, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00455-16

RESOLUCIÓN 2869
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección Administración Recursos Naturales, en operativo de control y seguimiento, el 1 de febrero de 2015, realizaron visita técnica de inspección ocular a actividades realizadas por lavaderos en las veredas Soriano y Toquilla del municipio de Aquitania – Boyacá, del cual emitieron concepto técnico CTO-00010/16 con fecha 5 de febrero de 2016 en los siguientes términos:

“(…)
3. CONCEPTO TECNICO

El señor Benjamín Gutiérrez Chaparro identificado con c.c. no 9516326 residente en el sector corral de piedra, en la vereda Toquilla municipio de Aquitania, deriva agua de un afloramiento, sin permiso de concesión de aguas a través de manguera de 1 pulgada y una motobomba de 1.5 h.p.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra de señor BENJAMÍN GUTIÉRREZ CHAPARRO

identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.326, en orden a establecer la responsabilidad que en el ámbito administrativo ambiental les puede asistir por los hechos descritos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor BENJAMÍN GUTIÉRREZ CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 9516326, en la predio denominado la Vega en la vereda Llano Grande en el municipio de Paipa. Para tal efecto se comisiona al Despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00455- 16

RESOLUCION 2870
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se Impone una medida preventiva

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales adelantaron un operativo de control y seguimiento el 1 de febrero de 2015 en jurisdicción del municipio de AQUITANIA, con el objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de unos establecimientos dedicados a prestar el servicio de lavado de vehículos y cambio de aceite, ubicados sobre la vía Sogamoso – El Crucero – Pajarito, producto de la cual se emitió el concepto técnico No. CTO – 0007/16

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor MARIO NEL CHAPARRO PRECIADO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.054, la medida preventiva de suspensión de actividades del lavado de vehículos que ejecuta en el predio ubicado en la vereda Soriano, en jurisdicción del municipio de Aquitania georreferenciado con coordenadas X: 72° 47´ 32.96´´ Y: 5° 32´ 12.14´´ a 2966 m.s.n.m., hasta tanto no trámite el permiso de concesión de aguas y de vertimientos de conformidad con lo estipulado en el Artículo. 2.2.3.2.20.2 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO UNICO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor MARIO NEL CHAPARRO PRECIADO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.054, que de persistir en la infracción, la Corporación tomara las medidas sancionatorias pertinentes a que haya lugar conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Despacho de la Inspección de Policía de Aquitania para realizar la diligencia de suspensión de actividades captación de recurso hídrico en el lavadero denominado "Agua Clara" en la vereda Soriano del municipio de Aquitania responsabilidad del señor MARIO NEL CHAPARRO PRECIADO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.054, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor MARIO NEL CHAPARRO PRECIADO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.054, quien puede ser ubicado en la vereda Soriano sector denominado corral de piedra jurisdicción del municipio de Aquitania, Para tal efecto se comisiona al Despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00451-16

RESOLUCIÓN 2871
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales adelantaron un operativo de control y seguimiento el 1 de febrero de 2015 en jurisdicción del municipio de AQUITANIA, con el objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de unos establecimientos dedicados a prestar el servicio de lavado de vehículos y cambio de aceite, ubicados sobre la vía Sogamoso – El Crucero – Pajarito, producto de la cual se emitió el concepto técnico No. CTO – 0007/16

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra de señor MARIO NEL CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.054, en orden a establecer la responsabilidad que en el ámbito administrativo ambiental les puede asistir por los hechos descritos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor MARIO NEL CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.054, Vereda Soriano, sobre la vía Sogamoso El Crucero - Pajarito, en el sector denominado corral de piedra jurisdicción del municipio de Aquitania, Para tal

efecto se comisiona al Despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00451-16

RESOLUCION 2872
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2359 del 19 de septiembre de 2014, la Corporación declaró probados los cargos formulados en contra de los señores PEDRO CELY MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.512.085 expedida en Sogamoso y la señora MARGARITA EDITH VARGAS de CELY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.446.927 expedida en Sogamoso, mediante la Resolución No. 163 del 12 de febrero de 2013. Acto administrativo que se notificó personalmente el Infractor el día 15 de octubre de 2014.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar de plano el recurso de apelación incoado por el Recurrente, por no ser procedente ante la Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No reponer la Resolución No. 2359 del 19 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Confirmar la parte resolutiva de la Resolución No. 2359 del 19 de septiembre de 2014, por encontrarse ajustado al debido proceso y no violar el derecho a la defensa establecido en el artículo 29 de la Constitución Política.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO CELY MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.512.085 de Sogamoso, quien cuenta con dirección de notificación en la Diagonal 21 No. 2-27, vereda de Chameza Mayor, frente a las oficinas de la Agencia Nacional Minera – antiguo INGEOMINAS.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Nobsa, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese la presente decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por considerarse agotada la vía gubernativa, de conformidad al artículo 80 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0014-13

RESOLUCION 2873
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2359 del 19 de septiembre de 2014, la Corporación declaró probados los cargos formulados en contra de los señores PEDRO CELY MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.512.085 expedida en Sogamoso y la señora MARGARITA EDITH VARGAS de CELY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.446.927 expedida en Sogamoso.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar de plano la solicitud de revocatoria directa, interpuesto por parte de la señora MARGARITA EDITH VARGAS de CELY, a través de su apoderado judicial MARIO EDILBERTO RODRIGUEZ TARAZONA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente o por edicto de la presente decisión a la señora MARGARITA EDITH VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía Nº. 33.446.927 de Sogamoso, en el predio ubicado en la Diagonal 21 No. 2-27, vereda de Chameza Mayor, frente a las oficinas de la Agencia Nacional Minera – antiguo INGEOMINAS.

Parágrafo.- Para tal efecto, comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Nobsa Nazareth – Belencito, para que adelante gentilmente las diligencias de notificación dentro de un término de quince (15) días, surtido el trámite se deberá devolver las diligencias a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer personería Jurídica al abogado MARIO EDILBERTO RODRIGUEZ TARAZONA, como apoderado de La infractora dentro del proceso OOCQ-0010/13, de acuerdo a las facultades conferidas legalmente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente o por edicto el contenido del presente acto administrativo al abogado MARIO EDILBERTO RODRIGUEZ TARAZONA, quien recibe notificaciones en la calle 8ª No. 48-32 de la

ciudad de Duitama. Cel. 314-2399622. E-mail: mariorzt@yahoo.com

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese la presente decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0014/13

RESOLUCIÓN 2874
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1010 del 08 de julio de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal solicitado a través de Radicado No. 009373 del 09 de junio de 2016, por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.SP, identificada con NIT. 891800219-1, representada legalmente por el Doctor ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.951 de Duitama (Boyacá), a través de autorizado el señor WILSON OMAR CARREÑO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.921.638 de Málaga (Santader), para el aprovechamiento de Diez (10) de Palma de Fénix, localizados en el predio denominado "Sub-Estación San Antonio Ebsa", vereda "San Antonio", en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.SP, identificada con NIT. 891800219-1, representada legalmente por el Doctor ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.951 de Duitama (Boyacá), a través de autorizado el señor WILSON OMAR CARREÑO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.921.638 de Málaga (Santander), para el aprovechamiento de 10 (Diez) árboles de Palma de Fénix, localizados en el predio denominado "Sub-Estación San Antonio Ebsa", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-19069, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, el cual se encuentra ubicado en la vereda "San Antonio", en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá), de acuerdo con las consideraciones establecidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, y que corresponde a las siguientes especies y cantidades, así:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMUN	TECNICO		

Palma fénix	Phoenix dactylifera	10	2,4
Total		**10**	**2,4**

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la presente autorización dispone de un término de Sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

14. El sistema de aprovechamiento se realizará por el sistema de Aprovechamiento de Impacto Reducido, en donde la tala debe ser dirigida (técnica de apeo de árboles en la dirección deseada), que se adapta a diferentes situaciones y condiciones tanto del árbol como del terreno, si es plano se debe aplicar el método de corte normal y en terreno inclinado el método de punta, para cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida; su objetivo es mejorar el trabajo, para evitar la ocurrencia de accidentes, no afectar la integridad física de los trabajadores, y del personal presente en el área de aprovechamiento, y facilitar la operación posterior de recolección, reducir al mínimo los daños causados a los inmuebles que se encuentren en el área y al suelo.

15. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre el área, y árboles inventariados de las especies autorizadas.

16. Talado el árbol, se realiza el desrame a ras del fuste, iniciando desde la parte basal hasta el ápice, las ramas grandes se cortarán y repicarán con machete o motosierra, para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos.

17. El manejo de residuos producto en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto, los residuos forestales (cantos, cortezas, ramas), deben ser picados y llevados a lugares donde no generen contaminación e incendios forestales, con el fin de acelerar el proceso de descomposición de la materia orgánica, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo, o trasladarlos para su disposición a lugares apropiados.

18. Los residuos generados durante el desarrollo de las actividades forestales y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, empaques, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

19. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, o redes de alcantarillado en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

20. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre las vías o el suelo.

21. Los recipientes con combustible se deben disponer sobre un dique con paredes y piso en geomembrana o plástico, para evitar fugas y posible contaminación sobre el suelo y cuerpos de agua.

22. No disponer los residuos o material vegetal sobre los drenajes naturales para evitar represamientos y afectación de los mismos.

23. No permitir que los operarios de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen residuos de aceite quemado dentro

del área a intervenir o sobre las vías y redes de alcantarillado.

24. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrado y recolección de residuos, deberá poseer elementos de protección personal tales como casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios, y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y tomar las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

25. Adicionalmente, la titular de la autorización de aprovechamiento forestal debe solicitar el apoyo de las autoridades municipales con el fin de suspender el tránsito vehicular y peatonal por el sector, donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, esto con el fin de prevenir accidentes y se ponga en riesgo la vida de las personas o se ocasionen daños a bienes.

26. **Medida de Compensación:** La compensación está orientada a retribuir a la naturaleza la cobertura forestal extraída, al igual que los bienes, funciones y servicios ambientales que suministran los árboles eliminados y a minimizar los impactos negativos generados durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal. En este sentido, el titular de la presente autorización, deberá garantizar el repoblamiento del área intervenida o de franjas de protección forestal de fuentes hídricas o drenajes y/o en áreas de recarga hídrica del rio Chicamocha cercanas o dentro de los predios donde opera la Sub-Estación San Antonio EBSA, en una relación 1 a 10, por cada individuo aprovechado se sembraran diez (10), mediante el establecimiento de 100 brinzales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las siguientes especies de bajo porte, como son: Eugenia, Holly, Jazmín, Guayacán de Manizales, Alcaparro, Chicala, entre otras; mediante el manejo de la regeneración natural (brinzal o latizal) o siembra de plantas con pan de tierra, para lo cual dispone de un período de dos (2) meses para la renovabilidad del recurso forestal, a partir de la finalización de las actividades del aprovechamiento forestal otorgado.

    Periodo para la ejecución de la medida de compensación: El titular cuenta con un período de dos (02) meses para el establecimiento de las plantas como medida de compensación forestal, una vez ejecutadas las labores de Aprovechamiento.

    La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, se deberán realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, limpias, plateos, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un período de seis (6) meses.

    Una vez finalizado el establecimiento de los 100 brinzales, latizales o plantas con sustrato de tierra, el usuario debe presentar a CORPOBOYACÁ, un informe con registro fotográfico anexo, coordenadas, en el que se evidencie el cumplimiento de esta medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 cm y 1,5 m de longitud.

27. El titular del presente permiso deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en el Concepto Técnico NZ-005/16 de fecha 27 de julio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir las normas técnicas de aprovechamiento y permitir el ingreso de funcionarios de esta Corporación, para realizar las visitas de control y seguimiento a la autorización otorgada; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre especies y/o áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, los días lunes y jueves en horario de 7:30 a 11:30 AM y 1:00 a 3:30 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por la titular de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.SP, identificada con NIT. 891800219-1, representada legalmente por el Doctor ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.951 de Duitama (Boyacá), a través de autorizado el señor WILSON OMAR CARREÑO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.921.638 de Málaga (Santander) o quien haga sus veces; en la Carrera 10 No. 15 – 87, de la ciudad de Tunja, Celular: 3208931379.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Sogamoso (Boyacá), para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Omar Alberto Molina Suárez.
Archivo: 110-50 150-05 AFAA-0013-16

RESOLUCIÓN 2875
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo la solicitud T-1625, el señor DIEGO GONZALEZ SALCEDO, identificado con la C.C. No. 19.327.364, presentó solicitud ante la empresa colombiana de carbón ECOCARBON dentro del programa social de legalización de minería de hecho, para la explotación de la mina de carbón El Manzano, ubicada en la vereda de Canelas, jurisdicción del municipio de tasco, dentro de las coordenadas bocamina No. 1 X= 1139758,45 Y= 1141982,50 cota=2836,25.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OPSL-0240/95 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al señor DIEGO GONZALEZ SALCEDO, identificado con la C.C. No. 19.327.364, quien puede ser ubicado en el predio El Manzano, ubicada en la vereda de Canelas, jurisdicción del municipio de tasco, para tal efecto comisiónese al Personero Municipal de dicho municipio, de no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FOREREO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Reviso: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-26 OPSL-0240/95.

RESOLUCIÓN 2876
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 000596 del 20 de fecha enero 20 de 2010, la Corporación ordenó una Indagación Preliminar en contra del señor REYNALDO LOPEZ, residente en la Vereda Palmichal Alto, jurisdicción del municipio de Chitaraque, por la presunta realización de actividades de contaminación y afectación al

recurso hídrico denominado “Nacimiento La Chapa”, teniendo en cuenta la queja presentada por el señor LUIS EDUARDO RUIZ CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No.74.355.437 de Chitaraque y otros y en consecuencia ordenó una visita técnica para la verificación de hechos que fueron aludidos en queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos en contra del señor REYNALDO LOPEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.044 de Chitaraque, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente, consistente en:

- “Realizar la captación ilegal sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas, contraviene a lo establecido en artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, que determina: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

- “Realizar el vertimientos al suelo, procedentes de la actividad de producción panelera, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, contraviene a lo establecido en artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015”, que determina: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Descargos. El señor REYNALDO LOPEZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.044 de Chitaraque, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos que se formulan a través de este acto administrativo, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor REYNALDO LOPEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.044, expedida en Chitaraque- Boyacá, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 3 No.2-45 en el Municipio de Chitaraque.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS EDUARDO RUIZ CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No.74.355.437 de Chitaraque al número de contacto No.3138869362 y/o de conformidad con lo indicado en el inciso final del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Chitaraque, quien pude ser notificado en la calle 2 No. 3-35 Palacio municipal 2do piso, de citado Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como prueba el acta de imposición de la medida preventiva obrante a folios 20-23 del 04 de febrero de 2016, Resolución 0318 y los conceptos técnicos No. ER-016/2010 de fecha 24 de mayo de 2010 y CD-002/2005 del 02 de marzo de 2015, que hacen parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por ser de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Proyectó: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-0032/10.

RESOLUCION 2877
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato de recepción de denuncia por infracción ambiental radicado bajo el No.002096 de fecha febrero 04 de 2011, el señor Álvaro Antonio Burgos Espitia, identificado con cedula de ciudadanía No.4.280.000 de Toca- Boyacá, informó a esta Corporación que en la Vereda Cormechoque del municipio de Siachoque, los vecinos del sector, intervinieron la cerca del humedal Chivati, con el fin de realizar actividades de pastoreo de ganado.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra de las señoras DIANA MARCELA JIMENEZ sin más datos Y LILIANA JIMENEZ, identificada con cedula de ciudanía 33.378.672 de Tunja, a través de la Resolución No 0025 del 13 de enero de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. .

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el Archivo definitivo contenido en el expediente OOCQ-0156/11, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personal y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a las señoras DIANA MARCELA JIMENEZ sin más datos Y LILIANA JIMENEZ, identificada con cedula de ciudanía 33.378.672 de Tunja, en la calle 42 No. 2 bis-24, Barrio Terrazas de Santa Inés del Municipio de Tunja o al número de contacto 3142948767.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Laura Paola Duarte López.
Revisó: Dr. Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-26 150-26 OOCQ-0156/11.

RESOLUCION 2878
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante queja presentada a esta Corporación vía correo electrónico, el 17 de julio de 2012 la señora YASMINA PINEDA DIAZ, informa a esta entidad sobre la presunta afectación ambiental ocasionada por la presunta perturbación y daño a la fuente de agua, en el predio denominado, EL MOLINO, vereda TOQUECHA del municipio de Tota, solicita la práctica de una visita de inspección ocular al sitio referido.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del procedimiento sancionatorio de tipo ambiental llevado en contra del señor URIEL LEMUS FORIGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.635.677 de Pesca**,** de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el Archivo definitivo del expediente OOCQ-00160/13, una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor URIEL LEMUS FORIGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.635.677 de Pesca, en Calle 4 No. 12-29 Barrio Santa Catalina del municipio de Sogamoso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora YASMINA PINEDA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.926.912 de Pesca, en el predio el “Molino” Vereda Toquecha del municipio de Tota Boyacá, Para tal efecto se comisiona al Despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. KT-0020/15 del 24 de abril de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo:110-50 150-26- OOCQ-0160/13

RESOLUCION 2879
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 110 - 259 del 13 de Enero de 2014, el Doctor RAUL QUINTERO ANTOLINEZ, en su calidad de Director de Operaciones Sanitarias del INVIMA, remite por competencia, el derecho de petición instaurado por la señora LYDA CAROLINA QUIROGA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.199 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio denominado “La Guadua” ubicado en la vereda San Isidro Bajo en jurisdicción del municipio de San José de Pare, en donde solicita una diligencia de inspección ocular al trapiche denominado “Los Alpes” debido a que genera contaminación ambiental producto de la operación del mismo con materia prima no adecuada.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del procedimiento sancionatorio de tipo ambiental llevado en contra de la señora CIELO DE JESUS OTERO OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41379981 de San Marcos Sucre**,** de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el Archivo definitivo contenido en el expediente OOCQ-00050/14, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo la señora CIELO DE JESUS OTERO OTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41379981 de San Marcos Sucre, en el predio denominado el “Los Alpes” ubicado en la vereda San Isidro jurisdicción del municipio de San jose de Pare, Para tal efecto se comisiona al despacho de la Inspección de Policía del ente territorial citado, concediéndole el término de 20 días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo la señora LIDA CAROLINA QUIROGA PADILLA, en calidad de quejosa, en la Carrera 66 A No. 67 F 31 Barrio José Joaquín Vargas, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. 551 del 21 de octubre de 2015, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo:110-50 150-26- OOCQ-00050-14

RESOLUCION 2880
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, en operativo realizado en el municipio de Sogamoso el 6 de febrero de 2014, en la vereda La Ramada, sector georreferenciado bajo las coordenadas X:72°53,979º y 5°44,808N a 3967 m.s.n.m, elaboraron acta de imposición de medida preventiva de fecha 29 de enero de 2014, radicada bajo el número 0012, del 6 de febrero de 2014, en contra del señor JESUS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355 de Sogamoso, por presuntamente realizar “la actividad de acopio de carbón sin permiso de la Autoridad competente”. Acta que forma parte integral de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del procedimiento sancionatorio de tipo ambiental llevado en contra del señor JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355 de Sogamoso**,** de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el LEVANTAMIENTO de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al señor JESUS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355 de Sogamoso, en virtud de la Resolución No. 0199 del 13 de febrero de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el Archivo definitivo del expediente OOCQ-0003/14, una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355 de Sogamoso, en la Calle 35 No. 10B-61 del municipio de Sogamoso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código

de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como medio de prueba dentro del presente trámite administrativo el Concepto Técnico No. HP-056/2014/153 del 28 de julio de 2014, el cual hace parte integral de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo:110-50 150-26- OOCQ-0003/14

RESOLUCIÓN 2881
05 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0219 del 23 de febrero de 2015, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN AGUAS VITAL DE SAN ANTONIO SUR E.S.P, identificada con NIT 900021504-5, en un caudal de 0,468 L.P.S, con destino a uso doméstico para 107 suscriptores, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Boyacogua, ubicada en el municipio de Duitama.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN AGUAS VITAL DE SAN ANTONIO SUR E.S.P, identificada con NIT 900021504-5, en un caudal de 0.53 L/s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Boyacogua", ubicada en la vereda Pradera jurisdicción del municipio de Duitama, en las coordenadas Latitud 5° 52' 51.3'' N y Longitud: -73° 2' 14.4'' en una altura de 3050 m.s.n.m., con destino a uso doméstico de 107 suscriptores para un total de 380 personas permanentes residentes en la vereda San Antonio Sur del citado municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso establecido en el presente artículo; así mismo, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado o cambio del sitio de captación, la usuaria deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta

a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a la ASOCIACIÓN AGUAS VITAL DE SAN ANTONIO SUR E.S.P, identificada con NIT 900021504-5, a través de su representante legal, las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal anexo al concepto No. CA-0268/15-SILAMC de fecha 29 de enero de 2016.

ARTICULO CUARTO: Requerir a la ASOCIACIÓN AGUAS VITAL DE SAN ANTONIO SUR E.S.P, identificada con NIT 900021504-5, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, construya la obra de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACÁ**.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la ASOCIACIÓN AGUAS VITAL DE SAN ANTONIO SUR E.S.P, identificada con NIT 900021504-5, que para la construcción de la obra deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la ASOCIACIÓN AGUAS VITAL DE SAN ANTONIO SUR E.S.P, identificada con NIT 900021504-5, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por Corpoboyacá y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua; deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a la ASOCIACIÓN AGUAS VITAL DE SAN ANTONIO SUR E.S.P, identificada con NIT 900021504-5, para que para que siembre y realice el mantenimiento por dos (2) años de mil trescientos ochenta y nueve (1.389) árboles,

correspondiente a 1.2 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica de la Quebrada Boyacogua o en la ronda de protección ambiental, que ameriten la reforestación, con su respectivo aislamiento; para lo cual deberá presentar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar las actividades de siembra de los árboles se debe adquirir material libre de problemas fitosanitarios y utilizar técnicas adecuadas tales como trazado, ahoyado, siembra, fertilización, riego y mantenimiento para garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos. De igual forma se debe colocar cerca de aislamiento con postes de madera.

ARTICULO OCTAVO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular deberá diligenciar y presentar a la Corporación anualmente el formato FGP-62 denominado "Reporte Mensual de Volúmenes de Agua Captada y Vertida", en medio físico y magnético de la fuente concesionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de encontrar que se registre un volumen de agua menor al concesionado la Corporación realizará la modificación del acto administrativo y se ajustara al consumo real.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria no podrá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO TERCERO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa,

además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo el agotamiento del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Informar a la ASOCIACIÓN AGUAS VITAL DE SAN ANTONIO SUR E.S.P, identificada con NIT 900021504-5, que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo, ni a la calidad de los materiales utilizados para la construcción de la estructura de control de caudal, por tanto no garantiza la estabilidad de la obra, siendo este procedimiento responsabilidad de la usuaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo de forma personal, de acuerdo al artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, a la ASOCIACIÓN AGUAS VITAL DE SAN ANTONIO SUR E.S.P, identificada con NIT 900021504-5, a través de su representante legal, en la vereda San Antonio Sur, Sector Once de Mayo Vía al Mirador de la ciudad de Duitama, y hacer entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico No. CA-0268/15 - SILAMC del 29 de enero de 2016, a través de la Personería Municipal de Duitama, quien tendrá un término de veinte (20) días para tal fin. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Duitama para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-0011/15

RESOLUCIÓN 2887
06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ-, OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2.015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001799 de fecha 5 de Febrero de 2.016 el señor JORGE ENRIQUE BUITRAGO, identificado con C.C. No. 347.040 de Cabrera, en calidad de Representante Legal

de la Estación de Servicio SAN JORGE identificada con Nit. No. 347040-5, ubicada en la Calle 6 No. 4-10 del municipio de Pauna, solicitó concesión de Aguas Superficiales en caudal de 0,5 LPS., con destino a uso industrial, lavadero de carros, a derivar de la fuente hídrica: Quebrada "La Paunera", ubicada en la vereda Pueblo Viejo del Municipio de Pauna.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la Estación de Servicio SAN JORGE identificada con Nit. No. 347040-5, ubicada en la Calle 6 No. 4-10 del municipio de Pauna**,** cuyo representante legal es el señor JORGE ENRIQUE BUITRAGO, identificado con C.C. No. 347.040 de Cabrera, para uso industrial con destino a lavado de vehículos, en un caudal de 0,12 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada "La Paunera" ubicada en la vereda Piedra Gorda, en las siguientes coordenadas: Latitud 5° 39' 31,87'' – Longitud 73° 58' 26,53'', altura 1.160 m.s.n.m, en jurisdicción del municipio de Pauna, fuente que pertenece a la cuenca del Río Minero.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso INDUSTRIAL de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo; el caudal concesionado en el presente proveído se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el fin solicitado; en el evento de una ampliación o disminución del caudal otorgado, o cambio del sitio de captación, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16. del Decreto1076 de 2.015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la concesión otorgada debe, como medida de compensación, plantar Trescientas Cincuenta y Cinco (355) plantas de especies nativas de la zona en áreas de recarga hídrica de la Quebrada LA PAUNERA que ameriten la reforestación y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general y/o que sufran directa o indirectamente un impacto ambiental negativo con motivo o en razón de la concesión otorgada. Dicho material vegetal deberá ser de buena calidad, con alturas superiores a 30 cm. al momento de la siembra. Para la plantación se deberán utilizar técnicas adecuadas como: ahoyado, fertilización, riego, entre otras, además, se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia. Para el cumplimiento de esta obligación, el beneficiario deberá presentar a la Corporación, dentro de los Tres (3) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a esta Corporación un informe sobre la realización de los ajustes necesarios a las

obras de captación, de conformidad con los planos y las memorias de cálculo de las obras de captación y del mecanismo de control implementado en la fuente entregados por Corpoboyacá, que garanticen derivar el caudal asignado incluyendo sistema de captación, almacenamiento, distribución y control de caudal, para que la Corporación realice la correspondiente verificación y autorice el uso de la concesión otorgada; lo anterior en un plazo máximo de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2005, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El Concesionario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, en un término de Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de Noviembre del presente año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.4. a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2.015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto1076 de 2.015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa,

además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. y subsiguientes del Decreto1076 de 2.015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar a la Estación de Servicio SAN JORGE identificada con Nit. No. 347040-5, ubicada en la Calle 6 No. 4-10 del municipio de Pauna**,** cuyo representante legal es el señor JORGE ENRIQUE BUITRAGO, identificado con C.C. No. 347.040 de Cabrera, que debe cumplir lo normado en los artículos 38 y 39 del Decreto 3930 de 2010, garantizando el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, la norma que lo modifique o derogue, para el vertimiento al sistema de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ENRIQUE BUITRAGO, identificado con C.C. No. 347.040 de Cabrera., en la Calle 6 No. 4-10 del municipio de Pauna y hágasele entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico CA-0715/2016 del 29 de Agosto de 2016, o de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Pauna para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110-50 103 –12 OOCA-00018/16.

RESOLUCIÓN 2888
06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 478 del 05 de abril de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por la señora GLADYS ELENA VARGAS NIÑO, identificada con C.C. 23.351.121 de Boavita para tramitar una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,19 l.p.s con destino: uso doméstico para 4 usuarios permanentes y 4 usuarios transitorios, uso pecuario de 16 animales (6 bovinos y 10

ovinos) y para riego de 2 hectáreas de pasto y 1,5 hectáreas de huerta; a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial EL GUAYABO”, ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de La Uvita.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora GLADYS ELENA VARGAS NIÑO, identificada con C.C. No. 23.351.121 de Boavita, en un caudal total de 0.198 l.p.s. a derivar de la fuente denominada “Nacimiento El Guayabo”, ubicado en la vereda San Ignacio, jurisdicción del Municipio de La Uvita, en las coordenadas Latitud 06° 19’ 27,3” Norte, Longitud: 072° 33’ 29” Oeste, a una altura de 2525 m.s.n.m., con destino a uso doméstico individual de 4 usuarios permanentes, uso pecuario de 6 bovino y 10 ovinos, y para uso agrícola de 2 hectáreas de pasto y 0.87 hectáreas de huerta, para beneficiar el predio El Guayabo localizado en la misma vereda y municipio**.**

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0480-16 SILAMC del 16 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada “Nacimiento El Guayabo”, con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda

generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 272 árboles, correspondientes a 0,2 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Nacimiento El Guayabo", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la concesionaria, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la señora GLADYS ELENA VARGAS NIÑO, identificada con C.C. 23.351.121 de Boavita, en la Carrera 7 No. 7-61, sector la Plazuela, municipio de La Uvita ó por intermedio del Celular: 311-4830195, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0480-16 SILAMC del 16 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de La Uvita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00012-16

RESOLUCIÓN 2889
06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 869 del 16 de junio de 2016 se admitió una concesión de aguas presentada por los señores RAMOS ANTOLINEZ NUÑEZ, identificado con C.C. 1.050.909 de El Espino, MARIA DEL ROSARIO SANABRIA TEATINO, identificada con C.C. 23.574.134 de El Espino, SIMON ANTOLINEZ OLIVOS, identificado con C.C. 1.052.290 de El Espino, para uso pecuario de 42 animales

(Bovinos, Ovinos, Caprinos y Equinos) y riego de 9 hectáreas de pastos; a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Zanjón" ubicada en la vereda La Laguna del municipio de El Espino.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores los señores RAMOS ANTOLINEZ NUÑEZ, identificado con C.C. 1.050.909 de El Espino, MARIA DEL ROSARIO SANABRIA TEATINO, identificada con C.C. 23.574.134 de El Espino, SIMON ANTOLINEZ OLIVOS, identificado con C.C. 1.052.290 de El Espino, para satisfacer las necesidades de uso pecuario abrevadero de 42 animales discriminados así: 30 bovinos en un caudal de 0.0165 l.p.s., 5 caprinos, en un caudal de 0.000086 l.p.s., 3 ovinos en un caudal de 0.000034 l.p.s., 2 porcinos en un caudal de 0.00028 l.p.s. y 2 equinos en un caudal de 0.0010 l.p.s; riego de 4 hectáreas totales divididas así: 2.5 has en cultivos de pastos, 1 has en cultivos agrícolas hortalizas y 0.5 has en cultivos de frutales, para un caudal de 0.232 l.p.s. en beneficio de los predios Los Gaques, Las Casas y El Uvo, ubicados en la vereda Tobal jurisdicción del municipio de El Espino; para un caudal total a otorgar de 0.249 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica "Quebrada El Zanjón", ubicada en la vereda Tobal del mismo municipio, bajo las coordenadas: Latitud: 06° 29' 17,6" Norte, Longitud: 072° 28' 18,3" Oeste, a una altura de 2.798 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0594/2016 del 22 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Zanjon", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en

la construcción de la cimentación de las obras.

- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberán establecer la siembra de 311 árboles, correspondientes a 0,3 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Quebrada El Zanjon", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los concesionarios, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a

favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a los señores RAMOS ANTOLINEZ NUÑEZ, identificado con C.C. 1.050.909 de El Espino, MARIA DEL ROSARIO SANABRIA TEATINO, identificada con C.C. 23.574.134 de El Espino, SIMON ANTOLINEZ OLIVOS, identificado con C.C. 1.052.290 de El Espino, en la Vereda Carrera 1 A N° 3-02 de El Espino ó por intermedio del Celular: 311-8260002, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0594/2016 del 22 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de El Espino para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00124-16

RESOLUCIÓN 2890 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 870 del 16 de junio de 2016 se admitió una solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora CECILIA BURGOS DE ALBARRACIN, identificado con C.C. 23.349.951 de Boavita, para uso pecuario de 2 animales (Bovinos) y para riego de 0,5 hectáreas de tomate, 0,25 hectáreas de maíz, 0,1 hectáreas de verduras, 0,25 de frijol; a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Panameña" ubicada en la vereda San Isidro del municipio de Boavita y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora CECILIA BURGOS DE ALBARRACIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.349.951 expedida en Boavita, para satisfacer las necesidades de uso pecuario de 2 animales bovinos (vacas Lecheras), en un caudal de 0.0019 l.p.s. y riego de 0.39 hectáreas, en un caudal de 0.052 l.p.s. en beneficio del predio Alcaparrocita para cultivos de Tomate, Frijol, Maíz dulce y zanahoria, ubicado en la vereda San Isidro jurisdicción del municipio de Boavita; para un caudal total a otorgar de 0.054 l.p.s., a derivar de la fuente "Quebrada Chuvarigue o La Panameña", localizada en el sector Panamá de la vereda San Isidro del mismo municipio, bajo las coordenadas Latitud: 06° 19' 37,7" Norte, Longitud: 072° 35' 48,8" Oeste, a una altura de 1.997 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0576/16 del 22 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 30 metros de la fuente hídrica denominada "Quebrada Chuvarigue o La Panameña", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 78 árboles, correspondientes a 0,05 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Quebrada Chuvarigue o La Panameña", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la concesionaria, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los

aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la señora CECILIA BURGOS DE ALBARRACIN, identificado con C.C. 23.349.951 de Boavita, en la vereda San Isidro del municipio de Boavita ó por intermedio del Celular: 315-1700113, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0576/16 del 22 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Boavita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00125-16

RESOLUCIÓN 2891 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 903 del 17 de junio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por el señor ALIRIO TARAZONA CARREÑO, identificado con C.C. 19.286.426 de Bogotá, para uso pecuario de 30 animales (Bovinos) y riego de 2 hectáreas de pastos; a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada N.N" ubicada en la vereda Alfaro del municipio de San Mateo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor ALIRIO TARAZONA CARREÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.286.426 expedida en Bogotá, para satisfacer las necesidades de uso pecuario abrevadero de 30 animales (bovinos) en un caudal de 0.0165 l.p.s.; riego de 2 hectáreas de pastos en un caudal de 0.116 l.p.s., en beneficio del predio La Porquera, ubicado en la vereda Alfaro, jurisdicción del municipio de San Mateo; para un caudal total a otorgar de 0.132 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica "Quebrada Guamal", ubicada en la vereda Alfaro del mismo municipio, bajo las coordenadas Latitud: 06° 23' 11,7" Norte, Longitud: 072° 29' 57,8" Oeste, a una altura de 3.159 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico OC-0624/2016 del 22 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 15 metros de la fuente hídrica denominada "Quebrada Guamal", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en

la construcción de la cimentación de las obras.

- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 156 árboles, correspondientes a 0,15 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Quebrada Guamal", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a

favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor ALIRIO TARAZONA CARREÑO, identificado con C.C. 19.286.426 de Bogotá, en la Calle 80 N° 97-41 Apartamento 301, Barrio Bachue de la ciudad de Bogotá ó por intermedio del Celular: 310-2388233, entregando copia íntegra del concepto técnico OC-0624/2016 del 22 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de San Mateo para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00143-16

RESOLUCIÓN 2892 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 978 del 30 de junio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS GUILLERMO JAIMES MEJIA, identificado con C.C. 6.613.211 de Tipacoque, con destino a: uso pecuario de 15 animales (Bovinos, Caprinos y Porcinos) y riego de 0,5 hectáreas de tomate, 0,5 hectáreas de tabaco, 0,25 hectáreas de frijol, 0,25 hectáreas de maíz; a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Mazamorra" ubicada en la vereda Satoba Arriba del municipio de Covarachía.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de a nombre del señor LUIS GUILLERMO JAIMES MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.613.211, expedida en Tipacoque, para satisfacer las necesidades de uso pecuario de 10 animales bovinos en un caudal de 0.0053 l.p.s., 3 animales caprinos en un caudal de 0.000051 l.p.s. y 2 porcinos en un caudal de 0.00028 l.p.s.; riego de 1 hectárea en cultivos de Tomate Tabaco, Frijol y Maíz en un caudal de 0.05 l.p.s., en beneficio del predio El Espino, ubicado en la vereda Satoba Arriba, jurisdicción del municipio de Covarachia; para un caudal total a otorgar de 0.055 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica "Quebrada La Mazamorra", ubicada en la vereda Satoba Arriba del mismo municipio, bajo las coordenadas Latitud: 06° 27' 08,6" Norte, Longitud: 072° 42' 59,9" Oeste, a una altura de 2.040 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0645/2016 del 22 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 15 metros de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Mazamorra", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en

la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 78 árboles, correspondientes a 0,05 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Quebrada La Mazamorra", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para

resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a señor LUIS GUILLERMO JAIMES MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.613.211, en la Personería Municipal de Covarachía ó por intermedio del Celular: 310-3212125, entregando copia íntegra del concepto técnico CA CA-0645/2016 del 22 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Covarachía para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00158-16

RESOLUCIÓN 2893 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 984 del 30 de junio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales a presentada por los señores JUAN DE JESUS RANGEL DELGADO,

identificado con C.C. 74.170.021 de Soatá, ANA ISABEL VELANDIA AYALA, identificada con C.C. 24.078.652 de Soatá, SILVESTRE PINZÓN, identificado con C.C. 4.250.432 de Soatá, JUAN EUGENIO RANGEL VELANDIA, identificado con C.C. 1.057.546.936 de Soatá, HERMINDA DEL CARMEN RUIZ SANDOVAL, identificada con C.C. 24.079.874 de Soatá, BARBARA CARREÑO LANDINO, identificada con C.C. 24.078.168 de Soatá, BLANCA DORIS BAEZ MANRIQUE, identificada con C.C. 24.080.269 de Soatá, MARCO FIDEL ROJAS RINCON, identificado con C.C. 2.941.030 de Bogotá, con destino a: uso pecuario de 41 animales (Bovinos, Caprino, Equino y Porcino) y riego de 2,5 hectáreas de tabaco, 2 hectáreas de maíz, 2,5 hectáreas de pastos, 2,5 hectáreas frutales; a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial Agua de La Platanera” ubicada en la vereda Llano Grande del municipio de Soatá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores a nombre de los señores JUAN DE JESUS RANGEL DELGADO, identificado con C.C. 74.170.021 de Soatá, ANA ISABEL VELANDIA AYALA, identificada con C.C. 24.078.652 de Soatá, SILVESTRE PINZÓN, identificado con C.C. 4.250.432 de Soatá, JUAN EUGENIO RANGEL VELANDIA, identificado con C.C. 1.057.546.936 de Soatá, HERMINDA DEL CARMEN RUIZ SANDOVAL, identificada con C.C. 24.079.874 de Soatá, BARBARA CARREÑO LADINO, identificada con C.C. 24.078.168 de Soatá, BLANCA DORIS BÁEZ MANRIQUE, identificada con C.C. 24.080.269 de Soatá y MARCO FIDEL ROJAS RINCÓN, identificado con C.C. 2.941.030 de Bogotá, en un caudal total de 0,497 l.p.s. a derivar de la fuente denominada Nacimiento La Platanera, ubicada en la vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Soatá, en las coordenadas Latitud 6º19’8,22” Norte, Longitud 72º41’20.96” Oeste y una elevación de 2027 m.s.n.m, con destino a uso pecuario de 41 animales (25 bovinos, 4 porcinos, 8 caprinos y 4 equino) y riego de 8.7 has (2,5 has de tabaco, 2 has de maíz, 2 has de pastos y 2,2 de frutales), en beneficio de los predios Parcela tres, Lote, Parcela Dos, Parcela 5, San Lucas, San Miguel, Parcela 4, Parcela 1 y El Potrero de Las Guaduas, ubicados en la vereda El Espinal del mismo municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0598-16 SILAMC del 16 de agosto de 2016

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada “Nacimiento La

Platanera", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 1249 árboles, correspondientes a 1.1 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Nacimiento La Platanera", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los concesionarios, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación

proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor JUAN DE JESÚS RANGEL DELGADO, identificado con C.C. 74.170.021 de Soatá, en calidad de autorizado, en la Calle 5 A N° 7-62 de Soatá ó por intermedio del Celular: 311-4859820, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0598-16 SILAMC del 16 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Soatá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00162-16

RESOLUCIÓN 2894
06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 979 del 30 de junio de 2016 se admitió una concesión de aguas presentada por los señores MARIO ROBERTO TORRES ANGARITA, identificado con C.C. 4.250.119 de Soatá, LUIS JOSÉ DURAN DAVILA, identificado con C.C. 1.147.176 de Soatá, CLARA INES QUINTERO de MESA, identificada con C.C. 24.078.051 de Soatá, MARIA ENITH RONDÓN LAGOS, identificada con C.C. 24.078.472 de Soatá, MARTHA LUCIA ANGARITA BLANCO, identificada con C.C. 24.079.433 de Soatá, MERCEDES MANRIQUE, identificada con C.C. 24.078.955 de Soatá, ANA CECILIA SACHICA REYES, identificada con C.C. 24.079.193 de Soatá, MARIA LUCILA VALDERRAMA FORERO, identificada con C.C. 41.414.867 de Bogotá, MARÍA TILCIA MANRIQUE, identificada con C.C. 24.078.347 de Soatá, con destino a: uso pecuario de 39 animales (Bovinos, Caprinos y Porcinos) y riego de 0,5 hectáreas de maíz, 0,5 hectáreas de frijol, 6 hectáreas de pastos y 2,5 hectáreas de frutales; a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial Agua de La Platanera” ubicada en la vereda Llano Grande del municipio de Soatá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores MARIO ROBERTO TORRES ANGARITA, identificado con C.C. 4.250.119 de Soatá, LUIS JOSÉ DURAN DAVILA, identificado con C.C. 1.147.176 de Soatá, CLARA INÉS QUINTERO de MESA, identificada con C.C. 24.078.051 de Soatá, MARÍA ENITH RONDÓN LAGOS, identificada con C.C. 24.078.472 de Soatá, MARTHA LUCIA ANGARITA BLANCO, identificada con C.C. 24.079.433 de Soatá, MERCEDES MANRIQUE, identificada con C.C. 24.078.955 de Soatá, ANA CECILIA SACHICA REYES, identificada con C.C. 24.074.193 de Soatá, MARÍA LUCILA VALDERRAMA FORERO, identificada con C.C. 41.414.867 de Bogotá y MARÍA TILCIA MANRIQUE, identificada con C.C. 24.078.347 de Soatá, **en un caudal total de 0,482 l.p.s.** a derivar de la fuente denominada Nacimiento La Platanera, ubicada en la vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Soatá, en las coordenadas Latitud 6º19’8.21” Norte, Longitud 72º41’20.97” Oeste y una elevación de 2027 m.s.n.m, con destino a uso pecuario de 39 animales (25 bovinos, 11 caprinos y 3 porcinos) y riego de 8.44 has (5,34 has de pastos, 0,3 has de frijol, 0,3 has maíz y 2.5 has de frutales), en beneficio de los predios Los Pantanos, La Zapera (093-1343), Villa Cecilia, Zapera (93-11114), El Bósforo, El Uvo y Potrerito, El Diamante, El Encerrado y Campo Bello, ubicados en la vereda El Espinal del mismo municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la

concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0597-16 SILAMC del 12 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada “Nacimiento La Platanera”, con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 1249 árboles, correspondientes a 1.1 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del “Nacimiento La Platanera”, con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los concesionarios, para que en el término de un

mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor MARIO ROBERTO TORRES ANGARITA, identificado con C.C. 4.250.119 de Soatá, en calidad de autorizado, en la Calle 5 A N° 7-62 de Soatá ó por intermedio del Celular: 311-2786238,

entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0597-16 SILAMC del 12 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Soatá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00163-16

RESOLUCIÓN 2901
07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0008 del 13 de enero de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de licencia ambiental global, solicitada a través de Radicado No. 017629 del 15 de diciembre de 2015, por la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. 900296550-4, representada legalmente por el señor VICENTE ENRIQUE NOERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.179, a través de Apoderada General Doctora CATALINA DEVIA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.108.555 de Bogotá D.C., para la explotación de Carbón; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minero y Registro Minero Nacional “EIN-151”, a desarrollarse en el predio denominado “MAT-018 - LA CRUZ”, ubicado en el sector denominado “Matayeguas”, de la vereda “San Juan Nepomuceno”, en jurisdicción de los Municipios de Tópaga, Monguí y Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACÁ”,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental Global a la Sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. 900296550-4, representada legalmente por el señor VICENTE ENRIQUE NOERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.179, o quien haga sus veces, para la explotación de Carbón; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minero y Registro Minero Nacional “EIN-151”, a desarrollarse en el predio denominado “MAT-018 - LA CRUZ”, ubicado en el sector denominado “Matayeguas”, de la vereda “San Juan Nepomuceno”, en jurisdicción de los Municipios de Tópaga, Monguí y Sogamoso (Boyacá), el que se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

COORDENADAS ZONA DE ESTUDIO					
Planas-Magna Colombia Bogota			Geograficas-MAGNA SIRGAS		
Punto	Este	Norte	Punto	Oeste	Norte
1	1133715	1127994	1	72° 52' 13.35" W	5° 45' 8.52" N
2	1135062	1128144	2	72° 51' 29.57" W	5° 45' 13.31" N
3	1134006	1126000	3	72° 52' 4.03" W	5° 44' 3.60" N
4	1133541	1126000	4	72° 52' 19.14" W	5° 44' 3.64" N
5	1133541	1126320	5	72° 52' 19.12" W	5° 44' 14.05" N
6	1133500	1126336	6	72° 52' 20.45" W	5° 44' 14.57" N
7	1133500	1127000	7	72° 52' 20.40" W	5° 44' 36.19" N
8	1133251	1126954	8	72° 52' 28.50" W	5° 44' 34.71" N
9	1133410	1127304	9	72° 52' 23.31" W	5° 44' 46.09" N
10	1133955	1127512	10	72° 52' 5.58" W	5° 44' 52.82" N
11	1133884	1127700	11	72° 52' 7.88" W	5° 44' 58.94" N
12	1133526	1127565	12	72° 52' 19.52" W	5° 44' 54.57" N

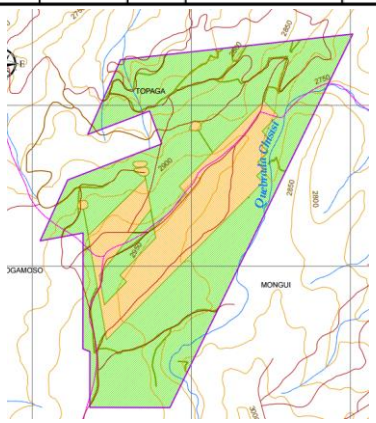

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al titular de la licencia ambiental, la construcción de la siguiente infraestructura minera:

1. La construcción de dos (2) bocaminas y un (1) tambor de ventilación, los cuales se ubicarán en las siguientes coordenadas:

Infraestructura	Coordenadas	
	Norte	Este
Bocamina 2	5°44'47.07''	72°52'9.73''
Bocamina 3	5° 44'57.04''	72°51'59.87''
Bocamina tambor de ventilación (BV1)	5° 44'42.04''	72°52'20.54''

2. En cuanto a las instalaciones y adecuaciones, el proyecto contará con bases para tolvas, caseta mina, oficina, bodega, sub-estación eléctrica, dos (2) zodmes para estériles, planta de tratamiento, dos (2) reservorios, los que estarán ubicados según las siguientes coordenadas:

Infraestructura	Coordenadas	
	Norte	Este
Patio de Mina (Bodega-oficina-parqueaderos-reservorio agua de escorrentía)	5°44'49	72°52'10"
Zodme 1	5°44'48''	72°52'10''
Zodme 2	5°44'57.16''	72°51'60''
Planta de tratamiento de aguas punto 1	5°44'48.97''	72°52'8.51''
Planta de tratamiento de aguas punto 2	5°44'55.46''	72°52'0.19''

3. El proyecto no contará con campamento, se utilizará un container el cual el titular minero lo adquirirá por medio de contratistas.

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones que se enuncian a continuación, las cuales deberá implementar a partir de la ejecutoria de la presente providencia, así:

1. **La vía a utilizar será**: partiendo de la vía veredal principal que nace de la vía departamental que conduce a los municipio cercanos como Monguí y Topogá, desde Sogamoso, y se interna en las montañas de la vereda San José de Sogamoso, continua por la vereda Morcá y regresa hacia el caso urbano por la vereda de la Ramada, del mismo municipio.

2. **El mantenimiento de las vías consistirá:** para la vía susceptible a intervención por el proyecto que corresponde a 862 metros de vía; se realizará mantenimiento a la capa base con afirmado y limpieza de cunetas, además de recoger material vegetal que ha caído sobre sectores de la vía. Las especificaciones técnicas se encuentran en el documento con Radicado No. 006674 del 25 de abril de 2016.

3. El manejo de servicios sanitarios se

realizará con tres (3) unidades sanitarias portátiles distribuidas en cada uno de los tres (3) frentes mineros para garantizar la atención a todos los empleados ya que cada unidad semanalmente pueden tener 400 usos, lo que nos da un total de 4800 usos al mes, el consumo promedio de agua es 3600 litros al mes. La empresa prestadora del servicio es la responsable del manejo de los residuos líquidos; para lo cual, el titular minero debe entregar con los ICA las evidencias (facturas y actas de recibido y entrega) que respalden el manejo de los servicios sanitarios portátiles. Cabe recordar que la empresa prestadora del servicio debe contar con todo los permisos establecidos en la ley.

4. El manejo de estériles se hará en dos (2) zonas ubicadas cerca a las bocaminas de los inclinados de transporte, deberá contar con el respectivo manejo de aguas de escorrentía de dichas áreas, la ubicación de los botaderos se establece en el plano 27 del documento con Radicado No. 006674 del 25 de abril de 2016, el diseño de los botaderos de estériles tendrán capacidades de 480 m^3 para la bocamina 3 y 520 m^3 para la bocamina 2, como se evidencia en el Mapa 26, Anexo 1, con Radicado No. 006674 del 25 de abril de 2016. Adicionalmente, se debe dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ficha No. 3 del PMA. Además, en la tabla No. 15 (Radicado No. 006674 del 25 de abril de 2016) se observan las coordenadas con la ubicación de los botaderos de estériles. Los botaderos deberán tener la siguiente geometría:

ZONAS DE DISPOSICIÓN	PARÁMETROS DE DISEÑO	VALOR	CAPACIDAD
1	Área	560 mt^2	**480 mt^3**
	Altura de Terraza	4 mt	
	Número de Terrazas	1	
	Inclinación del Talud	33°	
2	Área	718	**520 mt^3**
	Altura de Terraza	4 mt	
	Número de Terrazas	1	
	Inclinación del Talud	33°	

5. El manejo de los residuos sólidos se hará conforme lo establece el documento y la ficha No. 4 denominada manejo de residuos, por otra parte, con los ICA se debe presentar actas de entrega de estos residuos (domésticos, especiales y peligrosos) con su respectivo volumen a los gestores externos.

6. La zonificación de manejo ambiental con la que se regirá el proyecto minero, será la establecida en el documento con Radicado No. 006674 del 25 de abril de 2016, así:

6.1. Áreas de exclusión: Estas áreas no son intervenibles, se consideran de exclusión ya que estas están relacionadas con la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad ecosistémica de la zona. Esta área equivale a un 2,28 % del área de influencia directa y de 0,70 % en el área de influencia indirecta.

6.2. Áreas de intervención con restricciones mayores: Su cobertura equivale a un 20,70 % del área de influencia directa y 21,37 % del área de influencia indirecta del proyecto minero “Matayeguas”. Dentro de la restricción ambiental en el área de influencia se encuentra la quebrada “Chisisi”, la cual quedo delimitada teniendo en cuenta un buffer de 30 metros a lado y lado del cauce y por otro lado, los bosques de galerías y ripario, y la vegetación secundaria o en transición son considerados como un ecosistema estratégico, por lo que se

clasifica como un área de intervención con restricción.

6.3. Zonas susceptibles de intervención: La cobertura de la zona susceptible de intervención en el Área de Influencia Directa del proyecto es de 77,02 % y en el área de influencia indirecta es de 77,94 %. Entre estas se encuentran las áreas con pendientes menores al 50%, y las coberturas presentes en el área de influencia del proyecto, en las que se encuentran pastos limpios, plantación forestal y arbustal abierto. Comprende todas las áreas libres para la ejecución de cualquier actividad sin que se presenten restricciones especiales diferentes a la implementación de un buen manejo ambiental de las actividades.

7. El Plan de Manejo Ambiental a implementar será el contenido en el Radicado No. 006674 del 25 de abril de 2016 y las demás actividades que surjan de la actividad minera, al mismo tiempo de la ejecución del Plan de Cierre y Abandono. No obstante, se deberán realizar las siguientes aclaraciones respecto de las fichas de manejo que se relacionan a continuación, las cuales se deberán entregar con el primer ICA, así:

7.1. Replantear la Ficha N° 6, donde se incluyan las estrategias de compensación dependiente de la capacidad de sobrevivencia de individuos de epífitas vasculares y no vasculares trasladadas a un nuevo forófito y la ubicación de la zona donde ha de realizar el traslado de las epifitas vasculares y no vasculares.

7.2. Respecto de la Ficha No. 7 (Manejo del ruido), se debe replantear de forma tal que sirva para medir el cumplimiento de la ficha.

7.3. Con relación a las minas abandonadas y a la explotación petrolera identificadas en la Tabla 2, denominada minas abandonadas e infraestructura petrolera (documento con Radicado No. 006674 del 25 de abril de 2016), se debe ajustar el plan de cierre y abandono puntualmente para este caso teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, Sección 9, Artículo 2.2.2.3.9.2 y los criterios técnicos establecidos por la Corporación. De acuerdo a lo anterior, el usuario y/o titular debe solicitar a esta Corporación los lineamientos básicos para la presentación de un Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental el cual debe ser presentado con el primer ICA para su revisión y aprobación.

7.4. En cuanto a la minería ilegal identificada, se debe presentar como soporte el Anexo 7 (folios 377 a 391 del documento con Radicado No. 006674 del 25 de abril de 2016) con las acciones legales adelantadas dentro del contrato de concesión EIN-151. Es pertinente señalar, que el titular minero debe informar a esta Corporación los avances de cada uno de los procesos jurídicos y una vez se tengan los actos administrativos ejecutoriados y en firme se debe allegar copia al expediente para los fines pertinentes. Esta información debe presentarse con el ICA.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, lleva implícito el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se enumeran a continuación:

1. **CONCESIÓN DE AGUAS:** Otorgar concesión de aguas residuales tratadas a la Sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. 900296550-4, representada legalmente por el señor VICENTE ENRIQUE NOERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.179, o quien haga sus veces; en un caudal de 1,00 l.p.s., a recibir de la PTARI, ubicada en el proyecto minero “Matayeguas”, con destino a uso industrial para riego de vías y para el control de material particulado en el proyecto minero,

la cual se sujeta a las siguientes condiciones:

1.1. La Sociedad MINAS PAZ DEL RIO. S.A, deberá presentar informes de consumo de agua conforme al formato FGP-62 denominado reporte mensual volúmenes de agua captada y vertida.

1.2. La Sociedad MINAS PAZ DEL RIO. S.A deberá presentar semestralmente a la Corporación el monitoreo de las aguas para reúso en los sitios de entrega PTARI; en el que se analice el cumplimiento de los siguientes parámetros:

FISICOQUÍMICOS		
pH	Unidades de pH	6 – 9
MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	1,0*E(+3)
Enterococos Fecales	NMP/100 ml	1,0*E(+2)
Helmintos Parásitos Humanos	Huevos y Larvas /L	1
Protozoos Parásitos Humanos	Quistes/L	1
Salmonella ps.	NMP/100 ml	1
IONES		
Cloruros	mg Cl-/L	300
Sulfatos	mg SO4-2/L	500

METALES		
Aluminio	mg Al/L	5
Cadmio	mg Cd/L	0,01
Zinc	mg Zn/L	3
Cobre	mg Cu/L	1
Cromo	mg Cr/L	0,1
Plomo	mg Pb/L	5
Hierro	mg Fe/L	5
Manganeso	mg Mn/L	0,2
Mercurio	mg Hg/L	0,001
Molibdeno	mg Mo/L	0,07
Níquel	mg Ni/L	0,2

METALOIDES		
Arsénico	mg As/L	0,1

NO METALES		
Selenio	mg Se/L	0,02

OTROS		
Demanda Bioquímica de Oxigeno 5 días (DBO5)	mg O_2/L	30

1.3. El Interesado estará obligado al pago de tasa por uso, acorde a lo estipulado en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2005, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

1.4. Ajustar el plan técnico-económico para la inversión del 1%, de conformidad con la normatividad vigente y las observaciones realizadas en el concepto técnico No. 16563 del 10 de agosto de 2016, Numeral 3.10. Ésta información debe entregarse en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su correspondiente evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la Licencia Ambiental deberá presentar anualmente Informe de Cumplimiento Ambiental "ICA", de conformidad con lo señalado en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice I.

ARTÍCULO SEXTO: Se fijan como obligaciones adicionales las siguientes y la entrega de la información pertinente se hará con el primer ICA, al año (1) siguiente del inicio del proyecto minero, así:

1. La empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A., deberá realizar una nueva retroalimentación de los lineamientos de participación a fin de garantizar que las comunidades conozcan ampliamente el alcance de este proyecto; además de incluir a las autoridades locales de Monguí y Sogamoso.

2. Para la ficha 25, denominada posible afectación a terceros, para la real ejecución de este programa la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A., deberá realizar el respectivo seguimiento a la infraestructura objeto de la realización de las actas de vecindad, dicho

procedimiento se deberá acompañar por veedor ciudadano y/o el presidente de la junta de acción comunal de las unidades poblacionales del área de influencia directa. Éste procedimiento debe ser sistematizado y entregado a la autoridad ambiental dentro los informes de cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental que se otorga con el presente acto administrativo solo autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables objeto del Contrato de Concesión Minera "EIN-151".

ARTÍCULO OCTAVO: La titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Plan de Manejo Ambiental evaluado por esta Corporación y que se aprueba por medio de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del Contrato de Concesión Minera "EIN-151".

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular de la Licencia Ambiental debe implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en el Plan de Manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la titular minera que durante la ejecución del proyecto debe adelantar como mínimo las siguientes acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial, entendida como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto:

1. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
2. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
3. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO PRIMERO: La implementación de las gestiones referidas en el presente artículo, deben hacer parte de los informes periódicos (anualmente) de cumplimiento ambiental a presentar a la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental presentado, y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en la Sección 7 y 8 del Decreto 1076 de 2015. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La titular de la licencia en caso de efectuarse cesión del título minero deberá ceñirse a lo previsto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, a efectos de solicitar la cesión de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, la titular de la licencia deberá suspender las obras

y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACÁ, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de ésta Corporación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales las que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación podrá suspender o revocar la Licencia Ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la misma, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Informar a la Sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. 900296550-4, representada legalmente por el señor VICENTE ENRIQUE NOERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.179, o quien haga sus veces; que si transcurridos cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad, esta Corporación procederá a declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La titular deberá presentar autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de Septiembre de 2011, a efecto de que ésta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la Sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. 900296550-4, representada legalmente por el señor VICENTE ENRIQUE NOERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.179, o quien haga sus veces; en la Calle 100 No. 13 – 21, Oficina 601, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 7720000, Ext. 6030, Email: catalina.devia@pazdelrio.com.co.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación se deberá hacer entrega de una copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. 16563 de fecha 10 de agosto de 2016.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería

"ANM" y a las Alcaldías Municipales de Tópaga, Sogamoso y Monguí (Boyacá), para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Remitir el expediente OOLA-00001-16, al grupo de Seguimiento de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, a fin de realizar el respectivo seguimiento a las bocaminas que no hacen parte del proyecto minero y verificar su legalidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00001-16

RESOLUCIÓN 2902
07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0647 del 27 de abril de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de Licencia Ambiental Global, solicitada por los señores MARÍA IRENE PINILLA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.482.207 de Bogotá D.C., y EDILBERTO GALINDO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.275.777 de Restrepo, para la explotación de un yacimiento de esmeraldas; proyecto amparado por el Contrato de Concesión minera y Registro Minero Nacional "EBR-101", en un área total de 74 hectáreas y 2130 m^2, localizado en la vereda "Alto Carrera", en jurisdicción del municipio de Maripi (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminado el trámite de Licencia Ambiental solicitada por los señores MARÍA IRENE PINILLA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.482.207 de Bogotá D.C., y EDILBERTO GALINDO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.275.777 de Restrepo, a través de Radicado No. 016358 del 23 de noviembre de 2015, para la explotación de un yacimiento de esmeraldas; proyecto amparado por el contrato de concesión minera "EBR-101", localizado en la vereda "Alto Carrera", en jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá), en un área total de 74 hectáreas y 2130 m^2, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los señores MARÍA IRENE PINILLA MARTÍNEZ y EDILBERTO GALINDO BARRERA; que deben

abstenerse de hacer uso de los recursos naturales hasta que obtengan los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes de la Autoridad Ambiental, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, los señores MARÍA IRENE PINILLA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.482.207 de Bogotá D.C., y EDILBERTO GALINDO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.275.777 de Restrepo; en la Avenida Jiménez No. 5 – 43, Oficina 237, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3115853783, Email: noramilen35@hotmail.com.

PARÁGRAFO: Cumplido lo anterior, entréguesele copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. 16466 del 03 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de ésta decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM", y a la Alcaldía Municipal de Maripí (Boyacá), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente providencia en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente OOLA-00011-16.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó : Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00011-16

RESOLUCIÓN 2903
07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0929 del 24 de junio de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de Licencia Ambiental, solicitada por los señores ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.051 de Tunja, y AGUSTIN GUERRERO FAGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.746.959 de Tunja, para la explotación de un yacimiento de Carbón; proyecto amparado por el Contrato de Concesión minera y Registro Minero Nacional "JDG-11471", en un área total de 42 hectáreas y 9404 m2, localizado en la vereda "El Moral", en jurisdicción del municipio de Chivata (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de Licencia Ambiental solicitada por los señores ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.051 de Tunja, y AGUSTIN GUERRERO FAGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.746.959 de Tunja, a través de Radicado No. 016358 del 23 de noviembre de 2015, para la explotación de un yacimiento de Carbón; proyecto amparado por el Contrato de Concesión minera y Registro Minero Nacional "JDG-11471", en un área total de 42 hectáreas y 9404 m^2, a desarrollarse en el predio denominado "El Volcán", localizado en la vereda "El Moral", en jurisdicción del municipio de Chivata (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los señores ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA y AGUSTIN GUERRERO FAGUA; que deben abstenerse de hacer uso de los recursos naturales hasta que obtengan los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes de la Autoridad Ambiental, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a los señores ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.051 de Tunja, y AGUSTIN GUERRERO FAGUA, identificado con cédula de ciudadanía NO. 6.746.959 de Tunja; en la Carrera 14 No. 77 A – 01, Apartamento 101, Torre Norte, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3138871492, Email: aabg64@hotmail.com.

PARÁGRAFO: Cumplido lo anterior, entréguesele copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. 16578 del 28 de julio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de ésta decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM", y a la Alcaldía Municipal de Chivata (Boyacá), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente providencia en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente OOLA-00022-16.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó : Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00022-16

RESOLUCIÓN 2904
07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0877 del 17 de junio de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de Licencia Ambiental, solicitada por los señores RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.230 de Chinchiná, y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.401.362 de Chía, para la explotación de un yacimiento de esmeraldas; proyecto amparado por el Contrato de Concesión minera y Registro Minero Nacional "GIK-101", en un área total de 220 hectáreas y 1862 m^2, localizado en la vereda "Mata de Fique", en jurisdicción del municipio de Muzo (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminado el trámite de Licencia Ambiental solicitada por los señores RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.230 de Chinchiná, y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.401.362 de Chía, a través de Radicado No. 016358 del 23 de noviembre de 2015, para la explotación de un yacimiento de esmeraldas; proyecto amparado por el contrato de concesión minera "GIK-101", localizado en las veredas "Note, Palmar, Buenavista y El Mango", en jurisdicción del municipio de Quípama, y vereda "Itoco", en Jurisdicción del Municipio de Muzo (Boyacá), en un área total de 220 hectáreas y 1862 m^2, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los señores RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ; que deben abstenerse de hacer uso de los recursos naturales hasta que obtengan los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes de la Autoridad Ambiental, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, los señores RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.230 de Chinchiná, y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.401.362 de Chía; en la Avenida Jiménez No. 7 – 25, Oficina 7-16/17, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 4008280 - 3118549697, Email: titular22@gmail.com.

PARÁGRAFO: Cumplido lo anterior, entréguesele copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. 16577 del 04 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de ésta decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM", y a las Alcaldías Municipales de Quípama y Muzo (Boyacá), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente providencia en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente OOLA-00017-16.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por

aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00017-16

RESOLUCIÓN 2905
07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0070 del 27 de enero de 2010, CORPOBOYACÁ dispuso admitir solicitud de Licencia Ambiental, presentada mediante Radicado No. 013217 del 21 de diciembre de 2009, por el señor JAIME ATALÍVAR BOHÓRQUEZ IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.936 de Bogotá; para la explotación, transformación y quema de arcilla, proyecto amparado por el contrato de Concesión No. 0933-15, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda "El Espinal", en jurisdicción del municipio de Sáchica (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental solicitada por el señor JAIME ATALÍVAR BOHÓRQUEZ IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.936 de Bogotá; para la explotación, transformación y quema de arcilla, proyecto amparado por el contrato de Concesión No. 0933-15 y Registro Minero Nacional HFVJ-01, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda "El Espinal", en jurisdicción del municipio de Sáchica (Boyacá), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor JAIME ATALÍVAR BOHÓRQUEZ IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.936 de Bogotá, que deberá abstenerse de adelantar la actividad minera, ya que en caso contrario se dará tramite al respectivo proceso sancionatorio, y se determinarán y ordenarán las medidas preventivas, correctivas y de manejo que se consideren necesarias sin perjuicio de las demás que se deban adoptar para proteger el ambiente y los recursos naturales de conformidad al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor JAIME ATALÍVAR BOHÓRQUEZ IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.936 de Bogotá D.C.; en la dirección Carrera 10 A No. 7 A - 51, de la ciudad de Villa de Leyva (Boyacá), Celular: 3108823263, Email: arcillasboyaq@hotmail.com.

PARÁGRAFO: Una vez cumplido lo anterior, entrégueseles copia íntegra y legible del Concepto Técnico MV-005/2015 del 25 de mayo de 2016 y publíquese en el boletín oficial de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia

Nacional Minera “ANM”, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de esta decisión al Municipio de Sáchica (Boyacá), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente providencia, archívese el expediente OOLA-0104/09.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0104/09

RESOLUCIÓN 2906
07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1970 de 06 de julio de 2011, CORPOBOYACA, negó la licencia Ambiental solicitada por los señores OLGA MARIA CELY PASACHOA, identificada con la C.C. No. 23.675.716 de Labranzagrande, CARLOS ALBERTO MONTOYA PERICO, identificado con la C.C. No. 4.207.437 de Paz de Rio y PEDRO HERMES WALTEROS SERRANO, identificado con la C.C. No. 4.272.305 de Tasco, para un proyecto de explotación de carbón, a realizar en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco, proyecto minero amparado por el contrato de concesión No. JUD-14241 otorgado por el Instituto de Geología y Minería INGEOMINAS.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0015/11, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a los señores OLGA MARIA CELY PASACHOA, identificada con la C.C. No. 23.675.716 de Labranza Grande, CARLOS ALBERTO MONTOYA PERICO, identificado con la C.C. No. 4.207.437 de Paz de Rio y PEDRO HERMES WALTEROS SERRANO, identificado con la C.C. No. 4.272.305 de Tasco, localizados la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco, comisiónese al señor Personero de dicho municipio, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0015/11.

RESOLUCIÓN 2907
07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se decide un recurso y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACÁ a través de Resolución No. 2317 calendada el día 16 de septiembre de 2014, resolvió sancionar a la señora CLARA ISABEL CAMARGO MELÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.552.112 expedida en Duitama, con una multa por el valor de DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($12.412.363.oo) y como sanción accesoria el **cierre temporal** de la actividad de minera adelantada en el área amparada por la Licencia de Explotación No. 281-15 expedida por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, por el término de tres (3) meses, para que en ese lapso se solicitara la modificación del Plan de Manejo Ambiental con el fin de actualizarlo y de incluir los permisos, concesiones y autorizaciones requeridos en la ejecución del proyecto minero.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución No. 2317 de fecha 16 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta la petición subsidiaria del recurrente, en tal sentido la multa a imponer es por el valor SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TE ($ 6.707.363.oo), conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás decisiones descritas en la Resolución No. 2317 de fecha 16 de septiembre de 2014, quedaran incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta decisión a la señora CLARA ISABEL CAMARGO MELÉNDEZ, en la dirección Calle 20 No. 17-57 del municipio de SOGAMOSO, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 80 y 87 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Proyecto: Yarlen Emilcen Prada Moreno.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 –32 OOLA-0321/98

RESOLUCION 2912
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 1462 del 09 de febrero de 2015, se puso en conocimiento de la Corporación respecto a las presuntas afectaciones generadas por la Asociación de Usuarios del Acueducto Peña Negra, del municipio de Tibasosa, hechos reiterados por el Personero Municipal mediante le radicado 7990 del 18 de junio de 2015. (Folio 9).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la Asociación de Usuarios del Acueducto Peña Negra Suescún, vereda Peña Negra jurisdicción del municipio de Tibasosa, Representada Legalmente por la señora MARIA BERNANRDA TORRES ACERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.449.128 expedida en Duitama, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la señora MARIA BERNARDA TORRES ACERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.449.128 expedida en Duitama, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Peña Negra, del municipio de Tibasosa, quien cuenta con dirección de notificación en el Salón Comunal de la Vereda Santa Teresa, del Municipio de Tibasosa.

Parágrafo.- Comisiónese al Personero del municipio der Tibasosa, para que a través de su despacho se sirva gentilmente a notificar a la señora MARIA BERNARDA TORRES ACERO, y una vez surtidas las diligencias remira a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA NILSA BOLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.505.233, quien cuenta con dirección de notificación en el predio denominado “Finca la Veguita”, Vereda Peña Negra, jurisdicción del municipio de Tibasosa.

Parágrafo.- Comisiónese al Personero del municipio der Tibasosa, para que a través de su despacho se sirva gentilmente a notificar a la señora MARIA NILSA BOLIVAR, y una vez surtidas las diligencias remira a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor Alcalde del municipio de Tibasosa, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y

demás fines pertinentes, de conformidad al inciso tercero del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente Resolución NO procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00396-15

RESOLUCIÓN 2913
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Evaluación de un Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo y Transporte Terrestre de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas; se ordena el archivo definitivo de un trámite y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto No. 2619 del once (11) de diciembre de 2015, (vista a folio 46), notificado personalmente el quince (15) del mismo mes y año, CORPOBOYACÁ dispuso "avocar conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia de la Estación de servicio LA MONIQUIREÑA, identificada con NIT No. 74244168-5, ubicada en la vía Tunja 3 – 61 Moniquirá- Boyacá, presentada por el señor ELVER URIEL CONTRERAS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.244.168 expedida en Moniquirá - Boyacá, y dar así inicio al trámite de evaluación del Plan de Contingencia de la estación de servicio".

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite para la evaluación y aprobación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio LA MONIQUIREÑA, ubicada en la vía Tunja 3 – 61 Moniquirá- Boyacá, presentado por el señor ELVER URIEL CONTRERAS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.244.168 expedida en Moniquirá – Boyacá, a través de los radicados Nos. 006323 del catorce (14) de mayo de 2015 y 017596 del quince (15) de diciembre de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente PCDH-0015/15 contentivo del trámite para evaluación y aprobación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio LA MONIQUIREÑA, presentado por el señor ELVER URIEL CONTRERAS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.244.168 expedida en Moniquirá – Boyacá, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Estación de Servicio LA MONIQUIREÑA, a través de su actual propietario el señor ISNARDO OLARTE ALVAREZ, o quien haga sus veces, que la documentación allegada con ocasión al trámite

surtido en el expediente PCDH-0015/15, queda a disposición, la cual podrá ser consultada y/o solicitada en cualquier oportunidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ISNARDO OLARTE ALVAREZ, actual propietario de la Estación de Servicio LA MONIQUIREÑA, a la dirección vía Tunja 3 – 61 del municipio de Moniquirá – Boyacá. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ELVER URIEL CONTRERAS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.244.168 expedida en Moniquirá – Boyacá, a la dirección vía Tunja 3 – 61 del municipio de Moniquirá – Boyacá. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-50 150-4115 PCDH-0015/15

RESOLUCIÓN 2914
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente de árboles aislados".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 006488 de fecha 19 de mayo de 2015, el señor RAMIRO SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.119 de Briceño, en calidad de propietario del predio denominado "La Belleza", ubicado en la vereda Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Briceño, por intermedio de su autorizada la señora MARÍA RUBIELA PINEDA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.366.139 de Briceño, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 2.000 Guaduas, correspondientes a 200 m^3 de Guadua y 120 árboles de las siguientes especies: Mopo 60 Ceiba 10, Caracolí 30 Muche 20 árboles, correspondientes a un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de árboles aislados al señor RAMIRO SÁNCHEZ

RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.119 de Briceño, en su calidad de propietario del predio denominado “La Belleza”, ubicado en la vereda Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Briceño, para que por el sistema de entresaca selectiva aproveche el volumen de madera y cantidad de individuos vegetales que por especie, se registra en el siguiente cuadro:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMUN	TECNICO		
Caracolí	Anacardium excelsum	1	2,30
Mopo	Croton ferrugineus	18	22,05
Muche	Albizia carbonaria	8	18,75
Guadua	Guadua angustifolia	100	8,97
Total		**127**	**52,0**

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y de un periodo de tres (3) meses más a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para realizar la medida de compensación forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso del aprovechamiento forestal deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizará a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras.

2. La caída de los árboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía doméstica) y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los árboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3.1. En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios planos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilará en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el camión a cargarla.

10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los árboles para que no caigan sobre árboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.

16. El autorizado del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.

17. **Medidas de Sostenibilidad del Recurso Forestal**: La sostenibilidad debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido el beneficiario de la presente autorización, debe realizar una medida de sostenibilidad forestal, mediante el beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de 50 brinzales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las especies aprovechadas o las siguientes; Anaco o Cachimbo, Balso o Samo, Caco (Chingalé o Pavito), Ceiba amarilla, Ceiba bonga, Ceiba yuco, Cedro, Frijolito, Guamo, Gualanday, Guayacán amarillo, Higuerón, Lechero, Nogal, Piñón u Orejo, entre otras, dentro del predio así: en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de un año.

18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.
19. El usuario debe presentar a Corpoboyacá, un informe con registro fotográfico georreferenciado que evidencie el cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud. Una vez finalizado el establecimiento de la compensación forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al RAMIRO SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.119 de Briceño, por intermedio de su autorizada la señora MARÍA RUBIELA PINEDA MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.366.136 de Briceño, en la calle 4 N° 1-25, Barrio villa Esperanza jurisdicción del municipio

de Briceño, celular 3108023985, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Briceño, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de CORPOBOYACÁ con sede en Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00042-15

RESOLUCIÓN 2915
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones".

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 003181 del 26 de Febrero de 2.016, el señor MARCO ANTONIO SALAS CRUZ, identificado con C.C. No. 4'197.487 de Pauna, en su calidad de propietario del predio denominado "El Ortigal", ubicado en la Vereda La Esperanza del Municipio de Pauna, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente para Ciento Cincuenta (150) árboles de las siguientes especies: Cien (100) de Mopo, Veinte (20) de Muche, Diez (10) de Caracolí y Veinte (20) de Acuapar, con un volumen aproximado de 150 M^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Territorial de Pauna,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Flora Silvestre al señor MARCO ANTONIO SALAS CRUZ, identificado con C.C. No. 4'197.487 de Pauna, en su calidad de propietario del predio denominado "El Ortigal", ubicado en la Vereda La Esperanza, del Municipio de Pauna, para que por el sistema de Entresaca Selectiva aproveche Cuarenta (40) árboles de la especie Mopo con volumen de 56,54 m^3 y Veinte (20) de Jalapo con volumen de 23,81 m^3 para un volumen total de 80,35 m^3 de madera a extraer del mencionado bien inmueble

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Dos (2) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

28. El sistema de explotación se hará por el método de ENTRESACA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, aprovechando los arboles maduros.

29. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

30. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo.

31. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

32. Como labor previa al corte debe realizar limpieza al área de aprovechamiento, con el fin de eliminar la vegetación herbácea, tales como bejucos, lianas y enredaderas entre otros, para facilitar la circulación y las labores de aprovechamiento.

33. Las labores de corte de los individuos a aprovechar deberán realizarse con herramientas manuales como machetes, picas, hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

34. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

35. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

36. La titular de la presente autorización de aprovechamiento forestal, deberá realizar actividades de picado y descacilado, acelerando la descomposición de los residuos, con el fin de devolver nutrientes al suelo y para que sean aprovechados por el chusque remanente.

37. **Medida de compensación o sostenibilidad del recurso:** El titular de la licencia ambiental, como medida de compensación deberá Plantar Ciento Ochenta (180) plántulas de especies nativas, tales como: : Cedrillo, Flor Morado, Cedro, Jalapo, Caco y Caracolí, entre otras, en un área descubierta de vegetación o en el área que ocupan los arboles objeto de la presente autorización, material vegetal que deberá adquirir con alturas superiores a 50 cm, los cuales deberán plantarse utilizando las técnicas adecuadas de trazado, ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm, y distancias de siembra entre 5 m y 10 m, fertilización orgánica y química al momento de la siembra, aplicar riego y realizar

mantenimiento frecuente con el fin de garantizar el prendimiento y supervivencia de los árboles durante los dos (2) primeros años y una fertilización orgánica o química con el fin de asegurar la sobrevivencia de las plántulas, realizando la resiembra de los árboles muertos, igualmente se deben proteger del pastoreo de semovientes. De lo anterior deberá informar a la Corporación semestralmente.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuarse inmediatamente a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de Un (1) mese para la ejecución de la misma, y al finalizar deberá presentar informe con el respectivo registro fotográfico, donde se evidencie la realización de la medida de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberán proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, de lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 1:00 a 4:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del

presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo al señor MARCO ANTONIO SALAS CRUZ, identificado con C.C. No. 4'197.487 de Pauna, en la Carrera 6 No. 5-51 de Pauna, o en su defecto, por aviso de conformidad con lo normado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Pauna, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110-50 103-0501 OOAF-00035-16

RESOLUCIÓN 2916
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones".

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 003391 del 1 de Marzo de 2.016, el señor LUIS ABELARDO MURILLO REIVA, identificado con C.C. No. 4'197.259 de Pauna, en su calidad de propietario del predio denominado "La Grillera", ubicado en la Vereda Caracol, del Municipio de Pauna, por medio de su autorizado MIGUEL ANTONIO CARO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 4'197.017 de Pauna, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente para Ciento Diez (110) árboles de las siguientes especies: Treinta (30) de Caracolí, Treinta (30) de Acuapar, Treinta (30) de Mopo y Veinte (20) de Jalapo con un volumen aproximado de 150 M^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Territorial de Pauna,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Flora Silvestre al señor LUIS ABELARDO MURILLO REIVA, identificado con C.C. No. 4'197.259 de Pauna, en su calidad de propietario del predio denominado "La Grillera", ubicado en la Vereda Caracol, del Municipio de Pauna, para que por el sistema de Entresaca Selectiva aproveche Treinta (30) árboles de la especie Mopo con un

volumen total de 28,14 m^3 de madera a extraer del mencionado bien inmueble

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

38. El sistema de explotación se hará por el método de ENTRESACA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, aprovechando los arboles maduros.

39. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

40. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo.

41. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

42. Como labor previa al corte debe realizar limpieza al área de aprovechamiento, con el fin de eliminar la vegetación herbácea, tales como bejucos, lianas y enredaderas entre otros, para facilitar la circulación y las labores de aprovechamiento.

43. Las labores de corte de los individuos a aprovechar deberán realizarse con herramientas manuales como machetes, picas, hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

44. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

45. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

46. La titular de la presente autorización de aprovechamiento forestal, deberá realizar actividades de picado y descacilado, acelerando la descomposición de los residuos, con el fin de devolver nutrientes al suelo y para que sean aprovechados por el chusque remanente.

47. **Medida de compensación o sostenibilidad del recurso:** El titular de la licencia ambiental, como medida de compensación deberá Plantar Noventa (90) plántulas de especies nativas, tales como: : Flor Morado, Cedro, Jalapo, Caco y Caracolí, entre otras, en un área descubierta de vegetación o en el área que ocupan los arboles objeto de la presente autorización, material vegetal que deberá adquirir con alturas superiores a 50 cm, los cuales deberán plantarse utilizando las técnicas adecuadas de trazado, ahoyado de 30 cm X

30 cm X 30 cm, y distancias de siembra entre 5 m y 10 m, fertilización orgánica y química al momento de la siembra, aplicar riego y realizar mantenimiento frecuente con el fin de garantizar el prendimiento y supervivencia de los árboles durante los dos (2) primeros años y una fertilización orgánica o química con el fin de asegurar la sobrevivencia de las plántulas, realizando la resiembra de los árboles muertos, igualmente se deben proteger del pastoreo de semovientes. De lo anterior deberá informar a la Corporación semestralmente.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuarse inmediatamente a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de Un (1) mese para la ejecución de la misma, y al finalizar deberá presentar informe con el respectivo registro fotográfico, donde se evidencie la realización de la medida de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular y/o su autorizado del permiso deberán proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, de lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 1:00 a 4:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con

el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo al señor LUIS ABELARDO MURILLO REIVA, identificado con C.C. No. 4'197.259 de Pauna, a través de su autorizado, señor MIGUEL ANTONIO CARO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 4'197.017 de Pauna, en la Carrera 6 No. 5-51 de Pauna, o en su defecto, por aviso de conformidad con lo normado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Pauna, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110-50 103-0501 OOAF-00037-16

RESOLUCIÓN 2917
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado con el número 009277 del 8 de junio de 2016, la señora MARÍA CAROLINA LARIOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.269.256 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del El CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT No 900912077-5, conformado por las siguientes Empresas: "Construcciones Rubau S.A. Sucursal de Colombia, identificada con NIT N° 900567304-2, Idestra S.A., identificada con NIT N° 900203601-3 y Vimac Colombia S.A. Sucursal Colombia, identificada con NIT N° 900326593-0, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados en una cantidad de 29 árboles de diferentes especies (Según inventario forestal anexo), para un volumen total de 14,71 m^3 de madera, localizados en los predios denominados "La "Odalinda y "Paja Blanca", ubicados en la vereda Topito y Quibuco, jurisdicción del municipio de Pauna, de propiedad de los señores FLAMINIO MENJURA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.109.428 de Pauna y JOSÉ DE JESÚS LANCHEROS DELGADILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.195.505 de Pauna, respectivamente, para desarrollar obras de infraestructura en el proyecto Transversal de

Boyacá a realizarse en los tramos 2 y 3 (sector 22 y 23), ubicados en la vereda Topito y Quibuco, jurisdicción del municipio de Pauna

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora MARÍA CAROLINA LARIOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.269.256 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del El CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT No 900912077-5, conformado por las siguientes Empresas: "Construcciones Rubau S.A. Sucursal de Colombia, identificada con NIT N° 900567304-2, Idestra S.A., identificada con NIT N° 900203601-3 y Vimac Colombia S.A. Sucursal Colombia, identificada con NIT N° 900326593-0, en su calidad de autorizado de los de los señores FLAMINIO MENJURA SÁNCHEZ Y JOSÉ DE JESÚS LANCHEROS DELGADILLO propietarios de los predios denominados "Paja Blanca y La Odalinda", respectivamente, ubicados en la vereda Topito y Quibuco, jurisdicción del municipio de Pauna, para que aproveche una cantidad de 26 árboles de las siguiente manera: 12 árboles de la especie Higuerón, Tuna, Tambrillo, Menjui, Muchimbro, Gúcimo, Lechero y Frijolillo, localizados en el predio "Paja Blanca", del tramo 2 y 14, árboles de la especie Amarillo, Muchesarve, Frijolillo, Curapo, Yarumo, Nacedero, Tinto, Balso, Higuerón, Patevaca y Lansillo, ubicados en el predio "La Odalinda", tramo 3, para obtener un volumen total de 13.2 m^3 de madera, de acuerdo con el inventario forestal y tabla de campo contenidos en el Concepto Técnico No. AFAA-16697/16.

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser utilizados única y exclusivamente en beneficio del mismo predio, en cuanto a postes para cercos de protección, tablas, varetas, arreglos locativos y otros subproductos para uso doméstico y/o utilizados dentro de la obra de pavimentación de la vía; el autorizado del permiso tiene total claridad de que los productos no podrán ser explotados para su comercialización, ni para su utilización en actividades relacionadas con explotación indebida de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y de un periodo de dos (2) meses más para realizar la medida de sostenibilidad del recurso, a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

Medidas de seguridad industrial

Los aserradores que laboren en el aprovechamiento forestal serán elegidos por experiencia laboral en la tala, además deberán recibir capacitación junto con el resto de personal que intervengan dicha actividad, en los siguientes temas: corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios, por ser esta una actividad de alto riesgo. A los trabajadores se les proporcionara la dotación adecuada, tales como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios

Programa de manejo de residuos

Medidas: Los residuos generados por el corte, desrame y trozado, deberán ser repicados para ser incorporados en el suelo, distribuyéndolos de manera homogénea en áreas aledañas.

Consideraciones: No se deberán acumular materiales removidos (orgánico o inorgánico) en los drenajes naturales evitando de esa forma la obstrucción de estos o el arrastre de dicho

material por el agua de escorrentía. Por otro lado, se debe realizar el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, para prevenir la contaminación de las fuentes hídricas, evitando de esta manera el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

Manejo de Residuos Líquidos

Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como en inmunizantes de productos forestales y otros.

Por otra parte, se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemando dentro del área intervenida o sobre la cepa de los árboles apeados.

Manejo forestal de la explotación: se debe procurar realizar las actividades de tala (dirección de caída), descapote, trozado, aserrío y transporte, minimizando los impactos negativos sobre el suelo, evitando problemas de tipo erosivo en el área de la construcción vial.

Medida de sostenibilidad del recurso

La medida de sostenibilidad está orientada a retribuir a la naturaleza y a la comunidad por los impactos negativos generados en las actividades del aprovechamiento forestal, en consecuencia, el titular del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante esta providencia, debe realizar una compensación consistente en la siembra de ochocientas (500) plántulas de especies nativas de Cedro, Minacho, Guácimo, Cedrillo, entre otras, en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. Dicho material vegetal deberá ser de buena calidad. CORPOBOYACA llevará a cabo el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación impuesta; la cual deberá ejecutarse en un plazo máximo de dos (2) meses después de finalizado el aprovechamiento otorgado.

Una vez finalizado el establecimiento de la medida de sostenibilidad forestal, de siembra directa de las plantas con pan de tierra, el titular debe presentar a Corpoboyacá, un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento

ARTÍCULO SEXTO: Las Empresas "Construcciones RUBAU S.A. Sucursal Colombia, identificada con NIT N° 900567304-2, IDESTRA S.A., identificada con NIT N° 900203601-3 y VIMAC Colombia S.A. Sucursal Colombia, identificada con NIT N° 900326593-0, las cuales conforman el CONSORCIO VIAL 081, identificado con NIT No 900912077-5, serán responsables en forma solidaria de todas

y cada una de las obligaciones impuestas en la presente providencia, toda vez que el Consorcio al no ser una Persona Jurídica, no puede ser titular de obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, acatando lo establecido en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015, Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a la señora MARÍA CAROLINA LARIOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.269.256 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del El CONSORCIO VIAL 081, la cual puede ser ubicada en la carrera 11B N° 96-03, Of 504 Bogotá D.C., E-mail: bfigueroa@rubau.com, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. AFAA-16697/16, de fecha 30 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta Entidad a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0503 AFAA-0012-16

RESOLUCIÓN 2918
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 3628 de 27 de diciembre de 2010, CORPOBOYACÁ otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a los señores HÉCTOR HUGO ÁLVAREZ PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.987 de Corrales, JORGE HUMBERTO

ÁLVAREZ PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.940 de Corrales y HERNANDO ÁLVAREZ PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.990 de Corrales, para la operación de una planta de trituración y acopio de carbón localizado en el predio con el número catastral 0000050417000, folio de matrícula inmobiliaria 092-247, localizado en la vereda Reyes Patria del municipio de Corrales, para las emisiones dispersas generadas en los procesos de operación de la planta de trituración y acopio de carbón cuya actividad productivas es el descargue, trituración almacenamiento y/o apilamiento y cargue de carbón.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente PERM-0036/10, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los señores HÉCTOR HUGO ÁLVAREZ PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.987 de Corrales, JORGE HUMBERTO ÁLVAREZ PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.940 de Corrales y HERNANDO ÁLVAREZ PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.083.990 de Corrales, en la dirección Calle 10 No 4-70 Barrio San José del Municipio de Corrales.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-32 PERM-0036/10

RESOLUCIÓN 2919
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0380 de fecha 12 de mayo de 2008, CORPOBOYACÁ otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a nombre de la empresa Comercializadora Colombiana de Carbón – COLCARBON S.A. C.I. identificada con Nit No 800.138.930-0 representada legalmente por el señor CAMILO MONTAÑA PRADILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.157.015 expedida en Usaquén, para la operación de la planta de

producción de coque metalúrgico VERSALLES, localizado en la Vereda Salamanca Jurisdicción del Municipio de Samacá Boyacá, la cual consta de 79 hornos tipo colmena.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente PERM-0010/08, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la empresa Comercializadora Colombiana de Carbón – COLCARBON S.A. C.I., con Nit. 800138930-0, por intermedio de su representante legalmente señor NICOLÁS GALLO VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, en la dirección Calle 87 No 19A-27 de la Ciudad de Bogotá.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-32 PERM-0010/08

RESOLUCIÓN 2920
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 2330 del 05 agosto de 2011, CORPOBOYACÁ otorgó al Municipio de Tunja, identificado con NIT 891.800.846-1, autorización para el retiro y aprovechamiento de 63 árboles de la especie Eucalipto, ubicados sobre la ronda protectora del río Jordán, en los siguientes predios “La Villita”, “Las Huertas”, “La Gloria” y “Benares” localizados en la ciudad de Tunja y vereda Poravita del municipio de Oicatá, departamento de Boyacá. El término para llevar a cabo el retiro y aprovechamiento de los citados árboles fue de treinta (30) días.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2330 del 05 agosto de 2011 trámite seguido dentro del expediente OOAF-0019/11.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0019/11 de acuerdo a las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al Doctor Pablo Emilio Cepeda, en calidad de representante legal de la Administración Municipal de Tunja, en la Calle 19 # 9 – 95, Edificio Alcaldía municipal de Tunja, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Andrea E. Márquez Ortegate.
Archivo: 110-50 150-32 OOAF-0019/11

RESOLUCIÓN 2921
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se sustituye una medida de compensación por consolidación de unidades prediales y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 0703 de 28 diciembre de 2001, CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal al señor José Auscátegui Cirpián, en calidad de Gerente de Minas de la Empresa Acerías Paz del Río, identificada con NIT 860029995-1, para que en el término de 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de dicho proveído aprovechara un total de 335.800 árboles con un volumen de 44.373,8 m^3, distribuidos así: 327.800 de Pino Pátula con un volumen de 42.293,8 m^3 y 8.000 de Pino Radiata con un volumen de 2.080 m^3, ubicados en el predio "El Rabanal", vereda Páramo Centro, jurisdicción del municipio de Samacá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir la medida de compensación forestal y todas las obligaciones derivadas de ésta correspondiente al establecimiento de 30.000 plantas, a la Empresa Distribuidora de Maderas El Triunfo S.A.S., identificada con NIT 900532402-5, por la adquisición de predios de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y al concepto técnico SFC-0034/16 del 03 de agosto de 2016 y dando cumplimiento a las siguientes características:

La Distribuidora de Maderas El Triunfo S.A.S., identificada con NIT 900532402-5, como nueva titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución N°.

0703 de fecha 28 de diciembre de 2001, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones N°. 0792 de fecha 12 de octubre de 2004 y 1643 del 21 de diciembre de 2006, como medida de compensación por el aprovechamiento de 335.800 árboles con un volumen de 44.373,8 m^3, distribuidos en 327.800 árboles de Pino Pátula con un volumen de 42.293,8 m^3 y 8.000 árboles de Pino Radiata con un volumen de 2.080 m^3, ubicados sobre un área de 213 Has, en el predio "El Rabanal", vereda Páramo Centro, del municipio de Samacá, deberá comprar un predio por el valor de trecientos setenta y tres millones, trecientos noventa y nueve mil, setecientos cuarenta pesos ($373'399.740), para conservación, protección de fauna y flora silvestre, y ecosistemas estratégicos en área jurisdicción del municipio de Samacá, departamento de Boyacá.

Parágrafo: El término para la ejecución de esta medida de compensación, será por un término de nueve (9) meses, siguientes a la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Distribuidora de Maderas El Triunfo S.A.S., previamente deberá informar a CORPOBOYACÁ, los datos del predio a comprar, en aras de avalar la adquisición del área como cumplimiento a la medida de compensación ambiental, indicando nombre del predio, ubicación geográfica y coordenadas geográficas de los vértices del polígono, plasmado en un plano a escala conveniente, características del área (datos de clima, suelos, topografía, relieve y cobertura vegetal predominante, entre otras) y la documentación legal que acredite la calidad del propietario, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de esta autoridad ambiental; sin la cual no podrá ejecutar la compra.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Distribuidora de Maderas El Triunfo S.A.S., por intermedio de su Representante Legal, en calidad de titular de la Resolución N°. 0703 de fecha 28 de diciembre de 2001, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones N°. 0792 de fecha 12 de octubre de 2004 y 1643 del 21 de diciembre de 2006, con el fin de determinar el área sin aprovechar y aprovechada, cantidad de árboles y volumen actual de la plantación forestal ubicada en el predio "El Rabanal", vereda Páramo Centro, del municipio de Samacá, debe presentar a esta Subdirección, el Plan de aprovechamiento de la plantación forestal de las especies Pino Pátula y Pino Radiata, ubicada en este predio, el cual debe contener los siguientes términos de referencia:

1- Localización y ubicación geográfica del de la plantación forestal: Coordenadas de los vértices del área de la plantación, patios de acopio, áreas de aserrío, puntos de cargue y cuarteles de corta anual.

2- Planos: Plasmar en plano a escala conveniente el área de la plantación forestal (área aprovechada y por aprovechar), cobertura del uso actual del suelo, hidrografía, curvas a nivel, vías internas, senderos o caminos existentes, ubicación de las torres/anclajes a soportar el sistemas de cable aéreo para la extracción de la madera (en suelos susceptibles al arrastre de trozas y en consecuencia a los impactos causados por esta actividad), patios de acopio y puntos de cargue, planificación de los aprovechamientos (cuarteles de corta) y de las vías de extracción (arrastre a realizar dentro de la plantación), es viable presentar los planos por ítems.

3- Inventario forestal estadístico: Método de muestreo con los parámetros técnicos establecidos en el artículo del Decreto 1076 de 2015 o con una frecuencia de muestreo entre el 2 y 3%, Forma y tamaño de las unidades de muestreo - Diseño de muestreo - Intensidad de muestreo.

4- Análisis estadístico del muestreo: Volumen promedio por Ha - Media de volumen muestreado por parcela - Desviación estándar - . Coeficiente de varianza - Error estándar de la

media muestral - Error de muestreo absoluto con probabilidad del 95% (Emt0.05%) - Error de muestreo como porcentaje de la media - Volumen promedio por hectárea – Cantidad de árboles y volumen a aprovechar por clase diamétricas por área en cada cuarteles de corta.

5- Volumen total de la plantación: A partir de la proyección de inventario estadístico, o por tablas de volumen de una o doble entrada por método gráfico o matemático, en este presentar la ecuación generada (lineal, logarítmica, exponencial) con los términos de corrección, suma de cuadrados corregidos, coeficiente de regresión y constante.

6- Sistema de extracción de la madera: Madera corta, larga, árboles enteros o longitud variable y en donde se realizará el aserrío.

7- Operaciones forestales de los sistemas de aprovechamiento: Operaciones previas (aperturas de vías y cargaderos, desbroce, poda baja, señalamiento) - Apeo (métodos de corte aplicando la tala dirigida acorde a la topografía del terreno) – Desramado – Despunte – Tronzado – Descortezado – Patio de apilado – Área de Aserrío – Desembosque (carga, extracción, descarga) y tipo de transporte (manual, tracción animal - Método de transporte con cable - Tipo de tractor forestal (de neumáticos) para la extracción de madera (cargadora y remolque) – Tipos de extracción con tractor (winche, grapa de arrastre).

8- Precauciones a tomar en las labores de aprovechamiento forestal: En aras de la seguridad integral de los trabajadores de las operaciones forestales y para protección del suelo, el tractor para la extracción de la madera, debe ser tipo neumático y utilizarlo en suelo con colchón de acícula superior a 30 cm.; en áreas susceptibles a la erosión o con vegetación de páramo se prohíbe utilizarlo, se debe extraer la madera mediante el sistema de cable aéreo, para disminuir el impacto sobre el suelo por el arrastre de las trozas.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones interpuestas en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por CORPOBOYACÁ mediante Resolución N°. 0703 de fecha 28 de diciembre de 2001, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones N°. 0792 de fecha 12 de octubre de 2004 y 1643 del 21 de diciembre de 2006, quedan vigentes e incólumes y deberán ser acatadas en su totalidad por la Distribuidora de Maderas El Triunfo S.A.S., identificada con NIT 900532402-5 titular del Permiso y una vez realizadas deberán allegar el informe de cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la Distribuidora de Maderas El Triunfo S.A.S., identificada con NIT 900532402-5, prórroga de la Resolución N°. 0703 de 28 diciembre de 2001, el término de tres (3) años para que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo aproveche sobre un área de 213 Has, 335.800 árboles con un volumen de 44.373,8 m^3, distribuidos en 327.800 de Pino Pátula con un volumen de 42.293,8 m^3 y 8.000 de Pino Radiata con un volumen de 2.080 m^3, ubicados en el predio “El Rabanal”, vereda Páramo Centro, del municipio de Samacá.

Parágrafo: El área, la cantidad de árboles y el volumen a prorrogar, son objeto de modificación, una vez el usuario allegue a “Corpoboyacá” el inventario estadístico con los parámetros técnicos establecidos en el artículo del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Distribuidora de Maderas El Triunfo S.A.S., identificada con NIT 900532402-5 titular del permiso ambiental por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 11 # 21 - 57, Oficina 201, de la ciudad de Tunja, de no ser posible, dese aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Andrea E. Márquez Ortegate.
Archivo: 110 - 50 OOAF-0184/00

RESOLUCIÓN 2922
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3561 de fecha 15 de diciembre de 2010, notificada personalmente el mismo día, CORPOBOYACA otorgó permiso de emisiones atmosféricas a nombre del señor CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.177.423 expedida en Tópaga, para la operación de un centro de acopio de carbón, ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-103164, ubicado en la vereda San José jurisdicción del municipio de Sogamoso, para las emisiones dispersas generadas en los procesos de descargue, almacenamiento y/o apilamiento.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente PERM-0054/10, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES, en la Calle 14 No. 13-51 del municipio de Sogamoso, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-32 PERM-0054/10

RESOLUCIÓN 2923
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa de un acto administrativo y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 04-0418 de fecha 27 de julio de 2004, ésta Corporación inició un trámite administrativo de Licencia Ambiental presentado a través de Radicado No. 2519 del 02 de abril de 2004, por el señor HERNAN GRANADOS TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.216.414 de Bogotá, para la exploración de materiales de construcción, en un área ubicada en la vereda "Toibita", jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria directa del Auto No. 2425 del 31 de julio de 2014, "Por medio del cual se declara el desistimiento de un trámite y se ordena el archivo de un expediente", y en consecuencia confirmar en su totalidad la decisión contenida en el mismo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor HERNÁN GRANADOS TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 19.216.414 de Bogotá, en la en la Carrera 21 No. 17 No. 26 C – 03 del municipio de Paipa, Celular: 3125713507 – 3006401447.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0023-04, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar nuevamente la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0023/04

RESOLUCIÓN 2924
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0222 del 22 de febrero de 2011, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por RICARDO LEONSO REYES CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.242.703 de Santa Rosa de Viterbo, para la explotación y lavado de arena de peña, proyecto amparado con contrato de concesión y Registro Minero Nacional No. IHT-08401, celebrado con la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, en un área ubicada en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Tópaga. Decisión notificada de manera personal el día 22 de febrero del año 2011. Visto a folio 32 del expediente.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental solicitada mediante Radicado No. 012897 del 19 de noviembre de 2010, por el señor RICARDO LEONSO REYES CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.242.703 de Santa Rosa de Viterbo, para la explotación y lavado de arena de peña, proyecto amparado con Contrato de Concesión y Registro Minero Nacional No. IHT-08401, celebrado con la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, en un área ubicada en la vereda “San José”, en jurisdicción del municipio de Tópaga (Boyacá), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor RICARDO LEONSO REYES CRISTANCHO que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales hasta que obtenga los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes de la Autoridad Ambiental, so pena de iniciar en su contra procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO LEONSO REYES CRISTANCHO, en la Carrera 3 No. 8 – 71 de Santa Rosa de Viterbo, y a su costa entréguese copia del concepto técnico No. CFM-001/16 del 25 de mayo 2016. De no ser posible, notifíquese en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería “ANM”, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de ésta decisión a la Alcaldía Municipal de Tópaga (Boyacá), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada esta decisión, archívese definitivamente el expediente OOLA-0016/11.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0016/11

RESOLUCIÓN 2925
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 1939 del 16 de julio de 2010, esta Corporación negó una licencia ambiental solicitada por los señores SOCORRO DE JESUS GARCIA GARCIA, identificada con C.C. No. 60.275.721 de Cúcuta y JOSE ALBERTO FONSECA RINCON, identificado con la C.C. No. 4.258.828 de Socha, para la explotación de un yacimiento de carbón, localizada en la vereda "El Mortiño", en jurisdicción del Municipio de Socha, proyecto amparado bajo el contrato de concesión minera No. DIC–111, otorgado por MINERCOL LTDA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el recurso de reposición, confirmar en todas y cada una de las partes la Resolución No. 1939 del 16 de julio de 2010, "Por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones", por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente tramite y en los términos y para los efectos del poder otorgado visto a folio (138), al abogado JUAN CARLOS SOSA RUIZ, identificado con la C.C. No. 7.179.428 de Tunja y T.P. No. 151180 del C.S. de la J.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Dr. JUAN CARLOS SOSA RUIZ, ubicado en la carrera 12 No. 18 – 33 oficina 203 Centro de Negocios Señorial de la ciudad de Tunja, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0033/09.

RESOLUCIÓN 2626
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0777 del 16 de agosto de 2013, CORPOBOYACÁ admitió solicitud de Licencia Ambiental presentada a través de Radicado No. 16505 del 29 de noviembre de 2012, por los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 de Bogotá, VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.275.428 de Muzo, para la explotación de esmeraldas; proyecto amparado por el contrato de Concesión Minera GKM-081, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en las veredas "Tablón, Suratá y Cuinchá", en jurisdicción de los Municipios de Muzo y Quípama (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad la Resolución No. 0241 del 01 de febrero de 2016 por medio de la cual se negó la Licencia Ambiental, solicitada por los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 de Bogotá, VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.275.428 de Muzo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 de Bogotá, VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.275.428 de Muzo; en la avenida Jiménez No. 5 – 43, Local 208, Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Sindy Cepeda Novoa.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0018/13.

RESOLUCIÓN 2927
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se archiva una solicitud de Viabilidad Ambiental y/o trámite de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución No. 111 del treinta y uno (31) de enero de 1996, (vista a folio 21), notificada por edicto desfijado el veintiuno (21) de octubre de 1996, CORPOBOYACÁ resolvió no conceder viabilidad ambiental a la explotación radicada como solicitud 1108-T, presentada por la señora CLARA ISABEL CAMARGO MELÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.552.112 expedida en Duitama. En consecuencia en el artículo segundo se dispuso requerir una serie de actividades, tendientes al cumplimiento del Plan de restauración.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OPSL-0037/95 contentivo de la NO VIABILDIAD ambiental a la explotación radicada como solicitud 1108-T, presentada por la señora CLARA ISABEL CAMARGO MELÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.552.112 expedida en Duitama, que petendia desarrollarse en la vereda Cruz de Murcia, jurisdicción del municipio de Paipa, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora CLARA ISABEL CAMARGO MELÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.552.112 expedida en Duitama, a la dirección calle 41 No. 2 – 61 casa 6, del municipio de Tunja – Boyacá. Teléfono: 3006623668. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Paipa (Boyacá), a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Inspección de Policía del municipio de Paipa, para que vigile el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO: El área de la solicitud de Contrato Minero No. 1108T, a la fecha de la visita, y hecha la verificación en el Sistema de Información Ambiental Territorial SIAT-CORPOBOYACÁ, se sobrepone al área del Contrato de Concesión No. GHLC-03, cuya Licencia Ambiental es OOLA-0321/98, para la explotación de Puzolana, titular de la empresa GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA. Para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez.
Archivo: 110-50 150-32 OPSL-0037/95

RESOLUCIÓN 2928
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 2108 del 14 de julio de 2015 y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0326 de fecha 22 de mayo de 1996, ésta Corporación otorgó Licencia Ambiental Única a nombre de

SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.900.120-7, para el desarrollo del proyecto de explotación de arcillas, ubicado en la vereda la Cabaña del municipio de Arcabuco, Radicada ante el Ministerio de Minas y Energía bajo el No. 17713.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada por ésta Corporación mediante Resolución No. 0326 de fecha 22 de mayo de 1996 y aclarada a través de Resolución No. 0565 de fecha 19 de septiembre de 1996, siendo titular la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A. identificada con NIT.890900120-7, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'559.378 de Envigado (Antioquia); para la explotación de arcilla, proyecto amparado por el contrato de explotación No. 8960, suscrito por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en un área localizada en jurisdicción del Municipio de Arcabuco (Boyacá), en el sentido de incluir permiso de vertimientos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación de la licencia ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo lleva implícito el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se enumeran a continuación:

1. **PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Otorgar permiso de vertimientos a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A., identificada con NIT. 890900120-7, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'559.378 de Envigado (Antioquia), o quien haga sus veces; en un caudal de 4.98 l/s, teniendo como fuente receptora la denominada "Rio La Cebada", localizada en las veredas "Cabeceras y Alcaparro", en jurisdicción del Municipio de Arcabuco (Boyacá), para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obras y/o actividades:

1.1 Los vertimientos se realizarán en tres (3) puntos de descargas, los cuales se ubican en las siguientes Coordenadas:

a) Punto de vertimiento 1: (Mina buena Vista abajo): se bombea desde laguna de sedimentación No. 8 ubicada en coordenadas: 05° 44´ 59.26" N y 73° 29´ 14.41" W.

b) Punto de vertimiento 2: (Mina Liliana): Se bombea desde laguna de sedimentación No. 5 ubicada en coordenadas: 05° 45´ 16.93" N y 73° 28´ 53.28" W, hasta el rio "La Cebada" en las coordenadas: 05° 45´ 15.86" N y 73° 28´ 49.45" W.

c) Punto de vertimiento 3: (Mina la Liliana): Se bombea desde laguna de sedimentación No. 4 ubicada en coordenadas: 5° 45´ 14.72" N y 73° 29´ 0.77" W, hasta el rio "La Cebada" en las coordenadas: 5° 45´ 6.23 N y 73° 29" 0.59" W.

1.2 El sistema de tratamiento de las aguas residuales del centro de homogenización, mina Liliana, y mina Buenavista. Contempla:

a) Tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico, mediante Pozo Séptico, Trampa de Grasas y campo de infiltración, por lo que dicho vertimiento se realiza al suelo. Estas aguas provienen del área administrativa de la empresa, por el servicio de unidad sanitaria para diez (10) personas.

b) Tratamiento de las aguas residuales de escorrentía, provenientes de la mina, mediante lagunas de sedimentación, con vertimiento en época de invierno a la fuente superficial “Río La Cebada”.

1.3 Cada cinco (5) años, la empresa deberá entregar a esta Corporación un informe en el que se presente el seguimiento a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

1.4 Antes de realizar la descarga, cuando por época de invierno y/o el sistema de recirculación de aguas de escorrentía de la empresa lo requiera, el titular de la licencia ambiental deberá realizar por lo menos una caracterización del vertimiento en cada punto autorizado y caracterización de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del vertimiento, a fin de que se constate el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, expedida por el MADS; y allegar a CORPOBOYACA dicha información con registro fotográfico, previo a la descarga a fin de solicitar la autorización correspondiente.

1.5 La empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A., deberá realizar monitoreo diario de caudales generados durante los eventos que se efectúen de descarga de vertimientos. Dichos caudales deberán anexarse anualmente dentro del informe ICA.

1.6 La empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A., deberá ajustar anualmente, el modelo de simulación respectivo, de acuerdo con la información obtenida en los monitoreos realizados y allegar los resultados obtenidos en las caracterizaciones, con su análisis respectivo.

1.7 Cada vez que se pretenda cerrar un frente de explotación y abrir uno nuevo el interesado del permiso deberá presentar ante la Corporación un informe que contenga la ubicación de nuevas lagunas y/o sistemas de tratamiento que incluya el flujograma del mismo.

1.8 La empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A., deberá implementar un sistema de control de niveles de agua (flotadores y miras) en los diferentes sedimentadores y presentar manual de operación y control de los mismos en un término improrrogable de dos (2) meses, a fin de evitar rebosamientos, y mantener dispositivos de regulación para los vertimientos de aguas industriales. Allegar informe con registro fotográfico a CORPOBOYACA, de la implementación de dicha medida.

1.9 La empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A., debe establecer indicadores cuantificables y fechas específicas de ejecución de actividades propuestas en las fichas de manejo de aguas residuales de la mina; así como para los procesos de reducción de riesgo asociados al sistema de gestión de vertimiento, definidas en la información allegada mediante Radicado No. 012429 de 10 septiembre de 2015. Ésta información deberá allegarse a CORPOBOYACA, en un término de dos (2) meses y dar cumplimiento a la ejecución de estas medidas durante la vigencia del proyecto.

1.10 Una vez evaluado el plan de gestión del Riesgo se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012, por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del mismo, de igual forma se identificó que el usuario debe presentar los registros de la divulgación del plan en un plazo no mayor a dos (2) meses y complementar la siguiente información:

a) Identificar las organizaciones comunitarias presentes, las cuales revisten gran importancia en el momento que se requiera la implementación de acciones de información ante la contaminación de las aguas que prestan diferentes servicios para la población (consumo humano, riego de cultivos, actividades recreativas, consumo de animales, entre otros.

b) Desarrollar un plan informativo para la respuesta ante desastres conformado por: la adquisición y/o alistamiento de los elementos necesarios para responder de manera rápida y efectiva ante una emergencia, la recolección de información sobre posibles empresas o entidades que pueden apoyar durante la respuesta dependiendo del tipo de evento, donde se incluirán los recursos humanos disponibles de las entidades operativas que tienen presencia en el municipio así como los mecanismos de comunicación con ellos, también se presenta los mapas de riesgo y de recursos disponibles y potencialmente afectables, como insumo clave para la toma de decisiones.

c) En el numeral 5 referente a proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, se requiere establecer actividades específicas con indicadores cuantificables para cada uno de los procesos definidos, a saber: optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, Manejo del fenómeno de remoción en masa, optimización del sistema de bombeo, sensibilización y capacitación.

d) Presentar el plan al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, así como a las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en dicho plan.

e) Se recomienda realizar actividades conjuntas con las alcaldías de los municipios del área de influencia de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A, en las minas La Liliana y Buena Vista, a fin de implementar medidas de control para aguas de escorrentía en vías sin pavimentar que puedan ocasionar afectación al rio la Cebada.

1.11 La empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A, deberá incluir tratamiento que garantice mantener el pH de las aguas de vertimiento de acuerdo con los parámetros establecidos en Resolución 631 de 2015, y garantizar el cumplimiento total de los mismos previo al vertimiento que solicite.

1.12 La empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A, está obligada al pago de la Tasa Retributiva

conforme a lo establecido en el Decreto No. 2667 del 21 de Diciembre de 2012.

1.13 La empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A, debe presentar anualmente auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada en las caracterizaciones realizadas a su vertimiento y los soportes de información respectivos, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 2667 del 21 de Diciembre de 2012.

1.14 Término del Aprovechamiento: El permiso de vertimientos otorgado tiene una duración igual a la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0326 de fecha 22 de mayo de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás obligaciones contenidas en la Resolución No. 0326 de fecha 22 de mayo de 1996, quedan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la Licencia Ambiental deberá implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en el plan de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto, dando cumplimiento de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en la modificación de la Licencia Ambiental, y que se aprueba por medio de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: La modificación a Licencia Ambiental que se otorga mediante éste acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad autorizadas en la Resolución No. 0326 de fecha 22 de mayo de 1996, y en el presente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en la Sección 8 del Capítulo 3° del Decreto 1076 de 2015. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. El incumplimiento de ésta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, el titular de la licencia deberá suspender las obras y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACÁ, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y en su complemento, y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La modificación a la Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de ésta Corporación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar la Licencia Ambiental

otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la misma, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A., identificada con NIT. 890900120-7, a través de su representante legal señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'559.378 de Envigado (Antioquia), o quien haga sus veces; en la Carrera 48 No. 72 Sur – 01, Avenida las Vegas, de la ciudad de Sabaneta (Antioquia), Teléfono: 3058200.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar la presente decisión a los señores RICARDO MORALES SAÉNZ, JULIO VELA VELÁSQUEZ y FELIPE SANCHÉZ VILLAMIL, en su condición de terceros intervinientes, a los Correos Electrónicos: sffcaminoverde@gmail.com, turca-2012@hotmail.com y biologofelipesanchez@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería "ANM" y a la Alcaldía Municipal de Arcabuco (Boyacá), para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó : Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0015/95

RESOLUCIÓN 2929
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 2602 del 29 de agosto de 2011, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación de un sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera, el cual se ubica en el predio denominado "Casablanca" en la vereda de Calderón, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, en un área de 2 hectáreas, con las coordenadas 1154570 E y 954628 N, al GRUPO INDUSTRIAL BRAVO LTDA, identificado con NIT. 900.294.377-7.

Que en mérito de lo expuesto, ésta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto a través de Radicado No. 008254 del 20 de mayo de 2016, por el señor HENRY GARZÓN ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.993 de Usme, contra la Resolución No. 1369 del 28 de abril de 2016, por medio de la cual se negó una solicitud de Modificación de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor HENRY GARZÓN ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.993 de Usme; en la dirección Carrera 40 No. 21 - 31, Barrio Quinta Paredes, de la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3112581511.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0043/10.

RESOLUCIÓN 2930
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 0357 del 01 de febrero de 2011, esta Corporación, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la empresa CARBONES ANDINO LTDA, identificada con Nit. No. 830142761-7, para la operación de un centro de acopio de carbón, ubicado en el predio denominado La Laguna, en la vereda el alto, jurisdicción del municipio de Socha, para las emisiones dispersas generadas en los procesos de descargue, almacenamiento y/o apilamiento y cargue de carbón.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente PERM-0026/10, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido presente acto administrativo a la empresa CARBONES ANDINO LTDA, identificada con Nit. No. 830142761-7, a través de su representante legal, ubicado en la calle 6 No. 4 – 80 del municipio de Samaca correo: gerencia@carbonesandinos.com, de no ser posible, dar aplicación a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar a la empresa CARBONES ANDINO LTDA, que no podrá realizar ninguna actividad de acopió de carbón, con base en el permiso otorgado en la Resolución 0357 del 01de febrero de 2011, puesto que la vigencia del permiso venció el día

14 de febrero del 2016 y no solicito la renovación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación

ARTICULO QUINTO: Contra esta decisión procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo:110-50 150-3904 PERM -0026/10.

RESOLUCIÓN 2931
08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se niega una modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. No. 0452 del 24 de abril de 2006 y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0452 del 24 de abril de 2006, CORPOBOYACÁ estableció un Plan de Manejo Ambiental a nombre de la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 860.029.995-1, para la actividad de explotación de las minas de Carbón denominadas "Los Pinos y Tintoque", ubicadas en jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá), proyecto a desarrollarse dentro del área minera amparada bajo el contrato No. 070-89, Suscrito con CARBOCOL.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Modificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 0452 del 24 de abril de 2006, solicitada por la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 900.296.550-4, representada legalmente por el señor ÁLVARO RUEDA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.071.165, o quien haga sus veces; en el sentido de incluir permiso de vertimientos, para la actividad de explotación de las minas de Carbón denominadas "Los Pinos y Tintoque", ubicadas en jurisdicción del municipio de Samacá (Boyacá), proyecto minero amparado bajo el contrato No. 070-89 suscrito con CARBOCOL, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 900.296.550-4, a través de su representante legal el señor ÁLVARO RUEDA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.071.165, o quien haga sus veces; que deberá abstenerse de adelantar actividades diferentes a las licenciadas mediante Resolución No. 0452 del 24 de abril de 2006, ya que en caso contrario se dará tramite al respectivo proceso sancionatorio, y se determinarán y ordenarán las medidas

preventivas, correctivas y de manejo que se consideren necesarias sin perjuicio de las demás que se deban adoptar para proteger el ambiente y los recursos naturales de conformidad al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, a la empresa MINAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 900.296.550-4, a través de su representante legal el señor ÁLVARO RUEDA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.071.165, o quien haga sus veces, a través de su apoderado Doctor CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.282, y T.P. No. 67.737 del C.S.J., en la Calle 98 No. 9A – 41, Oficina 602, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 6517300, Ext 4607, Email: alvaro.rueda@pazdelrio.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese de esta decisión al Municipio de Samacá (Boyacá), para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente providencia, archívese definitivamente el expediente PERM-0006/06.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó : Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-3904 PERM-0006/06

RESOLUCION 2945
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3843 del 04 de noviembre de 2015 la Corporación ratificó la medida preventiva impuesta en contra del señor CARLOS AGUILAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.084.979 de Sogamoso, consistente en: "Suspender de manera inmediata las actividades de piscicultura realizada en su predio, ubicado en la vereda Soriano, jurisdicción del municipio de Aquitania, hasta tanto obtenga los respectivos permisos de concesión de aguas y vertimientos expedidos por la Autoridad Ambiental competente".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular cargos en contra del señor CARLOS AGUILAR

SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.084.979 expedida en Sogamoso, teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, a saber:

> "Realizar la captación de agua de la Quebrada denominada "Lavaderos" ubicada bajo las coordenadas 5° 35' 18'' N, 72° 49' 14.2'' O, Altura 3080 m.s.n.m., vereda Soriano, jurisdicción del municipio de Aquitania, para el proceso de levante y engorde de alevinos y truchas, sin contar con el correspondiente permiso de concesión de aguas, contravenido lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1., del Decreto 1076 de 2015".
>
> "Realizar el vertimiento de las aguas residuales a la Quebrada denominada "Lavaderos" ubicada bajo las coordenadas 5° 35' 18'' N, 72° 49' 14.2'' O, Altura 3080 m.s.n.m., vereda Soriano, jurisdicción del municipio de Aquitania, producto del levante y engorde de alevinos y truchas, sin contar con el correspondiente permiso de vertimientos contravenido lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Descargos**.** El presunto infractor podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, y podrá aportar y solicitar las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer en su defensa, de conformidad al artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente o por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS AGUILAR SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.084.979 de Sogamoso, quien tiene como dirección de notificación en la vereda Soriano, jurisdicción del municipio de Aquitania.

Parágrafo.- Comisiónese al Inspector de Policía del Municipio de Aquitania, para que por intermedio de su despacho se sirva notificar personalmente al señor CARLOS AGUILAR SANCHEZ, y una vez adelantadas estas diligencias, se sirva gentilmente remitirlas a la Corporación para continuar con el trámite del proceso.

ARTICULO CUARTO.- Téngase como prueba dentro del expediente el informe técnico No. ARM-0005/2015.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00215-15

RESOLUCION 2946
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2318 del 27 de julio de 2015 la Corporación ratificó la medida preventiva impuesta en contra del señor FABIAN ANDRES QUIROZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.374.504 de Duitama, consistente en: "El decomiso provisional de las especies de fauna silvestre, relacionadas en el concepto técnico No. CPCR 013-2015 de 11 de junio de 2015, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de los requisitos para realizar la comercialización de la legalidad de la procedencia de las especies y/o permisos de comercialización, por parte de la autoridad ambiental competente". Acto administrativo notificado al Infractor el día 11 de agosto de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular cargos en contra del señor FABIAN ANDRES QUIROZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.374.504 expedida en Duitama, teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, a saber:

> "Realizar el aprovechamiento de fauna silvestre sin contar con el correspondiente permiso emitido por la Autoridad Ambiental, en el establecimiento denominado "Mundo Acuático", ubicado bajo las coordenadas (X) 5° 49' 48,9'' Altitud 2551 m.s.n.m., del municipio de Duitama, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015".
>
> "Realizar la tenencia de especies silvestres para la comercialización, sin contar con el correspondiente permiso emitido por la Autoridad Ambiental, en el establecimiento denominado "Mundo Acuático" ubicado bajo las coordenadas (X) 5° 49' 48,9'' Altitud 2551 m.s.n.m., del municipio de Duitama, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.6.4., del Decreto No. 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Descargos**.** El presunto infractor podrá presentar sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, y podrá aportar y solicitar las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer en su defensa, de conformidad al artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente o por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor FABIAN ANDRES QUIROZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.374.504 de Duitama, quien cuenta como dirección de notificación en la Cra. 13 N°17-08 de la ciudad de Duitama.

ARTICULO CUARTO.- Téngase como prueba el acta de imposición de la medida preventiva y el concepto técnico (CPCR 013-2015) del 11 de Junio de 2015.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00218-15

RESOLUCIÓN 2947
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2600 del 16 de octubre de 2014, obrante a folios 215 a 223 del expediente, ésta Subdirección ordenó iniciar proceso sancionatorio administrativo ambiental contra el INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY, con Nit. No. 891800462 – 4, por los presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental consistentes en la realización de vertimientos al suelo y a las aguas del recurso hídrico termal utilizado con fines recreativos en las instalaciones del Hotel Sochagota, ubicado en el municipio de PAIPA, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento y/o plan de cumplimiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular el siguiente CARGO al INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY -, con Nit. No. 891800462 – 5, en su condición de propietario de las instalaciones del Hotel Sochagota, ubicado en el municipio de PAIPA:

- Presuntamente infringir los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible al realizar vertimientos de aguas termo – minerales utilizadas con fines recreativos en las instalaciones del Hotel Sochagota, al Río Chicamocha a través del Canal Vargas, previa decantación de las mismas en la dársena ubicada al frente del Lago Sochagota sobre la vía a la zona turistica del municipio de PAIPA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del presente acto administrativo, el INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACA – INFIBOY -, podrá presentar sus **DESCARGOS** por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar al INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY -, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente y/o por edicto el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o quién haga sus veces del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACA – INFIBOY -, en la calle 19 No. 9 – 35, Piso 7 de Tunja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Revisó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ – 0296/11

RESOLUCIÓN 2948
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1521 del 11 de mayo de 2016, la Corporación ordenó Imponer Medida Preventiva contra el señor CAMILO SABA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.412 expedida en Villa de Leyva consistente en:

> Suspensión inmediata del vertimiento realizado a causa de la actividad porcicola en la vereda El Espinal del municipio de Sachica, hasta tanto tramite y obtenga el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese el siguiente CARGO en contra del señor CAMILO SABA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.412 expedida en Villa de Leyva:

- "Realizar vertimiento de aguas residuales a la Quebrada "El Chocqal" producto de la actividad porcicola, desarrollada en la vereda El Espinal del municipio de Sachica, georreferenciado bajo las siguientes coordenadas N: 05°36´46,3" W: 73°33´42.2" a 2110 msnm, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1".

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, el señor CAMILO SABA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.412 expedida en Villa de Leyva, podrá presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor CAMILO SABA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.412 expedida en Villa de Leyva, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CAMILO SABA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.412 expedida en Villa de Leyva, quien puede ser ubicado en la Carrera 9 No. 5-20, barrio La Palma del municipio de Villa de Leyva.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437

de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00259/15

RESOLUCIÓN 2949
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Mediante recepción de denuncia por infracción ambiental, radicado en esta entidad bajo el número 013624 de fecha 01 de octubre de 2015, el doctor José Joaquín Molina Luis, en calidad de inspector municipal de policía de Arcabuco, presenta queja instaurada en esa dependencia por el señor Guillermo Hoffman Pinilla contra el señor Oscar Arias Castro por presunta afectación de la ronda de protección del Rio Pomeca, utilizando maquinaria pesada, anexa copia de la denuncia, queja recibida en la inspección, circular externa de Corpoboyacá 150 – 022 del 03 de Agosto de 2015; oficio número 150 – 06569 del 09 de junio de 2015 emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoboyacá y registro fotográfico.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra el señor OSCAR YESID ARIAS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.325.890 expedida en Ramiriqui, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor OSCAR YESID ARIAS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.325.890 expedida en Ramiriqui, quien puede ser ubicado en la carrera 14 No. 22-69 Barrio Santa Lucia en la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión al Procurador Judicial y Agrario con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**,** en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Revisó: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00139 – 16

RESOLUCIÓN 2950
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UN EMPLEO DE CARRERA CON VACANCIA DEFINITIVA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 08 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las que le confieren el numeral 08 del Acuerdo No. 013 del 07 de octubre de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y las demás normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Acuerdo No. 013 del 17 de octubre de 2014 estableció la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente hasta por el término de seis (6) meses a Fredy Alberto Garavito Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.511 de Bucaramnga**,** en el empleo Profesional Universitario código 2044 grado 08 de la planta global de la Corporación ubicado en la Oficina Territorial Pauna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con situación de vacancia definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al señor Fredy Alberto Garavito Hernández, ya identificado, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tiene efectos fiscales a partir del 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Nelcy Yolanda Torres.
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón.
Archivo: 170-24

RESOLUCIÓN 2951 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0721 del 03 de marzo de 2016, la Corporación decretó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor EDWIN CASTAÑEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.362.334, en orden a verificar su responsabilidad directa por los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes CARGOS en contra del señor EDWIN CASTAÑEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.362.334:

- "Realizar tala, rocería y quema de especies nativas en el predio denominado El Naranjal, georreferenciado bajo las siguientes coordenadas 73°03´39.1" O, 5°43´37.8" N, altura 2650 msnm, ubicado en la vereda El Espartal del municipio de Tibasosa, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 532 del 26 de abril de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible), la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras".

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, El señor EDWIN CASTAÑEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.362.334, podrá presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor EDWIN CASTAÑEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.362.334, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDWIN CASTAÑEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.362.334, quien puede ser ubicado en el predio El Naranja, ubicado en la vereda El Espartal del municipio de Tibasosa.

PARAGRAFO: para tal efecto comisiónese al Inspector de policía de Tibasosa, quien contara con un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00340/14

RESOLUCIÓN 2952
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se decide un recurso de reposición

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del trámite sancionatorio seguido contra JOSE MANUEL CELY RODRIGUEZ y HUNZA COAL S.A.S., dentro del expediente OOCQ-00275/15, se profirió el Auto No. 0961 del 30 de junio de 2016, que dispuso la apertura del término probatorio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su integridad los artículos 2º (Negar las pruebas solicitadas por el señor JOSE MANUEL CELY RODRIGUEZ, mediante radicado No. 005774 del 11 de abril de 2015) y 3º (No tener en cuenta el escrito de descargos presentado por el señor JOSE MANUEL CELY RODRIGUEZ, a través del radicado 005775 del 11 de abril de 2015), del Auto No. 0961 del 30 de junio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal esta decisión al señor JOSE MANUEL CELY RDRIGUEZ y a HUNZA COAL S.A.S., a través de su representante legal, en la carrera 1F No. 40 – 149, oficina 506, barrio Santa Inés de la ciudad de Tunja. De no ser posible notifíquese por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el encabezamiento y parte Resolutiva de esta decisión en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyecto: Juan Carlos Niño Acevedo
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150 –26 OOCQ-000275/15

RESOLUCIÓN 2953
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0234 del 29 de enero de 2016, la Corporación ordenó imponer medida preventiva contra el señor CLEMENTE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.987, consistente en:

- "Suspender de manera inmediata las actividades de explotación de carbón en la vereda Pijaos, jurisdicción del municipio de Cucaita, hasta tanto cuente con los respectivos permisos legales ambientales de conformidad al artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese el siguiente CARGO en contra del señor CLEMENTE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.987 de Bogotá:

- "Realizar actividades de explotación de carbón, sin contar con la respectiva licencia ambiental, expedida por la

autoridad ambiental competente, actividad realizada en la vereda Pijaos, en jurisdicción del municipio de Cucaita, georreferenciada bajo las siguientes coordenadas Y: 11.22´93" X: 10,72´74" Altura3107 msnm, contraviniendo las disposiciones consignadas en el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, así como lo señalado en el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010 y el literal a) del numeral 1 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, Decreto que se encontraba vigente para la época de ocurrencia de los hechos, obligación que fue acogida por el Decreto 2041 de 2014, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, el señor CLEMENTE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.987 de Bogotá, podrá presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor CLEMENTE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.987 de Bogotá, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CLEMENTE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.987 de Bogotá, quien puede ser ubicado de la vereda Pijaos del municipio de Cucaita.

PARAGRAFO: para tal efecto comisiónese al Inspector de policía de Cucaita, quien contara con un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00242/14

RESOLUCIÓN 2956
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, realizaron un recorrido de control y vigilancia a los frentes de explotación de materiales de construcción ubicados en la Vereda La Concepción del municipio de CÓMBITA, verificando específicamente que en el área del título 230 - 15 correspondiente a la Cooperativa CIMACOM, la existencia de tres frentes de trabajo abandonados, cuyo estado genera afectaciones al medio ambiente.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES MINEROS Y ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE COMBITA – CIMACOM – Organización con Nit. No. 820.000.577 en su condición de titular minero del contrato No. 230 – 15 localizado en jurisdicción del municipio de CÓMBITA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y demás actuaciones que se determinen como necesarias y pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Cooperativa CIMACOM, en la Diagonal 65 A No. 0E – 69 Barrio Los Muiscas de TUNJA.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Reviso: Bertha Cruz Forero
Archivo: 110 - 50 150 - 26 OOCQ – 00435 - 16

RESOLUCIÓN 2958
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que con oficio No. 009, del Concejo Municipal de Güicán de la Sierra, radicado en esta Entidad con el No. 150 – 02401 del 16 de febrero de 2016, solicita verificar: "… los procedimientos que se están siguiendo, con respecto a la explotación maderera que se está presentando sobre la rivera del rio Nevado, sector la vega del municipio de Güicán de la Sierra, en los predios de Rodrigo Ruíz y Rafael Blanco…".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores PEDRO RODRIGO RUÍZ BARRERA y NICANOR MARTÍNEZ, identificados con las cédulas de ciudadanías Nos. 1.068.372 y 74.750135 respectivamente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase con valor probatorio para el presente trámite administrativo ambiental, el Concepto Técnico TNG-0026/16, de fecha 8 de marzo de 2016 y demás documentos anexados dentro de dicha diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores PEDRO RODRIGO RUÍZ BARRERA y NICANOR MARTÍNEZ, identificados con las cédulas de ciudadanías Nos. 1.068.372 y 74.750135 respectivamente, quienes pueden ser ubicados en los predios "El Violín" y "Mata de Monte" de la vereda San Juan, del municipio Güicán de la Sierra; En las condiciones señaladas en el artículo 67 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto se comisiona al Inspector de Policía de Güicán de la Sierra. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese de las presentes actuaciones al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110 – 50 150 – 26 OOCQ – 00436/16

RESOLUCIÓN 2959
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se formulan cargos dentro de un proceso sancionatorio de carácter ambiental y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución No. 1515 del 11 de mayo de 2016, se inició procedimiento sancionatorio contra la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CHORRO BLANCO DE LA VEREDA VILLA FRANCA, por la captación del recurso hídrico que está realizando de la "Quebrada El Tuate" coordenadas Latitud: 5º 57´50,96 N y Longitud: 72º 47´59, 25 W, vereda Villa Franca jurisdicción del municipio de Beteitiva, sin contar con el correspondiente permiso de concesión de aguas. Decisión notificada por medio de aviso No. 0626. Visto a folio 8 del expediente.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CHORRO BLANCO DE LA VEREDA VILLA FRANCA con Nit. 9000501443.

CARGO PRIMERO: Incumplimiento puntual a lo consagrado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, al hacer uso de la aguas de la "Quebrada El Tuate" en las coordenadas Latitud: 5º 57´50,96 N y Longitud: 72º 47´59, 25 W, vereda Villa Franca jurisdicción del municipio

de Beteitiva sin contar con el correspondiente permiso de concesión de aguas.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento puntual a lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, al hacer uso de las aguas públicas de la "Quebrada El Tuate" coordenadas Latitud: 5º 57´50,96 N y Longitud: 72º 47´59, 25 W, vereda Villa Franca jurisdicción del municipio de Beteitiva sin haber obtenido concesión de aguas o permiso de la Autoridad Ambiental en este caso CORPOBOYACA.

CARGO TERCERO: Incumplimiento puntual a lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076, literales a y c, al aprovechar las aguas de la "Quebrada El Tuate" coordenadas Latitud: 5º 57´50,96 N y Longitud: 72º 47´59, 25 W, vereda Villa Franca jurisdicción del municipio de Beteitiva, para abastecimiento doméstico y de abrevaderos, sin haber obtenido el derecho para ello.

CARGO CUARTO: Incurrir en la prohibición consagrada en el numeral 1º del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, al utilizar las aguas de la "Quebrada El Tuate", coordenadas Latitud: 5º 57´50,96 N y Longitud: 72º 47´59, 25 W, vereda Villa Franca jurisdicción del municipio de Beteitiva, sin contar con la correspondiente concesión a pesar de ser obligatoria.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CHORRO BLANCO DE LA VEREDA VILLA FRANCA, que dispone de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, aporte, controvierta y solicite las pruebas que considere pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CHORRO BLANCO DE LA VEREDA VILLA FRANCA, a través de su representante legal, para el efecto comisiónese a la Inspección Municipal de Policía del municipio de Beteitiva. De no ser posible, procédase a notificar por edicto atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la decisión al Personero del municipio de Beteitiva, en la Carrera 4 No. 03 – 09 del municipio de Beteitiva

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00170/16

RESOLUCIÓN 2960
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 150-10837 del 31 de julio de 2012, las señoras EMERITA CORDOBA CHAVES identificada con cédula de ciudadanía Nº 20.333.170, expedida en Bogotá, y CARMEN SOFIA CORDOBA CHAVES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.855.601 expedida en Paipa, colocan en conocimiento de la Corporación, aprovechamiento ilegal de recurso hídrico, en la vereda San Bernardo, en jurisdicción del Municipio de La Uvita, por derivación de manguera, del agua que produce los nacimientos denominados ¨La Aguada" y ¨La Cueva", por parte de personas indeterminadas, solicitan actuaciones por parte de la autoridad competente, para abordar supuestamente, dicha infracción ambiental y responsable de tales actividades. (Folio 1).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Cesación del procedimiento en contra de los señores ALVARO JAIME MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.058.872, expedida en La Uvita y MIGUEL BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.239.717 expedida en La Uvita, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el Archivo definitivo contenido en el expediente OOCQ-0564/12, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores ALVARO JAIME MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.058.872, expedida en La Uvita y MIGUEL BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.239.717 expedida en La Uvita, quienes puede ser ubicados en su residencia de la Vereda San Bernardo del municipio de La Uvita, en las condiciones señaladas en el artículo 67 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto se comisiona al Inspector de Policía de La Uvita. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las señoras EMERITA CORDOBA CHAVES identificada con cédula de ciudadanía Nº 20.333.170, expedida en Bogotá, y CARMEN SOFIA CORDOBA CHAVES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.855.601 expedida en Paipa, quienes pueden ser ubicadas en la calle 15ª No. 33 – 51 Barrio 20 de julio de Yopal en Casanare en las condiciones señaladas en el artículo 67 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA**,** el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyecto: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ- 0564/12

RESOLUCIÓN 2961
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 150-4867 del 22 de abril de 2013, el Doctor CARLOS JAVIER SALAMANCA VELANDIA, Personero Municipal de Soatá, solicita colaboración de esta Entidad para concepto sobre el manejo de una toma de regadío toda vez que uno de los propietarios de dicha toma, el señor VICTOR CAMPOS RUIZ VERGARA, le está dando uso indebido a esas aguas ocasionando derrumbes, y poniendo en riesgo a las viviendas del sector; anexa informe de visita practicada por la policía al predio en cuestión. (Folio 1).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo, a cada uno de los siguientes señores: VICTOR CAMPOS RUIZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.583.880 de Quibdó, ANÍBAL HERNANDEZ ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No 17.032.640 expedida en Bogotá, EDILBERTO SACEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.993, LUIS ARCENIO JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.762, CARLOS ANGEL MANRRIGUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.153, ARACELY SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.079.417 expedida en Soatá, GUNDISALVO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.598, LUIS ALBERTO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.098.292, ALVARO ARAGUE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.278, ALIRIO ALBERTO ARAGUE A, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.235.481, REYES ALFONSO ARAGUE A, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.429, JOSE MIGUEL DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.035, RAMIRO SALCEDO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.331 expedida en Soatá, SAMUEL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.020 expedida en Soatá, LUIS ARTURO CETINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.073, NANCY ESTELLA SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No.46.364.508, ANGEL SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.265, ANA GEORGINA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 411.514.808, GOMERCINDO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.514.985, LUZ MARINA SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No.46.350.020, CARLOS E GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.084.643, HERNANDO RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.742.858, OLGA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.079.913, ESTEBAN SANCHEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.501.223, CECILIA GOMEZ, , identificada con cédula de ciudadanía No. 24.079.663, CLEMENTINA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía

No. 24.078.611, VICTOR RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.583.880, JOSE H. BAEZ B., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.252.010, JOSE GILBERTO MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.347, PEDRO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.348, ALCIDES GOMEZ VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.781.396, JOSE MIGUEL ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.068.207, MANUEL SALCEDO R., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.676, ORLANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.339, JUAN VARGAS SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.575, AGUSTIN GOMEZ V., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.991, JAVIER RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.754 expedida en Soatá, PEDRO DOMINGO MANRIGUE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.803 expedida en Soatá, CRISTOBAL MANRIGUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.655 expedida en Soatá, ADELINA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.079.896 expedida en Soatá, RAFAEL WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.080 expedida en Soatá, PEDRO MANRIGUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.167 expedida en Soatá por:

- Presuntamente dar uso ilegal y sin el permiso correspondiente, concesión de aguas, de captación en un Caudal de 5.38 l.p.s. para uso de riego y abrevadero, derivada directamente de la fuente denominada quebrada “Santo Cristo” por la Toma, ubicada en la vereda Los Molinos del municipio de Soatá, bajo las coordenadas Fuente Quebrada Santo Cristo Latitud: 06º19’29,8 Norte, Longitud: 72º42’14.3” Oeste, a una altura de 2221 m.s.n.m. sin contar con la correspondiente concesión de aguas superficiales de esta forma ir en contravía del Artículo 88 Del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese a los señores VICTOR CAMPOS RUIZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.583.880 de Quibdó, ANÍBAL HERNANDEZ ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No 17.032.640 expedida en Bogotá, EDILBERTO SACEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.993, LUIS ARCENIO JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.762, CARLOS ANGEL MANRRIGUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.153, ARACELY SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.079.417 expedida en Soatá, GUNDISALVO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.598, LUIS ALBERTO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.098.292, ALVARO ARAGUE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.278, ALIRIO ALBERTO ARAGUE A, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.235.481, REYES ALFONSO ARAGUE A, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.429, JOSE MIGUEL DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.035, RAMIRO SALCEDO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.331 expedida en Soatá, SAMUEL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.020 expedida en Soatá, LUIS ARTURO CETINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.073, NANCY ESTELLA SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No.46.364.508, ANGEL SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.265, ANA GEORGINA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 411.514.808, GOMERCINDO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.514.985, LUZ MARINA SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No.46.350.020, CARLOS E GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 4.084.643, HERNANDO RIAÑO identificado

con cédula de ciudadanía No. 6.742.858, OLGA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.079.913, ESTEBAN SANCHEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.501.223, CECILIA GOMEZ, , identificada con cédula de ciudadanía No. 24.079.663, CLEMENTINA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.078.611, VICTOR RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.583.880, JOSE H. BAEZ B., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.252.010, JOSE GILBERTO MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.347, PEDRO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.348, ALCIDES GOMEZ VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.781.396, JOSE MIGUEL ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.068.207, MANUEL SALCEDO R., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.676, ORLANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.339, JUAN VARGAS SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.575, AGUSTIN GOMEZ V., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.991, JAVIER RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.754 expedida en Soatá, PEDRO DOMINGO MANRIGUE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.803 expedida en Soatá, CRISTOBAL MANRIGUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.655 expedida en Soatá, ADELINA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.079.896 expedida en Soatá, RAFAEL WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.080 expedida en Soatá, PEDRO MANRIGUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.167 expedida en Soatá, que cuentan con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores: VICTOR CAMPOS RUIZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.583.880 de Quibdó, ANÍBAL HERNANDEZ ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No 17.032.640 expedida en Bogotá, EDILBERTO SACEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.993, LUIS ARCENIO JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.762, CARLOS ANGEL MANRRIGUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.153, ARACELY SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.079.417 expedida en Soatá, GUNDISALVO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.598, LUIS ALBERTO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.098.292, ALVARO ARAGUE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.278, ALIRIO ALBERTO ARAGUE A, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.235.481, REYES ALFONSO ARAGUE A, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.429, JOSE MIGUEL DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.035, RAMIRO SALCEDO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.331 expedida en Soatá, SAMUEL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.020 expedida en Soatá, LUIS ARTURO CETINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.073, NANCY ESTELLA SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No.46.364.508, ANGEL SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.265, ANA GEORGINA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 411.514.808, GOMERCINDO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.514.985, LUZ MARINA SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No.46.350.020, CARLOS E GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía

4.084.643, HERNANDO RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.742.858, OLGA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.079.913, ESTEBAN SANCHEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.501.223, CECILIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.079.663, CLEMENTINA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.078.611, VICTOR RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.583.880, JOSE H. BAEZ B., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.252.010, JOSÉ GILBERTO MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.347, PEDRO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.348, ALCIDES GOMEZ VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.781.396, JOSE MIGUEL ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.068.207, MANUEL SALCEDO R., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.676, ORLANDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.339, JUAN VARGAS SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.575, AGUSTIN GOMEZ V., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.991, JAVIER RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.754 expedida en Soatá, PEDRO DOMINGO MANRIGUE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.803 expedida en Soatá, CRISTOBAL MANRIGUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.250.655 expedida en Soatá, ADELINA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.079.896 expedida en Soatá, RAFAEL WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.080 expedida en Soatá, PEDRO MANRIGUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.167 expedida en Soatá, quienes pueden ser ubicados en la vereda Los Molinos del municipio de Soatá. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona a la Inspección de Policía de Soatá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0258/13

RESOLUCIÓN 2962
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que con oficio radicado en esta Corporación con el No. 150-5517 del 6 de mayo de 2013, el señor ROBERTO DUARTE ÁLVAREZ informa que el sitio denominado El Caliche, vereda La Calera municipio de Tipacoque se realiza captación ilegal del recurso hídrico, actuar que venían desplegando los señores RUMALDO ROJAS FUENTES, ESTEBAN RINCÓN PIMIENTO, ADÁN RINCÓN, MARCO TULIO SUAREZ y NÉSTOR SUAREZ. Indica, además, que funcionarios de la Inspección de Policía de Tipacoque y de CORPOBOYACÁ, en visita técnica al lugar mencionado encontraron que

era cierto lo afirmado por el aquí quejoso. Añade dentro del escrito:

(…) "… SITUACIÓN ENCONTRADA

- Partiendo del nacimiento del agua denominado el CALICHE aproximadamente a 50 metros hacia abajo se encuentra la conexión de dos mangueras 1 y media pulgadas correspondientes al Sr. ESTEBAN RINCÓN, siguiendo el recorrido aprox. A 150 mts. Se encuentran tres mangueras conectadas las cuales conducen el agua a una alberca pequeña. A una distancia aprox. de 100 mts. La cual es almacenada y se desprenden dos mangueras de una pulgada con el fin de distribuirla a potreros y cultivos como regadío, de las cuales una es del señor MARCO TULIO SUAREZ y la otra del señor NÉSTOR SUAREZ. …" (…). (Folios 1 y 2).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo, el señor ESTEBAN RINCÓN PIMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.547 expedida en Tipacoque por:

- Presuntamente dar uso ilegal y sin el permiso correspondiente, concesión de aguas, de una (01) captación en un Caudal de 0.12 l/s a 0.27 l/s para uso domestico, riego y abrevadero, derivada directamente de la fuente denominada quebrada "Los Pachecos", ubicada en el sector El Páramo de la vereda La Calera del municipio de Tipacoque, coordenadas Latitud: 06° 23' 46.7" Norte, Longitud 072° 42' 18.8" Oeste, a una altura de 2.469 m.s.n.m. sin contar con la correspondiente concesión de aguas superficiales en el desarrollo de la actividad de riego de pastos, y de esta forma ir en contravía del Artículo 88 Del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese el señor ESTEBAN RINCÓN PIMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.547 expedida en Tipacoque, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor ESTEBAN RINCÓN PIMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.612.547 expedida en Tipacoque. Quien puede ser ubicado en el sector El Páramo vereda La Calera del municipio de Tipacoque. De no ser posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se comisiona a la Inspección de Policía de Tipacoque.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Javier Antonio Jaimes Alfonso.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0377/13

RESOLUCIÓN 2963
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0985 del 31 de marzo de 2016, la Corporación decretó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los señores GUILLERMO TORRES CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.730.870 y el señor GERMAN PEREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.126.542, en orden a verificar su responsabilidad directa por los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese los siguientes CARGOS en contra de los señores GUILLERMO TORRES CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.730.870 y GERMAN PEREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.126.542:

- "Captar aguas de la fuente denominada "Rio Tobal", georreferenciada bajos las siguientes coordenadas 05°31´21"N; 73°52´53E" y 3070 m.s.n.m., ubicada en la vereda Hato Viejo del municipio de Aquitania, sin la correspondiente concesión de aguas o permiso, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, los señores GUILLERMO TORRES CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.730.870 y GERMAN PEREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.126.542, podrá presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los señores GUILLERMO TORRES CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.730.870 y GERMAN PEREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.126.542, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores GUILLERMO TORRES CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.730.870, quien puede ser ubicado en la Carrera 5 No. 9-08 de Aquitania y el señor GERMÁN PÉREZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 7.126.542, quien puede ser ubicado en la Vereda Hatoviejo, de Aquitania.

PARAGRAFO: para tal efecto comisiónese al Inspector de policía de Aquitania, quien contara con un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00397/15

RESOLUCIÓN 2964
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se Impone una medida preventiva

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No.S-2.016-___/ESTPO-Muzo-29 de fecha 26 de Julio de 2.016, el señor Subintendente JHON ALEJANDRO JARAMILLO HUEPA, de la Policía Ambiental y Ecológica DEBOY, puso a disposición de Corpoboyacá el Vehículo tipo Camión Estacas de Placas WER-418, Modelo 2.015, Color Blanco Galaxia, de propiedad del señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9’498.036 de Otanche, conducido por el mismo propietario, cargado con 4,5 M^3 de madera, de diferentes medidas y dimensiones, el cual fue retenido por la autoridad policial el día 26 de Julio de 2.016 a las 12:30 horas, en el sector minero El Masato, en jurisdicción del Municipio de Quípama, ya que al inspeccionar el vehículo en un operativo de rutina transportaba madera, amparado con la Guía de movilización No. 015-0352586, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer Medida Preventiva en contra del señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9’498.036 de Otanche, consistente en el decomiso preventivo de 4.5 M^3 de madera en Sesenta (60) unidades de diferentes dimensiones (bloques y Planchones) de las especies Caracolí, Chipo, Guamo y Carrán, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Esta medida es de ejecución inmediata, tiene el carácter de preventiva y transitoria, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1333 de 2009 - Régimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la devolución del Vehículo Tipo Camión Estacas de Placas WER-418, Modelo 2.015, Color Blanco Galaxia, al señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9’498.036 de Otanche, o a quién acredite su propiedad.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar a la señora JESSICA PÁEZ MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.599.402 de Bogotá, como secuestre depositaria de los 4.5 M^3 de madera en Sesenta (60) unidades de diferentes dimensiones (bloques y Planchones) de las especies Caracolí, Chipo, Guamo y Carrán, los cuales fueron objeto de decomiso preventivo a través del presente acto administrativo, la madera decomisada permanecerá en la Casa Cural del municipio de Muzo, Calle 3 No. 7-54

de Muzo, hasta que CORPOBOYACÁ disponga su movilización.

ARTÍCULO CUARTO.- Informar al señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9'498.036 de Otanche, que los gastos en los que incurra CORPOBOYACÁ en cumplimiento de la medida preventiva aquí impuesta, como en su levantamiento, deben ser asumidos por él.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9'498.036 de Otanche, residente en carrera 9 N° 4-21 de Otanche, celular 3214882740.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora JESSICA PÁEZ MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.599.402 de Bogotá, en su calidad de secuestre depositaria, la cual podrá ser ubicada en el Palacio Municipal de Muzo, celular 3112100475.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JONATAN ESTIVEN LÓPEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.056.412.308 de Pauna, celular 3112080072, el cual puede ser ubicado en la Estación de Servicio Rancho Grande del municipio de Pauna.

ARTÍCULO OCTAVO - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO.- La Subdirección Administración Recursos Naturales en cualquier momento verificará el cumplimiento de la medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26- OOCQ – 00432-16

RESOLUCIÓN 2965
12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se da inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No.S-2.016-___/ESTPO-Muzo-29 de fecha 26 de Julio de 2.016, el señor Subintendente JHON ALEJANDRO JARAMILLO HUEPA, de la Policía Ambiental y Ecológica DEBOY, puso a disposición de Corpoboyacá el Vehículo tipo Camión Estacas de Placas WER-418, Modelo 2.015, Color Blanco Galaxia, de propiedad del señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9'498.036 de Otanche, conducido por el mismo propietario, cargado con 4,5 M^3 de madera, de diferentes medidas y dimensiones (bloques y Planchones), de las especies de Caracolí, Chipo, Guamo y Carrán el cual fue retenido por la autoridad policial el día 26 de Julio de 2.016 a las 12:30 horas, en el sector minero El Masato, en jurisdicción del Municipio

de Quípama, ya que al inspeccionar el vehículo en un operativo de rutina transportaba madera, amparado con la Guía de movilización No. 361145- ICA, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra del señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9'498.036 de Otanche, como presunto infractor de la normatividad ambiental por transportar material forestal sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2.015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ELIECER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con C.C. No. 9'498.036 de Otanche, residente en la carrera 9 N° 4-21 de Otanche, celular 3214882740, o de no efectuarse así, se notificará por aviso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente actuación a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá de conformidad a lo establecido en el inciso final del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ – 00432-16.

RESOLUCIÓN 2978
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 1126 del 26 de julio de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE MIRAFLORES, identificada con NIT. 800029660-1, representado legalmente por el señor WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.907.101 de Bogotá, para la ejecución de la intervención de las quebradas La Chapacia, La Laja, Río Rusa, La Barrosa, Mocacia, El Sapo, Ceíbalera y La Negra, ubicadas en jurisdicción del municipio de Miraflores, a fin de disminuir el riesgo en los sitios críticos de estos afluentes.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la

Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre del MUNICIPIO DE MIRAFLORES, identificado con NIT. 800029660-1, para realizar la limpieza y mantenimiento de las quebradas “La Mocacia”, “Chapacia”, “Río Rusa”, “La Laja”, “La Menudera”, “El Sapo”, “La Negra” y “La Ceibalera”, ubicadas en jurisdicción del municipio de Miraflores, ejecutando actividades de mantenimiento a través del retiro del material colmatado mediante el uso de retroexcavadora y trabajo manual, conformando jarillones de protección sobre sus márgenes, de la forma descrita a continuación:

QUEBRADA	COORDENADA INC	COORDENADA FIN	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS
LA MOCACIA	w73° 8´ 27,1” N5°10 53,1”	W73° 8 19,6” N5° 11 0,9”.	Mantenimiento y limpieza manual y mecánica mediante retroexcavadora de oruga.
CHAPACIA	73° 7 3,1”w 05° 10 54,9”N	73° 6 54,7”w 05° 11 12,7”N.	Mantenimiento y limpieza manual y mecánica mediante retroexcavadora de oruga.
LA LAJA	73° 9 7,9”w 05° 10 1,8”N	73° 9 12,36”w 05° 9 52,99”N.	Mantenimiento y limpieza manual y mecánica mediante retroexcavadora de oruga.
RIO RUSA	73° 11 48,3”w 05° 14 8,6”N	73° 11 52,3”w 05° 14 10,6”N.	Mantenimiento y limpieza manual y mecánica mediante retroexcavadora de oruga.
LA MENUDERA, SECTOR COLEGIO	73° 8 51, 6”W 5° 11 41”N	73° 9 3,4”W 5° 11 44,3”N.	Limpieza manual
LA MENUDERA	73° 8 46, 9”W 5° 11 57,1”N	73° 8 41, 2”W 5° 12 1,6”N.	Limpieza manual
SECTOR, AVENIDA			
EL SAPO	73° 7 32, 2”W 5° 10 39,45”N	73° 7 29, 46”W 5° 10 41,2”N.	Limpieza manual
LA NEGRA	73° 7 28,49”W 5° 10 33,88”N	73° 7 26, 2”W 5° 10 36,3”N.	Limpieza manual
LA CEIBALERA	73° 7 32,32” w 5° 10 45,126”N	° 7 35, 1”W 5° 10 43,45”N.	Limpieza manual

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al MUNICIPIO DE MIRAFLORES, identificado con NIT. 800029660-1, para que como medida de compensación ambiental y con el fin de procurar el mantenimiento de la franja de protección de las quebradas “La Mocacia”, “Chapacia”, “Río Rusa”, “La Laja”, “La Menudera”, “El Sapo”, “La Negra” y “La Ceibalera”, adelante la siembra de doscientos cincuenta (250) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de estas zonas y condiciones climáticas, priorizando las áreas desprovistas de vegetación de porte mediano y alto, para la ejecución de la siembra se le otorga un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El MUNICIPIO DE MIRAFLORES, identificado con NIT. 800029660-1, una vez cumplida la obligación deberá presentar un informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie el cumplimiento de la medida de la compensación, entregando georreferenciación del área o áreas reforestadas y el uso del suelo previsto en las mismas de acuerdo con el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al MUNICIPIO DE MIRAFLORES, identificado con NIT. 800029660-1, que el permiso otorgado mediante el presente ato administraivo no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural, la captura o extracción de especimenes de flora y fauna, ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para

el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ. Así mismo, se prohíbe el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en las fuentes y/o el suministro de combustible a la máquina en operación dentro de la misma o en su franja de protección.

ARTICULO CUARTO: Informar al MUNICIPIO DE MIRAFLORES, identificado con NIT. 800029660-1, que dentro de las actividades a realizar no se podrá profundizar el cauce de las quebradas ni tampoco ampliar o alterar la sección transversal y la pendiente longitudinal del área intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento del derecho real de servidumbre para el ingreso de maquinaria a predios privados para realizar las actividades de limpieza y mantenimiento en los cauces de las quebradas señaladas, estará a cargo del MUNICIPIO DE MIRAFLORES, identificado con NIT. 800029660-1.

ARTICULO SEXTO: Los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución de las actividades de limpieza y mantenimiento que se autorizan mediante el presente acto administrativo serán responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO DE MIRAFLORES, identificado con NIT. 800029660-1.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar este permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su modificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso no deberá alterar las condiciones impuestas en el presente acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular del mismo por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: El presente permiso se otorga por el término de duración de las actividades de limpieza y mantenimiento de las quebradas “La Mocacia”, “Chapacia”, “Río Rusa”, “La Laja”, “La Menudera”, “El Sapo”, “La Negra” y “La Ceibalera”, ubicadas en jurisdicción del municipio de Miraflores.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. OC-661/16 del 2 de septiembre de 2016, al MUNICIPIO DE MIRAFLORES, identificado con NIT. 800029660-1, a través de su representante legal en la Calle 4 No. 7-42 del municipio de Miraflores (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160–3905 OPOC-00025/16.

RESOLUCIÓN 2979
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 2701 del 28 de diciembre de 2015 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT 891801240-1, para la construcción del canal de descarga que interviene el cauce del Río Chicamocha, ubicado en la vereda Romita del municipio de Paipa .

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre del MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT 891801240-1, para intervenir el Río Chicamocha en las coordenadas 5°46'4.3'' N - 73°6'26.6'' W a una elevación de 2.514 m.s.n.m, para la construcción de una estructura de disipación de energía del canal de descarga de aguas lluvias de la EBAR, ubicado en la vereda Romita del municipio de Paipa.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al del MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT 891801240-1, que deberá ejecutar las obras conforme a la descripción presentada y observar durante la construcción todas las medidas de prevención y precaución contempladas en el concepto técnico No. OC-16188 del 23 de febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT 891801240-1, para que realice como medida de compensación ambiental la plantación de quinientos (500) árboles en la ronda de protección del Río Chicamocha y/o zonas identificadas como de recarga hídrica, cuya actividad deberá realizarse de forma simultánea con la ejecución de la obra objeto de ocupación de cauce, y realizar el respectivo mantenimiento de dicha plantación durante un periodo de dos años, para la ejecución de la siembra se le otorga un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la medida de compensación deberá presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos, entregando georreferenciación del área o áreas reforestadas y el uso del suelo previsto en las mismas de acuerdo con el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar la siembra de los árboles debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a 40 centímetros, así mismo, deberá utilizar técnicas adecuadas como plateo, ahoyado, fertilización, riego, colocando a cada árbol un tutor en madera para garantizar el crecimiento del fuste recto y para los

árboles ornamentales ubicados en las zonas verdes, haciendo podas de formación y ornato para mejorar el entorno paisajístico y ambiental del sector**.**

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar las medidas ambientales presentadas por el MUNICIPIO DE PAIPA e informarle que además de éstas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de las fuentes.
- Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro de las fuentes, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.

En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda de los cauces intervenidos, a prudente distancia para constituir el bosque primario y reforzar los taludes.

ARTICULO QUINTO: Requerir al MUNICIPIO DE PAIPA para que una vez ejecute la obra que consiste en una estructura de disipación de energía del canal de descarga de aguas lluvias de la EBAR, presente ante CORPOBOYACÁ, en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la finalizacion de la misma, un informe técnico con su respectivo registro fotográfico, en donde se evidencien las actividades realizadas y el cumplimiento de las medidas de control ambiental implementadas.

ARTICULO SEXTO: Informar al MUNICIPIO DE PAIPA, que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos y de ser necesario dichas intervenciones el consultor deberá solicitar los permisos correspondientes ante las entidades competentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar MUNICIPIO DE PAIPA, que no se autoriza el aprovechamiento de ningún recurso natural, la captura o la extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ. Así mismo, se prohíbe el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y/o el suministro de combustible a la maquinaria en operación dentro de la misma en su franja de protección.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ no autoriza el ingreso de la maquinaria a predios privados, por lo cual el contratista debe contar con la autorización de los propietarios para realizar los respectivos ingresos.

ARTICULO NOVENO: Informar al MUNICIPIO DE PAIPA, que los residuos sólidos generados en la etapa constructiva de las obras, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de la fuente hídrica como receptor final, así mismo deberá llevar a cabo la recolección integra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.

ARTICULO DECIMO: Informar al beneficiario del permiso, que Corpoboyacá no garantiza en ningún

sentido la estabilidad de las obras y en caso que se presenten eventualidades y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriere un colapso o daño, el responsable de la obra deberá corregir de manera inmediata los daños y/o retirar los escombros producto del colapso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Informar al interesado, que los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución de las obras que nos ocupa y que se autoriza mediante el presente acto administrativo será responsabilidad exclusiva del titular del presente Permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Informar al MUNICIPIO DE PAIPA, que la Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular del mismo, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente permiso se otorga por el término de duración de la construcción de la obra autorizada a través del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT 891801240-1, a través de su representante legal; en la carrera 22 No 25-14 del municipio de Paipa. De no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico OC-16188 del 23 de febrero de 2016.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyecto: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160 –3905 OPOC—00042/15

RESOLUCIÓN 2980
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se autoriza la Cesión de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS

POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2991 del 12 de octubre de 2011, CORPOBOYACA, otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PARROQUITA, identificada con Nit. 19064973-5, con el fin de satisfacer las necesidades de uso pecuario de ciento veinte (120) animales y riego de treinta y nueve (39) hectáreas, en un caudal de 2,02 L/s a derivar de las fuentes hídricas denominadas "Nacimientos La Laguna y Contreras", localizados en la vereda Chipa Centro del municipio de Chita, bajo coordenadas X: 1175646 Y: 1173624.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución N° 2991 del 12 de octubre de 2011 a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PARROQUITA, identificada con Nit. 19064973-5, a favor de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHIPA BETEL, identificada con Nit. No. 900385630-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario de la concesión Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución N° 2991 del 12 de octubre de 2011 a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHIPA BETEL representada legalmente por el señor JOSE EMILIO RIAÑO MONGUI, identificado con la C.C. No. 4.103.246 de Chita.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHIPA BETEL, para que inicie el trámite correspondiente de renovación de Concesión de Aguas Superficiales ya que se encuentra próxima a vencerse, de conformidad con el artículo octavo de la Resolución 2991 del 12 octubre de 2011, so pena de archivarse el expediente OOCA-0392/10.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHIPA BETEL representada legalmente por el señor JOSE EMILIO RIAÑO MONGUI, identificado con la C.C. No. 4.103.246 de Chita**,** localizada en la vereda Chipa Betel, jurisdicción del municipio de Chita. De no ser posible, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0392/10.

RESOLUCIÓN 2981
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 595 del 19 de abril de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por la SOCIEDAD ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO S EN C, identificada con NIT 900225594-4, en el predio El Nido de Clayton, ubicado en la vereda Roa del municipio de Sutamarchán.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas a nombre de la sociedad ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO S EN C, identificada con NIT 900225594-4, para la construcción de un pozo profundo localizado en las coordenadas 05° 35' 28,39 ” N - 73° 35´ 27,50" W a una elevación de 2.340 m.s.n.m. en el predio denominado “El Nido de Clayton”, ubicado en la vereda Roa, jurisdicción del Municipio de Sutamarchan.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la sociedad ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO S EN C, identificada con NIT 900225594-4, que en el proceso de perforación del pozo, se deben tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar los impactos ambientales negativos sobre el área de influencia, en especial:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad de los pozos deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas preventivas y de seguridad a fin de evitar posibles accidentes con el personal que ejecuta las labores de perforación, paso de transeúntes y de semovientes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO S EN C, identificada con NIT 900225594-4, para que una vez finalizada la etapa de exploración de aguas subterráneas, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, realice la entrega a CORPOBOYACÁ de la siguiente información, acorde con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 contenidos en sus artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11:

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real de los pozos, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
- Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, por lo tanto, la sociedad interesada, a través de su representante legal, deberá informar a la Corporación con un término mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO S EN C, identificada con NIT 900225594-4, que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo.

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras Del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Esquema del diseño del pozo.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.

ARTICULO QUINTO: CORPOBOYACÁ no se hace responsable de la integridad de las redes de acueducto, alcantarillado, gas, etc., existente en el área de los trabajos de la presente prospección y exploración de aguas subterráneas, para lo cual la titular del presente permiso, deberá informar a las empresas de servicios públicos de los trabajos a desarrollar para que estos a su vez indiquen si existen redes de servicios públicos y los cuidados que se deben tener en cuenta.

ARTICULO SEXTO: CORPOBOYACÁ otorga el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para

la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual, la sociedad interesada, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO OCTAVO: Informar a la titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: La titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en el presente acto administrativo, ni en lo estipulado en el Concepto Técnico No. PP-013/16 del 29 de agosto de 2016. En caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La sociedad deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal a la sociedad ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO S EN C, identificada con NIT 900225594-4, a través de su representante legal, en la Calle 34 No 5-98 de la ciudad de Bogotá. En caso de no ser posible, procédase a realizar notificación mediante Aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa de la sociedad interesada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso, sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00026-16

RESOLUCIÓN 2982
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 1130 del 26 de julio de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, identificado con NIT. 800099662-3, representado legalmente por el señor ANCISAR PARRA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.243.707 de Moniquirá, para intervenir el Río Moniquirá en un tramo de aproximadamente cinco (5) kilómetros, con el fin de realizar la limpieza de su cauce para evitar futuras inundaciones a causa de las temporadas de lluvias.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de manera temporal, a nombre del MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, identificado con NIT. 800099662-3, para la ejecución del proyecto de mantenimiento y limpieza de la fuente hídrica denominada “Río Moniquirá”, a través del retiro de material colmatado y conformando jarillones de protección sobre sus márgenes mediante la utilización de retroexcavadora y/o retiro del material producto de la limpieza, en el siguiente sector:

PUNTO	SECTOR	COORDENADAS		Longitud del Tramo (m)
		Inicial	Final	
1	Rio Moniquira desde el Sector Tranquilandia hasta 500 metros aguas abajo del Puente Guadalajara.	5º 51´36,28” N 73º 34´ 15,71” W	5º 53´24,37” N 73º 34´ 41,05” W	5.600
Fuente: CORPOBOYACÁ 2016				

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso no ampara la intervención de obras públicas, ni de servicios públicos, en caso de requerirse la intervención, deberá tramitarse las respectivas autorizaciones ante la entidad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Requerir MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, identificado con NIT. 800099662-3, para que como medida de compensación ambiental y con el fin de procurar el mantenimiento de la franja de protección del “Río Moniquirá”, adelante la siembra de trescientos (300) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de estas zonas y condiciones climáticas, priorizando las áreas desprovistas de vegetación de porte mediano y alto, además de realizar el mantenimiento de dicha plantación por un periodo de dos (2) años. Para la ejecución de la siembra se le otorga un término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, identificado con NIT. 800099662-3, una vez cumplida la obligación deberá presentar un informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie el cumplimiento de la medida de la compensación, entregando georreferenciación del área o áreas reforestadas y el uso del suelo previsto en las mismas de acuerdo con el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

ARTICULO CUARTO: Informar MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, identificado con NIT. 800099662-3, que a presente viabilidad de ocupación de cauce, para el mantenimiento del cauce en el sector descrito, no ampara el aprovechamiento

de ningún recurso natural; la captura o extracción de especimenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ. Así mismo, se prohíbe el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y/o el suministro de combustible a la máquina en operación dentro de la misma o en su franja de protección.

ARTICULO QUINTO: El establecimiento del derecho real de servidumbre para el ingreso de maquinaria a predios privados para realizar las actividades de limpieza y mantenimiento en los cauces de las fuentes señaladas, estará a cargo MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, identificado con NIT. 800099662-3.

ARTICULO SEXTO: El presente permiso se otorga por el término de duración de las actividades de limpieza y mantenimiento sobre el cauce del “Río Moniquirá”.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar este permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su modificación.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso no deberá alterar las condiciones impuestas en el presente acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante **CORPOBOYACÁ**, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular del mismo por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. OC-019/16 del 06 de septiembre de 2016, al MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, identificado con NIT. 800099662-3, a través de su representante legal, en la Calle 18 No. 4-53, Edificio Municipal del municipio de Moniquirá (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160–3905 OPOC-00047/16.

RESOLUCIÓN 2983
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1038 del 14 de julio de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE OICATÁ, identificado con NIT 800026156-5, a través de su representante legal, ingeniero FRANKY ARIEL FONSECA SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.622 de Tunja, a fin de retirar el material sólido y limpiar los puntos críticos del cauce de la Quebrada “Pionono” y “Río Jordán”, ubicados en las veredas “Guintiva y Poravita”, en jurisdicción del municipio de Oicatá (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de manera temporal a nombre del MUNICIPIO DE OICATÁ, identificado con NIT 800026156-5, representado legalmente por el ingeniero FRANKY ARIEL FONSECA SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No 7.169.622 de Tunja, para la ejecución del proyecto de mantenimiento y limpieza de las fuentes hídricas denominadas Quebrada Pionono y Rio Chicamocha, a través del retiro del material colmatado, mediante la utilización de retroexcavadora, conformando jarillones de protección y/o retiro del material producto de la limpieza, en los sectores:

PUNTO	SECTOR	COORDENADAS	
		Inicial	Final
1	Quebrada Pionono	5º 37´06,2” N 73º16´38,3” W	5°37’28,53”N 73°16’51,71”W
2	Puente Marislam Rio Chicamocha	5°37’25,77N” 73°17’04,31W	5°37’28,15N 73°17’0,83”W”
3	Puente mortiñal Rio Chicamocha	5°38’25,42N 73°16’51,2W	5°38’31,2N 73°16’54,86”W
4	Puente Otálora Rio Chicamocha	5°38’14,05N 73°16’52,36W	5°38’09,53”N 73°16’53,00W
5	Puente pedregal Rio Chicamocha	5°37’04,58”N 73°17’47,5”W	5°36’59,4”N 73°17’54,48”W
6	Puente Entrada Municipio Oicata Rio Chicamocha	5°36’11,28”N 73°18’46,59W	5°36’09,1N 73°18’59,94W
7	Puente Mal paso Rio Chicamocha	5°35’26,37”N 73°19’03,7W	5°35’31,12N 73°18’46,59”W
8	Puente sin nombre	5°37’41,7N- 73°16’58,2W	5°37’43,05N 73°16’58,42W
9	Cauce Rio Chicamocha	5°34°53,82N - 73°19’12,3W	
10		5°35’3,72”N - 73°19’25,98W	
11		5°34’51,72”N - 73°19’27,96”W	
12		5°34’53,82”N - 73°19’25,98W	
13		5°34´57,48”N - 73°19’19,5W	
14		5°35’13,68N - 73°19’,13,02W	
15		5°35’29,64”N - 73°19’2,94”W	
16		5°35’55,44”N - 73°18’55,26”W	
17		5°36’6,3”N - 73°18’58,08”W	
18		5°36’41.58”N - 73°18’19,98”W	
19		5°36’53,1”N - 73°18’2,88”W	

ARTICULO SEGUNDO: Informar al MUNICIPIO DE OICATÁ, que deberá ejecutar las obras conforme a la descripción presentada y observar durante la ejecución del proyecto todas las medidas de prevención y precaución contempladas en el concepto técnico No. OC-013/16 del 07 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al MUNICIPIO DE OICATÁ, para que realice como

medida de compensación ambiental la plantación y mantenimiento durante el periodo de dos años, de trescientos (300) árboles y/o arbustos nativos que faciliten la repoblación de la vegetación propia de estas zonas y condiciones climáticas, priorizando las áreas desprovistas de vegetación de porte mediano y alto. Para la siembra se le otorga un término de noventa (90) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la medida de compensación, el municipio tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos, entregando georreferenciación del área o áreas reforestadas y el uso del suelo previsto en las mismas de acuerdo con el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar la siembra de los árboles se debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a 40 centímetros, así mismo, deberá utilizar técnicas adecuadas como plateo, ahoyado, fertilización, riego, colocando a cada árbol un tutor en madera para garantizar el crecimiento del fuste recto y cercado de aislamiento con cuerdas eléctricas para evitar el ramoneo de ganado.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar las medidas ambientales presentadas por el MUNICIPIO DE OICATÁ, e informarle que además de éstas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- La maquinaria será direccionada por la Alcaldía Municipal a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Dentro del área de protección del Río no debe hacerse aprovisionamiento de combustible.
- No se podrá retirar el material rocoso del lecho del río.
- El titular del permiso de ocupación de cauce, no podrá realizar modificación alguna al cauce natural y sección geométrica de la fuente hídrica. Las obras de mantenimiento y limpieza no pueden interrumpir el curso natural de la fuente por lo cual no se podrá reducir la sección hidráulica del cauce ni la pendiente longitudinal del río.
- No se podrá cambiar la pendiente longitudinal del cauce, para lo cual, se recomienda iniciar la limpieza y mantenimiento de abajo hacia arriba (sentido del flujo del agua).
- No se podrá profundizar la cota del lecho del cauce a más de 50 centímetros.
- Se deben tomar las medidas ambientales suficientes a fin de no afectar ningún recurso natural
- Durante las labores de limpieza y mantenimiento se debe evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica y/o a los predios aledaños.
- Se debe hacer recolección de los residuos sólidos y disposición final adecuada.
- Las obras de limpieza y mantenimiento se deben realizar por donde actualmente fluye el recurso hídrico.
- Se prohíbe realizar lavado de herramientas, equipos y maquinaria dentro de las fuentes o cerca al lecho, el vertimiento de sustancias extrañas o residuos a la fuente o en su franja de protección.

PARÁGRAFO ÚNICO: El municipio debe designar un funcionario de la Alcaldía para que realice seguimiento y supervision de las obras de limpieza y mantenimiento.

ARTICULO QUINTO: Informar al MUNICIPIO DE OICATÁ que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos, ni el establecimiento de servidumbres para el ingreso de maquinaria a predios privados y a las áreas definidas para la disposición y/o retiro del material producto del

mantenimiento de los cauces. De ser necesario lo anterior, deberá solicitar los permisos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al MUNICIPIO DE OICATÁ que no se autoriza el aprovechamiento de ningún recurso natural, la captura o la extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: No se autoriza el aprovechamiento del material rocoso del lecho del río, para actividades diferentes a las autorizadas en el presente permiso, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación en fondo que pueden tener efectos adversos en el futuro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al MUNICIPIO DE OICATÁ, que los residuos sólidos generados, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de la fuente hídrica como receptor final. Así mismo deberá llevar a cabo la recolección integra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.

ARTICULO OCTAVO: Informar al MUNICIPIO DE OICATÁ, que los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución del proyecto que nos ocupa y que se autoriza mediante el presente acto administrativo será exclusivamente su responsabilidad.

ARTICULO NOVENO: Informar al MUNICIPIO DE OICATÁ que la Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en su contra por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Informar al MUNICIPIO DE OICATÁ que finalizada la ejecución de la obra, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permitan la verificación del cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente permiso se otorga por el término de duración de las actividades de mantenimiento y limpieza autorizados a través del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del municipio interesado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al MUNICIPIO DE OICATÁ a través de su representante legal en la Calle 4 No 3-17 del mismo municipio. De no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico

No OC-013/16 del 07 de septiembre de 2016.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyecto: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160 –3905 OPOC-00050/16

RESOLUCIÓN 2984
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 1071 del 21 de julio de 2016, CORPOBOYACÁ dispuso iniciar trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre del MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800016757-9, a través de su representante legal, el Ingeniero WILSON CASTIBLANCO GIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.171.754 de Tunja, a fin de realizar mantenimiento a los vallados denominados "San José, "Hachón", y "Villa María", ubicados en la zona urbana y zona valle del municipio de Samacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de manera temporal, a nombre del MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800016757-9, sobre los vallados y/o caños "San José, "Hachón", "Villa María" y "Río Samacá", con el fin de ejecutar actividades de mantenimiento a través del retiro del material colmatado mediante la utilización de retroexcavadora, en los siguientes sectores:

Sector	SITIO	COORDENADAS				DISTANCIA
		INICIO	ALTU	FIN	ALTU	
1	Vallado y/o caño	5º29'50,85 "N	2596 msnm	5°29'41.93 "N	2594 msnm	315 m
2	Vallado y/o caño	5°29'32,6r N	2604 msnm	5°29'49,14' N	2595 msnm	615 m
3	Vallado y/o caño Villa María	5°29'16,07 "N 73°30'10,6	2616 msnm	5'29'18,99' N 73°30'30,1	2612 msnm	100 m
4	Rio Samaca, desde el Sector la	5°28'48,37 "N 73°31'00,0 3'0	2615 msnm	5°32'46,62 "N 73°29'26,0 5·O	2591 msnm	8585 m

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso no ampara la intervención de obras públicas, ni de servicios públicos, en caso de requerirse la intervención, deberá tramitarse las respectivas autorizaciones |.

ARTICULO TERCERO: Requerir al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800016757-9, para que como medida de compensación ambiental y con el fin de procurar el mantenimiento de la franja de protección de los vallados y/o caños "San José, "Hachón", "Villa María" y "Río Samacá", adelante la

siembra de mil (1000) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de estas zonas y condiciones climáticas, priorizando las áreas desprovistas de vegetación de porte mediano y alto, además de realizar el mantenimiento de dicha plantación por un periodo de dos (2) años. Para la ejecución de la siembra se le otorga un término de noventa (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800016757-9, una vez cumplida la obligación deberá presentar un informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie el cumplimiento de la medida de la compensación, entregando georreferenciación del área o áreas reforestadas y el uso del suelo previsto en las mismas de acuerdo con el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800016757-9, que debe ejecutar el mantenimiento y limpieza de las fuentes hídricas conforme a la descripción presentada, y teniendo en cuenta las medidas de prevención y precaución contempladas en concepto técnico No. OC-0618/16 del 06 de septiembre de 2016 y en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Informar al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800016757-9, que no se autoriza el uso de recursos naturales del lugar (agua, flora, rocas o minerales), para la ejecución de actividades ligadas a mantenimiento durante su etapa de ejecución de las actividades, estos deben ser adquiridos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los respectivos permisos ambientales para su aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800016757-9, que los residuos sólidos generados en la etapa de mantenimiento y limpieza deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normativa ambiental, sin llegar a usar el lecho del cauce como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, debe llevar a cabo la recolección integra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del mismo, para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800016757-9, que la presente viabilidad de ocupación de cauce, para el mantenimiento de los cauces de los vallados y/o caños San José, Hachón, Villa María y Río Samacá, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural, la captura o extracción de especímenes de flora y fauna, ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ. Así mismo, se prohíbe el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y/o el suministro de combustible a la máquina en operación dentro de la misma o en su franja de protección.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800016757-9, debe implementar las medidas de manejo y protección ambiental, que garanticen la mitigación del efecto ambiental adverso a la fuente y al bosque protector circundante, como lo son:

- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material solido sobrante y repoblado de pasto, con el fin de evitar el arrastre de material solido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda de los cauces intervenidos, a prudente distancia para construir el bosque.
- Adopción de medidas para prevenir y/o mitigar el impacto por aportes de

residuos sólidos, grasas o aceites.
- Abstención de disponer residuos líquidos en el cuerpo de agua relacionado con el proyecto.
- Establecer zonas de parqueo para la maquinaria, que se encuentren debidamente aisladas, con el fin de evitar el vertimiento de combustibles y/o aceites que puedan contaminar el recurso hídrico.
- Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro de la quebrada, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Para evitar el represamiento de los vallados y/o rio, es necesario realizar una limpieza del cauce, removiendo materiales que durante el proceso de mantenimiento y limpieza hayan caído a este.
-

ARTÍCULO NOVENO: Informar al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800016757-9, que una vez finalizada la ejecución de las actividades de limpieza y mantenimiento, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, y presentar un informe con su respectivo registro fotográfico, con las acciones realizadas y las medidas implementadas para mitigar impactos ambientales, durante y después de la etapa de mantenimiento y limpieza, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO DECIMO: El establecimiento del derecho real de servidumbre para el ingreso de maquinaria a predios privados para realizar las actividades de limpieza y mantenimiento en los cauces de las fuentes señaladas, estará a cargo del MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800016757-9.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente permiso se otorga por el término de duración de las actividades de limpieza y mantenimiento sobre los vallados y/o caños “San José, “Hachón”, “Villa María” y “Río Samacá”, ubicados en jurisdicción del municipio de Samacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar este permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su modificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El titular del permiso no deberá alterar las condiciones impuestas en el presente acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular del mismo por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. OC-0618/16 del 06 de septiembre de 2016, al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800016757-9, a través de su representante legal, en la Carrera 6 No. 4-53 del municipio de Samacá (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160–3905 OPOC-00039/16.

RESOLUCIÓN 2988
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 867 del 16 de junio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ARIEL TRIANA ALBARRACIN, identificado con C.C. 73.072.342 de Cartagena, para uso pecuario de 62 animales (Bovino y Caprino) y para riego de 3 hectáreas de pastos, 1 hectárea de pastos; a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Gallinacera ubicada en la vereda La Laguna del municipio de El Espino.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor LUIS ARIEL TRIANA ALBARRACIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.072.342, expedida en Cartagena, para satisfacer las necesidades de uso pecuario abrevadero de 62 animales discriminados así: 22 animales bovinos en un caudal de 0.012 l.p.s. y 40 animales caprinos en un caudal de 0.00069 l.p.s.; riego de 3.56 hectáreas de pastos de corte y frutales en un caudal de 0.178 l.p.s. en beneficio de los predios Las Lajitas o Loma de Yeso y La Leona, ubicados en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de El Espino; para un caudal total a otorgar de 0.1907 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica “Quebrada Gallinacera”, ubicada en la vereda La Laguna del mismo municipio, bajo las coordenadas: Latitud: 06° 29’ 12,9” Norte, Longitud: 072° 29’ 159,6” Oeste, a una altura de 2.138 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0602/2016 del 30 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada "Quebrada Gallinacera", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 311 árboles, correspondientes a 0,3 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Quebrada Gallinacera", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor LUIS ARIEL TRIANA ALBARRACIN, identificado con C.C. 73.072.342 de Cartagena, en la Carrera 5 N° 5-39 del municipio de El Espino ó por intermedio del Celular: 311-2647555, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0602/2016 del 30 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de El Espino para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados

en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-0121-16

RESOLUCIÓN 2989
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 868 del 16 de junio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSÉ SALOMON BONILLA GOMEZ, identificado con C.C. 7.133.018 de Puerto Boyacá, para uso pecuario de 5 animales (Bovinos) y riego de 9,5 hectáreas de pastos; a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Las Brujas” ubicada en la vereda El Hatillo del municipio de Soatá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor JOSÉ SALOMÓN BONILLA GÓMEZ, identificado con C.C. No. 7.133.018 de Puerto Boyacá, en un caudal total de **0.17 l.p.s.** a derivar de la fuente denominada Nacimiento El Bosque, ubicado en la vereda El Hatillo, jurisdicción del Municipio de Soatá, en las coordenadas latitud 6º21’34.4”Norte, longitud 72º40’43,8”Oeste, a una elevación de 2004 m.s.n.m, con destino a uso pecuario de 5 animales bovinos y riego de 4 hectáreas de pasto, en beneficio de los predios Trapiche Viejo (M.I. 093-8262) y Trapiche Viejo (M.I. 093-8265), ubicados en la vereda y municipio citados.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0600-16 SILAMC del 24 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales

deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada "Nacimiento El Bosque", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 272 árboles, correspondientes a 0,2 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Nacimiento El Bosque", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor JOSÉ SALOMON BONILLA GOMEZ, identificado con C.C. 7.133.018 de Puerto Boyacá, en la Inspección de Policía de Soatá ó por intermedio del Celular: 320-3304460, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0600-16 SILAMC del 24 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Soatá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00122-16

RESOLUCIÓN 2990
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 975 del 30 de junio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por el señor HECTOR JULIO CRISTANCHO SANCHEZ, identificado con C.C. 4.058.624 de Boavita, con destino a: uso pecuario de 48 animales (Bovinos, Caprinos, Equinos y Porcinos) y riego de 3 hectáreas de pastos, 0,5 hectáreas de maíz y 0,5 hectáreas de frijol; a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial N.N.” ubicada en la vereda Melonal del municipio de Boavita.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a a nombre del señor HECTOR JULIO CRISTANCHO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 4.058.624 de Boavita, en un caudal total de 0.157 l.p.s. a derivar de las fuentes denominadas Nacimientos N.N.(2 o Los Aljibes) y Nacimiento N.N.(3), ubicados en la vereda Melonal del Municipio de Boavita, en las coordenadas latitud 6º18’49.32” Norte, longitud 72º36’16.96” Oeste, a una altura de 2248 m.s.n.m. y latitud 6º18’47.8” Norte, longitud 72º36’14.51”Oeste, a una altura de 2292 m.s.n.m. respectivamente, a derivar de la siguiente manera:

Fuente	Caudal a derivar l.p.s.
Nacimiento N.N. (2 o Los Aljibes)	0.127
Nacimiento N.N. (3)	0.03
Caudal total a otorgar	0.157

Con destino a uso pecuario de 48 animales (20 bovinos, 20 caprinos, 1 equino y 7 porcinos) y agrícola de 3.5 hectáreas (2.5 has pasto, 0.5 has maíz y 0.5 has frijol).

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0702-16 SILAMC del 29 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de las fuentes hídricas denominadas "Nacimientos N.N. (2 o Los Aljibes)" y "Nacimiento N.N. (3)", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 272 de árboles, correspondientes a 0,2 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica de los "Nacimientos N.N. (2 o Los Aljibes)" y "Nacimiento N.N. (3)", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la

Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor HECTOR JULIO CRISTANCHO SANCHEZ, identificado con C.C. 4.058.624 de Boavita, en la Calle 7 N° 7-52 Barrio Centro del municipio de Boavita ó por intermedio del Celular: 312-3614549, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0702-16 SILAMC del 29 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Boavita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00149-16

RESOLUCIÓN 2991
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 976 del 30 de junio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por el señor PABLO ANTONIO VELASCO SEPULVEDA, identificado con C.C. 4.060.427 de Boavita, con destino a: uso pecuario de 10 animales (Bovinos) y riego de 2 hectáreas de pastos; a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial N.N” ubicada en la vereda Cacota del municipio de Boavita.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a a nombre del señor PABLO ANTONIO VELASCO SEPULVEDA, identificado con C.C. No. 4.060.427 de Boavita, en un caudal total de 0.07 l.p.s. a derivar de la fuente denominada Nacimiento Las Zarzas, ubicado en la vereda Cacota, jurisdicción del Municipio de Boavita, en las coordenadas latitud 6º20’48.3”Norte, longitud 72º34’50.4”Oeste, a una elevación de 2593 m.s.n.m., con destino a uso pecuario de 10 animales bovinos y riego de 2 hectáreas de pasto de corte, en beneficio del predio Santa Bárbara, identificado con código catastral No. 000100030022000 (M.I. 093-47), ubicados en la vereda San Isidro del mismo municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán ajustar las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0713-16 SILAMC del 29 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARAGRAFO CUARTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 155 árboles, correspondientes a 0,1 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del “Nacimiento Las Zarzas”, con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del

proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor PABLO ANTONIO VELASCO SEPULVEDA, identificado con C.C. 4.060.427 de Boavita, en la Calle 6 N° 7-69 del municipio de Boavita ó por intermedio del Celular: 313-3978745, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0713-16 SILAMC del 29 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Boavita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso,

cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00153-16

RESOLUCIÓN 2992
13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 982 del 30 de junio se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por la señora BERTHA GALLO DE TARAZONA, identificada con C.C. 23.572.735 de El Espino, con destino a: uso pecuario de 20 animales (Bovinos) y riego de 1.5 hectáreas de tomate, 1,5 hectáreas Maíz y Frijol, 1,5 hectáreas de cebolla, 5 hectáreas de pasto; a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Gallinacera” ubicada en la vereda La Laguna del municipio de El Espino.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora BERTHA GALLO DE TARAZONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.572.735 expedida en Espino, para satisfacer las necesidades de uso pecuario de 20 animales (bovinos), en un caudal de 0.011 l.p.s. y riego de 8 hectáreas (1.5 has en cultivo de tomate, 1.5 has en cultivo de maíz y frijol, 1.5 has en cultivo de cebolla y 3.5 has en cultivo de pasto), en un caudal de 0.464 l.p.s., en beneficio del predio La Cabrera, ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de El Espino; Para un caudal total a otorgar de 0.475 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica “Quebrada Gallinacera”, ubicada en la vereda La Laguna del mismo municipio, bajo las coordenadas: Latitud: 06° 29’ 13,2” Norte, Longitud: 072° 29’ 59,6” Oeste, a una altura de 2.139 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0664/2016 del 30 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 15 metros de la fuente hídrica denominada "Quebrada Gallinacera", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 311 árboles, correspondientes a 0,3 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Quebrada Gallinacera", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la concesionaria, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año

de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la señora BERTHA GALLO DE TARAZONA, identificada con C.C. 23.572.735 de El Espino, en la Carrera 6 N° 6-41 de El Espino ó por intermedio del Celular: 310-3360619, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0664/2016 del 30 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de El Espino para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y

77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00179-16

RESOLUCIÓN 2993 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 983 del 30 de junio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por el señor ELEUTERIO OSORIO ARAQUE, identificado con C.C. 4.249.809 de Soatá, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,05 l.p.s con destino a: uso pecuario de 1 animal (Bovino) y riego de 0,5 hectáreas de maíz, 0,5 hectáreas de pastos; a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial El Cordoncillo” ubicada en la vereda Molinos del municipio de Soatá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor ELEUTERIO OSORIO ARAQUE, identificado con C.C. No. 4.249.809 de Soatá, en un caudal total de 0.032 l.p.s. a derivar de la fuente denominada Nacimiento El Cordoncillo, ubicada en la vereda Los Molinos, jurisdicción del Municipio de Soatá, en las coordenadas latitud 6º20’26.5”Norte, longitud 72º42’16.9”Oeste, a una elevación de 2387 m.s.n.m., con destino a uso pecuario de 1 animal bovino y riego de 1 hectárea de pasto y maíz, en beneficio del predio La Hoya del Durazno, ubicado en la vereda y municipio citados.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0599-16 SILAMC del 22 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada “Nacimiento El

Cordoncillo", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 155 árboles, correspondientes a 0,1 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Nacimiento El Cordoncillo", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación

proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Denegar la oposición presentada por los señores ILSA DEL CARMEN SALAZAR LIZARAZO, identificada con C.C. 24.079.824 de Soatá y JOSE REYES ROJAS MANRIQUE, identificado con C.C. 4.250.561 de Soatá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así mismo infórmeseles que si están interesados en hacer uso del recurso hídrico deberán tramitar y obtener la respectiva concesión de aguas so pena de iniciar en su contra trámite sancionatorio de carácter ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al señor ELEUTERIO OSORIO ARAQUE, identificado con C.C. 4.249.809 de Soatá, en la Inspección de Policía de Soatá, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0599-16 SILAMC del 22 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a los señores ILSA DEL CARMEN SALAZAR LIZARAZO, identificada con C.C. 24.079.824 de Soatá y JOSE REYES ROJAS MANRIQUE, identificado con C.C. 4.250.561 de Soatá, en la Carrera 4 N° 4-60 del municipio de Soatá o por medio del Celular: 311-5942008.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Soatá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00180-16

RESOLUCIÓN 3008
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1413 del 10 de agosto de 2015, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con C. C. 4.081.022 expedida en Cómbita, para uso agrícola en 1 (Ha) y uso pecuario para 2 bovinos, a derivar del Nacimiento "Santuario" en un caudal total de 0.05 L.p.s., en beneficio del predio denominado "Santuario", ubicado en la vereda San Onofre del municipio de Cómbita.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con C. C. 4.081.022 expedida en Cómbita, para derivar de la fuente denominada Nacimiento N. N., localizada en el punto de coordenadas: Latitud: 05° 35' 56.3" Norte; Longitud: 073° 20' 03.5" Oeste, a una altura de 2905 m.s.n.m., ubicada en la vereda San Onofre del Municipio de Cómbita, en un caudal de 0,240 L/s para uso agrícola de 1 Hectárea y un caudal de 0,0012 L/s para uso pecuario de 2 animales; para un caudal total de 0,2412 L/s; lo que es equivalente a un volumen de extracción máximo diario de 20.8 m3, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-199176, ubicado en la vereda San Onofre del mismo municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso establecido en el presente artículo; así mismo, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del titular o cambio del sitio de captación, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con C. C. 4.081.022 expedida en Cómbita, copia de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal, anexas al concepto técnico No CA-0422/16 del 26 de julio de 2016, teniendo en cuenta las estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Requerir al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con C. C. 4.081.022 expedida en Cómbita, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la construcción de la obra de control de caudal, de acuerdo con las especificaciones de las memorias técnicas entregadas.

PARÁGRAFO: Una vez construida la obra de control, el usuario cuenta con diez (10) días hábiles para informar de ello a CORPOBOYACÁ**,** para que sea recibida y autorizado su funcionamiento. Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión.

ARTICULO QUINTO: Requerir al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con C. C. 4.081.022 expedida en Cómbita, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente diligenciado el formato FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de requerir acompañamiento con respecto al diligenciamiento del formato indicado en el presente artículo, el usuario puede acercarse o comunicarse con la Corporación para coordinar la respectiva cita con los funcionarios que le brindarán la asesoría correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con C. C. 4.081.022 expedida en Cómbita, que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de

material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con C. C. 4.081.022 expedida en Cómbita, que la Corporación no hace seguimiento al proceso constructivo de las obras, ni a la calidad de los materiales utilizados durante el proceso, por tanto no garantiza la estabilidad de la obra, por ser responsabilidad exclusiva del usuario. Por esta razón resulta importante que tenga en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfieren las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con C. C. 4.081.022 expedida en Cómbita, para que como medida de compensación al uso del recurso hídrico, en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la siembra de doscientos setenta y dos (272) árboles, correspondientes a 0.2 hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona como Aliso, Sauce, Urapán, San Gregado, entre otros, en la zona de protección de la fuente denominada Nacimiento N.N., con su respectivo alistamiento. Además deberá realizar el mantenimiento de las plantas durante (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar la Siembra de los árboles, el titular deberá adquirir material vegetal de buena calidad, libre de problemas fitosanitarios, altura superiores a 40 centímetros, utilizar técnicas adecuadas que garanticen el prendimiento y supervivencia de los árboles tales como trazado, ahoyado, siembra, fertilización y riego. Colocar tutores en madera para garantizar que el tallo del árbol adquiera su crecimiento recto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la medida de compensación, el titular de la concesión otorgada tendrá un término de diez (10) días para presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza

PARÁGRAFO ÚNICO: Para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso

de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El titular deberá diligenciar y presentar a la Corporación anualmente el formato FGP-62 denominado "Reporte Mensual de Volúmenes de Agua Captada y Vertida", en medio físico y magnético de la fuente concesionada.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de encontrar que se registre un volumen de agua menor al concesionado la Corporación realizará la modificación del acto administrativo y se ajustara al consumo real.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo el agotamiento del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:: Denegar la oposición presentada por los señores LUIS GUILLERMO GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía 6'774.424, en su calidad de presidente de Asocampo y JOSÉ HERNANDO NOPE, identificado con cedula de ciudadanía 6'760.096, en su calidad de presidente del Acueducto Ojo de Agua, teniendo en cuenta que el punto de captación al que los opositores hacían referencia es el Nacimiento Santuario que corresponde a las coordenadas Latitud 5°36'2.9" N, Longitud 73°20'11.8" O, Altitud 2.968 m.s.n.m., y la fuente de captación objeto de concesión es el Nacimiento N.N. con coordenadas Latitud: 05° 35' 56.3" Norte; Longitud: 073° 20' 03.5" Oeste, a una altura de 2905 m.s.n.m.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo de forma personal, de acuerdo al artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, JOSÉ ALVENIO SARMIENTO SARMIENTO, identificado con C.C. 4.081.022 expedida en Cómbita, en la Carrera 3° No 56-47 de la ciudad de Tunja, haciéndole entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico CA-0422 del 26 de julio de 2016 y a los señores LUIS GUILLERMO GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía 6'774.424, en su calidad de presidente de Asocampo y JOSÉ HERNANDO NOPE, identificado con cedula de ciudadanía 6'760.096, en su calidad de presidente del Acueducto Ojo de Agua, en la Transversal 2 Este 63 A – 25 de la ciudad de Tunja. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar por aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Cómbita para lo de su conocimiento.

ARTICULO VIGÉSIMO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, y con la observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00144/15

RESOLUCIÓN 3009 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 "Por medio del cual se sustituye una medida de compensación por aislamiento perimetral, se decide sobre una prórroga y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3305 de 28 septiembre de 2015, CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor JORGE DE LUGAN ALVARADO ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía N°. 74.323.980 de Paipa, para el aprovechamiento de cuatro mil (4.000) árboles de la especie Pino Patula y Pino Radiata con un volumen total de 2.490 m^3, localizados en el predio "El Cerezo", vereda Chorrera jurisdicción del municipio de Toca, Departamento de Boyacá. El término del permiso fue dado por catorce (14) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir la medida de compensación forestal establecida mediante Resolución N°. 3305 de 28 septiembre de 2015 modificada mediante Resolución N°. 1045 de 01 de abril de 2016, expedida por CORPOBOYACÁ al señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.595.890 expedida en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y al concepto técnico SFC-0040/16 del 16 de agosto de 2016, por el cerramiento de la totalidad del área aprovechada, en el predio "El Cerezo", vereda Chorrera, jurisdicción del municipio de Toca, departamento de Boyacá. Cumpliendo con las características técnicas de aislamiento relacionadas en el siguiente cuadro:

Características de los postes para aislamiento.

Tipo de poste	Madera
Dimensión (Largo m - Diámetro cm)	2 -10
Inmunización	No aplica
Distancia entre postes (m)	2,5
Distancia entre pie de amigos (m), en cada cambio de pendiente y de ángulo	30
Calibre alambre de púa	12 ó 14
Rollos de Alambre / 3,44 Km	11
Número de hilos	3
Distancia entre hilos (cm)	25
Metros de alambre por rollo de 38 Kg	500
Dimensión del hoyo: Hondo – lados (cm)	50x20x20
Número de grapas por kilo	150
Postes y Pie Amigos en 3.700 m	1300 - 1400
Kilos de Grapas / 1.000 m	95

PARÁGRAFO: Para la ejecución del aislamiento se le otorga un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la terminación de las labores de explotación de la madera, de lo cual deberá allegar el respectivo informe con registro fotográfico, en el cual se evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones interpuestas en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por CORPOBOYACÁ mediante Resolución N°. 3305 de 28 septiembre de 2015 y modificada mediante Resolución N°. 1045 de 01 de abril de 2016, quedan vigentes e incólumes y deberán ser acatadas en su totalidad por el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CÁRDENAS titular del Permiso y una vez realizadas deberán allegar el informe de cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Se deberán seguir expidiendo las guías de movilización de productos forestales al señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.595.890 expedida en Bogotá, titular del permiso de aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución N°. 3305 de 28 septiembre de 2015 de CORPOBOYACÁ, modificada mediante Resolución N°. 1045 de 01 de abril de 2016, para que firme y retire los salvoconductos para la movilización de la madera.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación ha liquidado por concepto de servicio de Seguimiento un valor de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($190. 718.oo), por lo tanto, CORPOBOYACÁ le hará llegar la Factura para que realice el pago correspondiente, de lo contrario esta Corporación podrá adelantar el cobro persuasivo y/o coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en calidad de propietario del predio El Cerezo, y titular del permiso ambiental, a la dirección: Calle 25 No. 20 – 60 oficina 302 de la ciudad de Paipa, de no ser posible, dese aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Andrea E. Márquez Ortegate.
Archivo: 110 - 50 OOAF-00037/15

RESOLUCIÓN 3010
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1073 del 21 de julio de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con NIT 891800498-1, representado legalmente por el ingeniero CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.209.025 de Paz del Río, a fin de ampliar dos (2) Box Coulvert, localizados en las abscisas K0+890 y K2+300, en desarrollo del contrato P06020150302, derivado del convenio No. 000002 suscrito entre la Gobernación de Boyacá y la Fundación Argos, relacionado con la construcción del pavimento frente al colegio Gustavo Jiménez y la vía de orden secundario entre los municipios de Sogamoso y Tasco.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con NIT 891800498-1, representado legalmente por el ingeniero CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.209.025 de Paz del Río, para la ampliación de dos (2) Box Coulvert, localizados en las abscisas K0+890 y K2+300, entre los municipios de Sogamoso y Tasco, localizados en las siguientes coordenadas:

Sector	SITIO	COORDENADAS	DISTANCIA	FUENTE
1	K0+890 Barrio Gustavo Jiménez	5°45'27,05" N 73°53'53,66" O 2493 msnm	8 m	QUEBRADA N.N.
2	K2+300 Vereda San José Porvenir	5°45'35,6" N 73°53'11.4" O 2529 msnm	12 m	QUEBRADA N.N.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de la obra objeto del presente permiso, se autoriza el apeo o tala de los dos árboles que se encuentran dentro del cauce de las fuentes denominadas "Quebrada NN", correspondientes a una Acacia y a un Eucalipto.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez terminadas las labores de construcción, el ente territorial deberá conservar el estado natural de las fuentes a intervenir, de tal forma que no se alteren las condiciones de dinámica hídrica e hidráulica normal de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Departamento deberá realizar dos mantenimientos y limpiezas anuales a los box coulvert localizados en las abscisas K0+890 y K2+300 con el fin de evitar obstrucciones en las temporadas de lluvia.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, que deberá ejecutar las obras conforme a la descripción presentada y observar durante la construcción todas las medidas de prevención y precaución contempladas en el concepto técnico No. OC-0619/16 del 22 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ., para que realice como medida de compensación ambiental, el mantenimiento y limpieza del cauce de las fuentes a intervenir, en una longitud de 50 metros aguas abajo de las Quebradas N.N. de influencia de los dos (2) Box Coulvert en las abscisas K0+890 y k2+300

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la medida de compensación, el Departamento tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar las medidas ambientales presentadas por DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, e informarle que además de éstas, deberá dar cumplimiento

a las siguientes medidas de protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ampliación de los Box Coulvert.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de los Box Coulvert.
- Se deberá señalizar los sitios con factores elevados de riesgo, implementando el uso de señales preventivas, informativas, reglamentarias y demás necesarias durante cada etapa de ejecución de la obra, con el fin de prevenir accidentes y generación de molestias e incomodidad en la comunidad.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la quebrada.
- Establecer zonas de parqueo para la maquinaria, que se encuentren debidamente aisladas, con el fin de evitar el vertimiento de combustibles y/o aceites que puedan contaminar el recurso hídrico.
- Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro de la quebrada, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Para evitar el represamiento de la quebrada, es necesario realizar una limpieza del cauce, removiendo materiales que durante el proceso constructivo hayan caído a este.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda de los cauces intervenidos.
- Le queda prohibido el suministro de combustible a la maquinaria en operación dentro de las fuentes o en su franja de protección.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Departamento debe designar un funcionario de la Gobernación para que realice seguimiento y supervision de las obras, la limpieza del cauce y su mantenimiento.

ARTICULO QUINTO: El establecimiento de servidumbres para el ingreso de maquinaria a predios privados y las áreas definidas para la disposición del material producto de la ampliación de los dos (2) Box Coulvert estará a cargo del titular del permiso.

ARTICULO SEXTO: Informar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ que no podrá realizar vertimientos que generen alteraciones a los recursos naturales. En caso de generarlos, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos ante esta Corporación, con el fin de garantizar el manejo adecuado de las aguas residuales generadas en el transcurso del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, que CORPOBOYACÁ no garantiza la estabilidad de la obra en caso de presentarse cualquier eventualidad; y en caso de presentarse y la obra no sea capaz de resisitir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, el ente territorial, deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ que no se autoriza el aprovechamiento de ningún recurso natural, la captura o la extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo

de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, que los residuos sólidos generados, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de la fuente hídrica como receptor final. Así mismo deberá llevar a cabo la recolección integra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.

ARTICULO OCTAVO: Informar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, que los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución del proyecto que se autoriza mediante el presente acto administrativo será exclusivamente su responsabilidad.

ARTICULO NOVENO: Informar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ que la Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en su contra por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Informar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ que finalizada la ejecución de la obra, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ dentro de no más de diez (10) días hábiles, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permitan la verificación del cumplimiento.

PARÁGRAFO: Adjunto a lo previsto en el presente artículo se debe allegar copia a la Corporación del acta de entrega y recibo de obra a la entidad correspondiente, con el fin de requerir los debidos mantenimientos y su seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente permiso se otorga por el término de duración de las actividades de ampliación de los dos (2) Box Coulvert, localizados en las abscisas K0+890 y K2+300, entre los municipios de Sogamoso y Tasco.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del municipio.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a través de su representante legal en la Calle 20 No 9-90 del municipio de Tunja. De no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico No OC-0619/16 del 22 de agosto de 2016.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyecto: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160 –3905 OPOC-00038/16

RESOLUCIÓN 3011
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1876 del 12 de Agosto de 2.014 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal Único a la señora SANDRA LILIANA SANCHEZ MEDRANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 20’828.969 de Puerto Salgar, en calidad de propietaria del predio “Complejo Empresarial PSI & CIA LTDA”, localizado en la vereda Calderón, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, para que aprovechara Ciento Setenta y Cuatro (174) árboles de diferentes especies, de acuerdo al inventario forestal, con un volumen total de 24,88 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a la señora SANDRA LILIANA SANCHEZ MEDRANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 20’828.969 de Puerto Salgar, mediante Resolución N°1876 del 12 de Agosto de 2.014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0035/13, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora SANDRA LILIANA SANCHEZ MEDRANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 20’828.969 de Puerto Salgar, en la calle 22 A No. 3-17 de Puerto Boyacá, celular 317 434 5020, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Puerto Boyacá, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición

ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0035/13.

RESOLUCIÓN 3012
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2041 del 28 de Agosto de 2.014 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor EFRAIN CASTAÑEDA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'410.044 de Acacías, en calidad de propietario del predio "Pan de Azúcar", localizado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Maripí, para que aprovechara Sesenta (60) árboles de las siguientes especies: Diez (10) de Ceiba y Cincuenta (50) de Mopo, con un volumen total de 101,1 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor EFRAIN CASTAÑEDA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'410.044 de Acacías, mediante Resolución N° 2041 del 28 de Agosto de 2.014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0036-14, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a al señor EFRAIN CASTAÑEDA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'410.044 de Acacías, celular 317 434 5020, por medio de su autorizado GUSTAVO ESPITIA QUIROGA, Identificado con C.C. No. 4'157.436 de Maripí, en la Oficina Territorial de Pauna ubicada en la Carrera 6 No. 5-51 de Pauna, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Maripí, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70

y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0036-14.

RESOLUCIÓN 3013
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0729 del 16 de Marzo de 2.015 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal Persistente al señor GUILLERMO BAREÑO FRAILE identificado con C.C. No. 4’157.299 de Maripí, en calidad de propietario del predio “Balcón”, localizado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Maripí, para que aprovechara Cuarenta (40) árboles de la especie Mopo, con un volumen total de 71,2 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor GUILLERMO BAREÑO FRAILE identificado con C.C. No. 4’157.299 de Maripí, mediante Resolución N°0729 del 16 de Marzo de 2.015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0044-14, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a al señor GUILLERMO BAREÑO FRAILE identificado con C.C. No. 4’157.299 de Maripí, Celular 320 589 3974, en la Oficina Territorial de Pauna ubicada en la Carrera 6 No. 5-51 de Pauna, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Maripí, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00044-14.

RESOLUCIÓN 3014
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3386 del 12 de Diciembre de 2.014 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor ALVEIRO VARGAS PUENTES identificado con C.C. No.9'497.601 de Otanche, en calidad de propietario del predio "La Patria", localizado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Otanche, para que aprovechara Sesenta (60) árboles de las siguientes especies: Veinte (20) de Guácimo, Veinte (20) de Acuapar, Diez (10) de Jalapo y Diez (10) de Ceiba con un volumen total de 149 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor ALVEIRO VARGAS PUENTES identificado con C.C. No.9'497.601 de Otanche, mediante Resolución N° 3386 del 12 de Diciembre de 2.014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0055-14, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a al señor ALVEIRO VARGAS PUENTES identificado con C.C. No.9'497.601 de Otanche, Celular 310 2967046, por medio de su autorizado, el señor LEONEL CORTES CARO, identificado con C.C. No. 4'200.715 de Otanche, en la Oficina Territorial de Pauna ubicada en la Carrera 6 No. 5-51 de Pauna, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Otanche, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0055-14.

RESOLUCIÓN 3015
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3123 del 24 de Noviembre de 2.014 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056'410.279, en calidad de poseedor legítimo del predio "Las Delicias", localizado en la vereda Íbama, jurisdicción del municipio de Pauna, como heredero del señor FILEMON PEÑA GUITIERREZ, quien era propietario del mencionado predio para que aprovechara Treinta y Ocho (38) árboles de la especie Mopo, con un volumen total de 56,85 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056'410.279 de Pauna, mediante Resolución N° 3123 del 24 de Noviembre de 2.014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-00062/14, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056'410.279 de Pauna, en la carrera 6 N° 5-51, Oficina Territorial de Pauna, celular 311 851 60 00, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de

Pauna, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00062/14.

RESOLUCIÓN 3016
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3394 del 12 de Diciembre de 2.014 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor JULIO ALBERO PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9'495.512 DE Otanche, en calidad de propietario del predio "El Mirador", localizado en la vereda Cambuco, jurisdicción del municipio de Otanche, solicitado por medio de su autorizado, señor YOVANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de Chiquinquirá, para que aprovechara Setenta y Siete (77) árboles de las siguientes especies: Treinta (30) de Acuapar, Treinta (30) de Ceiba y Diez y Siete (17) de Jalapo, con un volumen total de 144,43 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor JULIO ALBERO PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9'495.512 de Otanche, mediante Resolución N° 3394 del 12 de Diciembre de 2.014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0063-14, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JULIO ALBERO PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9'495.512 de Otanche, por medio de su autorizado, YOVANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de Chiquinquirá, celular 311 265 9003, en la Calle 3 No. 10-87 de Chiquinquirá, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Otanche, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0063-14.

RESOLUCIÓN 3017
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0814 del 18 de Marzo de 2015 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente a la señora NEIDY LISANDRE DIAZ RPDRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.333.828 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio “Naranjitos”, localizado en la vereda Travesías y Otromundo, sector la Palmarona, jurisdicción del municipio de Pauna, para que aprovechara Cuatro (4) árboles de las siguientes especies: Tres (3) de Ceiba y Uno (1) de Caracolí con un volumen total de 145,45 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a la señora NEIDY LISANDRE DIAZ RPDRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.333.828 de Bogotá, mediante Resolución N° 0814 del 18 de Marzo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-00086/14, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora NEIDY LISANDRE DIAZ RPDRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.333.828 de Bogotá, en la carrera 6 N° 5-51, Oficina Territorial de Pauna, celular 3144329411, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Pauna, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00086/14.

RESOLUCIÓN 3018
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 4336 del 16 de Diciembre de 2015 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor ESTEBAN RAMOS DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'198.680de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio "La Cabaña", localizado en la vereda Téllez, jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, para que aprovechara Cincuenta (50) árboles de las siguientes especies: Cuarenta (40) de Mopo, Siete (7) de Caracolí y Tres (3) de Jalapo o Muche con un volumen total de 97,15 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor ESTEBAN RAMOS DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'198.680 de San Pablo de Borbur, mediante Resolución N° 4336 del 16 de Diciembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-00112/14, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ESTEBAN RAMOS DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'198.680 de San Pablo de Borbur, en la carrera 6 N° 5-51, Oficina

Territorial de Pauna, celular 320 290 35 49, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de San Pablo de Borbur, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00112/14.

RESOLUCIÓN 3019
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2055 del 8 de Julio de 2015 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente a la señora ETELINDA SOLANO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23'875.496 de Pauna, en calidad de propietaria del predio "La Esperanza", localizado en la vereda Aguasal, jurisdicción del municipio de Pauna, para que aprovechara Cien (100) árboles de las siguientes especies: Cuarenta (40) de Caracolí y Sesenta (60) de Mopo con un volumen total de 85,97 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a la señora ETELINDA SOLANO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23'875.496 de Pauna, mediante Resolución N° 2055 del 8 de Julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-00116/14, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora ETELINDA SOLANO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23'875.496 de Pauna, en la

carrera 6 N° 5-51, Oficina Territorial de Pauna, celular 320 290 35 49, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Pauna, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00116/14.

RESOLUCIÓN 3020
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ-, OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1458 del 3 de Junio de 2015 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor LUIS ALFREDO ABRIL ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1’109.411 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado “Buenos Aires”, localizado en la vereda Yopos, jurisdicción del municipio de Briceño, para que aprovechara Veinticinco (25) árboles de la especie Mopo, con un volumen de 58,75 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor LUIS ALFREDO ABRIL ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1’109.411 de Pauna, mediante Resolución N° 1458 del 3 de Junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-00129/14, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALFREDO ABRIL ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1’109.411 de Pauna, por medio de su autorizado, el señor EDGAR DIOMEDES ABRIL

CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 1.053'323.972 de Chiquinquirá, en la carrera 6 N° 5-51, Oficina Territorial de Pauna, celular 313871 3567, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Briceño, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PEREZ SUÁREZ
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00129-14.

RESOLUCIÓN 3021
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2247 del 22 de Julio de 2015 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor PEDRO JOSE CARO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'196.642 de Pauna, en calidad de propietario del predio "Lote Cuatro", localizado en la vereda Íbama, jurisdicción del municipio de Pauna, para que aprovechara Ciento Diez (110) árboles de la especie Mopo, con un volumen total de 97,15 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor PEDRO JOSE CARO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'196.642 de Pauna, mediante Resolución N° 2247 del 22 de Julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-00006/15, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO JOSE CARO

MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'196.642 de Pauna, en la carrera 6 N° 5-51, Oficina Territorial de Pauna, celular 320 290 35 49, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Pauna, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00006/15.

RESOLUCIÓN 3022
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2966 del 2 de Septiembre de 2.015 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor SANTOS NAVARRETE AVILA identificado con C.C. No. 4'177.930 de Otanche, en calidad de propietario del predio "El Palmar", localizado en la vereda Cunchala, jurisdicción del municipio de Otanche, para que aprovechara Cuarenta (40) árboles de las siguientes especies: Tres (3) de Ceiba, Veinte (20) de Jalapo y Diez y Siete (17) de Guácimo con un volumen total de 146,28 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor SANTOS NAVARRETE AVILA identificado con C.C. No. 4'177.930 de Otanche, mediante Resolución N° 2966 del 2 de Septiembre de 2.015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-0029-15, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor SANTOS NAVARRETE

AVILA identificado con C.C. No. 4'177.930 de Otanche, Celular 312 546 76 13, en la Oficina Territorial de Pauna ubicada en la Carrera 6 No. 5-51 de Pauna, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Otanche, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0029-15.

RESOLUCIÓN 3023
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 4209 del 4 de Diciembre de 2015 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor SEGUNDO REMIGIO PEÑA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6'910.472 de Pauna, en calidad de propietario del predio "La Unión", localizado en la vereda Tune y Guamal, jurisdicción del municipio de Pauna, para que aprovechara Doscientos (200) árboles de las siguientes especies: Quince (15) de Jalapo, Quince (15) de Caracolí, Veinte (20) de Acuapar y Ciento Cincuenta (150) de Mopo, con un volumen total de 149,35 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor SEGUNDO REMIGIO PEÑA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6'910.472 de Pauna, mediante Resolución N° 4209 del 4 de Diciembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-00062/15, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor SEGUNDO REMIGIO PEÑA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6'910.472 de Pauna en la carrera 6 N° 5-51, Oficina Territorial de Pauna, celular 310 313 9992, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Pauna, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00062/15

RESOLUCIÓN 3024
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3961 del 11 de Noviembre de 2015 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor JOSELIN PAEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'196.585 de Pauna, en calidad de propietario del predio "El Paraíso", localizado en la vereda Manote, jurisdicción del municipio de Pauna, para que aprovechara Ochenta (80) árboles de las siguientes especies: Cincuenta (50) de Mopo y Treinta (30) de Jalapo con un volumen total de 70,65 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor JOSELIN PAEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'196.585 de Pauna, mediante Resolución N° 3961 del 11 de Noviembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-00063/15, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSELIN PAEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'196.585 de Pauna, en la carrera 6 N° 5-51, Oficina Territorial de Pauna, celular 311 846 6556, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Pauna, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00063/15.

RESOLUCIÓN 3025
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3963 del 11 de Noviembre de 2015 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente a la señora MARTHA LUCIA MARTINEZ SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51'765.736 de Bogotá C. D., en calidad de propietaria del predio "San José", localizado en la vereda Aguasal, jurisdicción del municipio de Pauna, para que aprovechara Ciento Setenta y Cinco (175) árboles de las siguientes especies: Cien (100) de Mopo, Cuarenta y Cinco (45) de Muche y Treinta (30) de Caracolí con un volumen total de 148,48 m^3 de madera, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a la señora MARTHA LUCIA MARTINEZ SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51'765.736 de Bogotá C. D., mediante Resolución N° 3963 del 11 de Noviembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-00065/15, de acuerdo a lo señalado en el artículo

2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA LUCIA MARTINEZ SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51'765.736 de Bogotá C. D., en la carrera 6 N° 5-51, Oficina Territorial de Pauna, celular 310 342 2992, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Pauna, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00065/15.

RESOLUCIÓN 3026

14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0587 del 19 de abril de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud presentada por el señor JOSÉ JOAQUÍN CORTES FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.209.506 expedida en Bogotá con el fin de obtener Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio localizado en la vereda Alcaparral del municipio de Firavitoba, identificado con matrícula inmobiliaria No 095-113527.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a nombre del señor JOSÉ JOAQUÍN CORTES FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.209.506 expedida en Bogotá, para la construcción de un pozo profundo, localizado en las coordenadas latitud: 5°38'28.67" N Longitud: 72°59'35.58" O con una Altitud: 2.501 m.s.n.m., en el predio identificado con matricula inmobiliaria: No 095-113527, ubicado en la vereda Alcaparral, Jurisdicción del Municipio de Firavitoba.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor JOSÉ JOAQUÍN CORTES FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.209.506 expedida en Bogotá, que en el proceso de perforación del pozo, se deben tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar los impactos ambientales negativos sobre el área de influencia, en especial:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas preventivas y de seguridad a fin de evitar posibles accidentes con el personal que ejecuta las labores de perforación, paso de transeúntes y tráfico vehicular

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor JOSÉ JOAQUÍN CORTES FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.209.506 expedida en Bogotá, para que una vez finalizada la etapa de exploración de aguas subterráneas, realice la entrega a CORPOBOYACÁ, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, de la siguiente información, acorde con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 contenidos en sus artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11:

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta prueba debe ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, por lo tanto, el interesado deberá informar a la Corporación con un término mínimo de 10 días hábiles previos a la

realización de la prueba, con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor JOSÉ JOAQUÍN CORTES FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.209.506 expedida en Bogotá que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo.

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo

ARTICULO QUINTO: CORPOBOYACÁ no se hace responsable de la integridad de las redes de acueducto, alcantarillado, gas, etc., existente en el área de los trabajos de la presente prospección y exploración de aguas subterráneas, para lo cual el titular del presente permiso, deberá informar a las empresas de servicios públicos de los trabajos a desarrollar para que estos a su vez indiquen si existen redes de servicios públicos y los cuidados que se deben tener en cuenta.

ARTICULO SEXTO: CORPOBOYACÁ otorga el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO OCTAVO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en el presente acto administrativo y en lo estipulado en el Concepto Técnico No. PP-009-16 del 12 de julio de 2016, en caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal al señor JOSÉ JOAQUÍN CORTES FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.209.506 expedida en Bogotá, en la Carrera 20 No 7-67 del municipio de Sogamoso. En caso de no ser posible, procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso, sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00024-16

RESOLUCIÓN 3033
14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se ordena la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada definitivamente

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, RESOLUCIÓN No. 2064 DE 2010 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SIOSTENIBLE Y EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1333 DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, atendiendo las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR disponer a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA-, los siguientes productos maderables:

Expediente	Cantidad	Unidad de Medida	Especie	Sitio de ubicación
OOCQ-0337/14	1.5	M3	Carocolí	Kra 2 No. 4-61 de Coper
OOCQ-0146/14	3	M3	Ceiba	Kra 6 No. 5-51 de Pauna

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los productos maderables relacionados anteriormente a una entidad pública con la cual se deberá suscribir el correspondiente Convenio Interinstitucional, que permita verificar la utilización correcta de los mismos. PARÁGRAFO**.-** La entrega y disposición final de

la madera se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 2064 de 2010, Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas (Anexo 25), todo lo cual debe quedar debidamente especificado en el convenio interinstitucional que se suscriba.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el material vegetal, flora silvestre, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, y no pueda ser entregado a una entidad pública, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual conste tales hechos para efectos probatorios**.**

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, en la página web de la Corporación y copia de ésta deberá anexarse a los expedientes OOCQ-0337/14 y OOCQ-00146/14.

ARTICULO QUINTO.- En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Proyecto: Andrea E. Márquez Ortegate
Reviso: Bertha Cruz Forero
Archivo: 110-50 150 –26 OOCQ-337/14 OOCQ-0146/14

RESOLUCIÓN 3037
15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio del cual se aprueba un Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones”.

LA OFICINA TERRITORIAL SOATÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1064 del 01 de abril de 2016 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre del señor ABELINO SANABRIA GOMEZ, identificado con C.C. 6.612.005, en un caudal de 0,13 l.p.s., a derivar de las fuentes denominadas “Nacimientos El Guartinajo y El Poleal”, en el punto de coordenadas latitud 06°25´49,3” Norte Longitud 072°43´4,6” Oeste a una altura de 2549 m.s.n.m., en la vereda Galván del municipio de Tipacoque, con destino a uso pecuario de cuatro (4) animales (bovinos) y para uso agrícola de 2,56 hectáreas de durazno, maíz y frijol en beneficio de los predios Barcelona, EL Pantano y La Corraleja, ubicado en la vereda y municipio citados. La captación de cada fuente se realizará de la siguiente manera:

Fuente	**Caudal a Otorgado de cada fuente (l.p.s.)**
Nacimiento El Guartinajo	0.043
Nacimiento El Poleal	0.087
Caudal Total	**0.13**

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua “PUEAA”, presentado por el señor ABELINO SANABRIA GOMEZ, identificado con C.C. 6.612.005, para la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1064 del 01 de abril de 2016, a derivar de la fuentes hídricas denominadas “Nacimiento El Guartinajo” y “Nacimiento El Poleal”, ubicada en la vereda

Galván del municipio de Tipacoque, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será de cinco (05) años articulados a la vigencia de la concesión de aguas, siempre y cuando no se presente cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades de definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se cuantificaran a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua queda condicionado a la vigencia de la concesión de aguas, en consecuencia en caso de ser renovada y/o modificada, deberá ser ajustado a las nuevas condiciones de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario, deberá allegar un informe a la Corporación dentro de los quince (15) primeros días de cada año, donde presente los avances de las actividades e inversiones programadas, de igual manera actualizar y remitir anualmente la información contenida en el formato FGP – 09 Información Básica PUEAA´S. Lo anterior en cumplimiento al parágrafo primero del artículo 11 de la Ley 373 de 1997 y la Sección 1 Capitulo 5 de la Ley 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El titular deberá cumplir con la reducción de pérdidas con la siguiente proyección de reducción:

METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS.

% Pérdidas:	ACTUAL	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
En la aducción (agua cruda)	5	4	4	4	3	3
En el almacenamiento (si existe)	6	5	4	4	4	4
En las redes de distribución	7	6	6	5	5	5
En el abrevadero y/o Aplicación del Riego	8	7	5	6	6	6
Total pérdidas	26	22	19	19	18	18

Fuente: PUEAA

METAS DE REDUCCIÓN DE MÓDULOS DE CONSUMO.

Módulo de Consumo	ACTUAL	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Abrevadero	70 l/cabeza-dia	65 l/cabeza-dia	60 l/cabeza-dia	57 l/cabeza-dia	54 l/cabeza-dia	50 l/cabeza-dia
Riego	0,1 L/s-ha-día	0,08 L/s-ha-día	0,07 L/s-ha-día	0,06 L/s-ha-día	0,055 L/s-ha-día	0,05 L/s-ha-día

Fuente: PUEAA

ARTÍCULO CUARTO: Para la implementación del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se deberán contemplar todas las obligaciones técnicas y ambientales, previstas en los actos administrativos y concepto técnicos vigentes dentro del expediente OOCA-00202-15.

ARTÍCULO QUINTO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como las ordenaciones, reglamentaciones de corrientes o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnica, ambiental, institucional, legal y financiera de hacerlo sin que afecten significativamente los objetivos y las metas del Programa; situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

ARTICULO SEXTO: Informar a la titular que en caso de la reducción de la demanda para mitigar el fenómeno del niño el Programa de

Uso Eficiente y Ahorro de Agua, debe ser ajustado a las nuevas condiciones.

ARTICULO OCTAVO: Informar al concesionario que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.24.4. y s.s. del Decreto 1076 de 2015, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar por el desperdicio del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al señor ABELINO SANABRIA GOMEZ, identificado con C.C. 6.612.005, en la Carrera 2 N° 6-64, Barrio El Porvenir del municipio de Tipacoque o por intermedio del Celular: 311-5361980, entregando copia íntegra del concepto técnico OH-0507/16 SILAMC del 04 de agosto de 2016 junto con su anexo, en caso de no ser posible procédase a la notificación por Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Oficina Territorial Soatá, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Proyectó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102-12 OOCA-00202-15

RESOLUCIÓN 3038
15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 981 del 30 de junio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por el señor SANTOS HERNANDEZ CORDERO, identificado con C.C. 4.239.650 de La Uvita, con destino a: uso pecuario de 13 animales (Bovinos y Equinos) y riego de 3,5 hectáreas de pastosd; a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial El Alizal” ubicada en la vereda Cañitas del municipio de La Uvita.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor SANTOS HERNANDEZ CORDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.239.650 expedida en La Uvita, para satisfacer las necesidades de uso pecuario abrevadero de 13 animales (12 bovinos,1 equino) en un caudal de 0.0070 l.p.s., y riego de 1.7 hectáreas de

pastos en un caudal de 0.0986 l.p.s., en beneficio del predio Cascajal, ubicado en la vereda Cañitas, jurisdicción del municipio de La Uvita; para un caudal total a otorgar de 0.1056 l.p.s., a derivar de la fuente hídrica "Manantial o Nacimiento El Alizal", ubicada en la vereda cañitas del mismo municipio, bajo las coordenadas Latitud: 06° 13' 09,3" Norte, Longitud: 072° 32' 39,5" Oeste, a una altura de 3.184 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0696/2016 del 08 de septiembre de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada "Manantial o Nacimiento El Alizal", con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar al titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 155 árboles, correspondientes a 0,15 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Manantial o Nacimiento El Alizal", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor SANTOS HERNANDEZ CORDERO, identificado con C.C. 4.239.650 de La Uvita, en la Inspección de Policía de La Uvita o por intermedio del Celular: 311-5494893, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0696/2016 del 08 de septiembre de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de La Uvita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00173-16

RESOLUCIÓN 3039
15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 998 del 05 de julio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales a presentada por el señor RAFAEL ALBARRACIN BLANCO, identificado con C.C. 4.058.539 de Boavita, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,212 l.p.s con destino a: uso pecuario de 22 animales (Bovinos) y riego de 4 hectáreas de pastos; a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada El Chorro de La Honda” ubicada en la vereda Melonal del municipio de Boavita.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor RAFAEL ALBARRACIN BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No 4.058.539 expedida en Boavita, para satisfacer las necesidades de uso pecuario, abrevadero de 14 animales (4 bovinos, 10 caprinos) en un caudal de 0.0040 l.p.s. y riego de 2.08 hectáreas de pastos en un caudal de 0.137 l.p.s., en beneficio del predio La Falda, ubicado en la vereda Melonal jurisdicción del municipio de Boavita;

para un caudal total a otorgar de 0.141 l.p.s., a derivar de la fuente “Quebrada La Honda o El Chorro”, localizada en la vereda Melonal del mismo municipio, bajo las coordenadas Latitud: 06° 19’ 12,0” Norte, Longitud: 072° 35’ 45,8” Oeste, a una altura de 1.978 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0717/16 del 08 de septiembre de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesionaria cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Honda o El Chorro”, con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis

de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 155 árboles, correspondientes a 0,15 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica de la "Quebrada La Honda o El Chorro", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las

contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor RAFAEL ALBARRACIN BLANCO, identificado con C.C. 4.058.539 de Boavita, en la vereda Melonal ó por intermedio del Celular: 315-6170113, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0717/16 del 08 de septiembre de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Boavita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00184-16

RESOLUCIÓN 3042
16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se ordena una revocatoria directa de una imposición de medida preventiva y otras actuaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACÁ por medio de Resolución No. 1532 calendada el día 11 de mayo de 2016, impuso al señor HUGO MARIO GARZÓN AVELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.189.923 expedida en PAIPA, una medida preventiva consistente en; “suspensión de las actividades de explotación ilegal de carbón localizado en el Sector de la Cañada de la vereda San Nicolás en jurisdicción del municipio de TUTA, actividades amparadas por el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-093-96 suscrito con ECOCARBON…”, que como consecuencia a esto y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dio apertura a un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, por medio de Resolución No. 1533 de la misma fecha, en orden a establecer la responsabilidad que en el ámbito administrativo le puede asistir por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, aclarando que de la misma manera durante la actividad se han generado factores de degradación ambiental que van en contravía de la obligación de preservar los recursos naturales del sector.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1532 de fecha 11 de mayo de 2016, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la siguiente medida preventiva con fundamento en lo expuesto en el Acta de Imposición de Medida Preventiva y Decomiso Preventivo No. 0025 de fecha 20 de mayo de 2015 y Concepto Técnico No. SH-017/2015 al señor HUGO MARIO GARZÓN AVELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.189.923 expedida en Paipa, consistente en:

"Suspensión de las actividades de explotación de carbón localizado en el sector La Cañada de la vereda San Nicolás en jurisdicción del municipio de TUTA, área amparada por el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-093-96 suscrito con ECOCARBÓN, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente proveído".

PARÁGRAFO PRIMERO: Comisionar a la Inspección de Policía de TUTA, para verificar el cumplimiento y continuidad de la medida preventiva impuesta, quien deberá remitir las correspondientes diligencias en un término de veinte (20) días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el artículo segundo de la Resolución No. 1532 de fecha 11 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, dejando sin efecto las disposiciones allí contenidas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, al señor HUGO MARIO GARZÓN AVELLA, quien puede ser ubicado en la Avenida Los Libertadores No. 40-05 del municipio de PAIPA, de no ser posible así, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yarlen Emilcen Prada Moreno.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00187/15

RESOLUCIÓN 3047
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se archiva un trámite de permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto No. 1297 del veintinueve (29) de octubre de 2007, (visto a folio 26), notificado personalmente el ocho (08) de noviembre de 2007, CORPOBOYACÁ, dispuso requerir a la Empresa MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S, identificada con NIT No.

890.900.444-8, por medio de su Representante Legal, para que iniciara el trámite correspondiente al permiso de emisiones atmosféricas y allegara los monitoreos realizados por la Empresa los días 26, 27 y 28 de junio del año 2007. El trámite del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas no fue solicitado.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCI-0008/96 contentivo del requerimiento que por Auto No. 1297 del veintinueve (29) de octubre de 2007 CORPOBOYACÁ hizo a la Empresa MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S, identificada con NIT No. 890.900.444-8, sobre "iniciar el trámite correspondiente al permiso de emisiones atmosféricas del proceso productivo de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla, desarrollado en la planta ubicada en el kilómetro 5 vía Corrales, jurisdicción del municipio de Sogamoso", de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Empresa MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S, identificada con NIT No. 890.900.444-8 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que para el caso de las emisiones producidas por el horno de cocción de ladrillo refractario el cual utiliza gas como combustible, deberá dar cumplimiento con las normas de emisión, tal y como lo establece el artículo 2 "Cumplimiento de Normas de Emisión" de la Resolución No. 619 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido deberá ejecutar estudios de emisiones en chimenea evaluando los parámetros establecidos en la tabla No. 4 del artículo 7 de la misma resolución "Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes" y bajo las condiciones de referencia establecidas en la Resolución No. 909 de 2008. Por consiguiente, deberá realizar los análisis de la chimenea con la frecuencia establecida en el numeral 3.2. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS - Versión 2. Obligación que será avaluada en el siguiente seguimiento donde se requerirán los soportes de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Empresa MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S, identificada con NIT No. 890.900.444-8 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que en lo referente a la actividad de cocción de ladrillo refractario, para la operación de los equipos: descontaminante molino Astenia; descontaminante molino Teutonia; y descontaminación molino de bolas, requiere del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, de acuerdo con las consideraciones técnico-jurídicas expuestas en el presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que se pretenda ser allegada con ocasión al proyecto "proceso productivo de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla, desarrollado en la planta ubicada en el kilómetro 5 vía Corrales, jurisdicción del municipio de Sogamoso", deberá tener como destino el expediente que lleve a cabo el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, ya que el expediente OOCI-0008/96, queda archivado como ya se señaló.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez la Empresa MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S, cuente con el permiso de emisiones atmosféricas se deberá allegar a CORPOBOYACÁ y con destino al expediente del permiso de emisiones atmosféricas, la información requerida en el Decreto No. 1299 de 2008 (por el cual se reglamenta el departamento de gestión

ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones).

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Empresa MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S, identificada con NIT No. 890.900.444-8, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a la dirección carrera 49 No. 67 sur 680, Sabaneta – Colombia y a la dirección kilómetro 5 vía Corrales, del municipio de Sogamoso. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico No. PEM-0021/16 de fecha veintinueve (29) de junio de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá), a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez Ortegate.
Archivo: 110-50 150-32 OOCI-0008/96

RESOLUCIÓN 3048
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, y el otorgamiento de un permiso de exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0549 del treinta (30) de agosto de 1999, (vista a folio 45), notificada personalmente el once (11) de noviembre de 1999, CORPOBOYACÁ resolvió aceptar el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor LUIS CARLOS MONROY, en calidad de Representante Legal de la Empresa ACEROS BOYACÁ LTDA., identificada con NIT No. 891.856.418-1, para la actividad de laminación de acero y obtención de subproductos de la Planta ubicada en el kilómetro 1 de la Vereda Corinto, vía Paipa - Duitama, en jurisdicción del municipio de Paipa.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo definitivo del expediente OOCI-0007/96 contentivo de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de laminación de acero y obtención de subproductos de la Planta ubicada en el kilómetro 1 de la Vereda Corinto, vía Paipa - Duitama, en jurisdicción del municipio de Paipa. Y el otorgamiento del permiso de exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, localizado en los predios La Esperanza y Corinto de la Vereda Toibita (Corinto) del municipio de Paipa, solicitud y permiso a nombre de la Empresa ACEROS BOYACÁ Y PROCESOS S.A., identificada con NIT No. 891.856. 418-1, hoy Empresa GRUPO DIACO PLANTA PAIPA – DIACO S.A., de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Empresa GRUPO DIACO PLANTA PAIPA – DIACO S.A., identificada con NIT No. 891.800.111-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a la dirección kilómetro 1 Vereda Corintio, vía Paipa – Duitama, jurisdicción del municipio de Paipa – Boyacá. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico No. PEM-0025/16 de fecha veintinueve (29) de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Paipa (Boyacá), a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Andrea Esperanza Márquez Ortegate.
Archivo: 110-50 150-32 OOCI-0007/96

RESOLUCIÓN 3049
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0282 del 30 de Mayo de 2002, se impuso un Plan de Manejo Ambiental al señor FABIO MONTAÑA RÓDRIGUEZ, en su calidad de Alcalde del Municipio de Aquitania, titular de la licencia de

explotación No. 625-15 otorgada por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. Acto administrativo notificado de manera personal. (Folios Nos. 43 a 44).

Que en mérito de lo anteriormente dispuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos en contra del MUNICIPIO DE AQUITANIA, identificada con Nit. No. 800077545-5, a través de su Representante legal o quien haga sus veces. Así:

PRIMER CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo quinto de la Resolución No. 0091 del 02 de Febrero de 2009, al no haber presentado la documentación allí referida dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del referido acto administrativo:

- Implementación del jarillón requerido mediante resolución No. 911 del 06 de Noviembre de 2007, presentando el soporte técnico y el registro fotográfico del mismo.
- Ajuste de las medidas ambientales para el control de material particulado de acuerdo con las observaciones realizadas en la parte motiva del concepto
- Ajuste de las medidas ambientales para el manejo de las aguas de escorrentías de acuerdo con las observaciones realizadas en la parte motiva del presente concepto.
- Cuantificación de obras ambientales y actividades de restauración ambiental a realizar…

Ajuste al cronograma de actividades, excluyendo las labores de perforación y voladura

SEGUNDO CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo primero de la Resolución No. 1078 del 26 de Junio de 2009, al no haber allegado a esta Corporación:

- previo al inicio de las labores de adecuación y perfilado de talud, la evidencia de la negociación realizada con los dueños de los predios, para su intervención en la parte alta donde se debe iniciar labores de terraceo como quedo estipulado en el método de explotación planteado dentro del plan de restauración y abandono presentado,
- presentar el diseño de conducción y tratamiento de las aguas de escorrentía y cuantificación de obras ambientales y actividades de restauración ambiental a realizar.

TERCER CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo primero del Auto No. 1700 del 08 de Junio de 2012, al no haber dado cumplimiento en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria, a los siguientes aspectos:

- Restauración morfológica y estabilización del frente de explotación por medio de las tres (3) terrazas aprobadas en el diseño presentado.
- Revegetalizacion de las terrazas terminadas.
- Diseño e implementación del sistema de conducción y tratamiento de las aguas de escorrentía.
- Adecuación de pantallas vegetales con árboles de rápido crecimiento.”

CUARTO CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo tercero del Auto No. 0805 del 04 de Septiembre de 2013, al no haber ejecutado, los requerimientos dispuestos en el Auto No. 1700 y además:

- Restauración morfológica y estabilización del frente de explotación por medio de las tres (3) terrazas aprobadas en el diseño presentado.
- Revegetalizacion de las terrazas terminadas.
- Diseño e implementación del sistema de conducción y tratamiento de las aguas de escorrentía.
- Adecuación de pantallas vegetales con árboles de rápido crecimiento.
- Trámite ante la Agencia Nacional Minera (ANM), para las autorizaciones de extracción y movimiento del volumen de material a remover.
- En caso de ser necesario se deberá presentar el permiso de utilización de servidumbre de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al MUNICIPIO DE AQUITANIA, identificado con Nit. No. 800077545-5, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite administrativo ambiental, los Conceptos Técnicos Nos. Nos. RT-0002/09; ME-0043/09; ME-0042/11 y BR-007/2013, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE AQUITANIA, identificada con Nit. No. 800077545-5, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, en la dirección postal Calle 6 No. 6-43 de Aquitania; Email: alcaldía@aquitania-boyacá.gov.co, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00295-16

RESOLUCIÓN 3050
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0310 del 04 de marzo de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por el señor JAIRO ERNESTO QUIROGA BOHÓRQUEZ, identificado con C. C. 7.161.648 de Tunja, sobre el predio denominado "San Antonio", ubicado en la vereda Guintiva del municipio de Oicatá

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor JAIRO ERNESTO QUIROGA BOHÓRQUEZ, identificado con C. C. 7.161.648 de Tunja con fines de uso de regadío, dentro del predio denominado “San Antonio”, ubicado en la vereda Guintiva del municipio de Oicatá, a través de la construcción de un pozo profundo, localizado en las coordenadas 05° 37' 53,7” N - 73° 16´ 51,5” W a una elevación de 2.621 m.s.n.m

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor JAIRO ERNESTO QUIROGA BOHÓRQUEZ, identificado con C. C. 7.161.648 de Tunja, que en el proceso de perforación del pozo, se debe tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar los impactos ambientales negativos sobre el área de influencia, en especial:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.

- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.

- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.

- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.

- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.

- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.

- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.

- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas preventivas y de seguridad a fin de evitar posibles accidentes con el personal que ejecuta las labores de perforación, paso de transeúntes, y de semovientes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor JAIRO ERNESTO QUIROGA BOHÓRQUEZ, identificado con C. C. 7.161.648 de Tunja, para que una vez finalizada la etapa de exploración de aguas subterráneas, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, realice la entrega a CORPOBOYACÁ de la siguiente información, acorde con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 contenidos en sus artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11:

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.

- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.

- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las

distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.

- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta prueba debe ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, por lo tanto, el interesado deberá informar a la Corporación con un término mínimo de 10 días hábiles previos a la realización de la prueba, con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor JAIRO ERNESTO QUIROGA BOHÓRQUEZ, identificado con C. C. 7.161.648 de Tunja, que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo.

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: CORPOBOYACÁ no se hace responsable de la integridad de las redes de acueducto, alcantarillado, gas, etc., existente en el área de los trabajos de la presente prospección y exploración de aguas subterráneas, para lo cual el titular del presente permiso, deberá informar a las empresas de servicios públicos de los trabajos a desarrollar para que estos a su vez indiquen si existen redes de servicios públicos y los cuidados que se deben tener en cuenta.

ARTICULO SEXTO: CORPOBOYACÁ otorga el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual, el interesado, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO OCTAVO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones

técnicas señaladas en el presente acto administrativo y en lo estipulado en el Concepto Técnico No. PP-011/16 del 18 de julio de 2016, en caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal al señor JAIRO ERNESTO QUIROGA BOHÓRQUEZ, identificado con C. C. 7.161.648 de Tunja en la Carrera 45 No 22-06 de la ciudad de Tunja. En caso de no ser posible, procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso, sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00006-16

RESOLUCIÓN 3051
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 1086 del 22 de julio de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE BELÉN, identificado con NIT 800099199-4, representado legalmente por el señor ALBERTO RINCÓN GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.229.372 expedida en Bogotá D.C., para intervenir el Río Minas ubicado en la vereda la Venta sector San Vicente del municipio de Belén, con el fin de realizar la limpieza de su cauce para retirar de su interior el material vegetal y basuras que se encuentran represadas en dicha fuente hídrica.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de manera temporal a nombre del MUNICIPIO DE BELÉN, identificado con NIT 800099199-4, representado legalmente por el señor ALBERTO RINCÓN GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.229.372 expedida en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto de mantenimiento y limpieza de las fuentes hídricas denominadas Rio Minas y Rio Salgueras, a través del retiro del material colmatado conformando jarillones de protección sobre sus márgenes y retiro de las estructuras en madera y concreto que obstruyen los cauces, mediante la utilización de retroexcavadora, en los siguientes sectores:

PUNTO	SECTOR	COORDENADAS		Longitud del Tramo (m)
		Inicial	Final	
1	Rio Minas en la vereda La Venta sector San Vicente	5º 59´56,45" N 72º 50´24,83" W	6º 00´06,47" N 72º 50´18,45" W	750
2	Rio Salgueras en la vereda Centro Bosque desde el sector La Aduana hasta el puente que intersecta el área urbana.	5º 59´58.24" N 72º 54´43.33" W	5º 59´29.97" N 72º 54´26.41" W	1200

ARTICULO SEGUNDO: Informar al MUNICIPIO DE BELÉN, que deberá ejecutar las obras conforme a la descripción presentada y observar durante la construcción todas las medidas de prevención y precaución contempladas en el concepto técnico No. OC-015/16 del 22 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al MUNICIPIO DE BELÉN, para que realice como medida de compensación ambiental la plantación de trescientos (300) árboles y/o arbustos de especies nativas que faciliten la repoblación de la vegetación propia de las zonas donde se encuentran las fuentes objeto de ocupación, de acuerdo a las condiciones climáticas, priorizando las áreas desprovistas de vegetación de porte mediano y alto. Para tal efecto se le otorga un término de sesenta (60) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y un término de dos (2) años para realizar el correspondiente mantenimiento de las plantas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la medida de compensación, el municipio tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar la siembra de los árboles debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a 40 centímetros, así mismo, deberá utilizar técnicas adecuadas como plateo, ahoyado, fertilización, riego, colocando a cada árbol un tutor en madera para garantizar el crecimiento del fuste recto**.**

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar las medidas ambientales presentadas por el MUNICIPIO DE BELÉN, e informarle que además de éstas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- La maquinaria será direccionada por la Alcaldía Municipal a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Dentro del área de protección del río no debe hacerse aprovisionamiento de combustible.
- No se podrá retirar el material rocoso del lecho del río.

- No se podrá cambiar la pendiente longitudinal del cauce, para lo cual, se recomienda iniciar la limpieza y mantenimiento de abajo hacia arriba (sentido del flujo del agua).
- No se podrá profundizar la cota del lecho del cauce a más de 50 centímetros.
- Se deben tomar las medidas ambientales suficientes a fin de no afectar ningún recurso natural
- Durante las labores de limpieza y mantenimiento se debe evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica y/o a los predios aledaños.
- Se debe hacer recolección de los residuos sólidos y disposición final adecuada.
- Las obras de limpieza y mantenimiento se deben realizar por donde actualmente fluye el recurso hídrico.
- Finalizada la ejecución de la obra, el Municipio debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permita la verificación del cumplimiento.

- Se prohíbe realizar lavado de herramientas, equipos y maquinaria dentro de las fuentes o cerca al lecho, el vertimiento de sustancias extrañas o residuos a la fuente y/o el suministro de combustible a la máquina de operación dentro de la misma o en su franja de protección.

PARÁGRAFO ÚNICO: El municipio debe designar un funcionario de la Alcaldía para que realice seguimiento y supervision de las obras de limpieza y mantenimiento.

ARTICULO QUINTO: Informar al MUNICIPIO DE BELÉN, que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos, ni el establecimiento de servidumbres para el ingreso de maquinaria a predios privados y a las áreas definidas para la disposición y/o retiro del material producto del mantenimiento de los cauces. De ser necesario lo anterior, deberá solicitar los permisos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al MUNICIPIO DE BELÉN que no se autoriza el aprovechamiento de ningún recurso natural, la captura o la extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al MUNICIPIO DE BELÉN, que los residuos sólidos generados, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de la fuente hídrica como receptor final. Así mismo deberá llevar a cabo la recolección integra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.

ARTICULO OCTAVO: Informar al MUNICIPIO DE BELÉN, que los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución del proyecto que nos ocupa y que se autoriza mediante el presente acto administrativo será exclusivamente su responsabilidad.

ARTICULO NOVENO: Informar al MUNICIPIO DE BELÉN que la Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en su contra por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Informar al MUNICIPIO DE BELÉN que finalizada la ejecución de la obra, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ dentro de no más de diez (10) días hábiles, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas

para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permitan la verificación del cumplimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente permiso se otorga por el término de duración de las actividades de limpieza y mantenimiento de las fuentes hídricas descritas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del municipio.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al MUNICIPIO DE BELÉN a través de su representante legal en la Carrera 6 No 6-22 del mismo municipio. De no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico No OC-015/16 del 22 de agosto de 2016.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyecto: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160 –3905 OPOC-00035/16

RESOLUCIÓN 3052
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016“

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 1031 del 14 de julio de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE DUITAMA, identificado con NIT. 891855138-1, para el mantenimiento de afluentes con el fin de mitigar los riesgos de inundación durante las temporadas de lluvias del año en curso, por medio de la limpieza y despeje del cauce del Río Surba en 3.000 metros lineales, Río Chiticuy en 1.850 metros lineales, Canal Vargas en 300 metros lineales en dos periodos, Quebrada Chucua en 1.150 metros lineales, Canal Juriscoop en 1.800 metros lineales, Canal Las Nieves en 1.800

metros lineales, Canal Tocogua en 1.300 metros lineales, en jurisdicción del municipio de Duitama.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de manera temporal a nombre del MUNICIPIO DE DUITAMA, identificado con NIT. 891855138-1, representada legalmente por el señor ALFONSO MIGUEL SILVA PESCA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.219.687 expedida en Duitama, para la ejecución del proyecto de mantenimiento y limpieza de las fuentes hídricas denominadas Rio Surba, Rio Chiticuy, Quebrada Chucua, los Canales Vargas, Juriscoop, Nieves y Tocogua a través del retiro del material colmatado conformando jarillones de protección sobre sus márgenes mediante la utilización de retroexcavadora y/o retiro del material producto de la limpieza, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	SECTOR	COORDENADAS		Longitud del Tramo (m)
		Inicial	Final	
1	Rio Surba en la vereda San Lorenzo de Arriba, desde el sector del puente Histórico hasta el centro Poblado de La Trinidad.	5º 48´11.71" N 73º 04´44.26" W	5º 49´29.91" N 73º 04´44,80" W	3000
2	Rio Chiticuy en las veredas San Luis y Vereda Tocogua, desde el Barrio La Paz hasta Coca – Cola.	5º 49´43.12" N 73º 01´22.28" W	5º 49´00.91" N 73º 01´05,37" W	1850
3	Confluencia del Canal Vargas con la Quebrada La Aroma.	5º 47´55,70" N 73º 01´22.94" W	5º 48´02.05" N 73º 01´15.64" W	300
4	Canal Tocogua en la vereda Tocogua	5º 48´45,05" N 73º 00´30,38" W	5º 48´30,45" N 72º 59´54,84 W	1.300
5	Quebrada La Chucua en la vereda San Lorenzo de Abajo.	5º 47´14,20" N 73º 04´07,60" W	5º 46´56,95" N 73º 03´34,68 W	1.150
6	Canal Juriscoop en la vereda San Lorenzo de Abajo.	5º 47´19,72" N 73º 03´36,33" W	5º 46´51,65" N 73º 02´57,26 W	1.800
7	Canal las Nieves en la vereda San Lorenzo de Abajo	5º 48´15,55" N 73º 02´01,73" W	5º 47´55,46" N 73º 01´23,37 W	1.800

ARTICULO SEGUNDO: Informar al MUNICIPIO DE DUITAMA, que deberá ejecutar las obras conforme a la descripción presentada y observar durante la construcción todas las medidas de prevención y precaución contempladas en el concepto técnico No. OC-014/16 del 12 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al MUNICIPIO DE DUITAMA, para que realice como medida de compensación ambiental la plantación de cuatrocientos (400) árboles y/o arbustos de especies nativas que faciliten la repoblación de la vegetación propia de las zonas donde se encuentran las fuentes objeto de ocupación, de acuerdo a las condiciones climáticas, priorizando las áreas desprovistas de vegetación de porte mediano y alto. Para la siembra se le otorga un término de sesenta (60) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y un término de dos (2) años para realizar el correspondiente mantenimiento de las plantas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la medida de compensación, tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con

registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar la siembra de los árboles debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a 40 centímetros, así mismo, deberá utilizar técnicas adecuadas como plateo, ahoyado, fertilización, riego, colocando a cada árbol un tutor en madera para garantizar el crecimiento del fuste recto**.**

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar las medidas ambientales presentadas por el MUNICIPIO DE DUITAMA, e informarle que además de éstas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- La maquinaria será direccionada por la Alcaldía Municipal a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Dentro del área de protección del río no debe hacerse aprovisionamiento de combustible.
- No se podrá retirar el material rocoso del lecho del río.
- No se podrá cambiar la pendiente longitudinal del cauce, para lo cual, se recomienda iniciar la limpieza y mantenimiento de abajo hacia arriba (sentido del flujo del agua).
- No se podrá profundizar la cota del lecho del cauce a más de 50 centímetros.
- Se deben tomar las medidas ambientales suficientes a fin de no afectar ningún recurso natural
- Durante las labores de limpieza y mantenimiento se debe evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica y/o a los predios aledaños.
- Se debe hacer recolección de los residuos sólidos y disposición final adecuada.
- Las obras de limpieza y mantenimiento se deben realizar por donde actualmente fluye el recurso hídrico.
- Finalizada la ejecución de la obra, el Municipio debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permita la verificación del cumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El municipio de Duitama debe designar un funcionario de la Alcaldía para que realice seguimiento y supervision de las obras de limpieza y mantenimiento.

ARTICULO QUINTO: Informar al MUNICIPIO DE DUITAMA, que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos y de ser necesario dichas intervenciones deberá solicitar los permisos correspondientes ante las entidades competentes. Así mismo le queda prohibido realizar lavado de herramientas, equipos y maquinaria dentro de las fuentes o cerca al lecho.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al MUNICIPIO DE DUITAMA que no se autoriza el aprovechamiento de ningún recurso natural, la captura o la extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al MUNICIPIO DE DUITAMA, que los residuos sólidos generados, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de la fuente hídrica como receptor final. Así mismo deberá llevar a cabo la recolección integra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.

ARTICULO OCTAVO: Informar al MUNICIPIO DE DUITAMA, que los daños ocasionados a

terceros derivados de la ejecución del proyecto que nos ocupa y que se autoriza mediante el presente acto administrativo será exclusivamente su responsabilidad.

ARTICULO NOVENO: Informar al MUNICIPIO DE DUITAMA que la Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en su contra por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Informar al MUNICIPIO DE DUITAMA. que finalizada la ejecución de la obra, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ dentro de no más de diez (10) días hábiles, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permitan la verificación del cumplimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente permiso se otorga por el término de duración de las actividades de limpieza y mantenimiento de las fuentes hídricas descritas en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la empresa interesada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al MUNICIPIO DE DUITAMA, a través de su representante legal en la carrera 15 No 15-00 de la ciudad de Duitama. De no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico No OC-014/16 del 12 de agosto de 2016.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyecto: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160 –3905 OPOC-00027/16

RESOLUCIÓN 3053
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Auto No. 0026 del 14 de enero de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE GERARDINO GONZALEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.767.783 de Tunja, para derivar del Aljibe N.N, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Cómbita, el caudal necesario para abastecer las necesidades de uso agrícola de 3 hectáreas de papa y 5 hectáreas de pastos; y el uso pecuario de 50 bovinos y 5 equinos, en los predios “El Mirador” y “El Manzano”, ubicados en la precitada vereda.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor JOSE GERARDINO GONZALEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.767.783 de Tunja, en un caudal de 0.0185 L.P.S. para uso pecuario y 0.533 L.P.S. para uso agrícola, para un caudal total de 0.551 L.P.S., a derivar de la fuente denominada “Aljibe NN”, en las coordenadas Latitud 5° 41’ 44,4” Norte y Longitud 73° 18’ 39,8” Oeste, a una altura de 2904 M.S.N.M., en beneficio de los predios denominados “El Mirador” y “El Manzano”, ubicados en la vereda Las Mercedes, en jurisdicción del municipio de Cómbita.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente acto administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso AGRÍCOLA y PECUARIO de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, el caudal concesionado en el presente acto administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua y lo normado en los artículos 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JOSE GERARDINO GONZALEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.767.783 de Tunja, deberá presentar ante la Corporación en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe que contenga las características de la bomba, potencia, altura dinámica, régimen y periodo de bombeo que garantice captar el caudal concesionado.

PARÁGRAFO: La obra donde se instalará la motobomba y el medidor se debe construir a una distancia no menor a diez (10) metros de la cota máxima de inundación de la fuente denominada “Aljibe NN”, con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente se vean afectadas las estructuras. En el evento que se presenten inundaciones la Corporación no se hace responsable del deterioro que sufran las obras a construir.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la concesión debe llevar un control del caudal captado, por ende, deberá instalar un macromedidor a la salida de la bomba, para lo cual se le otorga un término de dos (2) mes

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, además, deberá diligenciar y presentar a la Corporación anualmente el formato FGP-62 “Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida”.

PARÁGRAFO: En el caso de encontrar que se registre un volumen de agua menor al concesionado, la Corporación realizará la modificación del acto administrativo y se ajustara al consumo real.

ARTÍCULO CUARTO El señor JOSE GERARDINO GONZALEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.767.783 de Tunja, debe presentar a la Corporación en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia de CORPOBOYACÁ, que se encuentran en la página www.corpoboyaca.gov.co, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua, además deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deberá adelantar la siembra de doscientos (200) árboles de especies nativas de la zona de protección de la fuente hídrica y el área perimetral de los reservorios, **para el desarrollo de esta** obligación se le otorga un término de sesenta (60) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias y una vez culminada la actividad se deberá allegar un informe con el respectivo registro fotográfico de su ejecución.

PARÁGRAFO: Para la siembra de los árboles debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a treinta (30) centímetros, utilizar técnicas adecuadas de trazado, ahoyado, siembra y fertilización para garantizar el prendimiento de los individuos, de igual forma se debe colocar cercado de aislamiento con el objeto de evitar el ramoneo de ganado y cercado de aislamiento al reservorio para prevenir un posible accidente por el paso de transeúntes y presencia de semovientes.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir a la Subdirección Administración de Recursos Naturales, la información contenida en el concepto técnico No. CA-0341-SILAMC del 07 de septiembre de 2016, para que adopte las medidas necesarias, de conformidad con lo establecido en los numerales 7.8 y 7.9 del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de

Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionado pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Notifíquese en forma personal la presente al señor **JOSE** GERARDINO GONZALEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.767.783 de Tunja, en la vereda Las Mercedes del municipio de Cómbita, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Cómbita, que deberá remitir las respectivas constancias dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del oficio comisorio; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Cómbita para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-00286/15.

RESOLUCIÓN 3054
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 2284 del 26 de julio de 2016, notificada personalmente el día 04 de agosto de 2016, la CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa INVERSIONES EL OLIVO S.A.S., identificada con NIT 800140735-7, de manera permanente para la fase constructiva de la obra de defensa elástica, conforme a los diseños presentados sobre el costado derecho del Río Sáchica y de manera permanente durante la vida útil en el municipio de Villa de Leyva, en la vereda de Ritoque, ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

N°	PUNTO DE UBICACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS						ALTURA m.s.n.m.
		LONGITUD			LATITUD			
1	INICIO DE LA ESTRUCTURA 2	73°	32'	55,9"	5°	36'	10,7"	2119
2	FINAL DE LA ESTRUCTURA 2	73°	32'	58,4"	5°	36'	12,4"	2124
3	INICIO DE LA ESTRUCTURA 1	73°	32'	51,6"	5°	35'	59,3"	2124
4	FINAL DE LA ESTRUCTURA 1	73°	32'	53"	5°	36'	0,7"	2121

Fuente: CORPOBOYACÁ 2016

Que por lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 2284 del 26 de julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa INVERSIONES EL OLIVO S.A.S., identificada con NIT 800140735-7, como medida de compensación ambiental, para que realice la plantación de cuatrocientos (400) árboles y/o arbustos de especies nativas en la ronda de protección del Río Sáchica o en la zona de recarga hídrica del municipio de Villa de Leyva para conformar el bosque de galería protector. Para tal efecto se le otorga un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la medida de compensación, tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar la siembra de los árboles debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a 40 centímetros, así mismo, deberá utilizar

técnicas adecuadas como plateo, ahoyado, fertilización, riego, colocando a cada árbol un tutor en madera para garantizar el crecimiento del fuste recto**."**

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución No. 2284 del 26 de julio de 2016 se mantienen incólumes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa INVERSIONES EL OLIVO S.A.S., identificada con NIT 800140735-7, a través de su representante legal, en la Carrera 18 No. 78-40 oficina 301 en la ciudad de Bogotá. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar a la titular de la concesión por aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160–3905 OPOC-00016/16

RESOLUCIÓN 3055
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0399 del 29 de marzo de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, UNIBOYACÁ, identificada con NIT 891.801.101-6, con el fin de obtener permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio de la Universidad de Boyacá, ubicado en la Cra 2 Este No. 64-169.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en las Coordenadas: Latitud: 5°34'00.1" N Longitud: 73°20'19.0" W con una Altitud: 2714 m.s.n.m, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 070-53562, ubicado en el municipio de Tunja, a nombre de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ UNIBOYACÁ, identificada con NIT. 891.801.101-6, representada legalmente por la señora ROSITA CUERVO PAYERAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.158.869 expedida en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, UNIBOYACÁ, identificada con NIT. 891.801.101-6, que en el

proceso de perforación del pozo, se deben tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar los impactos ambientales negativos sobre el área de influencia, en especial:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 23 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, UNIBOYACÁ, identificada con NIT. 891.801.101-6, para que una vez finalizada la etapa de exploración de aguas subterráneas, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, realice la entrega a **CORPOBOYACÁ** de la siguiente información, acorde con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 contenidos en sus artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11:

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. La titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, por lo tanto, la interesada deberá informar a la Corporación con un término mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: Informar a la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, UNIBOYACÁ, identificada con NIT 891.801.101-6, que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo.

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: CORPOBOYACÁ no se hace responsable de la integridad de las redes de acueducto, alcantarillado, gas, etc., existente en el área de los trabajos de la presente prospección y exploración de aguas subterráneas, para lo cual la titular del presente permiso, deberá informar a las empresas de servicios públicos de los trabajos a desarrollar para que estos a su vez indiquen si existen redes de servicios públicos y los cuidados que se deben tener en cuenta.

ARTICULO SEXTO: CORPOBOYACÁ otorga el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual, la interesada, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO OCTAVO: Informar a la titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: La titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en el presente acto administrativo ni en lo estipulado en el Concepto Técnico No. PP-282/16 del 27 de julio de 2016, en caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal a la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, UNIBOYACÁ, identificada con NIT 891.801.101-6, a través de su representante legal, en la Carrera 2° Este No 64-169 de la ciudad de Tunja. En caso de no ser posible, procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso, sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00009-16

RESOLUCIÓN 3056
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se sustituye una medida de compensación por consolidación de unidades prediales y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 2559 de 09 octubre de 2014, CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal único al Municipio de Santa Sofía, para llevar a cabo una cantidad de doce (12) árboles de la especie Acacia, volumen 187 m3; veintiséis (26) de la especie de alisos, volumen 2.01 m3; treinta y cuatro (34) de la especie Arrayan, volumen 1.06 m3; ciento trece (113) de la especie de ciprés, volumen 51,37 m3; veintiuno (21) de la especie de cucharo, volumen 1.02 m3, veintiséis (26) de la especie Espino, volumen 0.54 m3, doscientos cincuenta y uno (251) de la especie Eucalipto, volumen 111,63 m3, treinta y dos (32) de la especie Gaque, volumen 0.65m3, treinta (30) de la especie Hayuelo, volumen 0.52 m3, ciento cincuenta y ocho (158) de la especie de pino Pátula, volumen 53.99 m3 cuarenta y ocho (48) de la especie Tuno, volumen 1.00 m3 veinticinco (25) de la especie Urapán, volumen 3.46 m3, para una cantidad total de árboles permitidos de setecientos setenta y seis (776) y un volumen total de 229.12 m3, ubicados en varios predios y veredas Agudelo bajo, duraznos y colorados, Guatoque, Hornillas, Sorocota, Pantanillo y Valle de Santa Eccehomo del municipio de Santa Sofía Departamento de Boyacá. La vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal, fue de seis (6) meses, contados a partir de fecha de su la ejecutoria de dicho proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir la medida de compensación forestal impuesta al Consorcio Vías y Equipos 2016 y todas las obligaciones derivadas de ésta correspondiente al establecimiento de 2902 plántulas de especies forestales nativas, impuesto en la en la Resolución N°. 3270 del 23 de septiembre de 2015, por la adquisición de predios de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y al concepto técnico SFE-0011/16 del 21 de julio de 2016 y dando cumplimiento a las siguientes características:

- Se considera viable la inclusión de compra de predios para cambiar la medida de compensación forestal, impuesta al Consorcio Vías y Equipos 2016, mediante Resolución N°. 3270 del 23 de septiembre de 2015, por el aprovechamiento de 776 árboles con un volumen total de 229,12 m^3, ubicados en un área de seis (6) Has, dentro del derecho de vía de la carretera municipal Sutamarchán-Santa Sofía-Moniquirá, en varios predios de las veredas Agudelo Abajo, Duraznos y Colorados, Guatoque, Hornillas, Sorocota, Pantanillo y Valle de Santa Eccehomo, del municipio de Santa Sofía, departamento de Boyacá, para la pavimentación y rehabilitación del Consorcio Vial Moniquirá - Santa Sofía – Villa de Leyva.

- El Consorcio Vías y Equipos 2016, debe adquirir un predio por el valor de treinta y siete millones trescientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos ($37’339.974), para donarlo a “Corpoboyacá” para la conservación, protección de la fauna y flora silvestre, y ecosistemas estratégicos en área del municipio de Santa Sofía, como cumplimiento a la medida de compensación forestal impuesta en el artículo segundo de la Resolución 3270 del 23 de septiembre de 2015, por el aprovechamiento de 776 árboles con un volumen total de 229,12 m^3, ubicados en un área de seis (6) Has, dentro del derecho de vía de la carretera municipal Sutamarchán-Santa Sofía-Moniquirá, en varios predios de las veredas Agudelo Abajo, Duraznos y Colorados, Guatoque, Hornillas, Sorocota, Pantanillo y Valle de Santa Eccehomo, del municipio de Santa Sofía, departamento de Boyacá, para la pavimentación y rehabilitación del Consorcio Vial Moniquirá - Santa Sofía – Villa de Leyva. La compra del predio, se debe concertar con la Doctora Ángela Patricia Ávila Hamón, en calidad de alcaldesa y representante legal del Municipio de Santa Sofía.

- El Consorcio Vías y Equipos, previamente deberá informar a Corpoboyacá, los datos del predio a comprar, en aras de avalar la adquisición del área como cumplimiento a la medida de compensación ambiental, indicando el nombre del predio, ubicación geográfica y coordenadas geográficas de los vértices del polígono mismo, plasmado en un plano a escala 1:5000, características del área (datos de clima, suelos, topografía, relieve y cobertura vegetal predominante, entre otras) y la documentación legal que acredite la calidad del propietario, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de esta autoridad ambiental; sin la cual no podrá ejecutar la compra.

- Una vez, el Consorcio Vías y Equipos, haya donado a “Corpoboyacá” el predio adquirido por el referido valor, destinado a la conservación y protección de la fauna y flora silvestre, y ecosistemas estratégicos en jurisdicción de “Corpoboyacá” como cumplimiento a la

compensación establecida en el artículo segundo de la Resolución 3270 del 23 de septiembre de 2015 y una vez cumplidas las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento de 776 árboles con un volumen total de 229,12 m^3, establecidas en la citada Resolución, se procederá a archivar el expediente OOAF-00103/14 y tomar las demás medidas pertinentes de carácter jurídico.

PARÁGRAFO: El término para la ejecución de esta medida de compensación, será dentro del término de seis (6) meses, siguientes a la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones interpuestas en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por CORPOBOYACÁ, continúan vigentes e incólumes y deberán ser acatadas en su totalidad y una vez realizadas deberán allegar el informe de cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al Consorcio Vías y Equipos, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, a la dirección: Calle 36 # 18 - 23, Oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C., así como a la alcaldía del municipio de Santa Sofía Departamento de Boyacá, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la dirección Calle 5 No 3-54 de Santa Sofía de no ser posible, dese aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Andrea E. Márquez Ortegate.
Archivo: 110 - 50 OOAF-0103/14

RESOLUCIÓN 3057
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 3121 de fecha 24 noviembre de 2014, CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor Daniel Cardozo Chaparro identificado con C.C. N°. 4.215.894 de Aquitania Boyacá, para que procediera a llevar a cabo el aprovechamiento de mil quinientos (1.500) árboles de la especie Pino Pátula con un volumen total de 676,8 m^3, establecidos sobre un área de 8.63 m^2, en el predio denominado “Cerro Rico”, ubicado en la vereda El Tobal, jurisdicción del municipio de Aquitania, Departamento de Boyacá. El término para ejecutar el aprovechamiento forestal otorgado, fue de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la citada providencia.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones contenidas en la Resolución No. 3121 del 24 de noviembre de 2014 trámite seguido dentro del expediente OOAF-0056/14.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0056/14 de acuerdo a las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al Daniel Cardozo Chaparro identificado con C.C. N°. 4.215.894 de Aquitania Boyacá, quien puede ser ubicado en la dirección Carrera 9 A No 6-24 de Municipio de Aquitania, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Andrea E. Márquez Ortegate.

Archivo: 110-50 150-32 OOAF-0056/14

RESOLUCIÓN 3058
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se ordena el archivo de un Expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 3225 del 02 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ otorgó a la Empresa ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899999068-1, Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica “La Batea” y una quebrada “Innominada”, ubicadas respectivamente en las coordenadas 5°47’12,20” N – 73°37’04,50” W a 2342 m.s.n.m. y 5°47’06,90” N – 73°36’58,80” W a 2343 m.s.n.m., de la vereda Pantanillo jurisdicción del municipio de Moniquirá, para la construcción de obras de geotecnia.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones contenidas en la Resolución No. 3225 del 02 de diciembre de 2014 trámite seguido dentro del expediente OPOC-0004/14.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OPOC-0004/14 de acuerdo a las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a la Empresa ECOPETROL S.A., por intermedio de su Representante Legal Doctora Maciel María Osorio Madiedo, o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 13 N°. 36 – 24, Piso 9 Edificio principal de la ciudad de Bogotá D.C., de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Diana Lucía Pesca Pinto
Revisó: Andrea E. Márquez Ortegate.
Archivo: 110-50 150-32 OPOC-0004/14

RESOLUCIÓN 3059
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una renovación una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1380 del 28 de mayo de 2010 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITAR
IO DE SAN MATEO, identificada con Nit. 826001679-1, en un caudal de 10,06 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Río Canutal”, localizado en la vereda El Palmar, sector Monte La Viga del municipio de San Mateo, con destino a consumo doméstico de 7350 personas permanentes y pecuario de 500 animales bovinos, en beneficio de 1470 familiar habitantes de las veredas La Palma, Peñuela, Cascajal, Hático, Floresta, Concordia, Guayabal, Cuisca Ramada y Cuisca Uraga del citado municipio.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE SAN MATEO “ASUACORSAM E.S.P”, identificada con Nit. 826001679-1, para uso doméstico de 778 suscriptores (2950 usuarios permanentes), ubicados en las veredas La Palma, Peñuela, Cascajal, Hatico, Floresta, Concordia, Guayabal, Cuicas Ramada y Cuicas Uruga del municipio de San Mateo en un caudal de 4,097 l.p.s.; para de uso doméstico para 439 personas transitorias ubicadas en Doscientos Diez (210) alumnos pertenecientes de dos (02) Colegios Educativos Rurales, ubicados en la vereda Forestal y Doscientos Veintinueve (229) estudiantes ubicados en trece (13) Escuelas Educativas Rurales de las veredas: La Palma, Peñuela, Cascajal, Hatico, Floresta, Concordia, Guayabal, Cuicas Ramada y Cuicas Uruga del municipio de San Mateo en un caudal de 0,338 l.p.s.; para uso pecuario (abrevadero) de 3100

animales (bovinos) ubicados en la veredas: La Palma, Peñuela, Cascajal, Floresta, Concordia, Guayabal y Cuicas Uruga del municipio de San Mateo en un caudal de 1,793 l.p.s.; otorgando un caudal total de 6,228 l.p.s. de la fuente hídrica denominada "Río Canutal" localizada en la vereda La Palma del mismo municipio bajo las coordenadas Latitud: 06°21´37.8" Norte Longitud: 072°32´40,2 Oeste a una altura de 2864 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: La concesionaria deberá presentar en el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de captación y control de caudal que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado de la fuente "Río Canutal".

ARTÍCULO TERCERO: La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE SAN MATEO "ASUACORSAM E.S.P", identificada con Nit. 826001679-1 cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de captación y control de caudal, para la construcción de las obras, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARAGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer y realizar el mantenimiento por Dos (02) años de 2373 árboles correspondiente a 2.15 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Río Canutal", con su respectivo aislamiento. Para la ejecución de esta medida deberá presentar en el término de tres (3) meses el Plan de Establecimiento y Manejo forestal para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la concesionaria deberá presentar en un término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a lo establecido en la 373 de 1997 y en los términos de referencia de la Corporación, basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua de acuerdo con los términos de la concesión y conteniendo las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas con la comunidad. Información que podrá obtener en la página de web de la Corporación, www.corpoboyacá.gov.co, en la Sede Central ubicada en la ciudad de Tunja o en la Sede Territorial ubicada en la Calle 11 N° 4-45/47 del municipio de Soatá.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años,

contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE SAN MATEO "ASUACORSAM E.S.P", identificada con Nit. 826001679-1, al señor JOSE DIONICIO BAYONA LEGUIZAMON, identificado con C.C. 4.238.415, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 3 N° 4-64 del municipio de San Mateo, para tal efecto se comisiona a la Oficina Territorial Soatá, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-015/2016 del 29 de julio de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de San Mateo para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-00214/03

RESOLUCIÓN 3060
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0703 de fecha 21 de mayo de 2015, esta Corporación, admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA ADMINISTRADORA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS DE LAGUNA NEGRA, identificada con NIT. 900169204-7, para uso pecuario y agrícola a derivar de los manantiales Cañaveral y Canelas, ubicados en las veredas Motua y Santa Bárbara, respectivamente, del municipio de Tasco, en un caudal de 7,75 L/s.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por la JUNTA ADMINISTRADORA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS DE LAGUNA NEGRA, identificada con NIT. 900169204-7, para uso pecuario (abrevadero) y agrícola (regadío), a derivar de los manantiales "Nacimiento Las Vegas y Quebrada Cañaverales", ubicados en las veredas Santa Bárbara y Motua, respectivamente, de los municipios de Tasco y Gameza, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OOCA-00089/15, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Informar a la JUNTA ADMINISTRADORA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS DE LAGUNA NEGRA, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico de las fuentes "Nacimiento Las Vegas y Quebrada Cañaverales", so pena de iniciar en su contra trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de CORPOBOYACÁ a costa de la interesada.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la JUNTA ADMINISTRADORA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS DE LAGUNA NEGRA, a través de su representante legal, el cual puede ser ubicado en la carrera 14 Transversal 17 – 30 sur apto 503 bloque 2, de la ciudad de Sogamoso, de no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá

interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160 – 12 OOCA-00089-15

RESOLUCIÓN 3061
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Auto No. 0574 del 11 de abril de 2016, admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora CAROLINA HOLGUIN CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.468.532 de Bogotá, para uso pecuario de 8 bovinos, 8 equinos, y uso agrícola de 18 hectáreas de olivos y 3 hectáreas de pastos, a derivar del "Río Sáchica", en el punto de captación ubicado en el predio "El Olivar" de la vereda El Espinal, del municipio de Sáchica.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora CAROLINA HOLGUIN CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.468.532 de Bogotá, en un caudal de 3.78 L.P.S. para uso agrícola de 21 hectáreas y un caudal de 0.0099 L.P.S. para uso pecuario de 16 animales, para un caudal total de 3.79 L.P.S., equivalente a un volumen máximo de extracción diaria de 327.4 M^3, a derivar de la fuente hídrica denominada "Río Sáchica", en el punto con coordenadas Latitud: 05° 36' 42.84" Norte; Longitud: 073° 33' 36.34" Oeste, a una altura de 2.097 M.S.N.M., ubicado en la vereda El Espinal, en jurisdicción del municipio de Sáchica.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente acto administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso AGRÍCOLA y PECUARIO de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, el caudal concesionado en el presente acto administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua y lo normado en los artículos 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la señora CAROLINA HOLGUIN CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.468.532 de

Bogotá, que teniendo en cuenta los antecedentes del sector en época de verano y los actuales cambios climáticos, no se garantiza la oferta hídrica de la fuente denominada Río Sáchica, por lo tanto solo se podrá captar en los meses de lluvias de Abril, Mayo, Junio, Octubre y Noviembre; así mismo para estas eventualidades o cuando el caudal de la fuente disminuya hasta el caudal ecológico, CORPOBOYACÁ solicitará que se reduzca el caudal captado o se suspenda la captación hasta que se normalice el caudal de la fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: La señora CAROLINA HOLGUIN CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.468.532 de Bogotá, deberá presentar ante la Corporación en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe que contenga las características de la bomba, potencia, altura dinámica, régimen y periodo de bombeo que garantice captar el caudal concesionado.

PARÁGRAFO: La obra donde se instalará la motobomba y el medidor se debe construir a una distancia no menor a diez (10) metros de la cota máxima de inundación de la fuente denominada Río Sáchica, con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente se vean afectadas las estructuras. En el evento que se presenten inundaciones la Corporación no se hace responsable del deterioro que sufran las obras a construir.

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la concesión debe llevar un control del caudal captado, por ende, deberá instalar un macromedidor a la salida de la bomba, para lo cual se le otorga un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, además, deberá diligenciar y presentar a la Corporación, anualmente el formato FGP-62 “Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida”.

PARÁGRAFO: En el caso de encontrar que se registre un volumen de agua menor al concesionado, la Corporación realizará la modificación del acto administrativo y se ajustara al consumo real.

ARTÍCULO QUINTO: La señora CAROLINA HOLGUIN CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.468.532 de Bogotá, debe presentar a la Corporación en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia de CORPOBOYACÁ, que se encuentran en la página www.corpoboyaca.gov.co, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua, además deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de 1555 árboles, correspondientes a 1.4 hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona como Aliso, Sauce, Urapán, San Gregado, entre otras, con su respectivo aislamiento, en la zona de protección de la fuente hídrica denominada Río Sáchica, o en una zona de recarga hídrica plenamente identificada por el municipio de Sáchica, para el desarrollo de esta obligación se deberá presentar en el término de tres (03) meses el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años

contados a partir de la firmeza de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionado pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante **CORPOBOYACÁ**, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Informar a la titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Notifíquese en forma personal la presente providencia a la señora CAROLINA HOLGUIN CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.468.532 de Bogotá, en la Carrera 10 No. 86-13, Apto. 601 de la ciudad de Bogotá (Cundinamarca); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Sáchica para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-00054/16.

RESOLUCIÓN 3062
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 0020 del 14 de enero de 2016 se admitió una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA CHORRERANA, identificada con Nit. 900087497-5, en un caudal de 3,4 l.p.s con destino para uso doméstico de 237 usuarios permanentes y 36 usuarios transitorios; para uso pecuario de 146 animales (Bovinos y Caprinos); para uso agrícola de riego de 61 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada “Nacimiento Las Pavas”, ubicada en la vereda La Chorrera del municipio de Soatá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA CHORRERANA, identificada con Nit. 900087497-5, en un caudal total de 3,33 l.p.s. a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Las Pavas”, ubicada en la vereda La Chorrera, jurisdicción del municipio de Soatá, en la coordenadas 6°17´21.3” N -72°41´33.2” W, a una elevación de 3427 m.s.n.m, con destino a uso doméstico de 79 suscriptores (237 usuarios permanentes y 6 usuarios transitorios, con una proyección de 10 suscriptores), uso pecuario de 146 animales (140 bovinos y 6 caprinos) y para uso agrícola de 61 hectáreas (16 hectáreas de maíz, 10 hectáreas de frijol, 25 hectáreas de pastos y 10 de frutales), para beneficiar un área localizada en la misma vereda.

ARTICULO SEGUNDO: La concesionaria deberá presentar en el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de captación y control de caudal que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado de la fuente “Nacimiento Las Pavas”.

ARTÍCULO TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA CHORRERANA, identificada con Nit. 900087497-5 cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de

captación y control de caudal, para la construcción de las obras, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARAGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer y realizar el mantenimiento por Dos (02) años de 3038 árboles correspondiente a 2.7 hectáreas, de especies nativas como mangle, aliso, borrachero, morón, gaque, ayúelo, entre otras, de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Nacimiento Las Pavas", con su respectivo aislamiento. Para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la concesionaria deberá presentar en un término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a lo establecido en la 373 de 1997 y en los términos de referencia de la Corporación, basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua de acuerdo con los términos de la concesión y conteniendo las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas con la comunidad. Información que podrá obtener en la página de web de la Corporación, www.corpoboyacá.gov.co, en la Sede Central ubicada en la ciudad de Tunja o en la Sede Territorial ubicada en la Calle 11 N° 4-45/47 del municipio de Soatá.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA CHORRERANA, identificada con Nit. 900087497-5, al señor ADRIANO BARÓN DIAZ, identificado con C.C. 40.586.687 de Boavita, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 7 N° 4 – 14, Barrio Villas de San Pedro del municipio de Soatá ó por intermedio del Celular: 312-4219737, para tal efecto se comisiona a la Oficina Territorial Soatá, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0267-16 SILAMC del 01 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Soatá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00270-15

RESOLUCIÓN 3063
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1090 del 22 de julio de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE SORA, identificado con NIT 800019277-9, representado legalmente por el señor MAURICIO NEISA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.179.089 expedida en Tunja, a fin de retirar sedimentos, residuos, ampliación de la sección y retiro de vegetación en las Quebradas denominadas "Soacha y Chavera", en jurisdicción del mencionado Municipio.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de manera temporal a nombre del MUNICIPIO DE SORA identificado con NIT. 800019277-9, representado legalmente por el señor MAURICIO NEISA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.179.089 expedida en Tunja, para la ejecución del proyecto de mantenimiento y limpieza de las fuentes hídricas denominadas Quebrada Soacha y Chicacaneca, a través del retiro del material colmatado, mediante la utilización de retroexcavadora , conformando jarillones de protección sobre sus márgenes, actividades a ejecutar en las siguientes áreas:

PUNTO	FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS		VEREDA	LONGITUD DEL TRAMO (M)
		Inicial	Final		
1	Quebrada Soacha	5° 33' 45,51" N 73° 27' 48,60" W	5° 33' 28,20" N 73° 27' 45,75" W	EL LLANO	600
2	Quebrada Chicacaneca	5° 33' 52,83" N 73° 26' 56,92" W	5° 33' 25,02" N 73° 27' 13,24" W	CHICACANECA	1085

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el desarrollo de las actividades de mantenimiento y limpieza objeto de ocupación de cauce, se autoriza la tala y rocería de cuarenta (40) especies arbustivas de Acacia y Sauce, por presentar condición de riesgo de caída sobre los cauces de las Quebradas Soacha y Chicacaneca. El material retirado debe ser aprovechado para uso doméstico.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al MUNICIPIO DE SORA, que deberá ejecutar las obras conforme a la descripción presentada y observar durante la construcción todas las medidas de prevención y precaución contempladas en el concepto técnico No. OC-012/16 del 22 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al MUNICIPIO DE SORA, para que realice como medida de compensación ambiental la plantación de trescientos (300) árboles y/o arbustos de especies nativas que faciliten la repoblación de la vegetación propia de las zonas donde se encuentran las fuentes objeto de ocupación, de acuerdo a las condiciones climáticas, priorizando las áreas desprovistas de vegetación de porte mediano y alto. Para tal efecto se le otorga un término de sesenta (60) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y un término de dos (2) años para realizar el correspondiente mantenimiento de las plantas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la medida de compensación, el municipio tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar la siembra de los árboles se debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a 40 centímetros, así mismo, deberá utilizar técnicas adecuadas como plateo, ahoyado, fertilización, riego, colocando a cada árbol un tutor en madera para garantizar el crecimiento del fuste recto**.**

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar las medidas ambientales presentadas por el MUNICIPIO DE SORA, e informarle que además de éstas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- La maquinaria será direccionada por la Alcaldía Municipal a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Dentro del área de protección del río no debe hacerse aprovisionamiento de combustible.
- No se podrá retirar el material rocoso del lecho del río.
- No se podrá cambiar la pendiente longitudinal del cauce, para lo cual, se recomienda iniciar la limpieza y mantenimiento de abajo hacia arriba (sentido del flujo del agua).
- No se podrá profundizar la cota del lecho del cauce a más de 50 centímetros.
- Se deben tomar las medidas ambientales suficientes a fin de no afectar ningún recurso natural
- Durante las labores de limpieza y mantenimiento se debe evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica y/o a los predios aledaños.
- Se debe hacer recolección de los residuos sólidos y disposición final adecuada.
- Las obras de limpieza y mantenimiento se deben realizar por donde actualmente fluye el recurso hídrico.
- Finalizada la ejecución de la obra, el Municipio debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permita la verificación del cumplimiento.
- Se prohíbe realizar lavado de herramientas, equipos y maquinaria dentro de las fuentes o cerca al lecho, el vertimiento de sustancias extrañas o residuos a la fuente y/o el suministro de combustible a la máquina de operación dentro de la misma o en su franja de protección.

PARÁGRAFO ÚNICO: El municipio debe designar un funcionario de la Alcaldía para que realice seguimiento y supervision de las obras de limpieza y mantenimiento.

ARTICULO QUINTO: Informar al MUNICIPIO DE SORA, que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos, ni el establecimiento de servidumbres para el ingreso de maquinaria a predios privados y a las áreas definidas para la disposición y/o retiro del material producto del mantenimiento de los cauces. De ser necesario lo anterior, deberá solicitar los permisos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al MUNICIPIO DE SORA que no se autoriza el aprovechamiento de ningún recurso natural, la captura o la extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al MUNICIPIO DE SORA, que los residuos sólidos generados, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de la fuente hídrica como receptor final. Así mismo deberá llevar a cabo la recolección integra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto para su

disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.

ARTICULO OCTAVO: Informar al MUNICIPIO DE SORA, que los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución del proyecto que nos ocupa y que se autoriza mediante el presente acto administrativo será exclusivamente su responsabilidad.

ARTICULO NOVENO: Informar al MUNICIPIO DE SORA que la Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en su contra por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Informar al MUNICIPIO DE SORA que finalizada la ejecución de la obra, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ dentro de no más de diez (10) días hábiles, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permitan la verificación del cumplimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de duración de las actividades de limpieza y mantenimiento de las quebradas “Soacha”, y “Chicacaneca”, ubicadas en jurisdicción del municipio de Sora.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del municipio.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al MUNICIPIO DE SORA a través de su representante legal en la Calle 3 No 2 – 35 del mismo municipio. De no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico No OC-012/16 del 22 de agosto de 2016.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyecto: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160 –3905 OPOC-00038/16

RESOLUCIÓN 3064
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se otorga un permiso para estudio de recursos naturales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0332 de fecha 06 de marzo de 2016, esta Corporación avocó conocimiento de la información presentada a través de Radicado No. 009222 del fecha 13 de julio de 2015, por el señor CESAR JÍMENEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.404 de Duitama, para el permiso de estudio de recurso hídrico, proyecto denominado “PCH LA ZETA”, a desarrollarse sobre la cuenca del “Río Lengupa”, entre las cotas 1280 m.s.n.m y 870 m.s.n.m; en un área ubicada en las veredas “Berbeo, Batatal, Yamuntica, Yapompo”, en jurisdicción de los municipios de Zetaquira, Miraflores y Páez (Boyacá), con el objeto de determinar las áreas potencialmente apropiadas para su aprovechamiento como fuente de energía hidroeléctrica, permiso que se requiere para un término de dos (2) años.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso para el Estudio de Recurso Hídrico, sobre un tramo del “Río Lengupá” y sus afluentes, dentro del proyecto denominado “PCH LA ZETA”, que se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Zetaquira, Miraflores, Berbeo y Páez, en el departamento de Boyacá, a nombre del señor CESAR JIMÉNEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.404 expedida en Duitama (Boyacá), con el objeto de determinar los sectores potencialmente apropiados para su aprovechamiento como fuente de energía hidroeléctrica , de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área de estudio está comprendida dentro de las siguientes coordenadas: Parte del tramo del “Río Lengupá” y sus afluentes, comprendido entre la confluencia del “Río Muche” con el “Río Fuche”, en las coordenadas: Latitud 5° 16’ 19,04’’ Norte y Longitud: -73° 34’ 86,92’’ Oeste, a una altitud de 1293 m.s.n.m., y la confluencia del cauce del “Río Lengupá” con la “Quebrada La Colorada”, en las coordenadas: Latitud 5° 05’ 35,26’’ Norte y Longitud: -73° 04’ 13,74’’ Oeste, a una altitud de 852 m.s.n.m.; y respecto al tramo comprendido entre la confluencia del cauce del “Río Lengupá” con la “Quebrada La Colorada”, en las coordenadas: Latitud 5° 05’ 35,26’’ Norte y Longitud: -73° 04’ 13,74’’ Oeste, a una altitud de 852 m.s.n.m., y el punto ubicado en las coordenadas: Latitud 5° 3' 29.55" Norte y Longitud: -73° 4' 28.39" Oeste, a una altitud de 836 m.s.n.m., se podrán ejecutar las actividades de estudios en el cauce del “Río Lengupá” y sus afluentes, ubicados únicamente en la parte noreste del mencionado río (Jurisdicción del Municipio de Páez).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área de estudio involucra territorio perteneciente a las siguientes veredas: Centro, Hormigas y Guanatá del municipio de Zetaquira; Chapasía, Miraflores, Ayatá, Pueblo y Cajón, Suna Abajo, Rusita y Guanatá del municipio de Miraflores; Batatal, Bombita, Centro y San Fernando del municipio de Berbeo; Pan de azúcar, Centro, Cortaderal, Yamuntica, Yamuntá, Yapompó y Capaga del municipio de Páez, en jurisdicción del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del permiso que se otorga al CESAR JIMÉNEZ TORRES, es de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor CESAR JIMÉNEZ TORRES, deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Dado el objetivo general del Estudio de los Recursos Naturales del área autorizada, que es el estudio del recurso hídrico para el posterior planteamiento de proyectos de generación eléctrica, es preciso que dentro de éste se determine al detalle la presencia de comunidades biológicas acuáticas y su vulnerabilidad ante los impactos de considerable magnitud, que se producen en los proyectos hidroenergéticos.

2. El Permiso de Estudio de los Recursos Naturales se otorga únicamente para la medición y registro de caudales de la fuente hídrica principal y sus afluentes (Caudales a medir en la desembocadura de los afluentes del rio Lengupa mencionados), y no ampara el aprovechamiento de recursos naturales, ni la captura y/o traslado de especímenes de las comunidades biológicas presentes en el área autorizada. En caso de requerir deberá tramitar el permiso correspondiente. De igual manera, se deberá garantizar por parte del beneficiario del permiso, la no modificación y/o alteración morfológica o desvíos del cauce natural de las corrientes a mediar.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 57 del Decreto Ley 2811 de 1974, queda prohibida la comercialización de especímenes o muestras obtenidas en el desarrollo del estudio.

4. Se aclara, que si para el desarrollo de alguna de las etapas del proyecto objeto de la presente evaluación, el usuario requiere hacer uso o aprovechamiento de recursos naturales, debe presentar ante CORPOBOYACA la respectiva solicitud de cada uno de los permisos o concesiones a requerir, así como también en caso de incluir alguna otra actividad que no fuese contemplado en el documento objeto de evaluación en el presente trámite, deberá informar a esta Corporación con el objetivo de que se evalúe su viabilidad.

5. El beneficiario del Permiso de Estudio de los Recursos Naturales, debe presentar trimestralmente a CORPOBOYACA, un informe parcial de las actividades desarrolladas dentro del marco del estudio, así como los listados de los especímenes de las comunidades bilógicas, hallados en el marco del mismo. Igualmente debe presentar un informe final con los resultados y conclusiones del estudio.

6. El beneficiario del Permiso de Estudio de los Recursos Naturales, debe enviar a CORPOBOYACA, copia de las publicaciones que se deriven del proyecto objeto de estudio.

7. El señor CESAR JIMÉNEZ TORRES deberá adelantar jornadas de socialización del proyecto y sus objetivos ante las autoridades municipales de Miraflores, Zetaquira, Berbeo y Páez, y ante las comunidades veredales del área de influencia, con el fin de informar debidamente a los líderes y comunidad en general sobre las implicaciones de los estudios. Se deberán allegar los registros correspondientes.

8. Para el desarrollo del estudio de los Recursos Naturales del área referida, el señor CESAR JIMÉNEZ TORRES debe solicitar y obtener los respectivos permisos de tránsito ante los propietarios de las fincas por donde se requiera atravesar, ya que este permiso no ampara tales autorizaciones y/o servidumbres por no ser de competencia de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural existente en la zona, ni

la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución. Para cualquier modificación en las condiciones del proyecto se deberá solicitar y obtener la modificación del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor CESAR JIMÉNEZ TORRES, como titular del Permiso, será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados de la ejecución de las obras del proyecto, así como del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular deberá presentar autodeclaración, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento, para el efecto deberán diligenciar el formato FGR-29, parte B.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, al señor CESAR JIMÉNEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.404 expedida en Duitama (Boyacá); en la dirección Calle 36 S No. 27 D – 50, de Envigado (Antioquia), Celular: 3146186898, Email: cesarajimenezt@gmail.com.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. 16627 de fecha 05 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente providencia a las Alcaldías Municipales de Zetaquira, Miraflores, Berbeo y Páez, del departamento de Boyacá; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-3908 OPRN-00001-16.

RESOLUCIÓN 3065
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 575 del 11 de abril de 2016, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PEÑITAS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900.332.810-9, para derivar de Manantial "Las Peñitas", ubicado en la vereda Tibaquira del municipio de Samacá, un caudal suficiente para abastecer necesidades de uso doméstico de 31 suscriptores que residen en la citada vereda.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PEÑITAS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900.332.810-9, representada legalmente por el señor JOSÉ LUPERCIO CASTILLO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 6.757.735 de Tunja, o por quien haga sus veces, para derivar de la fuente Hídrica denominada "Manantial Las Peñitas", ubicada en la vereda Tibaquira del Municipio de Samacá, ubicada en las siguientes coordenadas geografías 5°29'3.9" N y 73°28'20.4 O, en un caudal de 0,22 L.P.S., con el fin de satisfacer necesidades de uso doméstico de 31 suscriptores con 124 usuarios permanentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso establecido en el presente artículo; así mismo, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de requerir una ampliación o disminución del caudal otorgado o cambio del sitio de captación, la usuaria deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PEÑITAS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900.332.810-9, a través de su representante legal, las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal anexo al concepto No CA-0642/16 de fecha 05 de septiembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PEÑITAS DEL

MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900.332.810-9, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, construya la obra de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACÁ**.**

PARÁGRAFO: Una vez construida la obra de control, la Asociación cuenta con diez (10) días hábiles para informar de ello a CORPOBOYACÁ, para que sea recibida y autorizado su funcionamiento. Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PEÑITAS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900.332.810-9, que para la construcción de la obra deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.

- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.

- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de los cauces.

- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de las fuentes hídricas, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.

- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.

- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PEÑITAS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900.332.810-9, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente diligenciado el formato FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de requerir acompañamiento con respecto al diligenciamiento del formato indicado en el presente artículo, la usuaria puede acercarse o comunicarse con la Corporación para coordinar la respectiva cita con los funcionarios que le brindarán la asesoría correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PEÑITAS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900.332.810-9, para que para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, siembre y realice el mantenimiento durante dos (2) años, de cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) árboles, correspondiente a 0.4 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona como Aliso, Raque, Junco, Chite, Arrayan, Chilco, Sauce, Tuno, Tubo, Chilca, Laurel de cera, Chusque, Quinches, Holly entre otros, en la zona de ronda de protección de la fuente denominada Manantial Las Peñitas con su respectivo aislamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar las actividades de siembra de los árboles se debe adquirir material libre de problemas

fitosanitarios y utilizar técnicas adecuadas tales como trazado, ahoyado, siembra, fertilización, riego y mantenimiento para garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos. De igual forma se debe colocar cerca de aislamiento con postes de madera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la medida de compensación, la titular de la concesión otorgada tendrá un término de diez (10) días para presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos.

ARTICULO OCTAVO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular deberá diligenciar y presentar a la Corporación anualmente el formato FGP-62 denominado "Reporte Mensual de Volúmenes de Agua Captada y Vertida", en medio físico y magnético de la fuente concesionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de encontrar que se registre un volumen de agua menor al concesionado la Corporación realizará la modificación del acto administrativo y se ajustara al consumo real.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria no podrá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO TERCERO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo el agotamiento

del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Informar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PEÑITAS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo, ni a la calidad de los materiales utilizados para la construcción de la estructura de control de caudal, por tanto no garantiza la estabilidad de la obra, siendo este procedimiento responsabilidad de la usuaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo de forma personal, de acuerdo al artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PEÑITAS DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, a través de su representante legal, en la Calle 7 No 6-44 del municipio de Samacá. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a notificar mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Samacá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-0063/16

RESOLUCIÓN 3066
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1036 del 14 de julio de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la señora CAROLINA HOLGUÍN CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No 35.468.532 de Bogotá D.C., para la construcción de obras de protección y defensa sobre el “Río Sáchica”, con el fin de dar solución a los procesos erosivos que se vienen presentando sobre la margen derecha del mencionado Río, ubicado en la vereda “El Espinal” en jurisdicción del municipio de Sáchica (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre de la señora CAROLINA HOLGUÍN CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.468.532 de Bogotá D.C., para la construcción de hexápodos en concreto para las obras de protección y defensa sobre el "Río Sáchica", con el fin de dar solución a los procesos erosivos que se vienen presentando sobre el costado izquierdo aguas abajo, ubicado en la vereda "El Espinal" en jurisdicción del Municipio de Sáchica, sobre las siguientes coordenadas:

No	PUNTO DE UBICACI	COORDENADAS						ALTURA msnm	MUNICIPIO	VEREDA
		LONGITUD			LATITUD					
1	PUNTO No 1	73°	33'	36.25"	5°	36'	42.6"	2116	SÁCHICA	EL ESPINAL
2	PUNTO No 2	73°	33'	36.99"	5°	36'	42.66"	2110	SÁCHICA	EL ESPINAL
3	PUNTO No 3	73°	33'	37.55"	5°	36'	42.78"	2109	SÁCHICA	EL ESPINAL
4	PUNTO No 4	73°	33'	37.88"	5°	35'	43.16"	2108	SÁCHICA	EL ESPINAL
5	**PUNTO** No **5**	73°	33'	37.86"	5°	36'	44.28"	2107	SÁCHICA	EL ESPINAL

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la señora CAROLINA HOLGUÍN CUELLAR, que deberá ejecutar las obras conforme a la descripción presentada y observar durante la ejecución del proyecto todas las medidas de prevención y precaución contempladas en el concepto técnico No. OC-0686/16 del 05 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora CAROLINA HOLGUÍN CUELLAR, para que realice como medida de compensación ambiental la plantación y mantenimiento durante el periodo de dos años, de cuatrocientos (400) árboles y arbustos de especies nativas en la zona de ronda de protección del Río Sachica o en la zona de recarga hídrica del municipio de Villa de Leyva, para conformar el bosque de galería protector. Para la siembra se le otorga un término de sesenta (60) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la medida de compensación, la titular del permiso tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar a CORPOBOYACÁ un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas durante la plantación de los individuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar la siembra de los árboles se debe adquirir material vegetal de buena calidad libre de problemas fitosanitarios con altura superior a 40 centímetros, así mismo, deberá utilizar técnicas adecuadas como plateo, ahoyado, fertilización, riego, colocando a cada árbol un tutor en madera para garantizar el crecimiento del fuste recto.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar las medidas ambientales presentadas por la señora CAROLINA HOLGUÍN CUELLAR, e informarle que además de éstas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la construcción de los hexápodos.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua del Río Sachica.
- Establecer zonas de parqueo para la maquinaria, que se encuentren debidamente aisladas, con el fin de evitar el vertimiento de combustibles y/o aceites que puedan contaminar el recurso hídrico.
- Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro del río, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda

generar vertimiento de material sólido contaminante.

- Para evitar el represamiento del río, es necesario realizar una limpieza del cauce, removiendo materiales que durante el proceso constructivo hayan caído a este.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda de los cauces intervenidos, a prudente distancia para constituir el bosque
- Aislamiento de la corriente de agua con el objeto de evitar aporte de materiales que contaminen el recurso hídrico.
- Adopción de medidas para prevenir y/o mitigar el impacto por aporte de residuos sólidos, grasas o aceites.
- Abstención de disponer residuos líquidos en el cuerpo de agua relacionado con el proyecto.
- En lo posible, adelantar la fase preconstructiva (perfilería y mezclas) en un sitio distante de El Rio Sáchica, para evitar la contaminación de la fuente.
- Implementar un sistema de transporte de materiales y mezclas, de bajo impacto ambiental para prevenir el efecto negativo sobre el bosque de la ronda de protección
- Queda totalmente prohibido el lavado de herramientas, equipos y maquinaria dentro de las fuentes o cerca al lecho, ya que puede generar contaminación del recurso

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora CAROLINA HOLGUÍN CUELLAR que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos, ni el establecimiento de servidumbres para el ingreso de maquinaria a predios privados y a las áreas definidas para la disposición y/o retiro del material producto del mantenimiento de los cauces. De ser necesario lo anterior, deberá solicitar los permisos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora CAROLINA HOLGUÍN CUELLAR que no se autoriza el aprovechamiento de ningún recurso natural, la captura o la extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la señora CAROLINA HOLGUÍN CUELLAR, que los residuos sólidos generados, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de la fuente hídrica como receptor final. Así mismo deberá llevar a cabo la recolección integra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora CAROLINA HOLGUÍN CUELLAR, que los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución del proyecto que nos ocupa y que se autoriza mediante el presente acto administrativo será exclusivamente su responsabilidad.

ARTICULO NOVENO: Informar a la señora CAROLINA HOLGUÍN CUELLAR que la Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en su contra por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Informar a la señora

CAROLINA HOLGUÍN CUELLAR que finalizada la ejecución de la obra, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permitan la verificación del cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente permiso se otorga por el término de duración de las actividades de construcción autorizadas a través del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal a la señora CAROLINA HOLGUÍN CUELLAR, en la Carrera 10 No 86-13 apartamento 601 de la ciudad de Bogotá. De no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico No OC-0686/16 del 05 de septiembre de 2016.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyecto: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160 –3905 OPOC-00028/16

RESOLUCIÓN 3067
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Auto No. 1556 del 24 de agosto de 2015, admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CUCUBO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, identificada con NIT. 900080569-5, representada legalmente por el señor VICTOR JULIO PARRA, identificado con cedula de

ciudadanía No. 10.210.279 de Manizales, para uso doméstico en beneficio de 203 suscriptores, 23 usuarios transitorios y 438 usuarios permanentes, y uso pecuario de 707 animales, a derivar de la Quebrada “El Manzano” y del Manantial “Hoya de la Guacha, ubicados en la vereda El Cucubo, del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CUCUBO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, identificada con NIT. 900080569-5, en un caudal de 0.78 L.P.S. con destino a uso doméstico de 438 usuarios permanentes y 23 usuarios transitorios de una escuela, y en caudal de 0.40 L.P.S. con destino a uso pecuario de 707 semovientes, para un caudal total de 1.18 L.P.S., a derivar de la fuente hídrica denominada “Quebrada EL Chuscal”, en el punto con coordenadas geográficas Latitud 5° 54’ 53.8”, Longitud 72° 59’ 42.6”, ubicado en la vereda El Cucubo, en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente acto administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso DOMÉSTICO y PECUARIO de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, el caudal concesionado en el presente acto administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua y lo normado en los artículos 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CUCUBO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, identificada con NIT. 900080569-5, para derivar el caudal requerido de la fuente hídrica denominada “Manantial Hoya de la Guacha”, ubicada en la vereda El Cucubo, del municipio de Santa Rosa de Viterbo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CUCUBO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, identificada con NIT. 900080569-5, debe presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de los sistemas de captación y control de caudal, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la notificación del acto administrativo que apruebe los planos, cálculos y memorias técnicas de los sistemas de captación y control de caudal requeridas en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de treinta (30) para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión otorgada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CUCUBO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, identificada con NIT. 900080569-5, debe presentar a la Corporación en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia de CORPOBOYACÁ, que se encuentran en la página www.corpoboyaca.gov.co, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua, además deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión como medida de preservación del recurso hídrico deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de seiscientos (600) arboles de especies nativas propias de la región, en la zona de protección o en las zonas de recarga hídrica de la "Quebrada El Chuscal", o en otras áreas de interés social, , para el desarrollo de esta obligación se le otorga un término de noventa (90) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias y una vez culminada la actividad se deberá allegar un informe con el respectivo registro fotográfico de su ejecución.

PARÁGRAFO: Para realizar las actividades de siembra y con el fin de garantizar el prendimiento y supervivencia de los árboles, se debe adquirir material vegetal libre de problemas fitosanitarios y utilizar técnicas adecuadas tales como trazado, ahoyado, siembra, fertilización, riego y mantenimiento; de igual forma debe colocarles cerca de aislamiento con cuerda eléctricas, con el propósito de evitar el ramoneo de ganado durante la época de pastoreo.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular de la concesión, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionado pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de **CORPOBOYACÁ**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento,

CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Notifíquese en forma personal la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CUCUBO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, identificada con NIT. 900080569-5, a través de su representante legal, en la Calle 12 No. 4-58 del municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá); de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Santa Rosa de Viterbo para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-0146/15.

RESOLUCIÓN 3091
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0432 del 28 de Mayo de 2008, la Entidad, otorgo licencia ambiental al señor JAIME PATIÑO MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.529.951 expedida en Sogamoso, para la extracción de roca fosfórica, en una área ubicada en la vereda Primera Chorrera , en jurisdicción del municipio de Sogamoso, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión No. 0855-15, suscrito con la Gobernación de Boyacá, en una extensión superficiaria de 6 hectáreas y 4928 m2. (Folios Nos. 11 a 23).

Que en mérito de lo anteriormente dispuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos en contra del señor JAIME PATIÑO MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.529.951 expedida en Sogamoso, así:

PRIMER CARGO: Incumplir con lo determinado en los artículos segundo y octavo de la Resolución No. 0432 del 28 de Mayo de 2008, al NO cumplir con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación, lo mismo que NO cumplir el Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad es objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

SEGUNDO CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo decimo segundo de la Resolución No. 0432 del 28 de Mayo de 2008, al NO presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informes de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contemplado en el estudio de impacto ambiental.

TERCER CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015, al no contar con licencia ambiental para los nuevos frentes de explotación, en contravención de lo referido allí, cuando señala que las Corporaciones autónomas regionales… otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. 1. En el sector minero la explotación minera de: b). materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos… … “

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al señor JAIME PATIÑO MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.529.951 expedida en Sogamoso, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite administrativo ambiental, el Concepto Técnico No. LA-0045/16 de fecha 22 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME PATIÑO MONTAÑEZ, identificado con cédula

de ciudadanía número 9.529.951 expedida en Sogamoso, en la dirección postal Calle 10 No.12-54 de Sogamoso, teléfono 7720703 y celular No. 3144712277, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00113-16

RESOLUCIÓN 3095
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 1595 calendada el día 16 de mayo de 2016, ordeno la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUANTO GAMEZA- BOYACÁ, identificada con NIT 900.121.656-5, esto con el fin de establecer la responsabilidad que en el ámbito administrativo le puede asistir por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos en contra de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUANTO GAMEZA, identificada con NIT 900.121.656-5:

Infringir los artículos 86, 88, 132 del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, así como a los artículos 2.2.3.2.5.1., 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.7.1., del Decreto No. 1076 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, al ejecutar labores de captación del recurso hídrico de la Quebrada COLORADOS y del NACIMIENTO ARENAL 2.
Infringir los artículos 2, 3,4 y 7 de la Resolución No.2063 del 03 de Agosto de 2010, al no dar cumplimiento a las obligaciones allí plasmadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUANTO GAMEZA, que cuenta con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, a través de su representante legal y/o apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporten y soliciten la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite

administrativo ambiental, el concepto técnico No. CA-0098/15 de fecha 14 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA GUANTO DE GAMEZA, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a la dirección suministrada por el mismo, VEREDA GUANTO SECTOR GALPONES, a través de la PERSONERIA MUNICIPAL DEL ENTE TERRITORIAL CITADO, quien deberá surtir la misma dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comisión o a el correo electrónico Asoguanto @ Hotmail.com. Teléfono celular 3215527977, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00066/16

RESOLUCIÓN 3096
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante PQR ID COBY-370 del 17 de octubre de 2014, la señora MYRIAM OMAIRA ROJAS VARGAS, interpuso queja ante la Corporación, por ocupación ilegal sobre la ronda del Lago de Tota, ubicado en el Kilómetro 3 vía Aquitania, sector de la Peña junto a la inspección del ministerio de transporte.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores EFRAIN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.067.340 de Bogotá y OCTAVIO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.086 de Duitama, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores EFRAIN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.067.340 de Bogotá y OCTAVIO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.086 de Duitama, quienes pueden ser ubicados en el predio Las Moras, ubicado en la vereda Cajón de peña del municipio de Aquitania, remitiéndole copia del concepto técnico No. DCG-0014/15 del 24 de agosto de 2015.

PARAGRAFO: Para tal efecto se comisiona al Inspector de Policía de Aquitania otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MYRIAM OMAIRA ROJAS, identificada con cédula de

ciudadanía No. 51.837.812 de Bogotá, quien puede ser ubicada en la vereda Cajón de peña del municipio de Aquitania, remitiéndole copia del concepto técnico No. DCG-0014/15 del 24 de agosto de 2015.

PARAGRAFO: Para tal efecto se comisiona al Inspector de Policía de Aquitania otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión al Procurador Judicial y Agrario con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**,** en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Revisó: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00316 – 15

RESOLUCIÓN 3097
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2186 del 18 de julio de 2016, la Corporación ordenó el inicio de proceso sancionatorio ambiental contra el señor CARLOS JULIO AMAYA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.031 de Tunja, en orden a verificar su responsabilidad directa por los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente CARGO en contra del señor CARLOS JULIO AMAYA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.031 de Tunja:

- “Realizar intervención en la ronda de protección del nacimiento (sin nombre), ubicado en las coordenadas X: 5°30´18.25”n y: 73°22´26,13” a 2789 msnm, en la vereda Runta del municipio de Tunja, al construir un relleno de gran magnitud con un área de 700 metros cuadrados y la construcción de un muro en toda la periferia del relleno utilizando llantas usadas y concreto, contraviniendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015”

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, el señor CARLOS JULIO AMAYA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.031 de Tunja, podrá presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean

conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor CARLOS JULIO AMAYA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.031 de Tunja, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS JULIO AMAYA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.031 de Tunja, quien puede ser ubicado en la carrera 11 No. 6-40, barrio San Carlos de la ciudad de Tunja.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite NO es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00055/16

RESOLUCIÓN 3098
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1507 DEL 11 de mayo de 2016, la Corporación decretó imponer medida preventiva al señor JORGE ALBERTO MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.392 de Nobsa, consistente en el Decomiso de dos ejemplares de Lora Real (Amazona Amazónica) y un Subproducto de Oso Hormiguero (Myrmecophaga tridactyla).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente CARGO en contra del señor JORGE ALBERTO MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.1793.392 de Nobsa:

- "Realizar uso y aprovechamiento de fauna silvestre, de dos ejemplares de Lora Real (Amazona Amazónica) y un Subproducto de Oso Hormiguero (Myrmecophaga tridactyla), en la zona urbana del municipio de Nobsa, sin contar con los respectivos permisos, otorgados por autoridad ambiental, contraviniendo lo dispuesto en los artículo 2.2.1.2.4.1 y 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, el señor JORGE ALBERTO MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.1793.392 de Nobsa, podrá presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor JORGE ALBERTO MONTAÑA, identificado con

cédula de ciudadanía No. 4.1793.392 de Nobsa, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.1793.392 de Nobsa, quien puede ser ubicado en la Carrera 9 No. 10A-65, en el municipio de Nobsa.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00094/16

RESOLUCIÓN 3099
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2181 del 18 de julio de 2016, la Corporación ordenó imponer la siguiente medida preventiva contra los señores MAURICIO HERNANDEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.880 expedida en Combita y HELIO HERNANDEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.377 de Tunja (en calidad de hijos de la propietaria del predio “Villa Nueva”, quienes asumen la responsabilidad de los hechos).

- “Suspensión inmediata de las actividades de uso y aprovechamiento del recurso hídrico, de la quebrada Camacho ubicada en la vereda Las Mercedes en jurisdicción del municipio de Combita, con destino a un reservorio ubicado en la finca Villa Nueva, hasta tanto no trámite y obtenga el permiso de concesión de aguas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, dispone que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad ambiental para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de ese Decreto”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente CARGO en contra de los señores MAURICIO HERNANDEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.880 expedida en Combita y HELIO HERNANDEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.377 de Tunja:

- “Captar aguas de la quebrada Camacho ubicada en la vereda Las Mercedes en jurisdicción del municipio de Combita, con destino a un reservorio ubicado en la finca Villa Nueva, georreferenciada bajo las siguientes coordenadas Latitud: 5°41´9,47” N Longitud: 73°18´59,96”O, sin la correspondiente concesión de aguas o

permiso, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, a los señores MAURICIO HERNANDEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.880 expedida en Combita y HELIO HERNANDEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.377 de Tunja, podrán presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los señores MAURICIO HERNANDEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.880 expedida en Combita y HELIO HERNANDEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.377 de Tunja, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a los señores MAURICIO HERNANDEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.880 expedida en Combita y HELIO HERNANDEZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.377 de Tunja, quienes pueden ser ubicados en el predio "Villa Nueva", vereda Las Mercedes, en jurisdicción del municipio de Combita.

PARAGRAFO.- Para tales efectos comisiónese al Inspector Municipal del municipio del ente territorial citado, quien contará con un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00223/16

RESOLUCION 3100
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2056 del 29 de agosto de 2014, la Corporación ordenó imponer medida preventiva contra el señor JAIRO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.283 de Tunja, consistente en:

- Suspensión de captación y aprovechamiento ilegal del recurso hídrico que por escorrentía aprovecha de una cañada para el abastecimiento de tres (3) reservorios ubicados en el predio denominado "APOSENTOS",

de la vereda El Llano jurisdicción del municipio de Sora.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio de tipo ambiental adelantado en contra del señor JAIRO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.283 de Tunja, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se **ORDENARA** el Archivo definitivo del expediente OOCQ-00121/14, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO ESPITIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.283 de Tunja, quien puede ser ubicado en la Carrera 23 No. 3-04 en el municipio de Sora.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y remitir copia íntegra y legible de esta decisión al Procurador Judicial y Agrario, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Revisó: Andrea Márquez Ortegate
Archivo:110-50 150-26- OOCQ-00121/14

RESOLUCIÓN 3101
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1524 del 11 de mayo de 2016, la Corporación ordenó el inicio de proceso sancionatorio ambiental contra el señor JAIRO QUINTERO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.021, en orden a verificar su responsabilidad directa por los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente CARGO en contra del señor JAIRO QUINTERO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.021:

- "Captar aguas dentro del predio denominado "Palo de Agua", georreferenciado bajos las siguientes coordenadas Longitud: 73°29´29,87" Oeste – Latitud: 5°41´2,71" Norte, Altitud 2374 msnm, ubicado en la vereda La Capilla del municipio de Villa de Leyva, sin la correspondiente concesión de aguas o permiso, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, el señor JAIRO QUINTERO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.021, podrá presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor JAIRO QUINTERO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.021, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIRO QUINTERO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.021, quien puede ser ubicado en la vereda La Capilla del municipio de Villa de Leyva

PARAGRAFO: para tal efecto comisiónese al Inspector de policía de Villa de Leyva, quien contara con un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00470/15

RESOLUCION 3102
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0305 del 04 de Febrero de 2016, la Corporación ratificó la medida preventiva impuesta en contra de los señores JULIO JOSE ARAQUE ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.052.524 y LEONARDO PIÑEROS BALAGUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.326.382, consistente en: "Suspender de manera inmediata el vertimiento de las aguas residuales domésticas e

industriales de la actividad piscícola en la vereda Trinquita, jurisdicción del municipio de Belén,".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular cargos en contra del señor JULIO JOSE ARAQUE ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.052.524 teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, a saber:

"Realizar el vertimiento de aguas residuales domesticas (batería de baño y lavadero) a la Quebrada denominada El Palmar, ubicada bajo las coordenadas (X) 72° 51' 56'' (Y) 5° 58' 34'' Altitud 2.625 m.s.n.m., sin contar con el respectivo permiso de vertimientos establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 del 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular cargos en contra del señor LEONARDO PIÑEROS BALAGUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.326.382, teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, a saber:

"Realizar el vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad de piscicultura, a la Quebrada denominada El Palmar, ubicada bajo las coordenadas (X) 72° 51' 56'' (Y) 5° 58' 34'' Altitud 2.625 m.s.n.m., sin contar con el respectivo permiso de vertimientos establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 del 2015".

ARTICULO TERCERO.- Descargos**.** Los presuntos infractores podrán presentar sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, y podrán aportar y solicitar las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer en su defensa, de conformidad al artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente o por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor JULIO JOSE ARAQUE ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.052.524 y al señor LEONARDO PIÑEROS BALAGUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.326.382, quienes tienen como dirección de notificación en la Vereda Tirinquita, jurisdicción del municipio de Belén.

Parágrafo.- Comisiónese al Inspector de Policía del Municipio de Belén, para que por intermedio de su despacho se sirva notificar personalmente a los señores JULIO JOSE ARAQUE ARAQUE y LEONARDO PIÑEROS BALAGUERA, y una vez adelantadas estas diligencias, se sirva gentilmente remitirlas a la Corporación para continuar con el trámite del proceso.

ARTICULO QUINTO.- Téngase como prueba el acta de visita técnica del 25 de marzo de 2016.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150 – 26 OOCQ-00303-14

RESOLUCIÓN 3103
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0669 del 10 de abril de 2014, la entidad impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. JGC-0028 de 2014 y FPH-0014-14 de fecha 03 de abril de 2014, al señor ALCIBIADES GONZALEZ MORENO, consistente en:

- "Suspensión de la actividad minera de explotación de materiales construcción (recebo) en el predio denominado "La Esmeralda", localizado en la vereda La Concepción del municipio de Combita, hasta tanto obtenga los permisos ambientales requeridos por la ley"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese el siguiente CARGO en contra del señor ALCIBIADES GONZALEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.526 de Tunja:

- "Realizar actividades de explotación de materiales de construcción (recebo), sin contar con la respectiva licencia ambiental, expedida por la autoridad ambiental competente, actividad realizada en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda La Concepción, en jurisdicción del municipio de Combita, contraviniendo las disposiciones consignadas en el artículo
- o 49 de la Ley 99 de 1993, así como lo señalado en el artículo 5 del Decreto 2820 de 2010 y el literal a) del numeral 1 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, norma que se encontraba vigente para la época de ocurrencia de los hechos, obligación que fue acogida por el Decreto 2041 de 2014, compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.2.3".

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, el señor ALCIBIADES GONZALEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.526 de Tunja, podrá presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor ALCIBIADES GONZALEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.526 de Tunja, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALCIBIADES GONZALEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.526 de Tunja, quien puede ser ubicado en la Carrera 14 No. 2-13, Barrio Bolívar de la ciudad de Tunja.

ARTÌCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo y remítase copia del concepto técnico No. 564(JACG-001-2015), de fecha 14 de octubre de 2015, al patrullero HECTOR JUAN BARRERA MONROY, quien

puede ser ubicado en la Carrera 4 No. 29-62 del municipio de Tunja.

ARTÌCULO SEXTO: El presente acto administrativo por ser de tramite no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00042/14

RESOLUCION 3105
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

Que mediante visita técnica lleva a cabo el día 22 de agosto de 2014, al predio ubicado bajo las coordenadas (X) 72° 46’ 25.8’’ (Y) 5° 31’ 28.2” Altitud: 3061 m.s.n.m., ubicado en la vereda Toquilla, jurisdicción del municipio de Aquitania, se evidenció por parte de los funcionarios de la Corporación en el predio del señor REYES BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.181.346 expedida en Sogamoso, dos (2) estanques piscícolas con 2500 truchas, y los estanques se encuentran dentro del cauce de una Quebrada. De los hechos referidos se emitió el concepto técnico NTA-070/2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar probados los cargos formulados en contra del señor JOSE REYES BELTRAN AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.181.346 expedida en Sogamoso, mediante la Resolución No. 339 del 10 de febrero de 2015, de acuerdo a los motivos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer como sanción principal al señor JOSE REYES BELTRAN AVELLA, la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la actividad o servicio de piscicultura ubicada bajo las coordenadas (X) 72° 46’ 25.8’’ (Y) 5° 31’ 28.2” Altitud: 3061 m.s.n.m., sector Alisal, vereda Toquilla, jurisdicción del municipio de Aquitania, hasta tanto tramite y obtenga los correspondientes permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO.- Imponer como sanción accesoria al señor JOSE REYES BELTRAN AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.181.346 expedida en Sogamoso, multa económica por el valor de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($8.171.190,oo)**,** de acuerdo a los criterios establecidos por el Decreto No. 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 de 2010.

Parágrafo.- Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá Nº 176569999939 del Banco Davivienda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá allegar a la Oficina de Tesorería copia de la

consignación para su correspondiente registro y constancia que deberá reposar en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar a la Alcaldía de Aquitania, para que a través de la Inspección de Policía se haga efectiva la sanción impuesta y se realice el seguimiento al cumplimiento de la sanción impuesta mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente y/o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE REYES BELTRAN AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.181.346 expedida en Sogamoso, quien cuenta con dirección de notificación en el sector Alizal, vereda Toquilla, jurisdicción del municipio de Aquitania.

Parágrafo.- Comisiónese al Personero del Municipio de Aquitania, para que a través de su despacho se sirva notificar al señor JOSE REYES BELTRAN AVELLA, y una vez surtida la diligencia se sirva gentilmente remitirlas a la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad al inciso tercero del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO.- Realícese el registro del señor JOSE REYES BELTRAN AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.181.346 expedida en Sogamoso, en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 29 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00279 - 14

RESOLUCIÓN 3106
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se formulan cargos dentro de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0965 del 21 de Diciembre de 1998, CORPOBOYACÁ acepta el Plan de Manejo Ambiental presentada por los señores JOSE SEVERO PÉREZ ESTUPIÑAN, JOSE JUAN MARÍA MARÍA y JOSE RICARDO GALLO HERNÁNDEZ, para la

ejecución de un proyecto de explotación de un yacimiento de carbón, que se desarrolla en el predio Monserrate, bajo la licencia de explotación minera No. 14194, ubicado en la vereda Pedregal, jurisdicción del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo anteriormente dispuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos en contra de los señores, JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.131.212 de Samaca, CRISANTO PEÑA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.300.520 de Chiquinquira y LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.3612.385 de Sogamoso, así:

PRIMER CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo segundo de la Resolución No. 0965 del 21 de Diciembre de 1998, al NO cumplir con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección contenidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación.

SEGUNDO CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo octavo de la Resolución No. 0965 del 21 de Diciembre de 1998, al realizar la activad de explotación de un yacimiento de carbón, en frentes nuevos no autorizados por la autoridad ambiental contenidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación.

TERCER CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015, al no contar con licencia ambiental para los nuevos frentes de explotación, en contravención de lo referido allí, cuando señala que las Corporaciones autónomas regionales… otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. 1. En el sector minero la explotación minera de: a). ya cimiento de carbón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese a los señores JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.131.212 de Samaca, CRISANTO PEÑA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.300.520 de Chiquinquira y LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.3612.385 de Sogamoso, que cuentan con (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba documental suficiente para el presente trámite administrativo ambiental, el Concepto Técnico No. LA-0039/16 de fecha 23 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.131.212 de Samaca, CRISANTO PEÑA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.300.520 de Chiquinquira y LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.3612.385 de Sogamoso, en la dirección postal Carrera 14 No.4-56 de Sogamoso, Carrera 14A No. 7A- 35, correo electrónico crisantomineria@gmail.com teléfono celular Nos.3134319226, 3134678826 , 3118713580,

Telefono fijo 7300520 conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: No levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación adelantadas dentro del título minero No. 14194 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Ángela Franco Torres.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00109-16

RESOLUCIÓN 3107
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se Formulan unos cargos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1509 del 11 de mayo de 2016, la Corporación ordenó el inicio de proceso sancionatorio ambiental contra los señores BRICEIDA REYES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.275.387de Chiquiza y JOSE UVALDO REYES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.034.450 DE Chiquiza, en orden a verificar su responsabilidad directa por los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente CARGO en contra de los señores BRICEIDA REYES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.275.387 de Chiquiza y JOSE UVALDO REYES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.034.450 de Chiquiza:

- "Ocupar el cauce natural o cárcava, ubicado en las coordenadas N:5°36´31,26" W: 73°28´24,44" a 2800 msnm, en la vereda Sucre del municipio de Chiquiza, generando taponamiento y obstrucción de su cauce con elementos naturales como tierra y vegetación, alterando la dinámica propia y las geo formas predominantes del suelo, contraviniendo con este actuar lo estipulado en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la presente providencia, los señores BRICEIDA REYES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.275.387 de Chiquiza y JOSE UVALDO REYES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.034.450 de Chiquiza, podrán presentar sus DESCARGOS por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas a su costa, que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los señores BRICEIDA REYES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.275.387 de

Chiquiza y JOSE UVALDO REYES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.034.450 de Chiquiza, que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas que se requieran en el presente proceso, correrán por cuenta de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores BRICEIDA REYES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.275.387 de Chiquiza y JOSE UVALDO REYES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.034.450 de Chiquiza, quienes pueden ser ubicados en la vereda Sucre del municipio de Chiquiza.

PARAGRAFO UNICO: Para tal efecto comisiónese al inspector de policía de Chiquiza, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÌCULO QUINTO: El presente acto administrativo por ser de tramite NO es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Andrea Márquez Ortegate
Archivo: 110-50- 150-26 OOCQ-00021/16

RESOLUCIÓN 3108
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se decide un recurso de reposición

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del trámite sancionatorio seguido contra HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.956 de Paz de Río, dentro del expediente OOCQ-00193/15, se profirió el Auto No. 1187 del 16 de agosto del año 2016. Decisión notificada en forma personal el día 26 de agosto del año en curso. Visto a folio 319 del expediente.

Sin más consideraciones, esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su integridad el Auto No. 1187 del 16 de agosto de 2016, atendiendo las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Abogado WILLIAM MAXIMINO AYALA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.053.240 de Belén y T.P. No. 66.177 del C.S J. en los términos y para los efectos del poder otorgado por el señor HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.956 de Paz de Río. Visto a folios 331 y 332 del expediente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de manera personal esta decisión al Abogado WILLIAM MAXIMINO AYALA RODRIGUEZ, en la calle 16 No. 14 – 41 oficina 1004 edificio Palma Real de la ciudad de Duitama. De no ser posible notifíquese por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y parte Resolutiva de esta decisión en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyecto: Juan Carlos Niño Acevedo
Reviso: Bertha Cruz Forero
Archivo: 110-50 150 –26 OOCQ-00193/15

RESOLUCIÓN 3109
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

A través de la Resolución No. 0344 del 27 de marzo de 2006, Corpoboyacá, estableció un Plan de Manejo Ambiental para la explotación subterránea de hierro, adelantada por la empresa Acerías Paz del Río, proyecto amparado por el título minero No. 0006-85.

Sin otras consideraciones se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar no probados los cargos formulados a la empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con Nit. 900296550-4, mediante Resolución No. 0866 del 26 de marzo del año 2015, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar una copia de esta decisión en el expediente OOLA-0043/04, para que los requerimientos contenidos en el concepto técnico BR-EA-0020/13 del 29 de noviembre de 2013, se realicen a través del correspondiente acto administrativo dentro del citado expediente, en ejercicio de las actividades propias de control y seguimiento consagradas en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: En firme esta decisión, archívese el expediente OOCQ-0055/15, déjense las constancias del caso.

ARTICULO CUARTO: Reconocer Personería para actuar a la Abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá y T.P. 59.135 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder otorgado por el señor FABIO HERNANDO GALAN en su condición de apoderado general de MINAS PAZ DEL RIO. S.A. Visto a folio 29 del expediente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A., a través de su representante legal, en la calle 100 No. 13 – 21 oficina 601 Edificio Megabanco II Etapa Bogotá, y/o su apoderada legalmente constituida Dra. ADRIANA MATRTINEZ VILLEGAS en la Calle 95 No. 11-51 oficina 404 de la ciudad de Bogotá, Correo adrianamartinez@martinezcordoba.com. De no ser posible notifíquese en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Comunicar esta decisión al Procurador Judicial y Agrario, para lo de su competencia atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150 - 26 OOCQ-0055/14

RESOLUCIÓN 3110
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se autoriza la cesión y modificación parcial de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0490 de fecha 23 de febrero de 2015, notificada de manera personal el 26 de febrero de 2015, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre del CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO, identificado con NIT 900736194-4, con destino a uso industrial en humectación de vías, a derivar de las fuentes denominadas "Río Monguí" y "Río Gámeza", en un caudal máximo de 384 m^3/día, en un caudal distribuido para cada fuente y en los puntos de captación localizados en las coordenadas que se describen a continuación:

FUENTE	VOLUMEN M^3/DÍA	COORDENADAS		UBICACIÓN
		LATITUD	LONGITUD	
RÍO MONGUI	246	5°46'38,03''	72°50'59,41''	Vereda San José-Municipio de Tópaga
RÍO GÁMEZA	123	5°47'50,46''	73°04'59,3''	

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión parcial de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a nombre del CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO, identificado con NIT 900.736.194-4, a través de la Resolución No. 0490 de fecha 23 de febrero de 2015, a favor de la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y a lo señalado en el siguiente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0490 del 23 de febrero de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre del CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO, identificado con NIT 900.736.194-4, y de la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, el primero con destino a uso industrial en humectación de vías y la segunda, con destino a lavado de material, control de material particulado y elaboración de concreto en un caudal inicial de 119 m3/día y un caudal Constante de 56 m3/día, a derivar de las fuentes denominadas “Río Mongui” y “Río Gámeza”. Los puntos de captación estarán distribuidos de la siguiente manera:

Para el **CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO**

FUENTE	COORDENADAS		UBICACIÓN
	LATITUD	LONGITUD	
RÍO MONGUI	5°46’38,03’’	72°50’59,41’’	Vereda San José- Municipio de Tópaga
RÍO GÁMEZA	5°47’50,46’’	73°04’59,3’’	

Para la empresa **MINCIVIL S.A.**

FUENTE	COORDENADAS		UBICACIÓN
	LATITUD	LONGITUD	
RÍO MONGUI	5o 46'38,42" N	72°51' 00,25" O	Vereda San Juan Nepomuceno del municipio de Topaga
RÍO GÁMEZA	5o 47' 50,09" N	72° 49' 50,81 "O	

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO y la empresa MINCIVIL S..A, podrán utilizar el recurso concesionado por cada fuente en un caudal inicial y constante, únicamente en los tramos y las cantidades que se indican a continuación.

Para el **CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO**

De la fuente “Río Monguí” para humectación de las vías de los tramos:

Tramo vial	Caudal Inicial	Término	Caudal Constante
50% Gustavo Jiménez -Tasco	61 m^3/día	Primeros 17 días de labores	88 m^3/día
Tramos viales	**Distancia a cubrir (km)**	**Viajes de agua al día**	**Caudal m^3/día**
Movilidad Sogamoso	10	8	99
Monguí-San Judas Tadeo	3,5	2	24
Tópaga-San Judas Tadeo	2,8	2	24
TOTALES	16,13	12	147

De la fuente “Río Gámeza” para humectación de vías de los tramos:

Tramo vial	Caudal Inicial	Término	Caudal Constante
50% Gustavo Jiménez - Tasco	18 m^3/día	Primeros 17 días de labores	54 m^3/día
Tramos viales	**Distancia a cubrir (km)**	**Viajes de agua al día**	**Caudal m^3/día**
Gámeza-Puente Reyes	4,7	2	24
TOTALES	**4,7**	**2**	**24**

Para la empresa **MINCIVIL S.A**

De la fuente “Río Monguí” para control de material particulado:

Tramo vial	Caudal Inicial	Término
50% Gustavo Jiménez -Tasco	38 m^3/día	Primeros 17 días de labores

De la fuente “Río Monguí” para elaboración de concreto:

Tramo vial	Caudal constante	Término
50% Gustavo Jiménez -Tasco	11 m^3/día	Del día 18 de labores, en adelante

De la fuente “Río Gámeza” para Lavado de material y elaboración de concreto:

Tramo vial	Caudal Inicial	Término
50% Gustavo Jiménez -Tasco	81 m^3/día	Primeros 17 días de labores

De la fuente “Río Gámeza” para Lavado de material y control de material particulado

Tramo vial	Caudal constante	Término
50% Gustavo Jiménez - Tasco	45 m^3/día	Del día 18 de labores, en adelante

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para los usos establecidos en este artículo; así mismo, el caudal concesionado se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del interesado o cambio del sitio de captación, se deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

PARÁGRAFO CUARTO: El desarrollo de la actividad debe ceñirse al polígono definido en la Resolución 1970 del 22 de agosto de 2014, por medio de la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas.”

ARTÍCULO TERCERO: El término de la Concesión de Aguas Superficiales será de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 0490 del 23 de febrero de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los titulares de la concesión para que alleguen en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, las memorias de cálculo y los planos del sistema de captación del recurso hídrico otorgado, donde se evidencia el uso exclusivo del caudal autorizado, de acuerdo a la modificación de las nuevas condiciones de la Concesión otorgada, para que sean aprobadas por la Corporación.”

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT. 890.930.545-1, que deberá realizar las actividades del proceso de lavado de arena conforme al proyecto presentado ante esta Corporación, garantizando que no se genere ningún tipo de vertimiento sobre el suelo o cualquier fuente, evitando su contaminación. De verificarse la generación de cualquier clase de vertimiento, se procederá conforme lo establece la Ley 1333 de 2009 o procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, implemente un medidor de caudal a la salida de cada equipo de bombeo, con el fin de evidenciar

el consumo exclusivo del volumen de agua otorgado. El medidor de caudal debe ser calibrado, y debe presentarse a CORPOBOYACÁ el certificado de calibración.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, presente un informe que contenga las características de las motobombas, potencia, altura, dinámica, régimen y periodo de bombeo que garantice el captar como máximo el caudal concesionado. Además debe presentar a la Corporación cada seis (6) meses el formato FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada" que la corporación tiene dispuesto en su página para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, presente un programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), por el tiempo de duración de esta concesión de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de las ofertas hídricas de las fuentes denominadas "Rio Gámeza", "Rio Monguí" a sus demandas de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTICULO NOVENO: Requerir a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, para que al inicio del periodo de lluvias de la zona, adelante la siembra de dos mil doscientos veinte dos (2.222) árboles, correspondientes a 2,0 Hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de ronda de las fuentes "Rio Gámeza" y "Rio Mongui" o sus áreas de recarga hídrica (Corrientes Hídricas o en sus afluentes) que ameriten la reforestación. Para lo anterior, deberá presentar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para realizar las actividades de siembra de los árboles debe adquirir material vegetal libre de problemas fitosanitarios, con alturas superiores a 40 cm y utilizar técnicas adecuadas tales como: trazado, ahoyado, siembra, fertilización, riego. Así mismo, deberá realizar el mantenimiento de las plántulas por el término de dos (2) años para garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos. De igual forma debe colocarles cerca de aislamiento con cuerda eléctricas, con el propósito de evitar el ramoneo de ganado durante la época de pastoreo.

ARTICULO DÉCIMO: Los titulares de la concesión otorgada, estarán obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para que los concesionarios puedan traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los concesionarios no podrán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Mantener incólume el resto del articulado contenido en la Resolución No. 0490 del 23 de febrero de 2015.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo de forma personal, de acuerdo al artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, al CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO, identificado con NIT 900.736.194-4 y a la empresa MINCIVIL S.A., identificada con NIT 890.930.545-1, a través de sus representantes legales, en la calle 29A No 9A-39 de la ciudad de Sogamoso. De no ser posible hacerse la notificación personal, procédase a realizar la notificación mediante aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a las Alcaldías Municipales de Gámeza y Tópaga para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00093/14

RESOLUCIÓN 3119
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 001661 del 3 de Febrero de 2016, la señora LUZ GLORIA CARO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41’663.089 de Bogotá D.C., en su calidad de propietaria del predio denominado “Margaritas”, ubicado en la vereda Íbama, jurisdicción del Municipio de Pauna, solicitó

autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 85 árboles de las siguientes especies: Ochenta (80) de Mopo y Cinco (5) de Ceiba, con un volumen total aproximado de 35 m^3 de madera localizados en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la señora LUZ GLORIA CARO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'663.089 de Bogotá D.C, en su calidad de propietaria del predio denominado "Margaritas", ubicado en la vereda Íbama, jurisdicción del Municipio de Pauna, para que por el sistema de entresaca selectiva aproveche 27 individuos de la especie Mopo que son aptos para su aprovechamiento, con un volumen total de 23,37 m^3 de madera a extraer del mencionado bien inmueble

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del permiso dispone de un término de Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y Tres (3) mes más a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para realizar la medida de compensación para la sostenibilidad del recurso forestal.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso del aprovechamiento forestal deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizará a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras.

2. La caída de los árboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía doméstica) y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los árboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3.1. En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre

y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios planos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilará en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el camión a cargarla.

10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los árboles para que no caigan sobre árboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.

16. La autorizada del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.

17. **Medidas de Sostenibilidad del Recurso Forestal**: La sostenibilidad debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido el beneficiario de la presente autorización, debe realizar una medida de sostenibilidad forestal, mediante el beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de 80 plántulas de especies nativas tales como Anaco o Cachimbo, Balso o Samo, Caco o Chingalé, Ceiba Amarilla, Ceiba Yuco, Cedro Frijolillo, Guamo, Gualanday, Guayacán Amarillo, Higuerón, Lechero, Nogal o Piñón u Orejo, entre otras, dentro del predio así: en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe

realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de dos años.

18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.
19. La usuaria debe presentar a Corpoboyacá, un informe con registro fotográfico georreferenciado que evidencie el cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud. Una vez finalizado el establecimiento de la compensación forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a la señora LUZ GLORIA CARO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N°

41’663.089 de Bogotá D.C, en la calle 6 N° 5-51 de Pauna, celular 314 246 8785, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de CORPOBOYACÁ con sede en Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00010-16.

RESOLUCIÓN 3120
21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”.

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 004192 del 11 de Marzo de 2.016, el señor JOSE VICENTE BERNAL CARO, identificado con C.C. No. 4’196.698 de Pauna, en su calidad de propietario del predio denominado “Los Naranjitos”, ubicado en la Vereda Manote, del Municipio de Pauna, por medio de su autorizado JOSE ALBERTO MUÑOZ PEÑA, identificado con C.C. No. 6’910.257 de Pauna, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente para Cien (100) árboles de las siguientes especies: Treinta (30) de Jalapo o Muche y Setenta (70) de Mopo con un volumen aproximado de 150 M^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor JOSE VICENTE BERNAL CARO, identificado con C.C. No. 4’196.698 de Pauna, en su calidad de propietario del predio denominado “Los Naranjitos”, ubicado en la Vereda Manote, del Municipio de Pauna, solicitada por medio de su autorizado JOSE ALBERTO MUÑOZ PEÑA, identificado con C.C. No. 6’910.257 de Pauna para que por el sistema de entresaca selectiva aprovechen el volumen de madera y cantidad de individuos vegetales que por especie, se registra en el siguiente cuadro:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMUN	TECNICO		
Jalapo	Albizzia Carbonaria	24	63,6
Mopo	Croton ferruginea	56	78,96
Total		**80**	**142,56**

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y de un periodo de dos (2) meses más a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para realizar la medida de compensación para la sostenibilidad del recurso forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso del aprovechamiento forestal deberán cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizará a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras.

2. La caída de los árboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía doméstica) y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los árboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3.1. En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios planos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilará en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el camión a cargarla.

10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los árboles para que no caigan sobre árboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.

16. Los autorizado del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.

17. **Medidas de Sostenibilidad del Recurso Forestal**: La sostenibilidad debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido los beneficiarios de la presente autorización, deben realizar una medida de sostenibilidad forestal, mediante el beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de de “400 brinzales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las especies aprovechadas o las siguientes: Guamo, Higuerón, Cedro y Mulato, entre otras”, dentro del predio así: en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de dos años.

18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.

19. Los usuarios deben presentar a Corpoboyacá, un informe con registro fotográfico georreferenciado que evidencie el

cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud. Una vez finalizado el establecimiento de la compensación forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, los autorizados en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor JOSE VICENTE BERNAL CARO, identificado con C.C. No. 4’196.698 de Pauna, por medio de su autorizado JOSE ALBERTO MUÑOZ PEÑA, identificado con C.C. No. 6’910.257 de Pauna, en la calle 4 N°1-20 de Pauna celular 314 439 67 84, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto

en el Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUÁREZ
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Mario Pérez Suárez.
Archivo: 110-50 103-0501 OOAF-00053-16

RESOLUCIÓN 3131
23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA OFICINA TERRITORIAL MIRAFLORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ - EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el N° 101- 04043 de fecha de 09 de marzo de 2016 de CORPOBOYACÁ, el señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía 6.752.532 de Tunja (Boyacá), solicitó una concesión de aguas para uso agrícola y pecuario, en un caudal requerido de 0,012 L.P.S, el cual será derivado de la fuente hídrica denominada quebrada la Porquera ubicada en la vereda San Ignacio, jurisdicción del municipio de Rondón (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.532 expedida en Tunja, en un caudal de 0,015 Litros/seg a derivar de la siguiente manera: Quebrada "La Porquera" caudal de 0,011 L/s y del Aljibe un caudal 0,004 L/s, fuentes localizadas en la vereda San Ignacio y Ricaurte del municipio de Rondón, en los puntos georreferenciados con las coordenadas: 73° 13' 07,8" W, 5° 18' 54,4" N. en altura de 2315 y 73° 13' 00,7" W, 5° 19' 13,7" N, altura 2205 respectivamente, recurso hídrico que será destinado para el uso agrícola y pecuario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso AGRÍCOLA y PECUARIO de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero; el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para las actividades a ejecutar; en el evento de una ampliación o disminución del caudal a

requerimiento del otorgado o cambio del sitio de captación, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de Aguas Superficiales otorgado al señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.532 expedida en Tunja**,** para actividades agrícolas y pecuarias dentro del predio Santa Bárbara, vereda San Ignacio y Ricaurte del municipio de Rondón es por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el cual podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último mes de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: El señor**,** deberá reportar anualmente a CORPOBOYACÁ**,** en medio físico y magnético la tabla de registro de consumos y volúmenes de agua, extraídos de la fuente Concesionada mediante el formato FGP-62 denominado REPORTE VOLÚMENES AGUA CAPTADA Y VERTIDA V1.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el desglose de la documentación referente al programa PUEAA de folio 134 a 172, y el concepto técnico N° OH-014/2013, de los folios 173 a 177 obrante en el expediente OOCA-0037/10 y adjuntarlo dentro del presente proceso, ratificando la información y ser acogido mediante acto administrativo para dar cumplimiento a la obligación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual está basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad

ARTÍCULO SEXTO: El señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.532 expedida en Tunja, de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, debe adelantar el establecimiento y mantenimiento por tres (3) años de ciento cincuenta y cinco (155) árboles de especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica de las fuentes la quebrada la Porquera y el Aljibe que ameriten su reforestación, con su respectivo aislamiento, para tal efecto se le otorga un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá realizar la siembra dentro del primer periodo de lluvia en la región y una vez culminada esta labor se deberá presentar un informe con el respectivo registro fotográfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ**,** se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de Aguas; para

resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ**.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:. El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El concesionario deberá presentar la auto-declaración anual, con la relación de costos de operación del proyecto, en el mes de noviembre del presente año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar en forma personal y/o por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.532 expedida en Tunja, en la Carrera 10 N° 22B - 119 Casa 23 Parques de Florencia, Duitama-Boyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Alcaldía del Municipio de Rondón para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial Miraflores de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

DAYDÚ ANGÉLICA PUENTES RAMÍREZ
Jefe Oficina Territorial Miraflores

Elaboró: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca.
Revisó: Daydú Angélica Puentes Ramírez.
Archivo: 110-50 101-12 OOCA-00035-16.

RESOLUCIÓN 3141

26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Por medio del Auto No. 1052 del 10 de abril del año 2012 Corpoboyacá, ordenó la apertura de Indagación Preliminar en contra de los señores ANIBAL PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.580 y FERNANDO ARAQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.272.440 (sin más datos), en calidad de cotitulares, por la presunta actividad de explotación de carbón mineral sin autorización dentro del PTI, en el área del contrato en virtud de aporte No. 01-080-96, suscrito entre la SOCIEDAD MINEROS DE CANELAS LTDA y el INGEOMINAS hoy SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, para la exploración técnica y explotación económica de carbón mineral en la vereda de Canelas del municipio de Tasco.

Sin más consideraciones, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación Preliminar ordenada mediante Auto No. 1052 del 10 de abril del año 2012 y del expediente OOCQ – 0186/12, al no encontrar mérito para iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los señores ANIBAL PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.580 y FERNANDO ARAQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.272.440, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor FERNANDO ARAQUE VERDUGO, en la calle 14 A No. 19 – 17 de la ciudad de Sogamoso. De no ser posible notifíquese en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Sociedad Mineros de Canelas a través de su representante legal en la calle 14 A No. 19 - 77 de la ciudad de Sogamoso.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá para lo de su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Reviso: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0186/12

RESOLUCIÓN 3142

26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 001418 del 28 de octubre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, en el ARTÍCULO PRIMERO, otorga autorización de aprovechamiento forestal a nombre de la señora MARIA SOLEDAD MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 23.751.438, expedida en Miraflores, para aprovechar doce (12) árboles de la especie cilantrillo, mapuro, cafetero y tachuelo, por un volumen de 1.94 m^3 de madera, los cuales se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado " La Esperanza", en la vereda de Bombita del Municipio de Berbeo (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones de la señora MARIA SOLEDAD MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 23.751.438 expedida en Miraflores, emitidas mediante Resolución No. 001418 de fecha 28 de octubre de 2009, por la cual se le otorgo un aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0058/09.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora MARIA SOLEDAD MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 23.751.438 expedida en Miraflores, en la vereda Bombita, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de Berbeo, que una vez surtida la respectiva notificación debe allegar las diligencias correspondientes a esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Administración de Recursos Naturales (E)

Proyectó: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Nelson Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-0502 OOAF-0058/09

RESOLUCIÓN 3143
26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE

BOYACÁ-CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1686 del 24 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, en el ARTÍCULO PRIMERO, otorga autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor MISAEL CALDERON VACA identificado con cédula de ciudadanía N°4.163.031 expedida en Miraflores, para aprovechar trece (13) árboles de la especie , por un volumen de 17,76 m^3 de madera, los cuales se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado " El Pino", en la vereda Mata Redonda Abajo del Municipio de Miraflores (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones del señor MISAEL CALDERON VACA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.163.031 expedida en Miraflores (Boyacá), emitidas mediante Resolución No. 1686 de fecha 24 de septiembre de 2013, por la cual se le otorgo un aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OAFD-0017/13.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor MISAEL CALDERON VACA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.163.031 expedida en Miraflores (Boyacá), en la Mata redonda, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de Miraflores, que una vez surtida la respectiva notificación debe allegar las diligencias correspondientes a esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Administración de Recursos Naturales (E)

Proyectó: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Nelson Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-0502 OAFD-0017/13

RESOLUCIÓN 3160
27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2252 de fecha 25 de julio de 2016, y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 0667 del 24 de agosto de 2007, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental a nombre de los señores MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.211 de Sogamoso y OMAR BARAJAS ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.207.293 de Paz de Río; para la explotación de un yacimiento de carbón, localizado en la vereda "La Estancia", en jurisdicción del municipio de Sativanorte (Boyacá), proyecto a desarrollarse dentro del área minera del contrato de concesión No. EHM-121, suscrito con el Instituto de Geología y Minería "INGEOMINAS".

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido del artículo segundo de la Resolución No. 2252 de fecha 25 de julio de 2016, el cual quedará así:

> **"ARTICULO SEGUNDO: Notificar** en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la empresa SATIVANORTE S.A.S. CI, identificada con NIT. 900237475-5, a través de su apoderada la Abogada SANDRA MILENA BOLÍVAR ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.683.359 de Paipa, quien puede ser ubicada en la Carrera 18 No. 2-114, de la ciudad de Sogamoso (Boyacá); Email: sandrabolibar.clientes@gmail.com. Teléfono: 7714444 -Celular: 3112754126. De no ser posible así, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011".

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 2252 de fecha 25 de julio de 2016, se mantienen igual.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notificar de manera personal el contenido de esta decisión a la empresa SATIVANORTE S.A.S. CI, identificada con NIT. 900237475-5, a través de su apoderada la Abogada SANDRA MILENA BOLÍVAR ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.683.359 de Paipa, quien puede ser ubicada en la Carrera 18 No. 2-114, de la ciudad de Sogamoso (Boyacá); Email: sandrabolibar.clientes@gmail.com. Teléfono: 7714444 -Celular: 3112754126. De no ser posible, notifíquese en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra esta decisión no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50- 150-32 OOLA-0030/06.

RESOLUCIÓN 3161
27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2253 del 15 de Septiembre de 2014 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor RICHAR ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'313.408 de Chiquinquirá, en calidad de propietario del predio "Lote No. 6", localizado en la vereda Tarpeya, jurisdicción del municipio de Briceño, para que aprovechara Cincuenta y Siete (57) árboles de la especie Mopo, con un volumen de 85,53 m^3 de madera y Dos Mil (2.000) guaduas con un volumen de 200 m^3 de Guadua, para un total de 285 m^3 de producto forestal, los cuales se encontraban ubicados en el mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto esta Oficina Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor RICHAR ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'313.408 de Chiquinquirá, mediante Resolución N° 02253 del 15 de Septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva del expediente OOAF-00016/14, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor RICHAR ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'313.408 de Chiquinquirá, en la carrera 6 N° 5-51, Oficina Territorial de Pauna, celular 3138840699, de no efectuarse así, notificar por aviso de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Briceño, de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con observancia de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO.
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler./ Mario Péres Suárez.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00016/14.

RESOLUCIÓN 3162
27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 000993 de fecha 25 de enero de 2015, el señor FRANCISCO ORJUELA ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.094.889 de Chiquinquirá y la señora BLANCA MARÍA ABRIL BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.729.586 de Maripí, en su calidad de propietarios del predio denominado Las Pilas, ubicado en la vereda Carrera jurisdicción del Municipio de Maripí – Boyacá, por intermedio de su autorizado el señor FREDY HERNÁN PULIDO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.314.263 de Chiquinquirá,, solicitaron autorización de aprovechamiento forestal persistente de 80 árboles de las siguientes especies; Mopo 20, Guácimo 20, Ceiba 20, y Muche 20 árboles, con un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a los señores FRANCISCO ORJUELA ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.094.889 de Chiquinquirá y BLANCA MARÍA ABRIL BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.729.586 de Maripí, en su calidad de propietarios del predio denominado Las Pilas, ubicado en la Vereda Carrera jurisdicción del Municipio de Maripí – Boyacá, solicitada por intermedio de su autorizado el señor FREDY HERNÁN PULIDO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.314.263 de Chiquinquirá, para que por el sistema de entresaca selectiva aprovechen el volumen de madera y cantidad de individuos vegetales que por especie, se registra en el siguiente cuadro:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMUN	TECNICO		
Mopo	Croton ferruginea	20	28.2
Jalapo	Albizzia carbonaria	20	53
Guacimo	Guazuma ulmifolia	15	21.15
Total		**55**	**102,35**

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares del permiso dispone de un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y de un periodo de dos (2) meses más a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para realizar la medida de compensación para la sostenibilidad del recurso forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del permiso del aprovechamiento forestal deberán cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizará a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras.

2. La caída de los árboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía doméstica) y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los árboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3.1. En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios planos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilará en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el camión a cargarla.

10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los árboles para que no caigan sobre árboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares

distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.

16. Los autorizado del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.

17. **Medidas de Sostenibilidad del Recurso Forestal**: La sostenibilidad debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido los beneficiarios de la presente autorización, deben realizar una medida de sostenibilidad forestal, mediante el beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de de “385 brinzales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las especies aprovechadas o las siguientes: Caco, Guamo, Higuerón, Cedro entre otras”, dentro del predio así: en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de dos años.

18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.

19. Los usuarios deben presentar a Corpoboyacá, un informe con registro fotográfico georreferenciado que evidencie el cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud. Una vez finalizado el establecimiento de la compensación forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios se obligan a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares del permiso deberán proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, los autorizados en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a los señores FRANCISCO ORJUELA ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.094.889 de Chiquinquirá y BLANCA MARÍA ABRIL BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.729.586 de Maripí, en su calidad de propietarios del predio denominado Las Pilas, ubicado en la Vereda Carrera jurisdicción del Municipio de Maripí – Boyacá, por intermedio de su autorizado el señor FREDY HERNÁN PULIDO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.314.263 de Chiquinquirá, en la calle 8 N°7-16 de Chiquinquirá celular 3107797833, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Maripí, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de CORPOBOYACÁ con sede en Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00007-16.

RESOLUCIÓN 3163
27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente”.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 002429 de fecha 16 de febrero de 2016, el señor VÍCTOR MANUEL VILLAMIL MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.261.267 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado “El Alto de la Palma”, ubicado en la vereda Calcetero Bajo, jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 100 árboles de las siguientes especies: 20 de Caracolí, 20 de Ceiba, 20 de Acuapar, 20 de Jalapo y 20 árboles de Guácimo, correspondientes a un volumen total aproximado de 150 m^3 de madera localizados en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor VÍCTOR MANUEL VILLAMIL MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.261.267 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado “El Alto de la Palma”, ubicado en la vereda Calcetero Bajo, jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, para que por el sistema de entresaca selectiva aproveche el volumen de madera y cantidad de individuos vegetales que por especie, se registra en el siguiente cuadro:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMUN	TECNICO		
Caracolí	Anacardium excelcum	18	48.11
Ceiba	Ceiba Pentandra	18	29.40
Acuapar	Hura Crepitans	13	28.98
Jalapo	Albizzia Carbonaria	20	22.57
Guácimo	Guazuma ulmifolia	15	18.37
Total		**84**	**147.43**

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y de un periodo de un (1) mes más a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para realizar la medida de compensación para la sostenibilidad del recurso forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso del aprovechamiento forestal deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizará a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras.

2. La caída de los árboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía doméstica) y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los árboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es

posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3.1. En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios planos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilará en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el camión a cargarla.

10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los árboles para que no caigan sobre árboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que

puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.

16. El autorizado del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.

17. **Medidas de Sostenibilidad del Recurso Forestal**: La sostenibilidad debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido el beneficiario de la presente autorización, debe realizar una medida de sostenibilidad forestal, mediante el beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de 336 plántulas de especies nativas de Flor Morado,Cedro, Jalapo, Caco, Caracolí, Ceiba, Acuapar, Minacho, entre otras, dentro del predio así: en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de dos años.

18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.

19. El usuario debe presentar a Corpoboyacá, un informe con registro fotográfico georreferenciado que evidencie el cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud. Una vez finalizado el establecimiento de la compensación forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies

diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor VÍCTOR MANUEL VILLAMIL MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.261.267 de San Pablo de Borbur, por intermedio de la Inspección Municipal de Policía de San Pablo de Borbur en predio denominado "El Alto de la Paloma", ubicado en la vereda Calcetero Bajo, jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, celular 3125148857, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de CORPOBOYACÁ con sede en Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00018-16.

RESOLUCIÓN 3164
27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 995 del 05 de julio de 2016 se admitió una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JAVIER RODRIGUEZ SEPULVEDA, identificado con C.C. 4.251.754 de Soatá, con destino a riego de 0,25 hectáreas de frutales y 0,25 hectáreas de pastos; a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial N.N” ubicada en la vereda Llano Grande del municipio de Soatá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a a nombre del señor JAVIER RODRIGUEZ SEPULVEDA, identificado con C.C. No. 4.251.754 de Soatá, en un caudal total de 0,010 l/s, para riego de 0.173 hectáreas de pastos y frutales, a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial N.N.”, ubicada en la vereda El Espinal del municipio de Soatá, sobre las coordenadas latitud 6º19’31”Norte, longitud 72º41’24.9”Oeste, a una elevación de 2011 m.s.n.m., en beneficio del predio Miryam (cód. cat No. 000100060387000), ubicado en la vereda y municipio citados.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que CORPOBOYACA dentro de sus estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico, ha establecido el apoyo en la formulación y elaboración de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal. Por lo tanto la concesionaria, deberán construir las obras de control de caudal de acuerdo a las memorias, cálculos y planos entregados por CORPOBOYACA, anexos al concepto técnico CA-0719-16 SILAMC del 30 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACA no se hará responsable del posible colapso de la estructura, dado que el proceso constructivo es responsabilidad del usuario y este debe garantizar la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la construcción de las obras de control de caudal, al final de los cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta el refuerzo de la cimentación, dado que es en esta que se transfiere las cargas de peso propio y la carga hidráulica a la cual se estará sometiendo la estructura.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe garantizar que la obra de control de caudal sea construida a una distancia no menor de 10 metros de la fuente hídrica denominada “Manantial N.N”, con el fin de evitar que en episodios de crecidas del caudal de la fuente hídrica se vean afectadas las estructuras.

PARAGRAFO QUINTO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo y protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que

se puede generar en el agua de la fuente hídrica.
- Se prohíbe el lavado de herramientas dentro de la fuente hídrica, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido y/o liquido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- Queda prohibido usar material del lecho de la fuente para las obras del proyecto.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas anteriormente, tendrá como consecuencia el inicio del correspondiente trámite sancionatorio ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Informar al titular de la concesión que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer la siembra de 133 árboles, correspondientes a 0,1 hectáreas, de especies nativas de la zona en la ronda de protección o en la zona de recargar hídrica del "Manantial N.N", con su respectivo aislamiento. Dicha medida deberá empezar a implementarse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir al concesionario, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); para lo anterior la Corporación le brindara el acompañamiento en el diligenciamiento de este formato, por lo cual deberá coordinar la respectiva cita en el Cel. 3214021303; o en la Oficina Territorial Soatá, ubicada en la Dirección, Calle 11 No. 4-47 Soatá.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en la Sección 1 Capitulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de

Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al señor JAVIER RODRIGUEZ SEPULVEDA, identificado con C.C. 4.251.754 de Soatá, en la Calle 5 N° 5-30 del municipio de Soatá ó por intermedio del Celular: 311-5920122, entregando copia íntegra del concepto técnico CA-0719-16 SILAMC del 30 de agosto de 2016 junto con su anexo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Soatá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial de Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 102 –12 OOCA-00176-16

RESOLUCIÓN 3165
27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y ordena el archivo de un expediente.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado N° 010216 de fecha 15 de septiembre de 2010, el señor ANTONIO BELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.276.674 de Muzo, en su

calidad de propietario del predio denominado "Dios Te Dé", localizado en la vereda Guazo jurisdicción del municipio de Muzo, solicitó aprovechamiento forestal persistente de 70 árboles de las siguientes especies: Cedro 20, Acúapr 10, Marfil 10, Frijolillo 10, Caracolí 10, y 10 árboles de Higuerón, correspondiente a un volumen total de 100 m3 a aprovechar del mencionado predio.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud del trámite realizada por el señor ANTONIO BELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.276.674 de Muzo, en su calidad de propietario del predio denominado "Dios Te Dé", localizado en la vereda Guazo jurisdicción del municipio de Muzo, tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal Domestico, en un volumen total de 100 m3 de madera, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo en forma definitiva el expediente OOAF-0117/10, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al responsable del proceso de contabilidad, gestión de recursos financieros y físicos, a través del profesional responsable de gestión contable de esta Entidad para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo al señor ANTONIO BELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.276.674 de Muzo, en el predio denominado "Dios Te Dé", localizado en la vereda Guazo jurisdicción del municipio de Muzo, para lo cual se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Muzo, por el término de Quince (15) días, pasados los cuales deberá remitir las diligencias a esta corporación, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el encabezado y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisión: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-0117/10.

RESOLUCIÓN 3166
27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 005540 del 7 de abril de 2016, la señora ANA ADELINA PÁEZ DE POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.873.932 de Pauna, en su calidad de propietaria del predio denominado "La Belleza", ubicado en la vereda Páramo, jurisdicción del Municipio de Pauna – Boyacá, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 60 árboles de la especie comúnmente conocida como Mopo, con un volumen total de 150 m^3 de madera localizados en el predio en mención.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la señora ANA ADELINA PÁEZ DE POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.873.932 de Pauna, en su calidad de propietaria del predio denominado "La Belleza", ubicado en la vereda Páramo, jurisdicción del Municipio de Pauna – Boyacá, para que por el sistema de entresaca selectiva aproveche una cantidad de 52 árboles de la especie Mopo Croton Ferruginea, para obtener un volumen total de 49,16 m^3 de madera a extraer del mencionado bien inmueble

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del permiso dispone de un término de Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y de un periodo de un (1) mes más a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para realizar la medida de compensación para la sostenibilidad del recurso forestal.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso del aprovechamiento forestal deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizará a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: cuñas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los árboles y cinta métrica, entre otras.

2. La caída de los árboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía doméstica) y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los árboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los árboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3.1. En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque esté inclinado), con una profundidad y una altura máxima de ¼ del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortarán en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los árboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la

regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios planos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilará en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el camión a cargarla.

10. Personal que realizará el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los árboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo de árboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los árboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los árboles para que no caigan sobre árboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.

16. La autorizada del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los árboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.

17. **Medidas de Sostenibilidad del Recurso Forestal**: La sostenibilidad debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido el beneficiario de la presente autorización, debe realizar una medida de sostenibilidad forestal, mediante el

beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de 260 plántulas de especies nativas tales como Mopo, Cedro, Guamo, Cajeto, Higuerón, entre otras, dentro del predio así: en franjas de protección de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de dos años.

18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los árboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.
19. La usuaria debe presentar a Corpoboyacá, un informe con registro fotográfico georreferenciado que evidencie el cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud. Una vez finalizado el establecimiento de la compensación forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas

al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a la señora ANA ADELINA PÁEZ DE POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.873.932 de Pauna, en la calle 6 N° 5-51 de Pauna, celular 3204007331, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de CORPOBOYACÁ con sede en Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea el caso, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO PÉREZ SUAREZ.
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides.
Revisó: Rafael Antonio Cortés León.
Archivo: 110- 50 103-0501 OOAF-00061-16.

RESOLUCIÓN 3168
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0881 del 17 de junio de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal solicitado a través de Radicado No. 006728 del 26 de abril de 2016, por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT. 860.009.808-5, a través de su Representante Legal el señor ADRIAN ADELMO ABELLO, identificado con la cédula de extranjería No. 538.822, correspondiente a treinta y nueve (39) árboles de la especie Eucalipto con un volumen total de 61.23 m^3, localizados en la vereda "Centro", en el predio denominado "La violeta", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-23231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860. 009.808-5, representada legalmente por el señor ADRIAN ADELMO ABELLO, identificado con la cédula de extranjería No. 538.822, para que en el término de Sesenta (60) días calendario, proceda a llevar a cabo el aprovechamiento correspondiente a treinta y nueve (39) árboles de la especie Eucalipto, con un volumen total de 61.23 m^3, localizados en la vereda "Centro", en el predio denominado "La violeta", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-23231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, el cual se ubica en jurisdicción del municipio de Nobsa Boyacá), correspondientes a la siguiente especie y cantidad, de conformidad con lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMUN	TECNICO		
Eucalipto	Eucaliptus globulus	39	61,23
Total		**39**	**61,23**

PÁRAGRAFO: Los productos obtenidos con el aprovechamiento forestal autorizado podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la autorización dispone de un término de Sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

48. El sistema de aprovechamiento se realizará por el sistema de Aprovechamiento de Impacto Reducido, en donde la tala debe ser dirigida (técnica de apeo de árboles en la dirección deseada), que se adapta a diferentes situaciones y condiciones tanto del árbol como del terreno, si es plano se debe aplicar el método de corte normal y en terreno inclinado el método de punta, para cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida; su objetivo es mejorar el trabajo, para evitar la ocurrencia de accidentes, no afectar la integridad física de los trabajadores y del personal presente en el área de aprovechamiento, aumentar el rendimiento del volumen comercial aprovechable y facilitar la operación posterior de arrastre, reducir al mínimo los daños causados a la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

49. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre el área, y árboles inventariados de las especies autorizadas.

50. Talado el árbol, se realiza el desrame a ras del fuste, iniciando desde la parte basal hasta el ápice, las ramas grandes se cortarán y repicarán con machete o motosierra, para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

51. El manejo de residuos producto en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto, los residuos forestales (cantos, cortezas, ramas), deben ser picados y esparcidos sobre el área de aprovechamiento o en lugares donde no generen contaminación e incendios forestales, con el fin de acelerar el proceso de descomposición de la materia orgánica, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo, o trasladarlos para su disposición en lugares apropiados.

52. Los residuos generados durante el desarrollo de las actividades forestales y demás elementos utilizados durante el

aprovechamiento, tales como: envases, talegos, empaques, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

53. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

54. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

55. Los recipientes con combustible se deben disponer sobre un dique con paredes y piso en geomembrana o plástico, para evitar fugas y posible contaminación al suelo y cuerpos de agua.

56. No disponer los residuos o material vegetal sobre los drenajes naturales para evitar represamientos y afectación de los mismos.

57. No permitir que los operarios de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

58. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrado y recolección de residuos, deberá poseer elementos de protección personal tales como casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios, y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y tomar las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

59. Adicionalmente, la titular de la autorización de aprovechamiento forestal debe solicitar el apoyo de las autoridades municipales con el fin de suspender el tránsito vehicular y peatonal por el sector donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, esto con el fin de prevenir accidentes y se ponga en riesgo la vida de las personas o se ocasionen daños a bienes.

60. **Medida de Compensación:** La compensación está orientada a retribuir a la naturaleza la cobertura forestal extraída, al igual que los bienes, funciones y servicios ambientales que suministran los árboles eliminados y a minimizar los impactos negativos generados durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal. En este sentido, deben garantizar el repoblamiento del área intervenida, o de franjas de protección forestal de fuente hídricas o drenajes y/o en áreas de recarga hídrica del rio Chicamocha cercanas a la planta cementera o dentro de zonas verdes destinadas dentro de la planta, para implementar cercas vivas de aislamiento y jardineras, en una relación 1 a 10, por cada individuo aprovechado se sembrarán diez (10), mediante el establecimiento de 390 brinzales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las siguientes especies de bajo porte, como son: Eugenia, Holly, Jazmín, Guayacán de Manizales, Alcaparro, Chicala, entre otras; mediante el manejo de la regeneración natural (brinzal o latizal) o siembra de plantas con pan de tierra.

    Periodo para la ejecución de la medida de compensación: El titular de la autorización de aprovechamiento forestal cuenta con un período de dos (02) meses para el establecimiento de las plantas como medida de compensación forestal, la cual se deberá realizar una vez ejecutadas las labores de Aprovechamiento.

    La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, se deberán realizar labores de mantenimiento a las plantas como: fertilización, limpias, plateos, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las

plantas que presenten mortalidad, durante un período de seis meses.

Una vez finalizado el establecimiento de los 390 brinzales, latizales o plantas con sustrato de tierra, el usuario debe presentar a CORPOBOYACÁ, un informe con registro fotográfico anexo, coordenadas, además del informe correspondiente que evidencie el cumplimiento de esta medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud.

61. Dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en el Concepto Técnico NZ-003/16 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir las normas técnicas de aprovechamiento y permitir el ingreso de funcionarios de esta Corporación, para realizar las visitas de control y seguimiento a la autorización otorgada; así mismo, no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre especies y/o áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Seguimiento de esta entidad, los días lunes y jueves en horario de 7:00 a 11:30 AM y 1:00 a 3:30 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por la titular de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT. 860. 009.808-5, representada legalmente por el señor ADRIAN ADELMO ABELLO, identificado con la cédula de extranjería No. 538822, o quien haga sus veces; en el Km 15 vía Duitama - Belencito, Teléfono: 57 - 7773151.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Nobsa (Boyacá), para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta

Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Omar Alberto Molina Suárez.
Archivo: 110-50 150-05 AFAA-0008-16

RESOLUCION 3169
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se Impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No. 14196 del 9 de septiembre de 2016, el señor CARLOS ALFONSO CARO, en su calidad de Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente, remitió a esta Corporación una medida preventiva de suspensión de actividades de fundición de Horno tipo cubilote y de la actividad de captación de aguas subterráneas desarrolladas por la empresa Fundición el Diamante ubicada en la Dirección Calle 67 No. 10-279 Barrio El Diamante, de propiedad del señor GILBERTO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.789.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la siguiente medida preventiva con fundamento en lo expuesto en el Acta de Medida Preventiva impuesta por la Secretaria de Desarrollo del municipio de Sogamoso, al señor GILBERTO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.789 Representante Legal de la empresa Fundición el Diamante, consistente en:

- "Suspensión de la actividad de fundición de materiales, en la empresa Fundición el Diamante, en la Calle 67 No. 10-279, en el Barrio Diamante, hasta tanto cuente con los permisos otorgados por la Autoridad Competente para el desarrollo de sus actividades y dispuestos en los Artículo 2.2.5.1.7.9 Del Decreto 1076 de 2015 y lo señalado por la Resolución 1632 de 2012"

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Comisionar a la Inspección de Policía de Sogamoso para verificar el cumplimiento y continuidad de la medida aquí impuesta, quien deberá remitir las correspondientes diligencias en un término de veinte (20) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor GILBERTO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.789, que de persistir en la

infracción, la Corporación tomara las medidas sancionatorias pertinentes a que haya lugar conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor GILBERTO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.789, quien puede ser ubicado en en la Calle 67 No. 10-279 Barrio el Diamante del municipio de Sogamoso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaria de Desarrollo y Medio Ambiente en cabeza del doctor CARLOS ALFONSO CARO, en la Plaza 6 de septiembre edificio administrativo en el municipio de Sogamoso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Reviso: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00502-16

RESOLUCIÓN 3170
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No. 14196 del 9 de septiembre de 2016, el señor CARLOS ALFONSO CARO, en su calidad de Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente, remitió a esta Corporación una medida preventiva de suspensión de actividades de fundición de Horno tipo cubilote y de la actividad de captación de aguas subterráneas desarrolladas por la empresa Fundición el Diamante ubicada en la Dirección Calle 67 No. 10-279 Barrio El Diamante, de propiedad del señor GILBERTO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.789.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra el señor GILBERTO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.789, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar de interés con el fin de verificar si las actividades de fundición desarrolladas por el señor GILBERTO GONZALEZ, requieren permiso de emisiones atmosféricas o cumplen con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas; según la capacidad de producción en el proceso de fundición

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor GILBERTO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía

No. 9.517.789, quien puede ser ubicado en la Calle 67 No. 10-279 Barrio el Diamante del municipio de Sogamoso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión al Procurador Judicial y Agrario con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**,** en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00502-16

RESOLUCIÓN 3171
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0881 del 17 de junio de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de permiso de aprovechamiento forestal solicitado a través de Radicado No. 006727 del 26 de abril de 2016, por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT. 860. 009.808-5, a través de su Representante Legal el señor ADRIAN ADELMO ABELLO, identificado con la cédula de extranjería No. 538822, correspondiente a cuarenta (40) árboles de las siguientes especies, así: dieciocho (18) eucalipto, Siete (7) Muelle, diez (10) corono, cinco (5) hayuelo, localizados en la vereda "Bonza", en el predio denominado "El Valle o los Dividives", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-2400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860. 009.808-5, a través de su Representante Legal el señor ADRIAN ADELMO ABELLO, identificado con la cédula de extranjería No. 538.822, correspondiente a cuarenta (40) árboles de las siguientes especies, así: (18) Eucaliptos (Eucaliptus globulus), con un volumen de 2,7 m^3, (7) Muelles (Shinus molle), con un volumen de 2,45 m^3, (10) Acacias negras (Acacia melanoxylum), con un volumen de 2 m^3 y (5) Hayuelos (Dadonea viscosa), con un volumen de 0,5 m^3, para un volumen total de 7.65 m^3, localizados en la vereda "Bonza", en el predio denominado "El Valle o los Dividives", identificado con Folio

de Matricula Inmobiliaria No. 095-2400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá), y que corresponden a las siguientes cantidades y especies, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

NOMBRE		N° INDIVIDUOS	VOLUMEN (m^3)
COMUN	TECNICO		
Eucalipto	Eucaliptus globulus	18	2,7
Muelle	Shinus molle	7	2,45
Acacia negra	Acacia melanoxylum	10	2
Hayuelo	Dadonea viscosa	5	0,5
Total		**40**	**7,65**

PÁRAGRAFO: Los productos obtenidos en las labores de aprovechamiento podrán ser comercializados o usados en las labores propias de la empresa titular, como postes para cerca de aislamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del permiso dispone de un término de Sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

62. El sistema de aprovechamiento se realizará por el sistema de Aprovechamiento de Impacto Reducido, en donde la tala debe ser dirigida (técnica de apeo de árboles en la dirección deseada), que se adapta a diferentes situaciones y condiciones tanto del árbol como del terreno, si es plano se debe aplicar el método de corte normal y en terreno inclinado el método de punta, para cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida; su objetivo es mejorar el trabajo, para evitar la ocurrencia de accidentes, no afectar la integridad física de los trabajadores y del personal presente en el área de aprovechamiento, aumentar el rendimiento del volumen comercial aprovechable y facilitar la operación posterior de arrastre, reducir al mínimo los daños causados a la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

63. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre el área, y árboles inventariados de las especies autorizadas.

64. Talado el árbol, se realiza el desrame a ras del fuste, iniciando desde la parte basal hasta el ápice, las ramas grandes se cortarán y repicarán con machete o motosierra, para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

65. El manejo de residuos producto en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto, los residuos forestales (cantos, cortezas, ramas), deben ser picados y esparcidos sobre el área de aprovechamiento o en lugares donde no generen contaminación e incendios forestales, con el fin de acelerar el proceso de descomposición de la materia orgánica, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo, o trasladarlos para su disposición en lugares apropiados.

66. Los residuos generados durante el desarrollo de las actividades forestales y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, empaques, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

67. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda

reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

68. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

69. Los recipientes con combustible se deben disponer sobre un dique con paredes y piso en geomembrana o plástico, para evitar fugas y posible contaminación sobre el suelo y cuerpos de agua.

70. No disponer los residuos o material vegetal sobre los drenajes naturales para evitar represamientos y afectación de los mismos.

71. No permitir que los operarios de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

72. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrado y recolección de residuos, deberá poseer elementos de protección personal tales como casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios, y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y tomar las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.

73. Adicionalmente, la titular del permiso de aprovechamiento forestal debe solicitar el apoyo de las autoridades municipales con el fin de suspender el tránsito vehicular y peatonal por el sector, donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, esto con el fin de prevenir accidentes y se ponga en riesgo la vida de las personas o se ocasionen daños a bienes.

74. **Medida de Compensación:** La compensación está orientada a retribuir a la naturaleza la cobertura forestal extraída, al igual que los bienes, funciones y servicios ambientales que suministran los árboles eliminados y a minimizar los impactos negativos generados durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal. En este sentido, el solicitante deberá garantizar el repoblamiento del área intervenida o de franjas de protección forestal de fuentes hídricas o drenajes y/o en áreas de recarga hídrica del rio Chicamocha, cercanas a la planta cementera, o dentro de zonas verdes destinadas dentro de la planta para implementar cercas vivas de aislamiento y/o jardineras en una relación 1 a 10, por cada individuo aprovechado se sembrarán diez (10) mediante el establecimiento de 400 brinzales, latizales o siembra de plantas con pan de tierra de las siguientes especies de bajo porte, como son: Eugenia, Holly, Jazmín, Guayacán de Manizales, Alcaparro, Chicala entre otras, mediante el manejo de la regeneración natural (brinzal o latizal) o siembra de plantas con pan de tierra.

Periodo para la ejecución de la medida de compensación: La titular del permiso de aprovechamiento forestal cuenta con un período de dos (02) meses para el establecimiento de las plantas como medida de compensación forestal, la cual se deberá realizar una vez ejecutadas las labores de Aprovechamiento.

La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, se deberán realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, limpias, plateos, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un período de seis meses.

Una vez finalizado el establecimiento de los 400 brinzales, latizales o plantas con sustrato de tierra, el usuario debe presentar a CORPOBOYACÁ un informe con registro fotográfico anexo, con coordenadas, donde se evidencie el cumplimiento de esta medida

compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir las normas técnicas de aprovechamiento y permitir el ingreso de funcionarios de esta Corporación, para realizar las visitas de control y seguimiento al permiso otorgado; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre especies y/o áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del permiso, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, los días lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por la titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT. 860. 009.808-5, representada legalmente por el señor ADRIAN ADELMO ABELLO, identificado con la cédula de extranjería No. 538.822, o quien haga sus veces; en el Km 15 vía Duitama - Belencito, Teléfono: 57 - 7773151.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Nobsa Boyacá), para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Omar Alberto Molina Suárez.
Archivo: 110-50 150-05 AFAA-0009-16

RESOLUCIÓN 3172
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se aprueba una cesión de derechos y obligaciones de la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada a través de Resolución No. 2559 del 09 de octubre de 2014 y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 2559 del 09 de octubre de 2014, (vista a folio 26), notificada personalmente el mismo día, mes y año, CORPOBOYACÁ resolvió otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único al municipio de Santa Sofía (Boyacá), entidad territorial Representada Legalmente por el señor WILLIAM GUSTAVO PARRA MERCHÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.747 de Tunja, en calidad de Alcalde Municipal, para una cantidad de doce (12) árboles de la especie Acacia, volumen 187 m^3, veintiséis (26) de la especie Aliso, volumen 2.01 m^3, treinta y cuatro (34) de la especie Arrayan, volumen 1.06 m^3, ciento trece (113) de la especie Ciprés, volumen 51.37 m^3, veintiuno (21) de la especie Cucharo, volumen 1.02 m^3, veintiséis (26) de la especie Espino, volumen 0.54 m^3, doscientos cincuenta y uno (251) de la especie Eucalipto, volumen 111,63 m^3, treinta y dos (32) de la especie Gaque, volumen 0,65 m^3, treinta (30) de la especie Hayuelo, volumen 0.52 m^3, ciento cincuenta y ocho (158) de la especie Pino Patua, volumen 53.99 m^3, cuarenta y ocho (48) de la especie Tuno, volumen 1,00 m^3, veinticinco (25) de la especie Urapan, volumen 3,46 m^3, para una calidad total de árboles permitidos de setecientos setenta y seis (776), y volumen total de 229,12 m^3, ubicados en varios predios de las veredas de Agudelo Abajo, Duraznos y Colorados, Guatoque, Hornillas, Sorocota, Pantanillo y Valle de Santo Eccehomo, en el municipio de Santa Sofía (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la cesión de los derechos y obligaciones de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante Resolución No. 2559 del 9 de octubre de 2014(vista a folio 26), la cual fue modificada por la Resolución No. 3270 de 23 de septiembre de 2015 (vista a folio 51), A FAVOR del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2016, representada legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.284.145 expedida en Chaparral, o quien a futuro haga sus veces, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, téngase como ÚNICO TITULAR de los derechos y obligaciones derivadas de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado bajo la Resolución No. 2559 del 9 de octubre de 2014(vista a folio 26), la cual fue modificada por la Resolución No. 3270 de 23 de septiembre de 2015 (vista a folio 51), al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2016, representada legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.

2.284.145 expedida en Chaparral, o quien a futuro haga sus veces, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El nuevo titular deberá tener en cuenta que el volumen y la cantidad de árboles para aprovechar es únicamente el otorgado en la Resolución No. 2559 del 9 de octubre de 2014 (vista a folio 26), la cual fue modificada por la Resolución No. 3270 de 23 de septiembre de 2015 (vista a folio 51), so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2016, representado legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.284.145 expedida en Chaparral, o quien haga sus veces, que el incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente cambio de titular, darán lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar de acuerdo a lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2016, representado legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.284.145 expedida en Chaparral, o quien haga sus veces; quien puede ser ubicado en la dirección Calle 36 No. 18 - 23, Oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia y el lleno de los requisitos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Sindy Yesenia Cepeda Novoa.
Revisó: Omar Alberto Molina Suarez.
Archivo: 110-50 150-0501 OOAF-00103-14

RESOLUCIÓN 3173
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1944 del 24 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, en el ARTÍCULO PRIMERO, otorga autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor JOSE VICENTE VIVAS SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.086.341 expedida en Miraflores (Boyacá), para aprovechar seis (06) árboles de las especies chizo, mapuro, lazo y eucaliptos, por un volumen de 2.27 m^3 de madera, los cuales se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado " Los Naranjos", en la

vereda Capellania del municipio de Miraflores (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones del señor JOSE VICENTE VIVAS SALAMANCA identificado con C.C..N° 1.086.341 de Miraflores, emitidas mediante Resolución No. 1944 de fecha 24 de octubre de 2013, por la cual se le otorgo un aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OAFD-0018/13.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSE VICENTE VIVAS SALAMANCA identificado con C.C..N° 1.086.341 de Miraflores en la vereda Capellania para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de Miraflores , que una vez surtida la respectiva notificación debe allegar las diligencias correspondientes a esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Administración de Recursos Naturales (E)

Proyectó: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Nelson Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-0502 OAFD-0018/13

RESOLUCIÓN 3174
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2099 de 13 de noviembre de 2013 CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del Señor ORLANDO MIGUEL PATARROYO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.937 expedida en Bogotá, para talar seis (6) árboles de las siguientes especies: Tres (3) de jalapo, dos (2) de moho y uno (1)de sauce; para obtener un volumen total de madera de, 11.64m^3.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones del señor ORLANDO MIGUEL PATARROYO MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.303.937 de Bogotá, emitidas mediante Resolución No. 2099 de fecha 13 de febrero de 2013, por la cual se le otorgó un aprovechamiento forestal, teniendo

en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OAFD-0023/13.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ORLANDO MIGUEL PATARROYO MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.303.937 de Bogotá, en el predio Cartagena vereda Rusa del municipio de Miraflores, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de Miraflores, que una vez surtida la respectiva notificación debe allegar las diligencias correspondientes a esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRÍGUEZ
Subdirector de Administración de Recursos Naturales (E)

Proyectó: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Nelson Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-0502 OAFD-0023/13

RESOLUCIÓN 3175
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1057 del 27 de abril de 2010 de CORPOBOYACÁ, otorgó permiso de aprovechamiento forestal de uso doméstico a nombre del Señor JOSE ALEXANDER DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 74.346.693 expedida en Miraflores, para que aproveche por el sistema de entresaca selectiva, cinco (5) árboles de la especie Escobo, con un volumen total de 6 m^3 de madera.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0058/10, teniendo en cuenta que el señor JOSE ALEXANDER DIAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 74.346.693 de Miraflores falleció, por ende a ello se extinguió las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1057 de 27 de abril de 2010 y demás razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a los herederos del señor JOSE ALEXANDER DIAZ en la vereda Rusa del municipio de Miraflores , para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de Miraflores, que una vez surtida la respectiva notificación debe allegar las diligencias correspondientes a esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Administración de Recursos Naturales (E)

Proyectó: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Nelson Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-0502 OOAF-0058/10

RESOLUCIÓN 3176
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1401 del 02 de agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, en el ARTÍCULO PRIMERO, otorga autorización de aprovechamiento forestal a nombre de la señora STELLA CUCAITA SALINAS identificada con cédula de ciudadanía N°23.754.820 expedida en Miraflores, para aprovechar ocho (08) árboles, por un volumen de 14,1 m^3 de madera, los cuales se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado " El Carare", en la vereda Guanata del municipio de Miraflores (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones de la señora STELLA CUCAITA SALINAS identificada con cédula de ciudadanía N°23.754.820 expedida en Miraflores, emitidas mediante Resolución No. 1401 de fecha 02 de octubre de 2013, por la cual se le otorgo un aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OAFD-0011/13.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora STELLA CUCAITA SALINAS identificada con cédula de ciudadanía N°23.754.820 expedida en Miraflores, en la vereda Guanata, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de Zetaquira, que una vez surtida la respectiva notificación debe allegar las diligencias correspondientes a esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales (E)

Proyectó: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Nelson Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-0502 OAFD-0011/13

RESOLUCIÓN 3177
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1943 del 24 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, en el ARTÍCULO PRIMERO, otorga autorización de aprovechamiento forestal a nombre de la señora CARMEN JULIA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N°23.752.483 expedida en Miraflores, para aprovechar cinco (05) árboles de la especie cedro, por un volumen de 6,3 m^3 de madera, los cuales se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado " La Florecita", en la vereda de Pueblo y Cajón del Municipio de Miraflores (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones de la señora CARMEN JULIA DUEÑAS RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N°23.752.483 expedida en Miraflores, emitidas mediante Resolución No. 1943 de fecha 24 de octubre de 2013, por la cual se le otorgo un aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OAFD-0021/13.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora CARMEN JULIA DUEÑAS RUIZ
Identificada con cédula de ciudadanía N°23.752.483 expedida en Miraflores en la vereda Pueblo y Cajón, para
tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de Miraflores, que una vez surtida la respectiva notificación sea enviada a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Nelson Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-0502 OAFD-0021/13

RESOLUCIÓN 3178
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se declara el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1368 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1368 del 28 de Abril de 2016, CORPOBOYACÁ negó el trámite administrativo de Modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto No. 0221 del 05 de Marzo de 2014, por la empresa COMBUSTIBLES BOYACÁ COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 900253868-6, a través de su representante legal el señor MAURICIO JOSE QUEVEDO MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.237.248 de Tunja, para la actividad de almacenamiento, procesamiento, transporte y comercialización de aceites usados y demás derivados del petróleo, en un lote de terreno localizado en la ciudadela industrial del municipio de Duitama.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos contra la Resolución No. 1368 del 28 de abril de 2016, a través de la cual se negó el trámite administrativo de Modificación de Licencia Ambiental; presentado a través de Radicado No. 012788 del 12 de agosto de 2016, por la empresa COMBUSTIBLES BOYACÁ COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 900253868-6, a través de su representante legal el señor MAURICIO POSSO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.003.397 de Inírida (Guainía), de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la empresa COMBUSTIBLES BOYACÁ COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 900253868-6, a través de su representante legal el señor MAURICIO POSSO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.003.397 de Inírida (Guainía), que podrá volver a solicitar la Modificación de Licencia Ambiental, para lo cual deberán allegar la información necesaria de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la empresa COMBUSTIBLES BOYACÁ COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 900253868-6, a través de su representante legal el señor MAURICIO POSSO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.003.397 de Inírida (Guainía), o quien haga sus veces; en la Carrera 4 con Calle 3, Lote 1 – 14, Ciudadela Industrial de la ciudad de Duitama (Boyacá), Celular: 3158354546, E-mail: maulo1819@yahoo.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez.
Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0049/09.

RESOLUCIÓN 3179
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0796 de 21 de diciembre de 2000, esta Corporación otorgó licencia ambiental al señor DIOSDE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.196.782 de Pauna, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas, a desarrollarse en el predio denominado "La Esmeralda", ubicado en la vereda "Guarumal", en jurisdicción del Municipio de Maripi (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada bajo la Resolución No. 0796 de 21 de diciembre de 2000, al señor DIOSDE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.196.782 de Pauna, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas, proyecto a desarrollarse en el predio denominado "La Esmeralda", ubicado en la vereda "Guarumal", en jurisdicción del Municipio de Maripi (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor DIOSDE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.196.782 de Pauna y a la sociedad ZULIANA DE ESMERALDAS LTDA C.I., a través de su representante legal, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, radiquen ante Corpoboyacá la solicitud de cesión de la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución No. 0796 de 21 de diciembre de 2000, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.8.4 del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor DIOSDE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.196.782 de Pauna, que debe abstenerse de hacer uso y/o afectación de recursos naturales diferentes a los autorizados en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0796 de 21 de diciembre de 2000, hasta que obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto

administrativo, al señor DIOSDE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.196.782 de Pauna (Boyacá); en la Carrera 7 No. 12 C – 28, Oficina 304, Edificio América, en la ciudad de Bogotá, Celular: 312114556, E-mail: gerentezuliana@claro.net.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM" y al Municipio de Maripi (Boyacá), para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente OOLA-0141/98, al Grupo Seguimiento y Control, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Devuélvase la documentación allegada a través de Radicados Nos. 013742 del 05 de octubre de 2015 y 006432 del 20 de abril de 2016, relacionados con el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Sindy Yesenia Cepeda Novoa.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0141/98.

RESOLUCIÓN 3180
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 2110 del 07 de octubre de 2015 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo domestico presentada por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA., identificada con NIT 900151979-7, generados por la actividad de la Estación de Servicio, sobre el suelo del predio con matrícula No 070-147585 ubicado en la vereda Runta del municipio de Tunja.

Que en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA, identificada con NIT 900151979-7, para las aguas residuales con características domésticas y no domésticas vertidas al suelo y al canal de aguas lluvias de la vía en las siguientes coordenadas con sus respectivos caudales:

VERTIMIENTO	COORDENADAS		CAUDAL (L/s)	TIEMPO DE DESCARGA (HORAS/DÍA)	DESCARGA (DÍAS/MES)	TIPO DE DESCARGA
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)				
VERTIMIENTO PTARD	5°31’ 04.38"	73° 21'06 .20"	0,014	8	30	INTERMITENTE
VERTIMIENTO INDUSTRIAL	5°31’ 04.39"	73° 21'06 .35"	3,1	2	5	INTERMITENTE

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de los vertimientos domésticos deberán dar cumplimiento a los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en el artículo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola de la Resolución 1207 del 15 de julio de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las características de los vertimientos de agua residual no domestica deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de remoción de carga contaminante presentados por la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA., identificada con NIT 900151979-7, que constan de:

- ✓ **Industrial:** Trampas de grasas y lechos de secado (vertidas a la vía).
- ✓ **Domésticas:** Trampas de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio (vertidas al suelo predio con Matrícula 070-147585.).

ARTICULO TERCERO: Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA., identificada con NIT 900151979-7, para que en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, implemente o construya las cajas de entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, al igual que los accesos para el mantenimiento de las estructuras. Esta actividad deberá estar soportada bajo un informe con registro fotográfico el cual debe ser presentado a la Corporación en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del término otorgado para el cumplimiento de la presente obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La interesada deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y al Concepto Técnico No. PV-16190 SILAMC del 19 de abril de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación realizará visita con el fin de verificar que la construcción se realice de acuerdo con los diseños entregados a la entidad.

ARTICULO CUARTO: Informar a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA., identificada con NIT 900151979-7, que debe presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de agua residual, midiendo de la siguiente manera:

- Para el vertimiento a suelo los parámetros correspondientes a: pH, Temperatura, Demanda biológica de Oxigeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxigeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites (Afluente y Efluente) y los establecidos en la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, articulo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola (Efluente).

- Para el vertimiento de las aguas al canal de aguas lluvias los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: La caracterización a que se refiere el presente artículo debe realizarse por un laboratorio con los parámetros de medición acreditados por el IDEAM, adjuntando aforos de caudal del afluente y efluente. Para la obtención de la caracterización debe hacerse un muestreo compuesto durante una jornada completa de actividad y presentar la cadena de custodia, teniendo los mismos parámetros que se venían evaluando.

ARTICULO QUINTO: El termino del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Informar a la titular del presente permiso, que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, en el entendido de que la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de las eficiencias de remoción de los sistema de tratamiento a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA., identificada con NIT 900151979-7, de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PV-16190 SILAMC del 19 de abril de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso deberá presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayo a diez (10) días hábiles, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La titular del permiso debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, y lo establecido en el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos “Matriz de Seguimiento”, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo, sus programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la CORPORACIÓN cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento incluyendo las estrategias de comunicación.

PARÁGRAFO TERCERO: La titular debe generar los soportes que demuestren la implementación del plan, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta, para lo cual se deberá llevar el diligenciamiento de fichas para el registro de los eventos y la revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia definidos y sus resultados.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA., identificada con NIT 900151979-7, para que presente anualmente a la Corporación la siguiente información,

teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. PV- 16190 SILAMC del 14 de abril de 2016:

- Registro del programa de monitoreo de aguas residuales
- Registro del programa de monitoreo aguas superficiales
- Registro del programa de monitoreo al sistema de tratamiento,
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en Inundación por el rio.
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en fallas de eficiencia del sistema de tratamiento
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en Rebose y taponamiento en el sistema de tratamiento.
- Registro del funcionamiento del sistema de bombeo de los lixiviados del patio de carbón.

ARTICULO NOVENO: La Corporación, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO: La titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA., identificada con NIT 900151979-7, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Informar a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA., identificada con NIT 900151979-7 que está obligada al pago de la Tasa Retributiva de las aguas con características industriales, conforme a lo establecido en el Titulo 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015 y debe presentar anualmente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos por una caracterización anual a su vertimiento y los soportes de información respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA., identificada con NIT 900151979-7, a través de su representante legal, en la Avenida Patriotas con Circunvalar de la ciudad de Tunja. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00017/15

RESOLUCIÓN 3184
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"Por medio de la cual se otorga una modificación de un permiso de Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA OFICINA TERRITORIAL MIRAFLORES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ - EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el N° 101- 09335 del 09 de junio de 2016, el CONSORCIO GM con Nit N° 900876163-6, representado legalmente por el señor EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.533.019 de Sogamoso (Boyacá), solicita una concesión de aguas superficiales para uso industrial, en un caudal requerido de 0,124 L.P.S, el cual será derivado de la fuente hídrica denominada Quebrada La Barrosa ubicada en la vereda San Antonio jurisdicción del municipio de Rondón (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar del Artículo Segundo de la Resolución N° 2555 de 09 de agosto de 2016, el cual quedara dentro de los siguientes términos:

> El término de la concesión de Aguas Superficiales otorgado a la empresa CONSORCIO GM identificada con NIT. 900.876.163-6, por un periodo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha 09 de enero de 2017 en razón al cronograma de las obras de mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la vial nacional ruta 60 tramo Rancho Grande- Páez; término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último mes de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aclara a la empresa CONSORCIO GM, identificado con

Nit. N° 900.876.163-6, en cabeza de su representante legal el señor EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ, identificado con C.C No. 9.533.019 expedida en Sogamoso**,** que las demás obligaciones interpuestas en los restantes artículos de la Resolución N° 2555 de 09 de agosto de 2015 la cual reposa dentro del expediente OOCA-00137/16, quedan incólumes y su cumplimiento se dará a partir de la disposición establecida en la modificación del artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la empresa CONSORCIO GM identificada con NIT. 900.876.163-6, a través de su representante legal el señor EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ, identificado con C.C No. 9.533.019 expedida en Sogamoso, en la Carrera 11 No. 13 – 82 Oficina 402 Sogamoso – Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del Municipio de Rondón para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial Miraflores, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

DAYDÚ ANGÉLICA PUENTES RAMÍREZ
Jefe Oficina Territorial Miraflores

Elaboró: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Daydú Angélica Puentes Ramírez.
Archivo: 110-50 101-12 OOCA-00137-16

RESOLUCIÓN 3186
28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0925 del 24 de junio de 2016 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por el señor JOSÉ GERMÁN GELVEZ PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.181.556 de Suba, sobre el predio denominado “El Pino”, ubicado en la vereda La Hacienda del municipio de Tuta.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a nombre del señor JOSÉ GERMÁN GELVEZ PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.181.556 de Suba, a través de la construcción de un pozo profundo en las coordenadas latitud: 5°39'34.0"N Longitud: 73°10'11.7"W con una Altitud: 2704

m.s.n.m, a desarrollar en el predio denominado “El Pino”, ubicado en la vereda la hacienda del municipio de Tuta.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor JOSÉ GERMÁN GELVEZ PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.181.556 de Suba, que en el proceso de perforación del pozo, se deben tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar los impactos ambientales negativos sobre el área de influencia, en especial:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 20 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor JOSÉ GERMÁN GELVEZ PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.181.556 de Suba, para que una vez finalizada la etapa de exploración de aguas subterráneas, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, realice la entrega a CORPOBOYACÁ de la siguiente información, acorde con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 contenidos en sus artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11:

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, por lo tanto, la interesada deberá informar a la Corporación con un término mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor JOSÉ GERMÁN GELVEZ PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.181.556 de Suba, que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo.

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: CORPOBOYACÁ no se hace responsable de la integridad de las redes de acueducto, alcantarillado, gas, etc., existente en el área de los trabajos de la presente prospección y exploración de aguas subterráneas, para lo cual el titular del presente permiso, deberá informar a las empresas de servicios públicos de los trabajos a desarrollar para que estos a su vez indiquen si existen redes de servicios públicos y los cuidados que se deben tener en cuenta.

ARTICULO SEXTO: CORPOBOYACÁ otorga el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo NO conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual, el interesado, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO OCTAVO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en el presente acto administrativo ni en lo estipulado en el Concepto Técnico No. PP-666/16 del 20 de septiembre de 2016, en caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá presentar la

autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal al señor JOSÉ GERMÁN GELVEZ PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.181.556 de Suba en la Calle 152 No 13-26 apartamento 501 de la ciudad de Bogotá. En caso de no ser posible, procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso, sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Erika Juliana Sanabria Hernández
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-0030-16

RESOLUCIÓN 3193
30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que CORPOBOYACÁ, por medio de la Resolución No. 2023 del 1 de noviembre de 2013 (fol. 177 a 180) dio inicio a un proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE ARCABUCO, decisión que se motivó a partir de los seguimientos efectuados al avance del plan de saneamiento y manejo de vertimientos de la citada entidad territorial y a la eventualidad presentada en el mes de octubre de 2013 relacionada con una mortandad de peces en el Río Pómeca, en el trayecto comprendido entre las Veredas Las Margaritas y Peñas Blancas, hecho que al parecer se originó por deficiencias de operación en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, ubicada en la zona de influencia de la fuente hídrica mencionada, pues se detectó un vertimiento de lodos provenientes de ésta por actividades de mantenimiento y purga de los reactores anaerobios sin control y tratamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable al Municipio de ARCABUCO, Entidad Territorial

con Nit. No. 800.063.791-1, de los siguientes cargos formulados a través de la Resolución No. 2612 de fecha 16 de octubre de 2014, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído:

Generar contaminación al Río Pómeca por los siguientes aspectos:

> Incumplir con la eficiencia de remoción de carga contaminante de más del 80% para DBO_5 y para SST, vulnerando lo consagrado en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 3 de la Resolución No. 1116 calendada el 12 de abril de 2011.
>
> Incumplir con lo determinado en el cuadro de proyección referente a las cargas contaminantes aprobadas por esta Corporación, infringiendo lo señalado en el artículo 3 de la Resolución No. 1116 de 2011.
>
> Incumplir con los objetivos de calidad determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 0833 de fecha 04 de septiembre de 2008; y

No realizar una operación adecuada y la debida optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, con lo que se contraria lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 1116 del 12 de Abril de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, imponer al municipio de ARCABUCO, Entidad Territorial con Nit. No. 800.063.791-1, sanción de multa por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($167.075.059.00), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO.- El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA – con Nit No. 800.252.843 – 5, en la cuenta Fondos Comunes Nº 176569999939 del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, debiendo allegarse copia del soporte de pago a la Tesoreria de la Entidad y al expediente OOPV – 0016 – 05.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y el incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al MUNICIPIO DE ARCABUCO del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales y de los actos administrativos que expida CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO.- Compulsar copias de los conceptos técnicos LAH – 014/13 de julio 11 de 2013 y CTAP – 01 – 0506/2014 a efectos de dar inicio a una indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009 con el objeto de verificar el número de puntos de vertimientos que tiene el MUNICIPIO DE ARCABUCO.

ARTÍCULO SEXTO.- Compulsar copia del oficio No. 160 – 12098 del fecha 15 de septiembre de 2014 de la empresa AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P., a través del cual informa de los usuarios que reinciden en el incumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público con el objeto de dar inicio a una indagación preliminar en los términos del artículo 15 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar personalmente y/o por aviso, el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE ARCABUCO, por intermedio de su

Representante Legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 4 - 09, Palacio Municipal de Arcabuco, teléfono 736 0012.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Reviso: Bertha Cruz Forero
Archivo: 110 – 50 – 150 - 3902 OOPV – 0016/05